

Lima, miércoles 14 de enero de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10483

www.elperuano.com.pe

388271

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 29315.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidades y personal militar extranjero al territorio de la República **388274**

Ley N° 29316.- Ley que Modifica, Incorpora y Regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial Suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América **388278**

Ley N° 29317.- Ley que Modifica e Incorpora diversos Artículos al Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre **388283**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. N° 0010-2009-AG.- Declaran concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de determinadas funciones en materia agraria al Gobierno Regional del departamento de Loreto **388286**

DEFENSA

R.S. N° 014-2009-DE/SG.- Disponen que la Marina de Guerra del Perú regularice conceptos pensionarios y demás beneficios que fueron otorgados irregularmente a oficial **388290**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 006-2009-EF.- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **388290**

R.M. N° 008-2009-EF/15.- Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio 2009 **388291**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 002-2009-EM.- Crean el Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas **388326**

Fe de Erratas D.S. N° 065-2008-EM.- **388327**

JUSTICIA

R.S. N° 011-2009-JUS.- Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios **388327**

PRODUCE

R.D. N° 068-2008-PRODUCE/DGA.- Otorgan a la Asociación de Pescadores Artesanales Caballito de Mar concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura **388330**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 006-2009-TR.- Crean grupo de trabajo encargado de analizar y revisar el Proyecto de la Nueva Ley Procesal del Trabajo **388331**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 878-2008-MTC/03.- Otorgan a Telemundo Internacional E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio peruano **388332**

RR.VMS. N°s. 737, 780, 781, 782 y 783-2008-MTC/03.- Otorgan a personas naturales y jurídicas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en los departamentos de Lima, Puno y Piura **388334**

RR.VMS. N°s. 002, 007, 008 y 010-2009-MTC/03.- Otorgan a personas naturales y jurídica autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión sonora educativa y comercial en los departamentos de Ucayali, Arequipa, Puno y Cajamarca **388341**

R.D. N° 11786-2008-MTC/15.- Autorizan a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía de la Universidad Nacional del Callao, a través de su Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC", a operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP **388347**

VIVIENDA

R.M. N° 034-2009-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Coordinadora General de la Unidad de Gestión del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR **388348**

R.M. N° 035-2009-VIVIENDA.- Designan representantes titular y suplente del Ministerio ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería **388349**

Fe de Erratas R.S. N° 015-2009-VIVIENDA **388349**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 07-2009-J-OPE/INS.- Designan Directora General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud **388349**

R.J. N° 08-2009-J-OPE/INS.- Dan por concluida designación de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Humana del Centro Nacional de Productos Biológicos **388350**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 235-3E0000/2008-000090.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao **388350**

Res. N° 010-2009-SUNAT/A.- Fijan Factores de Conversión Monetaria **388351**

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 013-2009-OS/CD.- Amplían plazo para la recepción de comentarios y sugerencias al Proyecto de Norma "Procedimientos de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural" **388351**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION NACIONAL SUPERVISORA
DE EMPRESAS Y VALORES**

Fe de Erratas Res. N° 080-2008-EF/94.01.1 **388352**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 352-2008-SUNARP/SN.- Declaran nulidad de proceso de selección correspondiente a la ADP N° 004-2008-SUNARP **388352**

**CENTRO NACIONAL DE
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**

Res. N° 001-2009-CEPLAN/PCD.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración del CEPLAN **388353**

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 330-2008-CE-PJ.- Prorrogan ejecución y conclusión de los Concursos de Selección de Personal en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Arequipa y Huaura, y en todas aquellas en donde no se hayan concluido **388354**

Res. Adm. N° 342-2008-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y facultan a la Comisión Nacional de Descarga Procesal a dictar medidas complementarias necesarias para el seguimiento y monitoreo del Plan Nacional de Descarga Procesal **388355**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fe de Erratas Res. Adm. N° 001-2009-P-PJ. **388358**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 026-2009-P-CSJL/PJ.- Designan Jueces Provisional del 11° Juzgado Especializado en lo Penal y Suplente del 4° Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho **388359**

Res. Adm. N° 028-2009-P-CSJL/PJ.- Designan integrantes de la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho - SECIGRA 2009 de la Corte Superior de Justicia de Lima **388360**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 09-2009-P-CSJL/PJ. **388360**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 167-2008-PCNM.- Ratifican a Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima **388361**

RR. N°s. 410-2008-CNM y 001, 002-2009-CNM.- Expiden títulos de jueces y fiscales de los Distritos Judiciales de La Libertad, Lima Norte y Lima **388364**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 002-2009/DP.- Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo **388365**

Res. N° 003-2009/DP.- Encargan funciones de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo y funciones de responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia institucional **388366**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 004-2009-J/ONPE.- Designan Asistente 1 A de la Jefatura de la ONPE **388367**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 012-2009/JNAC/RENIEC.- Resuelven continuar con las inscripciones de nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares RENIEC en los hospitales del MINSA y ESSALUD **388367**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 14132-2008.- Opinan favorablemente para que Invita Seguros de Vida pueda ampliar el plazo de vencimiento de los bonos subordinados emitidos en el marco de la Res. N° 1259-98 **388368**

Res. N° 14139-2008.- Autorizan conversión del Banco del Trabajo a Empresa Financiera bajo la denominación de "Crediscotia Financiera S.A." **388368**

Res. N° 14196-2008.- Autorizan a EDPYME Crear Arequipa la apertura de agencia en el departamento de Lima **388369**

Res. N° 100-2009.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencias en los departamentos de La Libertad y Apurímac **388369**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH**

Ordenanza N° 007-2008-REGION ANCASH/CR.- Establecen la Estrategia Regional Creciendo Contigo 2008-2015 **388370**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- Res. N° 017.-** Designan Director General de la Dirección de Salud I Callao **388371**
- Res. N° 020.-** Designan Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo San José **388371**
- Res. N° 021.-** Designan Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión **388371**
- Res. N° 023.-** Dan por concluida designación de Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud del Callao **388372**
- Res. N° 024.-** Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud del Callao **388372**
- Res. N° 025.-** Dan por concluida designación de Directora Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud del Callao **388372**
- Res. N° 026.-** Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud del Callao **388373**
- Res. N° 027.-** Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de Red de Salud BEPECA de la Dirección de Salud del Callao **388373**
- Res. N° 028.-** Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la Red de Salud Ventanilla de la Dirección de Salud del Callao **388374**
- Res. N° 029.-** Designan Sub Director General de la Dirección de Salud I Callao **388374**
- Res. N° 030.-** Designan Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud I Callao **388374**
- Res. N° 031.-** Designan Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud I Callao **388375**
- Res. N° 033.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud I Callao **388375**
- Res. N° 034.-** Designan Director Ejecutivo de la Red de Salud BEPECA de la Dirección de Salud I Callao **388375**
- Res. N° 035.-** Designan Director Ejecutivo de la Red de Salud de Ventanilla de la Dirección de Salud I Callao **388376**

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

- Ordenanza N° 048-2008-CR/GRC.CUSCO.-** Regulan las actividades de acceso a recursos genéticos y a los conocimientos, prácticas e innovaciones ancestrales asociadas a dichos recursos genéticos en los territorios tradicionales de las comunidades campesinas y nativas en la Región Cusco **388376**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

- Fe de Erratas Ordenanza N° 014-2008-CR-RL .** **388382**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

- R.D. N° 332-2008-GOREMAD/GRDE/DREMH.-** Declaran caducidad de determinados derechos mineros por el no pago oportuno de obligaciones de los años 2007 y 2008 **388382**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARIA DE HUACHIPA**

- Ordenanza N° 071-2008-MCPSMH.-** Aprueban Ordenanza sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos **388383**

- Ordenanza N° 072-MCPSMH.-** Aprueban Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria **388383**

- Acuerdo N° 090-08-MCPSMH.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de recolección, transporte y eliminación de residuos sólidos **388384**

- D.A. N° 005-2008.-** Disponen la celebración del Matrimonio Civil Comunitario para el 17 de enero de 2009 **388384**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO**

- D.A. N° 001-2009/MVMT.-** Amplían vigencia de beneficios tributarios y no tributarios establecidos por la Ordenanza N° 067-MVMT **388385**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

- Ordenanza N° 000074.-** Crean el Sistema de Hospitales Chalacos **388385**
- Fe de Erratas Ordenanza N° 000076** **388392**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

- Acuerdo N° 307-2008-C/CPP.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumo para el Programa del Vaso de Leche **388394**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY

- Acuerdo N° 115-2008-MDH-CM.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de supervisión de la obra de construcción del Coliseo Sr. de Huayllay **388395**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE**

- Acuerdo N° 029-2008-MDSMF/A.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios y adquisición de materiales para la obra de rehabilitación de módulos de aulas prefabricadas en la I. E. N° 14514 **388396**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAÑA

- Acuerdo N° 107-2008-MDS/A.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico y supervisión del proyecto "Mejoramiento del Plan Maestro de Saneamiento de agua potable, desagüe y tratamiento de aguas residuales del Distrito de Saña - Chiclayo - Lambayeque" **388396**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARAYACU

- R.A. N° 127-2008-MDS-ALC.-** Aprueban el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el año 2009 **388398**

SEPARATAS ESPECIALES

VIVIENDA

- RR.MM. N°s. 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030 y 031-2009-VIVIENDA.-** Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **388248**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 29315**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
EL INGRESO DE UNIDADES Y PERSONAL MILITAR
EXTRANJERO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA**
Artículo 1º.- Objeto de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso de unidades y personal militar extranjero al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2009.

Artículo 2º.- Consentimiento de ingreso

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el numeral 8) del artículo 102º de la Constitución Política del Perú, ha resuelto acceder a la petición presentada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, consentir el ingreso al territorio nacional de unidades y personal militar extranjero al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2009, conforme a las especificaciones que, como Anexo, forman parte integrante de esta Resolución.

Artículo 3º.- Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por resolución ministerial, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, los plazos de ejecución de las actividades operacionales previstas en el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2009, a que hace referencia el artículo 1º, siempre y cuando dicha modificación no exceda el total de días programados para su desarrollo.

El Ministro de Defensa procederá a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de expedida la citada resolución ministerial.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y rige hasta el 31 de diciembre de 2009.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima a los trece días del mes de enero de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 13 de enero de 2009

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO
**PROGRAMA DE ACTIVIDADES OPERACIONALES
DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ
CON FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS 2009**
ENERO
Equipo de Entrenamiento de Campo (FTT)

OBJETIVO	Entrenamiento táctico de unidades en el campo
LUGAR	Lima, Iquitos, Pichari, Tarapoto, Tingo María, Mazamari
FECHA DE INICIO	15 de enero
TIEMPO DE PERMANENCIA	150 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	MGP- FAP - EP - PNP
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	01 Patrulla del Ejército de los Estados Unidos de América
CANTIDAD DE PERSONAL	01 Oficial / 11 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	Un fusil (M4) y una pistola 9mm por cada efectivo

FEBRERO
Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación

OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao / Salaverry
FECHA DE INICIO	11 de Febrero
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "RODNEY M. DAVIS" (FFG-60)
CANTIDAD DE PERSONAL	30 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

MARZO
Entrenamiento de Ataque en Tierra y Operaciones Subsecuentes (LASO)

OBJETIVO	Para entrenar al personal de la MGP - Infantería de Marina en técnicas tácticas y procedimientos de transición entre el aterrizaje de las operaciones anfibia y las operaciones que continuarán en tierra.
LUGAR	Ancón
FECHA DE INICIO	05 de marzo
TIEMPO DE PERMANENCIA	28 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	01 patrulla de entrenamiento
CANTIDAD DE PERSONAL	4 Oficiales/ 6 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	pistolas 9mm/MK-16 fusiles

Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación

OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao / Salaverry
FECHA DE INICIO	18 de marzo
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "UNDERWOOD" (FFG-36)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

ABRIL
Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación

OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao / Salaverry
FECHA DE INICIO	02 de abril
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días



INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "SIMPSON" (FFG-56)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiáereo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

Equipo de Apoyo Informativo (MIST)	
OBJETIVO	Apoyar en asuntos de Información
LUGAR	Lima, Tingo María, Pichari, Piura, Iquitos
FECHA DE INICIO	15 de abril
TIEMPO DE PERMANENCIA	200 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	CCFFAA - EP - PNP
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	01 Patrulla del Ejército de los Estados Unidos de América
CANTIDAD DE PERSONAL	01 Oficial / 5 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	Un fusil (M4) para cada efectivo

Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación	
OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao / Salaverry
FECHA DE INICIO	20 de abril
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "SAMUEL B. ROBERTS" (FFG-58)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiáereo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

MAYO

Recorrido en el SIMA Iquitos	
OBJETIVO	Realizar mantenimiento de acuerdo a contrato
LUGAR	SIMA I (Iquitos)
FECHA DE INICIO	01 de mayo
TIEMPO DE PERMANENCIA	35 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Colombia
TIPO DE UNIDAD	Patrullera Fluvial ARC. "JUAN PEÑA" (PM-106)
CANTIDAD DE PERSONAL	01 Oficial / 07 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	01 ametralladora 12.7 mm. MGs. 02 ametralladoras 7.62 mm. MGs. 01 lanzagranadas Mk 19

Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación	
OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao / Salaverry
FECHA DE INICIO	06 de mayo
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "GARY" (FFG-51)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiáereo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación	
OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao / Salaverry
FECHA DE INICIO	13 de mayo
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América

TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "FORD" (FFG-54)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiáereo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación	
OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao / Salaverry
FECHA DE INICIO	13 de mayo
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "MCINERNEY" (FFG-8)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiáereo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

Equipo de Entrenamiento de Campo (FTT)	
OBJETIVO	Entrenamiento táctico de unidades en el campo
LUGAR	Lima, Iquitos, Pichari, Tarapoto, Tingo María, Mazamari
FECHA DE INICIO	15 de mayo
TIEMPO DE PERMANENCIA	150 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	MGP- FAP - EP - PNP
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	01 Patrulla del Ejército de los Estados Unidos de América
CANTIDAD DE PERSONAL	01 Oficial / 11 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	Un fusil (M4) y una pistola 9 mm por cada efectivo

JUNIO

Recorrido en el SIMA Iquitos	
OBJETIVO	Realizar mantenimiento de acuerdo a contrato
LUGAR	SIMA I (Iquitos)
FECHA DE INICIO	01 de junio
TIEMPO DE PERMANENCIA	35 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Colombia
TIPO DE UNIDAD	Patrullera Fluvial ARC. "JAIME GOMEZ" (PM-105)
CANTIDAD DE PERSONAL	01 Oficial / 07 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	01 ametralladora 12.7 mm. MGs. 02 ametralladoras 7.62 mm. MGs. 01 lanzagranadas Mk 19

Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación	
OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao / Salaverry
FECHA DE INICIO	04 de junio
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "JARRET" (FFG-33)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiáereo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

Passex, Reabastecimiento de combustible y descanso de su tripulación	
OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	08 de junio
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "KAUFFMAN" (FFG-59)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales

Descargado desde www.elperuano.com.pe

TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32
--------------------------	--

Passex, Reabastecimiento de combustible y descanso de su tripulación	
OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao / Pisco
FECHA DE INICIO	12 de junio
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "DOYLE" (FFG-39)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación	
OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao / Salaverry
FECHA DE INICIO	16 de junio
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "SAMUEL B. ROBERTS" (FFG-58)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación	
OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	20 de junio
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "FORD" (FFG-54)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

JULIO

Ejercicio de búsqueda y rescate en combate (C-SAR)	
OBJETIVO	Realizar operaciones de búsqueda y rescate en combate C-SAR combinadas entre la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea de Colombia en apoyo a la operación combinada PERCOL II
LUGAR	Entre Iquitos y Leticia y sector de la frontera común de los dos países
FECHA DE INICIO	01 de julio
TIEMPO DE PERMANENCIA	06 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Fuerza Aérea del Perú
PAIS PARTICIPANTE	Colombia
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	02 helicópteros C-SAR Black Hawk y 01 avión PA-42
CANTIDAD DE PERSONAL	Tripulaciones C-SAR (20 efectivos)
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	Pistolas de 9 mm de uso personal, empleadas como parte del equipo de supervivencia.

Ejercicio PERCOL II	
OBJETIVO	Realizar el entrenamiento de operaciones aéreas y de defensa aérea combinadas de detección, identificación, interceptación y transferencia de aeronaves presumiblemente dedicadas al tráfico ilícito de drogas. Integrando esfuerzos de ambos países en el combate de tráfico aéreo ilícito transnacionales. Establecer canales de comunicación y procedimientos de coordinación entre las unidades ejecutivas correspondientes. Entrenar a los Estados Mayores de ambas Fuerzas Aéreas en el planeamiento combinado e intercambiar experiencias.

LUGAR	Entre Iquitos y Leticia y sector de la frontera común de los dos países
FECHA DE INICIO	01 de julio
TIEMPO DE PERMANENCIA	06 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Fuerza Aérea del Perú
PAIS PARTICIPANTE	Colombia
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	02 aviones A-37, 02 aviones AT-27, 02 aviones OV-10A, 01 avión PA-42 cheyenne, 01 avión SR-26 y 02 helicópteros C-SAR Black Hawk
CANTIDAD DE PERSONAL	Tripulaciones aéreas y de defensa aérea (40 efectivos)
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	Pistolas de 9 mm de uso personal, empleadas como parte del equipo de supervivencia.

Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación	
OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao / Salaverry
FECHA DE INICIO	06 de julio
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "VANDEGRIFT" (FFG-48)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

Visita protocolar	
OBJETIVO	Afianzar los lazos de amistad y reciprocidad existentes entre la Marina de Guerra del Perú y la Marina de Inglaterra
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	9 de julio
TIEMPO DE PERMANENCIA	5 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	Inglaterra
TIPO DE UNIDAD	Destructor misilero HMS "MANCHESTER" (D-95)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 270 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	01 lanzador doble MK-30 Sea Dart 02 cañones Oerlikon 20 mm. 02 lanzadores cuádruples de misiles Harpoon 02 tubos lanzatorpedos triples Ilaas 3/324

Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación	
OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao / Salaverry
FECHA DE INICIO	11 de julio
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "RODNEY M. DAVIS" (FFG-60)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

Visita protocolar por Aniversario Patrio	
OBJETIVO	Afianzar los lazos de amistad, reciprocidad existentes entre la Marina de Guerra del Perú y la Marina de Brasil
LUGAR	Iquitos
FECHA DE INICIO	26 de julio
TIEMPO DE PERMANENCIA	5 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	Brasil
TIPO DE UNIDAD	Patrullera Fluvial "PEDRO TEXEIRA" (P-20)
CANTIDAD DE PERSONAL	05 Oficiales / 58 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	01 cañón de 40/70 mm. 01 mortero MK-2 02 cañones 20 mm. 04 cañones 50 mm.

Visita protocolar por Aniversario Patrio	
OBJETIVO	Afianzar los lazos de amistad, reciprocidad existentes entre la Marina de Guerra del Perú y la Marina de Brasil



LUGAR	Iquitos
FECHA DE INICIO	26 de julio
TIEMPO DE PERMANENCIA	5 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Brasil
TIPO DE UNIDAD	Patrullera Fluvial "RORAIMA" (P-30)
CANTIDAD DE PERSONAL	05 Oficiales / 48 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	01 cañón de 40/70 mm. 01 mortero MK-2 02 cañones 20 mm. 04 cañones 50 mm.

Visita protocolar por Aniversario Patrio	
OBJETIVO	Afianzar los lazos de amistad, reciprocidad existentes entre la Marina de Guerra del Perú y la Marina de Colombia
LUGAR	Iquitos
FECHA DE INICIO	26 de julio
TIEMPO DE PERMANENCIA	5 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Colombia
TIPO DE UNIDAD	Patrullera Fluvial ARC. "ARAUCA" (PF-137)
CANTIDAD DE PERSONAL	06 Oficiales / 37 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	02 cañones 50 mm. Proa 04 cañones 50 mm.

AGOSTO

Ejercicio de combate de la contaminación	
OBJETIVO	Entrenamiento de control de la contaminación
LUGAR	Lago Titicaca (Puno)
FECHA DE INICIO	01 de agosto
TIEMPO DE PERMANENCIA	5 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Bolivia
TIPO DE UNIDAD	Patrullera Lacustre
CANTIDAD DE PERSONAL	01 Oficial / 04 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	01 ametralladora 7.62 mm. MG 04 cañones 50 mm.

Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación	
OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao / Salaverry
FECHA DE INICIO	12 de agosto
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "CARR" (FFG-52)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiáereo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

SEPTIEMBRE

Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación	
OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao / Salaverry
FECHA DE INICIO	01 de setiembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	11 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "HAWES" (FFG-53)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiáereo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

Reabastecimiento de combustible y descanso de la Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao

FECHA DE INICIO	01 de setiembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	7 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Crucero Misilero CLASE "TICONDEROGA"
CANTIDAD DE PERSONAL	24 Oficiales / 334 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	02 cañones FMC 127/54 mm. 52 misiles Tomahawk 08 lanzadores de misiles Harpoon 02 lanzadores dobles de misiles antiáereos MK 26 Mod. 5

Equipo de Entrenamiento de Campo (FTT)	
OBJETIVO	Entrenamiento táctico de unidades en el campo
LUGAR	Lima, Iquitos, Pichari, Tarapoto, Tingo María, Mazamari
FECHA DE INICIO	15 de setiembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	150 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	MGP- FAP - EP - PNP
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	01 Patrulla del Ejército de los Estados Unidos de América
CANTIDAD DE PERSONAL	01 Oficial / 11 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	Un fusil (M4) y una pistola 9mm por cada efectivo

OCTUBRE

Equipo de Apoyo Informativo (MIST)	
OBJETIVO	Apoyar en asuntos de Información
LUGAR	Lima, Tingo María, Pichari, Piura, Iquitos
FECHA DE INICIO	15 de octubre
TIEMPO DE PERMANENCIA	200 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	CCFFAA - EP - PNP
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	01 Patrulla del Ejército de los Estados Unidos de América
CANTIDAD DE PERSONAL	01 Oficial / 5 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	Un fusil (M4) para cada efectivo

Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación	
OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao / Salaverry
FECHA DE INICIO	19 de octubre
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "SIMPSON" (FFG-56)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiáereo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

NOVIEMBRE

Ejercicio de combate de la contaminación por hidrocarburos (NEPTUNO)	
OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Ilo
FECHA DE INICIO	01 de noviembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	5 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Chile
TIPO DE UNIDAD	Patrullera Marítima
CANTIDAD DE PERSONAL	02 Oficiales / 10 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	01 ametralladora 12.7 mm.MG.

Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación	
OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao / Salaverry
FECHA DE INICIO	17 de noviembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "MCINERNEY" (FFG-8)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiáereo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

Descargado desde www.elperuano.com.pe

DICEMBRE

Reabastecimiento de combustible y descanso de la tripulación	
OBJETIVO	Visita operacional
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	01 de diciembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	5 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "RODNEY M. DAVIS" (FFG-60)
CANTIDAD DE PERSONAL	30 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

Reabastecimiento de combustible y descanso de la Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao / Salaverry
FECHA DE INICIO	05 de diciembre
TIEMPO DE PERMANENCIA	10 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "MCINERNEY" (FFG-8)
CANTIDAD DE PERSONAL	17 Oficiales / 199 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon 03 lanzadores de misiles antiaéreo MK 13 mod.4 01 cañón Oto Melara 76/62 mm. 01 cañón General Electric 20 mm. 02 cañones MK 38/25 mm. 02 tubos lanzatorpedos triples MK-32

300432-1

LEY N° 29316

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
 Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA, INCORPORA
 Y REGULA DIVERSAS DISPOSICIONES
 A FIN DE IMPLEMENTAR EL ACUERDO
 DE PROMOCIÓN COMERCIAL SUSCRITO ENTRE
 EL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Artículo 1°.- Incorporación de los artículos 186°-A, 194°-A y 397°-A al Código Penal

Incorpóranse los artículos 186°-A y 194°-A como parte del Título V del Código Penal, referido a Delitos contra el Patrimonio, así como el artículo 397°-A, en los términos siguientes:

"Artículo 186°-A.- Dispositivos para asistir a la decodificación de señales de satélite portadoras de programas

El que fabrique, ensamble, modifique, importe, exporte, venda, alquile o distribuya por otro medio un dispositivo o sistema tangible o intangible, cuya función principal sea asistir en la decodificación de una señal de satélite codificada portadora de programas, sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa.

Artículo 194°-A.- Distribución de señales de satélite portadoras de programas

El que distribuya una señal de satélite portadora de

programas, originariamente codificada, a sabiendas que fue decodificada sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis años y con treinta a noventa días multa.

Artículo 397°- A.- Cohecho activo transnacional

El que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años."

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 220°-A, 220°-E y 220°-F del Código Penal

Modifícanse los artículos 220°-A, 220°-E y 220°-F de la Ley N° 29263, mediante la cual se modificó el Código Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 220°-A.- Elusión de medida tecnológica efectiva

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, eluda sin autorización cualquier medida tecnológica efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días multa.

Artículo 220°-E.- Etiquetas, carátulas o empaques

El que fabrique, comercialice, distribuya, almacene, transporte, transfiera o de otra manera disponga con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica etiquetas o carátulas no auténticas adheridas o diseñadas para ser adheridas a un fonograma, copia de un programa de ordenador, documentación o empaque de un programa de ordenador o a la copia de una obra cinematográfica o cualquier otra obra audiovisual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y de y de sesenta a ciento veinte días multa.

Artículo 220°-F.- Manuales, licencias u otra documentación, o empaques no auténticos relacionados a programas de ordenador

El que elabore, comercialice, distribuya, almacene, transporte, transfiera o de otra manera disponga con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica manuales, licencias u otro tipo de documentación, o empaques no auténticos para un programa de ordenador, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y de sesenta a ciento veinte días multa".

Artículo 3°.- Modificación del segundo párrafo del artículo 4° y del artículo 129° del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor

Modifícase el segundo párrafo del artículo 4°, así como el artículo 129° del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, en los términos siguientes:

"Artículo 4°.- Independencia del derecho de autor (...)

Respecto al literal a), en caso de conflicto, se estará siempre a lo que más favorezca al autor.

Artículo 129°.- De las autorizaciones de los titulares del derecho de autor y derechos conexos

La protección reconocida a los derechos conexos al derecho de autor, y a otros derechos intelectuales contemplados en el presente título, no afectará en modo alguno la tutela del derecho de autor sobre las obras literarias o artísticas. En consecuencia, ninguna



de las disposiciones contenidas en el presente título podrá interpretarse en menoscabo de esa protección. Igualmente, la protección ofrecida a los derechos de autor de ninguna manera afectará la protección de los derechos conexos. En aquellos supuestos no contemplados contractualmente, en caso de duda, se estará a lo que más favorezca al autor.

A fin de garantizar que no se establezca jerarquía entre el derecho de autor, por una parte, y los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, por otra parte, en aquellos casos en donde sea necesaria la autorización de tanto el autor de una obra contenida en un fonograma como del artista intérprete o ejecutante o productor titular de los derechos del fonograma, el requerimiento de la autorización del autor no deja de existir debido a que se requiera la autorización del artista intérprete o ejecutante o del productor de fonogramas.

En aquellos casos en donde sea necesaria la autorización tanto del autor de una obra contenida en un fonograma como del artista intérprete o ejecutante o del productor titular de los derechos del fonograma, el requerimiento de la autorización del artista intérprete o ejecutante o productor de fonogramas no deja de existir debido a que se requiera la autorización del autor.

Sin perjuicio de sus limitaciones específicas, todas las excepciones y límites establecidos en la presente norma para el derecho de autor serán también aplicables a los derechos reconocidos en el presente título."

Artículo 4°.- Incorporación de segundos párrafos en los artículos 30° y 47°, y de tercer párrafo en el artículo 199° del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor

Incorpóranse segundos párrafos a los artículos 30° y 47°, y tercer párrafo en el artículo 199° del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, en los términos siguientes:

"Artículo 30°.- Alcance de los derechos patrimoniales

(...)
El ejercicio de los derechos morales, según lo establecido en la presente norma, no interfiere con la libre transferencia de los derechos patrimoniales.

Artículo 47°.- Transmisión o retransmisión de emisiones de radiodifusión

(...)
En aplicación de los usos honrados exigibles a toda excepción al derecho de autor, en ningún caso, lo dispuesto en este artículo permitirá la retransmisión a través de Internet de las emisiones de radiodifusión por cualquier medio sin la autorización del titular o titulares del derecho sobre dichas emisiones así como del titular o titulares de derechos sobre su contenido.

Artículo 199°.- Presupuestos de la medida cautelar

(...)
La autoridad judicial podrá requerir cualquier evidencia que el demandante razonablemente posea así como la constitución de una fianza o garantía equivalente razonable, que no deberá disuadir irrazonablemente el derecho del titular a acceder a los procedimientos establecidos en la presente norma."

Artículo 5°.- Modificación del artículo 3°, el primer párrafo del artículo 4° y los artículos 5° y 8° del Decreto Legislativo N° 1072, sobre Protección de Datos de Prueba u Otros No Divulgados de Productos Farmacéuticos

Modifícase el artículo 3°, el primer párrafo del artículo 4° y los artículos 5° y 8° del Decreto Legislativo N° 1072, sobre Protección de Datos de Prueba u Otros No Divulgados de Productos Farmacéuticos, en los términos siguientes:

"Artículo 3°.- Uso de la protección por terceras personas

Ninguna otra persona que no sea aquella que presentó los datos de prueba u otros datos no divulgados

necesarios para determinar la seguridad y eficacia de un producto podrá, sin la autorización de tal persona, usar dichos datos para respaldar una solicitud de aprobación de un registro sanitario durante el período de protección que normalmente será de cinco años.

El período de protección referido en el párrafo precedente se computará, según se indica a continuación, a partir de:

1. La fecha en que se concedió el registro sanitario en el territorio nacional; o
2. La fecha de la primera aprobación de comercialización si el registro sanitario se basa en la aprobación de comercialización concedida en un país de alta vigilancia sanitaria conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente norma; y es otorgado dentro de los seis meses de haberse presentado ante la autoridad sanitaria el expediente de solicitud completo.

A fin de determinar el período de protección contra el uso por terceras personas de los datos de prueba u otros no divulgados sobre seguridad y eficacia protegidos, la Autoridad de Salud tendrá en cuenta la índole de tales datos y los esfuerzos y gastos realizados para producirlos.

Artículo 4°.- De las excepciones y límites al derecho de protección

1. No obstante lo establecido en la presente norma, la Autoridad Sanitaria, de oficio o a pedido de parte, para proteger la salud pública, podrá autorizar a uno o más terceros para utilizar o apoyarse en los datos de prueba u otros no divulgados presentados en el registro sanitario o en el registro sanitario otorgado por referencia, de conformidad con:

(...)

Artículo 5°.- Del procedimiento abreviado

Con sujeción a lo dispuesto en la presente norma, nada limitará la aplicación de procedimientos abreviados para el registro sanitario de productos farmacéuticos basándose en estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad. En este caso, el registro sanitario solo podrá ser otorgado al vencimiento del período de protección establecido en el artículo 3° de la presente norma y su Reglamento.

Artículo 8°.- Medidas de transparencia

La información sobre la identidad del solicitante del registro sanitario y sobre el producto farmacéutico de uso humano cuyos datos de prueba u otros no divulgados se presenten serán publicados en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta y costo del solicitante, a efectos que terceros que consideren afectado su derecho presenten oposición, adjuntando la información pertinente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la solicitud. El Ministerio de Salud publicará, en su portal de Internet, con fines informativos, las solicitudes de registro sanitario, indicando los datos de identificación del solicitante y la información relativa al producto respecto del cual se solicita dicho registro.

Asimismo, el Ministerio de Salud publicará en su portal de Internet los registros sanitarios otorgados indicando, cuando sea pertinente, si existe protección de datos de prueba u otros no divulgados, la nueva entidad química y las fechas de otorgamiento y de vencimiento de la protección.

Las publicaciones referidas en el segundo y tercer párrafos precedentes se realizarán dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o de otorgamiento del registro sanitario, según corresponda."

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 50° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud

Sustitúyese el artículo 50° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, por el siguiente texto:

"Artículo 50°.- Del Registro Sanitario

Todos los productos comprendidos en el presente capítulo requieren de Registro Sanitario para su

fabricación, importación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio. Toda modificación debe, igualmente, constar en dicho Registro.

Para efectos de la inscripción y reinscripción en el Registro Sanitario, los medicamentos se clasifican del siguiente modo:

1. Productos cuyos principios activos o asociaciones que se encuentran en el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales.
2. Productos cuyos principios activos o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales y que se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria, según se establezca en el Reglamento. También se incluirán en este numeral los productos cuyos principios activos o asociaciones hayan sido registrados en el Perú en la categoría 3, a partir de la vigencia de la presente disposición.
3. Productos cuyos principios activos no se encuentran considerados en las categorías 1 y 2.

Los requisitos para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de los productos comprendidos en los numerales 1, 2 y 3 se establecerán en el Reglamento respectivo.

Para la inscripción en el Registro Sanitario de los productos comprendidos en el numeral 3 del presente artículo, que contienen nuevas entidades químicas, adicionalmente, el interesado deberá presentar los estudios y otros documentos que sustenten la eficacia y seguridad del producto.

La evaluación por la Autoridad de Salud de las solicitudes de inscripción y reinscripción tendrá los siguientes plazos: numeral 1 hasta sesenta días calendarios; numeral 2, no menos de cuarenta y cinco hasta noventa días calendarios; y numeral 3, hasta doce meses.

Las tasas por trámite de Registro Sanitario serán aprobadas por Decreto Supremo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo adicionalmente los gastos para las acciones de control y vigilancia sanitaria.

Los establecimientos farmacéuticos requieren de autorización sanitaria para su funcionamiento. La Autoridad Sanitaria otorgará dicha autorización previa verificación del cumplimiento de los dispositivos legales vigentes."

Artículo 7°.- Modificación del artículo 3° y la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1074, que aprueba la Norma de Protección de Información de Seguridad y Eficacia en el Procedimiento de Autorización de Comercialización de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola

Modifícase el artículo 3° y la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1074, que aprueba la Norma de Protección de Información de Seguridad y Eficacia en el Procedimiento de Autorización de Comercialización de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, en los términos siguientes:

"Artículo 3°.- Generación de información para la aprobación de comercialización

Un tercero podrá importar y usar un producto químico de uso agrícola sin necesidad de registro sanitario solo para generar la información necesaria para cumplir los requerimientos de aprobación de comercialización. Asimismo, el producto podrá ser exportado solo para propósitos de cumplir los requisitos de aprobación de comercialización en Perú.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación en el caso de un producto químico de uso agrícola sujeto a la protección establecida en la presente norma.

TERCERA.- Aplicación

La presente norma será aplicable a los expedientes que se encuentren en trámite a la fecha de su entrada en vigencia."

Artículo 8°.- Incorporación de los artículos 8°-A, 25°-A, 25°-B, 39°-A y 120°-A al Decreto Legislativo N° 1075, Disposiciones Complementarias a la Decisión 486

Incorpóranse los artículos 8°-A, 25°-A, 25°-B, 39°-A y 120°-A al Decreto Legislativo N° 1075, Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, en los términos siguientes:

"Artículo 8°-A.- Nulidad de patente

Una patente podrá ser revocada o anulada únicamente sobre la base de las razones que hubieran justificado el rechazo de su otorgamiento. Sin embargo, la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías podrá anular una patente otorgada cuando se haya incurrido en fraude, falsa representación o conducta inequitativa.

Artículo 25°-A.- Patentabilidad

Será patentable toda invención, ya sea de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sea nueva, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial.

Artículo 25°-B.- No invenciones

No se consideran invenciones lo siguiente:

- a) Descubrimientos, teorías científicas y métodos matemáticos.
- b) Cualquier ser vivo, existente en la naturaleza, en todo o en parte.
- c) Material biológico, existente en la naturaleza, en todo o en parte.
- d) Procesos biológicos naturales.
- e) Obras literarias y artísticas o cualquier obra protegida por el derecho de autor.
- f) Planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales.
- g) Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales.
- h) Formas de presentar información.

Artículo 39°-A.- Excepciones a los derechos conferidos

Cuando las excepciones limitadas previstas en el artículo 53° de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina atenten de manera injustificable contra la explotación normal de la patente o causen un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros, el titular de la patente podrá ejercer los derechos establecidos en el artículo 52° de dicha Decisión.

Artículo 120°-A.- Incumplimiento de las reglas aplicables a recursos genéticos y conocimientos tradicionales

El incumplimiento del solicitante de una patente del requerimiento del contrato referido en el artículo 26°, literales h) e i), de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y desarrollado en los artículos 20° y 21° del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, dará lugar a una o más de las siguientes sanciones, a menos que el solicitante desista del procedimiento de otorgamiento de la patente o provea una explicación satisfactoria de que la invención no utiliza tal conocimiento tradicional o recurso genético del cual el Perú es país de origen:

- a) Multa de hasta 1 000 UIT.
- b) Compensación.
- c) Distribución justa y equitativa de beneficios, incluyendo distribución de regalías y/o otras medidas monetarias o no monetarias.
- d) Transferencia de Tecnología y fortalecimiento de capacidades.
- e) Autorizaciones de uso.

Siempre que se trate de licencias obligatorias en materia de patentes, serán de aplicación desde el artículo 61° hasta el artículo 69° de la Decisión 486 de



la Comisión de la Comunidad Andina y el artículo 40° del decreto legislativo de la presente Ley.”

Artículo 9°.- Modificación de los artículos 19°, 32°, 39°, 40° y 44° del Decreto Legislativo N° 1075, Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial

Modifícase los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 19°; el primer párrafo del artículo 32°; y los artículos 39°, 40° y 44° del Decreto Legislativo N° 1075, Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, en los términos siguientes:

“Artículo 19°.- Beneficio de la prioridad

(...)

Excepcionalmente, en el caso de las solicitudes de patentes de invención o de modelos de utilidad, la dirección competente podrá restaurar el derecho de prioridad dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de vencimiento del período de prioridad, cuando el solicitante no haya presentado dicha solicitud dentro del período de prioridad de doce meses antes mencionado.

Para tal efecto, se debe solicitar la restauración del derecho presentando una declaración jurada con los motivos por los cuales no se presentó la solicitud de patente dentro del plazo de doce meses, acompañada de los medios probatorios que acrediten que ello ocurrió a pesar de que el solicitante actuó con la diligencia debida requerida de acuerdo con las circunstancias.

En caso de que la dirección considere que los medios probatorios presentados no son suficientes para acreditar lo dispuesto en el párrafo precedente, notificará al solicitante para que presente nuevos medios probatorios en el plazo de treinta días hábiles, luego de lo cual se declarará si se acepta o no la restauración del derecho de prioridad.

Artículo 32°.- Ajuste por retraso irrazonable

La dirección competente, exclusivamente a solicitud de parte, ajustará el plazo de vigencia de la patente cuando se haya incurrido en un retraso irrazonable en el trámite de su concesión, excepto cuando se trate de una patente que reivindique un producto farmacéutico. En los casos que tales solicitudes además reivindiquen una patente de procedimiento farmacéutico, tampoco procede el ajuste previsto en el presente artículo.

(...)

Artículo 39°.- Generación de información por tercero

Sin perjuicio de los derechos de exclusividad del titular de una patente, una tercera persona podrá usar la materia protegida por la referida patente solo con el fin de generar la información necesaria para apoyar la solicitud de aprobación para comercializar un producto farmacéutico o químico agrícola en Perú.

Cualquier producto producido en virtud del párrafo anterior puede ser fabricado, utilizado, vendido, ofrecido para venta o importado en territorio nacional para la generación de información, solo con el fin de cumplir con los requerimientos de aprobación para comercializar el producto una vez que venza el período de vigencia de la patente. Asimismo, el producto puede ser exportado solo para propósitos de cumplir con los requisitos de aprobación de comercialización en Perú.

Artículo 40°.- Licencias obligatorias

Previa declaratoria, mediante decreto supremo, de la existencia de razones de interés público, de emergencia o de seguridad nacional; esto es, emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia o en casos de uso público no comercial; y solo mientras estas razones permanezcan, en cualquier momento se podrá someter la patente a licencia obligatoria. En tal caso, se otorgarán las licencias que se soliciten. El titular de la patente objeto de la licencia será notificado cuando sea razonablemente posible.

La dirección nacional competente establecerá el alcance o extensión de la licencia obligatoria, especificando en particular, el período por el cual se concede, el objeto de la licencia, el monto y las condiciones de la compensación económica.

La concesión de una licencia obligatoria no menoscaba el derecho del titular de la patente a seguir explotándola. Cualquier decisión relativa a dicha licencia estará sujeta a revisión judicial.

Artículo 44°.- Posesión del certificado de protección

La posesión del certificado de protección otorga a su titular el derecho preferente sobre cualquier otra persona que, durante el año de protección, pretenda solicitar privilegios sobre la misma materia.”

Artículo 10°.- Incorporación de un último párrafo al artículo 115°; de segundo párrafo a la cuarta disposición complementaria final; y de la séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1075, Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial

Incorpórase un último párrafo al artículo 115°; un segundo párrafo a la cuarta disposición complementaria final; y la séptima disposición complementaria final al Decreto Legislativo N° 1075, Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, en los términos siguientes:

“Artículo 115°.- Facultades de Investigación

(...)

Las autoridades judiciales podrán ordenar al infractor que informe sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de bienes o servicios infractores y, sobre sus circuitos de distribución. Asimismo, las autoridades judiciales tendrán la facultad de ordenarle al infractor que brinde dicha información al titular del derecho.

CUARTA.- Acciones en la vía civil

(...)

Para el dictado de medidas cautelares, las autoridades judiciales tendrán la facultad de ordenar el secuestro de los productos supuestamente infractores, de cualquier material e implemento relacionado y de las pruebas documentales relativas a la infracción. Asimismo, podrán requerir cualquier evidencia que el demandante razonablemente posea, así como la constitución de una fianza o garantía equivalente razonable, que no deberá disuadir irrazonablemente el derecho del titular a acceder a los procedimientos establecidos en la presente norma.

SÉTIMA.- Signos

A efectos de lo establecido en el artículo 155° de la Decisión 486, se entenderá que la expresión ‘signo’ también incluye las indicaciones geográficas.”

Artículo 11°.- Modificación del literal a) del Artículo 196°-A del Decreto Legislativo N° 1076, que aprueba la modificación del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor

Modifícase el literal a) del artículo 196°-A del Decreto Legislativo N° 1076, que aprueba la modificación del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, en los términos siguientes:

“Artículo 196°-A.- Elusión de medidas tecnológicas efectivas

(...)

a) Quienes eludan sin autorización cualquier medida tecnológica efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución o fonograma protegidos.”

Artículo 12°.- Incorporación de la quinta y sexta disposiciones complementarias finales al Decreto Legislativo N° 1092, que aprueba Medidas

en Frontera para la Protección de los Derechos de Autor o Derechos Conexos y los Derechos de Marcas

Incorpóranse la quinta y sexta disposiciones complementarias finales al Decreto Legislativo N° 1092, que aprueba Medidas en Frontera para la Protección de los Derechos de Autor o Derechos Conexos y los Derechos de Marcas, en los términos siguientes:

“QUINTA.- Facultades jurisdiccionales

La autoridad competente, cuando un mandato judicial así lo determine, deberá destruir las mercancías piratas o falsificadas, a menos que el titular del derecho consienta en que se disponga de ellas de otra forma. En casos apropiados las mercancías de marcas falsificadas podrán ser donadas con fines caritativos cuando la remoción de la marca elimine las características infractoras de las mercancías y estas ya no sean identificables con la marca removida. Con respecto a mercancías de marca falsificada, la simple remoción de la marca adherida ilegalmente no será suficiente para permitir que las mercancías ingresen en los canales comerciales.

SEXTA.- Destino de las mercancías infractoras

En ningún caso, las mercancías falsificadas o pirateadas podrán ser exportadas ni sometidas a un régimen aduanero diferente, salvo en circunstancias excepcionales.”

Artículo 13°.- Modificación de la segunda disposición complementaria de la Ley N° 27811, Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos

Modifícanse la segunda disposición complementaria de la Ley N° 27811, Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos, en los términos siguientes:

“SEGUNDA.- Presentación del contrato de licencia para obtener una patente de invención

En caso de que se solicite una patente de invención relacionada con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de un conocimiento colectivo existente en Perú, la autoridad competente solicitará una copia del contrato de licencia, como parte del procedimiento de concesión del respectivo derecho, a menos que se trate de un conocimiento colectivo que se encuentre en el dominio público. El incumplimiento de este requerimiento por parte de la autoridad competente será causal de la imposición de sanciones establecidas en el artículo 120°-A del Decreto Legislativo N° 1075, a menos que el solicitante se desista del procedimiento de otorgamiento de la patente o provea una explicación satisfactoria de que la invención no utiliza dicho conocimiento colectivo.”

Artículo 14°.- Modificación del numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación de Comercio Exterior

Modifícase el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación de Comercio Exterior, en los términos siguientes:

“8.2 Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Mincetur a emitir, a solicitud de parte, las resoluciones anticipadas de origen y de marcado de origen para las mercancías, de conformidad con lo establecido en los acuerdos comerciales suscritos por el Perú.”

Artículo 15°.- Derogación del numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación de Comercio Exterior

Derógase el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación de Comercio Exterior.

Artículo 16°.- Sustitución del texto de la primera disposición complementaria de la Ley N° 29263, Ley
que Modifica Diversos Artículos del Código Penal y de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

Sustitúyese el texto de la primera disposición complementaria de la Ley N° 29263, Ley que Modifica Diversos Artículos del Código Penal, y de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, por el siguiente texto:

“PRIMERA.- De las sanciones a las personas jurídicas

En el caso que una persona actuando en nombre de una persona jurídica participe en las actividades descritas en el Libro II, Título XVIII del Capítulo II, Sección IV (Corrupción de Funcionarios) del Código Penal con el propósito de beneficiarla, la autoridad administrativa impondrá a dicha persona jurídica, previo procedimiento administrativo e independientemente de las sanciones penales previstas en los supuestos señalados, una multa que podrá ascender hasta el doble de los beneficios obtenidos con la actividad imputada, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas a las que hubiere lugar.”

Artículo 17°.- Creación de la Unidad de Origen

Créase la Unidad de Origen como órgano de apoyo del Viceministerio de Comercio Exterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Para efectos de concluir con la ejecución de las acciones necesarias para la implementación de los compromisos contenidos en el Capítulo de Propiedad Intelectual del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito por el Perú con los Estados Unidos de América, prorrogase por el año fiscal 2009 lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), extendiéndose la excepción establecida en dicha disposición respecto de las normas previstas en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

SEGUNDA.- Toda referencia efectuada, en el marco de la legislación nacional, a la Oficina de Derecho de Autor, Oficina de Signos Distintivos y Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías, debe entenderse efectuada, respectivamente, a la Dirección de Derechos de Autor, Dirección de Signos Distintivos y Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías a las que se refiere el Capítulo III del Título V del Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

TERCERA.- Cualquier persona agraviada por la realización de actividades tipificadas en los artículos 186°-A, 194°-A y 444°-A del Código Penal podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1969° del Código Civil.

CUARTA.- El contenido de la modificación dispuesta en el artículo 14° de la presente Ley será reglamentado dentro de los noventa días contados a partir de su entrada en vigencia.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, a los trece días del mes de enero de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
 Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

300433-1

LEY N° 29317

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS
ARTÍCULOS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1090,
LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 1°, 4°, 6°, 8°, 18°, 25°, 37° y 41° del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Modifícanse los artículos 1°, 4°, 6°, 8°, 18°, 25°, 37° y 41° del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los términos siguientes:

"Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto normar, regular y supervisar el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre del país, incluyendo las concesiones de ecoturismo y de conservación, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, y velando por la conservación y uso sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y los convenios internacionales vigentes para el Estado peruano.

Artículo 4°.- Plan Nacional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre

La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, en el que establece las prioridades, programas operativos y proyectos a ser implementados, e incluye la prevención y control de la deforestación, reforestación, el sistema de prevención y control de incendios forestales, el ordenamiento forestal del uso de la tierra, entre otros, con la participación del sector privado.

Artículo 6°.- Patrimonio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente y las tierras del Estado cuya capacidad de uso mayor es para producción forestal o de protección, con bosques o sin ellos, integran el Patrimonio Forestal Nacional. No pueden ser utilizados con fines agropecuarios u otras actividades que afecten la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación del recurso forestal, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional.

No habrá cambio de uso en las tierras que pertenecen al patrimonio forestal cualquiera sea su categoría, salvo cuando se trate de proyectos declarados de interés nacional en cuyo caso la autoridad encargada

de determinar la procedencia del cambio de uso es el Ministerio del Ambiente en coordinación con la entidad del sector público correspondiente. Dichos proyectos deben cumplir con lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento.

Se prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad o certificados de posesión a los ocupantes de las tierras con capacidad de uso mayor para producción forestal o de protección con o sin cobertura boscosa. Ello no impide su otorgamiento en concesión.

Artículo 8°.- Zonificación forestal

8.1 La zonificación forestal es la clasificación de las áreas forestales del país que se realiza en base a la zonificación ecológica-económica y/o ordenamiento territorial si estos se encuentran disponibles. En caso contrario, se utiliza el mapa de capacidad de uso mayor de tierras y/o el mapa forestal y/o mapas satelitales con información de cobertura vegetal y ocupación de territorio y/o mapa de deforestación.

8.2 La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre aprueba la zonificación de las áreas forestales bajo su jurisdicción, la cual es elaborada conjuntamente con la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Ministerio del Ambiente, teniendo como referencia el mapa forestal, el mapa de suelos y otros estándares de identificación.

Artículo 18°.- Retribución económica por el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre

El aprovechamiento de recursos forestales y de la fauna silvestre está sujeto al pago de las siguientes retribuciones a favor del Estado:

- a. En las concesiones forestales y en las modalidades de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre:
 - a.1 Derecho de vigencia y/o
 - a.2 Contraprestación, fijada de acuerdo con el valor del recurso aprovechado.
- b. En las autorizaciones, permisos y derecho de desbosque, se paga por el volumen y el valor de la especie.

El pago de la retribución económica por el aprovechamiento de las plantaciones forestales estará sujeto a un régimen promocional, que será aprobado por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 25°.- Eliminación de cobertura vegetal en tierras privadas con aptitud agrícola y pecuaria

25.1 En las tierras con aptitud agrícola y pecuaria con cobertura vegetal natural que puede incluir masa boscosa, se debe reservar un mínimo de treinta por ciento (30%) de su cobertura vegetal y una franja no menor de cincuenta (50) metros, del cauce de los ríos, espejos de agua y otros similares.

La eliminación de la cobertura vegetal será autorizada por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, considerando los criterios y condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente norma y la evaluación del expediente técnico que principalmente garantice la sostenibilidad del ecosistema.

25.2 En las tierras señaladas en el presente artículo, a fin de proteger el suelo de los procesos de erosión y su degradación, se promueve el uso de sistemas agroforestales y forestales.

Artículo 37°.- Evaluación y control

La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre es la encargada de coordinar con las Autoridades Regionales Forestal y de Fauna Silvestre la implementación de las políticas de aprovechamiento

sostenible y mecanismos que coadyuven al control e información sobre los recursos forestales y de fauna silvestre que se otorguen al amparo de la presente Ley.

Artículo 41°.- Adquisición de buena fe e incautación, comiso y sanciones de productos o especímenes de flora o fauna silvestre

Toda persona que alega haber adquirido legítimamente cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre expresamente protegidas por la legislación nacional y/o los convenios internacionales debe acreditar la legitimidad de su adquisición de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Agricultura.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, todo producto o espécimen de especie de flora o fauna silvestre cuyo origen lícito no haya sido probado, está sujeto a incautación, comiso y otras sanciones previstas en el artículo 38° de la presente norma, independientemente del conocimiento o no del poseedor del origen ilícito del producto.

Para las especies de flora y fauna silvestre no incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Cites), lo previsto en el segundo párrafo del presente artículo, entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2010."

Artículo 2°.- Modificación de los párrafos 2.1 y 2.3 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Modifícanse los párrafos 2.1 y 2.3 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los términos siguientes:

"Artículo 2°.- Definición de recursos forestales, de fauna silvestre y de servicios ambientales

2.1 Son recursos forestales los bosques naturales, plantaciones forestales y las tierras cuya capacidad de uso mayor sea de producción forestal y protección y los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional.

(...)

2.3 Para efectos de lo señalado en la presente norma, son servicios ambientales los que proveen los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados bajo las modalidades de aprovechamiento. Los servicios ambientales se rigen por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, su ley especial y las normas complementarias que apruebe el Ministerio del Ambiente en su calidad de órgano rector de los mismos. Sin perjuicio de ello, las concesiones de ecoturismo se rigen por la presente norma."

Artículo 3°.- Modificación del párrafo 3.3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Modifícase el párrafo 3.3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los términos siguientes:

"Artículo 3°.- Promoción y gestión de los recursos forestales y de la fauna silvestre

(...)

3.3 El Ministerio de Agricultura, como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano normativo y promotor respecto del aprovechamiento y gestión sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, y tiene a su cargo el diseño, ejecución, supervisión y evaluación de la Política Nacional Forestal, asumiendo la rectoría respecto de ella. La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre conduce, planifica, coordina y aprueba el Sistema Nacional de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre, aplicable a todos los niveles de gobierno."

Artículo 4°.- Modificación del párrafo 7.2 e incorporación del párrafo 7.7 al artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Modifícase el párrafo 7.2 e incorpórese el párrafo 7.7 al artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los términos siguientes:

"Artículo 7°.- Ordenamiento de la superficie forestal

El ordenamiento de la superficie forestal del país comprende:

(...)

7.2 Bosques y tierras para aprovechamiento futuro.- Aquellas superficies que por sus características bióticas y abióticas se encuentran en proceso de desarrollo para ser puestas en producción permanente de madera y de otros recursos forestales.

(...)

7.7 Plantaciones forestales.- Aquellas logradas mediante el establecimiento de cobertura arbórea y arbustiva en áreas de capacidad de uso mayor de producción forestal o de protección que se encuentren degradadas o se encuentren privadas de su cobertura forestal."

Artículo 5°.- Modificación de los párrafos 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Modifícanse los párrafos 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los términos siguientes:

"Artículo 9°.- Concesiones forestales

El aprovechamiento de los recursos forestales se realiza mediante la concesión, en las siguientes modalidades:

(...)

9.1 Concesiones forestales con fines maderables

(...)

c. Concesión por iniciativa privada, en unidades de aprovechamiento de cinco mil (5 000) hasta cuarenta mil (40 000) hectáreas, por el plazo de hasta cuarenta (40) años renovables. Esta modalidad opera a solicitud de parte de acuerdo con las reglas y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la presente norma, que garantizarán un proceso competitivo y transparente para el otorgamiento de la concesión.

(...)

9.2 Concesiones forestales con fines no maderables

- a. Concesiones para otros productos del bosque: Las concesiones para el aprovechamiento de otros productos del bosque son a exclusividad y están orientadas a recursos forestales diferentes de la madera y de la fauna silvestre.
- b. Concesiones para ecoturismo o conservación. Las concesiones para el desarrollo de ecoturismo o la conservación de especies de flora y de fauna silvestre se realizan principalmente en tierras de capacidad de uso mayor forestal o en bosques de protección. Las concesiones establecidas en el presente numeral para el aprovechamiento comercial o industrial con fines no maderables las otorga la autoridad competente, en atención a la ubicación y características de los recursos a ser aprovechados, sobre la base de criterios e indicadores que aseguren el manejo sostenible. En el caso de las concesiones de conservación, estas son otorgadas por las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, de conformidad con la presente norma y bajo las disposiciones que apruebe el Ministerio del Ambiente."



Artículo 6°.- Modificación del párrafo 29.2 del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Modifícase el párrafo 29.2 del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los términos siguientes:

“Artículo 29°.- Programas de arborización, forestación y reforestación

(...)

29.2 El Estado promueve prioritariamente la rehabilitación, recuperación y aprovechamiento de las tierras degradadas o deforestadas, especialmente aquellas deterioradas por los cultivos ilícitos cuyo dominio corresponde al Estado. Las referidas tierras pueden ser otorgadas en concesión a particulares, de conformidad con la legislación de la materia. Los particulares deben dedicarlas exclusivamente a las actividades de forestación o reforestación.”

Artículo 7°.- Modificación de la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Modifícase la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los términos siguientes:

“**CUARTA.-** El transporte de especímenes, productos y subproductos forestales y de fauna silvestre, que hayan sido autorizados para su aprovechamiento por la autoridad competente, debe ser amparado con guías de transporte forestal y de fauna silvestre, las cuales son autorizadas o emitidas únicamente por la autoridad competente de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la presente norma.

Toda información proporcionada por los administrados que sirva para la emisión o llenado de las guías de transporte forestal y de fauna silvestre tiene carácter de declaración jurada.

Las personas naturales o jurídicas que realicen algún tipo de transporte o aprovechamiento de especímenes, productos o subproductos forestales y/o de fauna silvestre deben registrar sus medios de transporte o maquinaria ante la autoridad competente. Los señalados medios de transporte o maquinaria deben contar con un sistema de posicionamiento global (SPG) incorporado u otro sistema similar de alta precisión.”

Artículo 8°.- Derogación y sustitución de la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Derógase y sustitúyese la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los términos siguientes:

“**TERCERA.-** Precísase que cuando en el artículo IV del Decreto Legislativo N° 1064, que aprueba el Régimen Jurídico para el Aprovechamiento de las Tierras de Uso Agrario, se hace referencia a tierras de uso agrario, se comprende a todo predio susceptible de tener uso agrícola o pecuario. Por lo tanto, se excluye del régimen agrario a las tierras con capacidad de uso mayor para producción forestal y de protección.”

Artículo 9°.- Incorporación del párrafo 11.6 al artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Incorpórase el párrafo 11.6 al artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los términos siguientes:

“11.6 El aprovechamiento que se realice en plantaciones forestales requiere de la aprobación de un documento de gestión, el cual debe incluir un inventario de los recursos a extraer, la modalidad de extracción y un programa de reposición, de ser aplicable al caso. Este documento de gestión será regulado por las normas complementarias que apruebe el Ministerio de Agricultura.”

Artículo 10°.- Incorporación de la séptima disposición complementaria final al Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Incorpórase la séptima disposición complementaria final al Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los términos siguientes:

“**SÉTIMA.-** Las tierras a ser concesionadas para plantaciones forestales o de aprovechamiento futuro, que se determinen a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, deberán tomar en consideración el Mapa de Deforestación de la Amazonía Peruana elaborado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (Inrena) y el Consejo Nacional del Ambiente (Conam) al año 2000, entre otros. Este mismo criterio es aplicable a lo establecido en el numeral 29.2 de la presente norma.

A los efectos de la adopción del catastro nacional único, el Ministerio de Agricultura coordinará con las entidades competentes la formulación de la información catastral necesaria.”

Artículo 11°.- Incorporación de la octava disposición complementaria final al Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Incorpórase la octava disposición complementaria final al Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los términos siguientes:

“**OCTAVA.-** Las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre promueven mecanismos de participación ciudadana para la gestión forestal.”

Artículo 12°.- De la consulta sobre la política nacional forestal y de fauna silvestre

Dentro de la Comisión Consultiva Agraria del Ministerio de Agricultura y bajo las normas específicas sobre la materia se conformará la subcomisión forestal y de fauna silvestre con la finalidad de asesorar y opinar sobre las políticas forestales y de fauna silvestre. El presidente de dicha subcomisión integrará obligatoriamente la Comisión Consultiva Agraria. La subcomisión estará integrada por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil de reconocida capacidad o experiencia en materia forestal y de fauna silvestre.

Artículo 13°.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia a la fecha que entre en vigencia el Decreto Legislativo N° 1090, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, a los trece días del mes de enero de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

300433-2

PODER EJECUTIVO
AGRICULTURA
Declaran concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de determinadas funciones en materia agraria al Gobierno Regional del departamento de Loreto
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0010-2009-AG**

Lima, 9 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que las funciones en materia agraria, entre otras, que corresponden a los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales y en concordancia con la política nacional;

Que, mediante Decretos Supremos Nos. 038-2004-PCM, 052-2005-PCM, 021-2006-PCM y 076-2006-PCM se aprobaron los “Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2004, 2005 y 2006”, los que en conjunto incluyen las dieciséis (16) funciones específicas en materia agraria (“a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g”, “h”, “i”, “j”, “k”, “l”, “m”, “o”, “p” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867), a ser transferidas a los Gobiernos Regionales previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos para acreditar y consecuentemente acceder a las funciones sectoriales conforme a lo previsto por la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM se dispuso la culminación, al 31 de diciembre de 2007, de las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, de las funciones sectoriales, fondos, proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza y de los proyectos de inversión en infraestructura productiva, de alcance regional, a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco del Sistema de Acreditación regulado por la Ley N° 28273 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”, el mismo que incluye las funciones pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; y asimismo, aprueba los lineamientos para la simplificación del procedimiento de transferencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2008-PCM se amplió el plazo para culminar la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM; posteriormente mediante Decreto Supremo N° 029-2008-PCM se amplió hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD “Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia”, sobre la base de un procedimiento

simplificado de conformidad a los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 041-2007-PCM/SD de fecha 22 de noviembre de 2007 y Resolución de Secretaría de Descentralización N° 020-2008-PCM/SD de fecha 17 de marzo de 2008, se acreditaron las funciones específicas establecidas en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales correspondiente al Gobierno Regional del departamento de Loreto por los literales “b”, “c”, “f”, “k”, “l” y “m”;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005 y la Directiva N° 002-CND-P-2005 para la efectivización de la transferencia de las funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia, se establece que los sectores son responsables de dictar las Resoluciones Ministeriales y las normas pertinentes, necesarias para formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documental vinculados a las funciones sectoriales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1456-2008-GRL-P de fecha 21 de agosto de 2008, el Gobierno Regional del departamento de Loreto conformó su respectiva Comisión Regional de Transferencia y por su parte, el Ministerio de Agricultura la conformó a través de las Resoluciones Ministeriales N°s. 1442-2006-AG y 1523-2006-AG de fechas 28 de noviembre y 22 de diciembre del 2006, respectivamente;

Que, en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se establece que los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional al que pertenecen, el que deberá considerar los procedimientos y denominación según la relación que apruebe cada Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de las Funciones Específicas consignadas en los literales “b”, “c”, “f”, “k”, “l” y “m”; al Gobierno Regional del departamento de Loreto, establecidas por el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consideradas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales, conforme al cuadro de facultades recibidas por los Gobiernos Regionales y las retenidas por el Ministerio de Agricultura que aparecen en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, la Dirección General de Promoción Agraria, el Instituto Nacional de Recursos Naturales, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, el Instituto Nacional de Innovación Agraria y el Gobierno Regional del departamento de Loreto; deberán adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión, previa a la formalización de la transferencia de las funciones y facultades correspondientes a que se hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución y que se detalla en el Anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
 Ministro de Agricultura

Función Específica c) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de las cuencas y las políticas de la Autoridad Nacional de Aguas.

FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Participar en las acciones de los recursos hídricos para su conservación y aprovechamiento.	Coordinar, proponer, participar, controlar y supervisar las acciones de gestión de los recursos hídricos para su conservación y aprovechamiento.
Implementar la aplicación de medidas correctivas en la recuperación y restauración de las fuentes naturales de agua y de la infraestructura hidráulica en el ámbito regional, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Establecer las medidas correctivas para la recuperación de las fuentes naturales de agua y de la infraestructura hidráulica mayor pública de carácter transfronterizo, regional y multisectorial.
Promover, apoyar y participar en trabajos de investigación sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.	Proponer, promover, apoyar y participar en trabajos de investigación sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, así como la elaboración de planes maestros de gestión del agua por cuencas y el ordenamiento territorial.
Promover la elaboración de los planes maestros de gestión del agua por cuencas.	
Participar en la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial en sus diferentes escalas y en el ámbito de su competencia.	



Proponer y participar en programas de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de estudios y proyectos sobre sistemas de riego y drenaje.	Coordinar, promover y participar en los programas de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de estudios y proyectos en las fuentes naturales de agua y en la infraestructura hidráulica mayor pública de carácter transfronterizo, regional y multisectorial.
Promover el perfeccionamiento de procesos técnicos que garanticen la conservación y el aprovechamiento de los recursos hídricos en las actividades agrícolas.	Promover el perfeccionamiento de procesos técnicos que garanticen la conservación y el aprovechamiento de los recursos hídricos.
Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones que ejecutan diversos programas y proyectos sectoriales e intersectoriales en el ámbito de su competencia, relativos a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en actividades agrícolas.	Supervisar y evaluar las acciones que ejecutan diversos programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, relativos a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.
Promover y participar en acciones de capacitación en materia de gestión del agua por cuencas hidrográficas en el ámbito de su competencia.	Conducir la ejecución de acciones de promoción de políticas y de capacitación en materia de gestión del agua por cuencas hidrográficas.
Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones de los usuarios de agua con fines agrícolas en el aprovechamiento del recurso hídrico y sus efectos en la cuenca hidrográfica.	Supervisar y evaluar las acciones de los usuarios de agua en el aprovechamiento del recurso hídrico y sus efectos en la cuenca hidrográfica.
Apoyar en las acciones de seguimiento y monitoreo del uso y aprovechamiento del agua de riego y el otorgamiento de derechos de uso. Apoyar en las acciones de seguimiento y monitoreo de la participación de los usuarios de agua de riego y sus organizaciones.	Supervisar, promover y evaluar el uso y aprovechamiento del agua de riego, el otorgamiento de derechos y la participación de las organizaciones de usuarios.
Apoyar en el seguimiento y monitoreo de las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y gestión de los sistemas de riego y drenaje.	Supervisar, promover y evaluar la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.
Participar y apoyar en la asistencia técnica a los usuarios y sus organizaciones en la gestión del uso y aprovechamiento sostenible del agua y la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.	Brindar asistencia técnica a las entidades sectoriales, reguladoras y operadoras en la gestión del agua, así como a las organizaciones de usuarios en la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje.
Función Específica I) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Formular y proponer planes, programas y proyectos relacionados a la conservación y aprovechamiento sostenible de los componentes terrestres de la diversidad biológica silvestre, de los recursos genéticos contenidos en ella y del conocimiento tradicional asociado a su uso, en el ámbito regional, en concordancia con la normatividad y la política nacional sobre diversidad biológica.	Formular, proponer y conducir la política, normas, estrategias, planes y programas a nivel nacional para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y de los recursos genéticos contenidos en ellos.
Apoyar, promover y desarrollar acciones que coadyuvan al cumplimiento de la normatividad nacional relacionada a la conservación y manejo sostenible de los componentes terrestres de la diversidad biológica silvestre.	
Establecer sobre la base del ordenamiento territorial regional proyectos de inversión en manejo de los componentes de la diversidad biológica silvestre para su utilización sostenible.	

Descargado desde www.elperuano.com.pe

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

Función Específica l) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Establecer las coordinaciones con las Universidades y la Autoridad Nacional Competente en diversidad biológica silvestre terrestre, para establecer proyectos de conservación de germoplasma de representatividad regional.	Establecer los lineamientos para el seguimiento del cumplimiento de la política y normatividad nacional para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los recursos genéticos contenidos en ellos.
Ejecutar a nivel regional acciones para captar y orientar recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para el desarrollo de acciones conjuntas con universidades, relacionadas a la conservación de la diversidad biológica silvestre terrestre.	Efectuar el seguimiento, acompañamiento, evaluación y monitoreo de las actividades relacionadas a la administración y control forestal y de fauna silvestre a nivel nacional, orientados a la conservación de la diversidad biológica silvestre.
Ejecutar el seguimiento y evaluación de las acciones orientadas a la conservación de la biodiversidad, los recursos genéticos contenidos en ella y la aplicación de la biotecnología en el ámbito de su competencia, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Elaborar la estrategia institucional sobre diversidad biológica silvestre y acceso a los recursos genéticos. Conducir los procesos para el acceso de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre, realizar alianzas y acciones para impulsar la investigación sobre los recursos genéticos de las especies silvestres terrestres, así como supervisar su utilización y la de sus derivados y fomentar la transferencia de tecnología.
Apoyar, financiar y promover proyectos de investigación científica y/o convenios relacionados con la conservación de los recursos genéticos nativos en coordinación con las universidades e instituciones científicas del ámbito regional, asegurando la transferencia de tecnología y fortalecimiento de capacidades del recurso humano de la región.	Formular, aprobar e implementar la Estrategia Regional de Diversidad Biológica, de conformidad a los lineamientos de la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre.
Formular, aprobar e implementar la Estrategia Regional de Diversidad Biológica, de conformidad a los lineamientos de la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre.	Promover y facilitar procesos participativos conjuntamente con la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre a fin de generar el fortalecimiento de capacidades para generar acciones de protección y conservación de los recursos genéticos de las especies silvestres terrestres.
Promover y facilitar procesos participativos conjuntamente con la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre a fin de generar el fortalecimiento de capacidades para generar acciones de protección y conservación de los recursos genéticos de las especies silvestres terrestres.	Supervisar los centros de conservación exsitu que contienen material genético de las especies silvestres terrestres y llevar un registro de los mismos, de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre.
Supervisar los centros de conservación exsitu que contienen material genético de las especies silvestres terrestres y llevar un registro de los mismos, de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional competente en diversidad biológica silvestre.	Proponer la política agraria a nivel regional en materia de: conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en armonía con la política nacional y de manera concertada y participativa.
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de: conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en armonía con la política nacional y de manera concertada y participativa.	Participar y apoyar en la ejecución de la política nacional de conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); a través de convenios y proyectos conjuntos sobre la materia.
Participar y apoyar en la ejecución de la política nacional de conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); a través de convenios y proyectos conjuntos sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y supervisión a nivel regional de los convenios y proyectos conjuntos, en materia de conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).
Efectuar el seguimiento y supervisión a nivel regional de los convenios y proyectos conjuntos, en materia de conservación, protección y derechos de propiedad intelectual, de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	Desarrollar a nivel nacional, acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, para impulsar los procesos investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica agraria.
Participar y apoyar las acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	Ejecutar a nivel regional acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario.
Ejecutar a nivel regional acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario.	Desarrollar acciones de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, compatible con el Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario, para impulsar la investigación y transferencia de tecnología agraria a nivel nacional.
Función Específica l) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Proponer y ejecutar programas y proyectos de importancia regional, en materia de conservación, protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); mediante convenios conjuntos sobre la materia.	Formular, ejecutar y evaluar programas y proyectos a nivel nacional, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluidos transgénicos, y los productos y procesos agrarios y agroindustriales; a través de las Estaciones Experimentales Agrarias, aprovechando las potencialidades agroecológicas y de mercado.
Efectuar el seguimiento y supervisión de los convenios conjuntos, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional, de los programas y proyectos dirigidos a captar, adaptar, transferir y difundir conocimientos en materia de conservación, protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Efectuar el seguimiento y supervisión de los convenios conjuntos, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad).	Ejecutar a nivel regional las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.
Ejecutar a nivel regional las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Formular a nivel nacional la política, mecanismos y procedimientos para captar y orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.
Implementar a nivel regional las acciones orientadas a la utilización de los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad); compatible con la política nacional sobre la materia.	Formular e implementar a nivel nacional actividades en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, los derechos de propiedad intelectual relacionados a estos recursos, la aplicación de la biotecnología, y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.
Formular e implementar a nivel nacional actividades en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, los derechos de propiedad intelectual relacionados a estos recursos, la aplicación de la biotecnología, y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.	Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en el ámbito de su competencia en armonía con la política nacional sobre la materia.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), en el ámbito de su competencia en armonía con la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional de las actividades, en materia de conservación y protección de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad, los derechos de propiedad intelectual relacionados con los recursos genéticos, aplicación de la biotecnología y la seguridad de su uso (bioseguridad), incluido transgénicos.
Función Específica m) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Fomentar la investigación y transferencia de tecnológica y extensión agropecuaria.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de investigación agropecuaria, en armonía con la política nacional de investigación.	Diseñar y proponer la política agraria a nivel nacional en materia de investigación agraria.
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de investigación agropecuaria, en armonía con la política nacional de investigación.	Implementar la política agraria a nivel nacional, en materia de investigación agraria: a través de las Estaciones Experimentales Agrarias localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Participar y apoyar la ejecución de la política regional de investigación agropecuaria, a través de convenios y proyectos conjuntos sobre la materia en armonía con la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de investigación agraria, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Participar y apoyar la ejecución de la política regional de investigación agropecuaria, a través de convenios y proyectos conjuntos sobre la materia en armonía con la política nacional sobre la materia.	Formular y ejecutar proyectos de investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional a través de las Estaciones Experimentales Agrarias, aprovechando las potencialidades agroecológicas y de mercado.
Ejecutar el seguimiento y supervisión de los convenios y proyectos conjuntos, en materia de investigación agropecuaria.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional de los proyectos de investigación agraria y agroindustrial, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Ejecutar el seguimiento y supervisión de los convenios y proyectos conjuntos, en materia de investigación agropecuaria.	
Proponer y ejecutar proyectos de investigación agropecuaria de importancia regional, mediante convenios conjuntos sobre la materia.	
Proponer y ejecutar proyectos de investigación agropecuaria de importancia regional, mediante convenios conjuntos sobre la materia.	
Efectuar el seguimiento y supervisión de los proyectos de investigación agropecuaria de importancia regional en armonía con la política nacional sobre la materia.	



Función Específica m) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Fomentar la investigación y transferencia de tecnológica y extensión agropecuaria.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Ejecutar las acciones de zonificación de cultivos, crianzas y sistemas agroforestales a nivel regional en concordancia con la política de zonificación a nivel nacional.	Formular las políticas e implementar las acciones de zonificación de cultivos, crianzas y sistemas agroforestales a nivel nacional, en coordinación con las organizaciones del sector público y privado, para orientar los planes de acondicionamiento territorial y desarrollar la investigación agraria y agroindustrial.
Promover las acciones en materia de investigación agropecuaria a nivel regional, orientadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario.	Conducir las acciones orientadas a la implementación del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario, para impulsar articuladamente la investigación agraria y agroindustrial, con la participación de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la investigación agropecuaria, a nivel regional, en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir y orientar las acciones de investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional en coordinación con los gobiernos regionales.
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de transferencia de tecnología, asistencia técnica y extensión agropecuaria, en armonía con la política agraria sobre la materia.	Diseñar y proponer la política agraria a nivel nacional en materia de transferencia de tecnología y extensión agraria.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la captación de recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para apoyar la investigación agropecuaria, a nivel regional, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Formular e implementar la política, mecanismos y procedimientos para captar, orientar y aprobar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para la investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones ejecutadas con recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional en el ámbito de su competencia, las que se sujetarán a los lineamientos de la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional, del uso de los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional orientados a la investigación agraria y agroindustrial.
Ejecutar la política regional de asistencia técnica y extensión agropecuaria; así como apoyar la transferencia de tecnología a través de convenios sobre la materia en armonía con la política agraria sobre la materia.	Implementar la política agraria a nivel nacional, en materia de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria, a través de las Estaciones Experimentales Agrarias localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones y actividades de asistencia técnica y extensión agropecuaria y de transferencia de tecnología en el ámbito de su competencia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de transferencia de tecnología y extensión agraria, utilizando un sistema de información articulado con las Estaciones Experimentales Agrarias.
Ejecutar acciones de extensión agropecuaria, asistencia técnica, y de apoyo a la transferencia de tecnología agropecuaria en armonía con la política nacional sobre la materia.	Conducir las acciones orientadas a la implementación del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología y Apoyo a la Extensión Agraria y Agroindustrial en coordinación con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la transferencia de tecnología y extensión agropecuaria a nivel regional, en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir las acciones de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria y agroindustrial, a nivel regional, en coordinación con los gobiernos regionales.
Ejecutar acciones para orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, conducentes al fomento y desarrollo de acciones de apoyo a la transferencia de tecnología y extensión agropecuaria en armonía con la política nacional sobre la materia.	Diseñar y proponer políticas, mecanismos y procedimientos para captar y orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para complementar el financiamiento de las acciones de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria y agroindustrial.
Función Específica b) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Implementar el Sistema de Seguimiento Regional para la ejecución de la red de enlace entre los agentes económicos, proveedores de servicios y productores organizados que participan en las cadenas productivas de su jurisdicción, en concordancia con la política nacional.	Formular y aprobar los lineamientos para el establecimiento del Sistema Nacional de Seguimiento de redes de enlace y concertación, entre los agentes económicos, proveedores de servicios y productores organizados que participan en las cadenas productivas.
Establecer la red de enlace y concertación entre los agentes económicos regionales, proveedores de servicios y los productores organizados que participan en las cadenas productivas de los principales cultivos y crianzas.	
Función específica f) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Función Específica k) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecidos por la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria.	
FACULTADES	
Recibidas por el Gobierno Regional	Retenidas por el Ministerio de Agricultura
Implementar la política regional de asistencia técnica en manejo integrado de plagas en cultivos priorizados de ámbito regional.	Diseñar políticas y programas de asistencia técnica en manejo integrado de plagas que determine la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.
Proponer y formular los planes, programas y proyectos de asistencia técnica en manejo integrado de plagas que determine la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.	Promover, formular y aprobar planes, programas y proyectos de asistencia técnica en manejo integrado de plagas.
Incluir programas de manejo integrado de plagas en los planes operativos anuales a nivel regional.	Promover la sostenibilidad de planes, programas y proyectos de asistencia técnica mediante el desarrollo de capacidad durante y después proceso de transferencia.
Prestar servicios de asistencia técnica en manejo integrado de plagas que determine la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.	Efectuar el seguimiento, evaluación y monitoreo de las actividades de manejo integrado de plagas.
Efectuar el seguimiento a nivel regional de plagas a ser reportadas para su identificación por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.	Evaluación de los reportes técnicos regionales sobre identificación de plagas.
Mantener la confidencialidad e informar a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria de las plagas reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas de ámbito regional.	Establecer las medidas fitosanitarias para plagas reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas.
Implementar la política regional de asistencia técnica en prevención y control de enfermedades en crianzas priorizadas de ámbito regional.	Diseñar políticas y programas de asistencia técnica en prevención y control de enfermedades que determine la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.
Proponer y formular los planes, programas y proyectos de asistencia técnica en enfermedades que determine la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.	Promover, formular y aprobar planes, programas y proyectos de asistencia técnica en enfermedades.
Incluir programas de prevención y control de enfermedades parasitarias en los planes operativos anuales a nivel regional.	Promover la sostenibilidad de planes, programas y proyectos de asistencia técnica mediante el desarrollo de capacidades durante y después del proceso de transferencia.
Prestar servicios de asistencia técnica en prevención y control de enfermedades que determine la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.	Efectuar el seguimiento, evaluación y monitoreo de las actividades de prevención y control en enfermedades.
Efectuar el seguimiento a nivel regional de enfermedades a ser reportadas para su identificación por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.	Evaluación de reportes técnicos regionales sobre identificación de enfermedades.
Mantener la confidencialidad e informar a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria de las enfermedades reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas de ámbito regional.	Establecer las medidas sanitarias para las enfermedades reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

DEFENSA

Disponen que la Marina de Guerra del Perú regularice conceptos pensionarios y demás beneficios que fueron otorgados irregularmente a oficial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2009-DE/SG

Lima, 13 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 664 DE/MGP de 18 de noviembre de 2000, se ascendió al Capitán de Navío Elías Manuel PONCE Feijoo, al grado de Contralmirante, con efectividad al 1 de enero de 2001;

Que, mediante Resolución Suprema N° 728 DE/SG de 1 de diciembre de 2000, se dejan sin efecto varias resoluciones de ascenso de oficiales generales y almirantes de la Fuerza Armada, que se harían efectivas a partir del año 2001, una de las cuales es la Resolución Suprema N° 664 DE/MGP, disponiéndose que los Institutos de la Fuerza Armada convoquen a las Juntas y Comités de selección para que procedan a formular los cuadros de mérito para los grados de Oficiales Generales y Almirantes de la promoción 2001;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1455 DE/MGP de 19 de diciembre de 2000, se dispuso el pase a la Situación Militar de Retiro por la causal de "Renovación", del Capitán de Navío Elías Manuel PONCE Feijoo;

Que, el Capitán de Navío Elías Manuel PONCE Feijoo hizo valer su derecho en sede administrativa, al interponer Recurso de Apelación contra la Resolución Ministerial N° 1455 DE/MGP que lo pasó a la Situación Militar de Retiro por la causal de "Renovación". Recurso que fue declarado INFUNDADO por Resolución Suprema N° 197 DE/SG de 9 de marzo de 2001, quedando en consecuencia agotada la vía administrativa;

Que, mediante Resolución Suprema N° 166 DE/SG de 18 de septiembre de 2002, se deja sin efecto la Resolución Suprema N° 728 DE/SG de 1 de diciembre de 2000 en la parte que revoca la Resolución Suprema N° 664 DE/MGP, reconociendo el ascenso al grado de Contralmirante al Oficial en mención, con fecha 1 de enero de 2001, no obstante que dispone expresamente que este acto administrativo no implica se le restituya al oficial anotado a la situación de actividad, reconociéndose que su situación militar era de oficial en retiro;

Que, el artículo 24° del D. Leg. N° 752, Ley de Situación Militar de los Oficiales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea vigente en la fecha que se expidió la Resolución, señalaba de manera expresa en su artículo 24° "solamente los Oficiales que se encuentran en Situación de Actividad en Cuadros están sujetos a la Ley de Ascensos del Instituto respectivo", por lo que no es posible que un oficial en situación militar de retiro pueda acceder a un ascenso de acuerdo a Ley, lo que hace que la anotada Resolución haya sido emitida contraviniendo normatividad específica y por tanto incurriendo en causal de nulidad de pleno derecho conforme preceptúa los artículos 5° numeral 5.3 y el 10° inciso 1 de la Ley N° 27444;

Que, la Resolución Suprema N° 385-2006 DE/SG de 15 de septiembre de 2006, que ratifica la vigencia de la Resolución Suprema N° 166 DE/SG de 18 de septiembre de 2002 y dispone el otorgamiento del Despacho correspondiente, regularizando su publicación respectiva, carece de eficacia al disponer la convalidación de un hecho que no constituye legalmente un acto administrativo;

Que, la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", prevé en su artículo 203° que "Excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efecto a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo";

En atención a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Revocar la Resolución Suprema N° 166 DE/SG de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- Restituir la vigencia de la Resolución Suprema N° 728 DE/SG de 1 de diciembre de 2000, que dejó sin efecto la Resolución Suprema N° 664 DE/MGP de 18 de noviembre de 2000.

Artículo 3°.- Revocar la Resolución Suprema N° 385-2006 DE/SG de 15 de septiembre de 2006, que ratificó la vigencia de la Resolución Suprema N° 166 DE/SG de 18 de septiembre de 2002.

Artículo 4°.- Disponer que la Marina de Guerra del Perú, regularice los conceptos pensionarios y demás beneficios que irregularmente fueron otorgados al señor Elías Manuel PONCE Feijoo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

300429-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

DECRETO SUPREMO N° 006-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27899, establece que las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos serán aprobadas por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprobaron los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública", a los cuales deben sujetarse todas las entidades del Sector Público;

Que, el artículo 28° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, concordante con el numeral 13.2 del artículo 13° Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27899, establece que la organización y los reglamentos de organización y funciones de los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo se aprueban por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del acotado Decreto Legislativo indica que, en adelante, cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderá hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE. Asimismo, toda referencia hecha a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, así como a sus aspectos presupuestarios, contables, financieros, de tesorería, inversión y otros



sistemas administrativos se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE con la finalidad de que obtenga los más altos niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, contando con opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, objeto del presente Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658 y modificatorias, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 082-2005-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el mismo que consta de dos (02) Títulos, nueve (09) Capítulos, setenta y ocho (78) Artículos y una Disposición Complementaria Final, y cuyo texto en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE aprobado por el artículo 1° del presente Decreto Supremo será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales.

Con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, entran en vigencia el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

Artículo 4°.- Del Financiamiento

El gasto que genere la implementación de la presente norma se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del OSCE, sin que su implementación afecte los objetivos, prioridades y metas institucionales establecidas en el Plan Operativo Institucional.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición Complementaria Transitoria.- Acciones para su implementación

Facúltase a la Presidencia Ejecutiva del OSCE para que disponga las acciones necesarias para la implementación de su Reglamento de Organización y Funciones, las mismas que se iniciarán una vez se apruebe el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

Segunda Disposición Complementaria Transitoria.- Publicación en el Portal Institucional de CONSUCODE.

En tanto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE no cuente con Portal Institucional, para efectos de la entrada en vigencia de la presente norma y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29091, considérese cumplido lo dispuesto en el citado artículo 3°, con la publicación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en el Portal Institucional de CONSUCODE (www.consucode.gob.pe).

Tercera Disposición Complementaria Transitoria.- Adecuación del Cuadro para Asignación de Personal

Facúltase al OSCE para que en un plazo de quince (15) días hábiles realice las gestiones necesarias a fin de adecuar su Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba con el presente Decreto Supremo.

Única Disposición Complementaria Derogatoria. Derogación

Deróguense el Decreto Supremo N° 054-2007-EF y las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

300429-1

Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio 2009

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 008-2009-EF/15**

Lima, 12 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente establecer la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos a fin de determinar la base imponible para la aplicación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, creado por el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, correspondiente al ejercicio 2009;

Que, para la determinación de los valores referenciales de los modelos y marcas de vehículos a considerarse en la Tabla a que se hace referencia en el considerando anterior, se ha evaluado la información especializada del parque automotor en nuestro país, así como la remitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

De conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Tabla de Valores Referenciales respecto de los vehículos cuyo año de fabricación ha sido del 2006 al 2008

Apruébase la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efecto de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular, por el ejercicio 2009 que, como anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Determinación de valores referenciales para vehículos cuyo año de fabricación sea anterior al 2006

Para efecto de determinar el valor referencial de aquellos vehículos afectos al Impuesto, cuyo año de fabricación sea anterior al 2006, se deberá multiplicar el valor de los vehículos señalados para el año 2008 contenidos en el Anexo de la presente Resolución Ministerial por el factor indicado para el año al que corresponde su fabricación, contenido en la siguiente tabla:

Año de Fabricación	Factor
2005	0.7
2004	0.6
2003	0.5
2002	0.4
2001	0.3
2000	0.2
1999 y años anteriores	0.1

El valor determinado según el procedimiento indicado en el párrafo anterior deberá ser redondeado a la decena de Nuevos Soles superior, si la cifra de unidades es de Cinco Nuevos Soles (S/. 5,00) o mayor; o a la decena de Nuevos Soles inferior, si la cifra es menor a dicha cantidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.
 Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

TABLA DE VALORES REFERENCIALES DE VEHÍCULOS

1. TABLA DE VALORES POR MARCAS Y MODELOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y STATION WAGONS, SEGÚN CATEGORÍAS

(VALORES EXPRESADOS EN NUEVOS SOLES)

TABLA I
 CATEGORÍA - A4 (Más De 2,000 cc)

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
ALFA ROMEO			
155 Sport V6	103 620	93 260	82 900
155 V6	94 510	85 060	75 610
159 2.2 JTS Mec.	146 010	131 410	116 810
159 2.2 JTS SSP	149 150	134 240	119 320
159 2.2 Sedán	125 600	113 040	100 480
159 3.2 Aut. Q4	178 980	161 080	143 180
159 3.2 CA 4x4	179 770	161 790	143 820
159 3.2 CM 4x4	193 080	173 770	154 460
159 3.2 Mec. Q4	172 700	155 430	138 160
164 24 V Q4	211 010	189 910	168 810
164 S 24 V Aut.	159 830	143 850	127 860
164 S 24 V Mec.	144 440	130 000	115 550
164 V6	121 200	109 080	96 960
166 3.0 c.c.	163 250	146 930	130 600
Brera 2.2 JTS CM Sky View	175 840	158 260	140 670
Brera 3.2 4x4 CM Sky View	221 370	199 230	177 100
Brera 3.2 Q4 CM Sky View	210 380	189 340	168 300
GT 3.2 CM Distinctive	178 980	161 080	143 180
Spider 2.2 JTS	175 840	158 260	140 670
Spider 3.2 4x4	207 240	186 520	165 790
Spider V6 L	165 160	148 640	132 130
OTROS MODELOS	125 600	113 040	100 480
AUDI			
80 Sedán	131 900	118 710	105 520
80 SW	125 600	113 040	100 480
A3 3.2 quattro DSG	159 460	143 510	127 570
A3 3.2 quattro S-tronic	159 460	143 510	127 570
A3 Sportback 3.2 quattro DSG	165 270	148 740	132 220
A4 2.4 Aut.	126 220	113 600	100 980
A4 2.4 Mec.	126 220	113 600	100 980
A4 2.4 Quattro	148 460	133 610	118 770
A4 2.4 Secuencial	134 710	121 240	107 770
A4 2.4 Tiptronic	135 740	122 170	108 590
A4 2.5 TDI Quattro Aut.	166 110	149 500	132 890
A4 2.5 TDI Quattro Mec.	159 830	143 850	127 860
A4 2.5 TDI Quattro Secuencial	166 110	149 500	132 890
A4 2.5 TDI Secuencial	150 410	135 370	120 330
A4 2.5 TDI TVC-6	150 410	135 370	120 330
A4 2.5 Turbo Diesel	144 130	129 720	115 300
A4 2.8 Aut.	148 080	133 270	118 460
A4 2.8 Mec.	155 170	139 650	124 140

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
A4 2.8 Tiptronic	171 510	154 360	137 210
A4 3.0 Mec.	153 550	138 200	122 840
A4 3.0 Multitronic	188 090	169 280	150 470
A4 3.0 Quattro Aut.	169 250	152 330	135 400
A4 3.0 Quattro Mec.	162 970	146 670	130 380
A4 3.0 Quattro Secuencial	169 250	152 330	135 400
A4 3.0 quattro Tiptronic	188 090	169 280	150 470
A4 3.0 Secuencial	159 830	143 850	127 860
A4 3.0 TVC-6	159 830	143 850	127 860
A4 3.2 FSI	197 510	177 760	158 010
A4 3.2 FSI Multitronic	207 240	186 520	165 790
A4 3.2 FSI quattro	203 790	183 410	163 030
A4 3.2 FSI quattro Tiptronic	213 520	192 170	170 820
A4 3.2 quattro Tiptronic Ambition Sport	227 050	204 350	181 640
A4 Cabriolet 2.4	184 950	166 460	147 960
A4 Cabriolet 3.0	238 330	214 500	190 660
A4 Cabriolet 3.2 FSI Multitronic	257 170	231 450	205 740
A4 Quattro 2.8 174 HP	147 390	132 650	117 910
A4 Quattro 2.8 193 HP Aut.	155 170	139 650	124 140
A4 Quattro 2.8 193 HP Mec.	179 480	161 530	143 580
A4 Quattro Tiptronic 2.8	166 060	149 450	132 850
A4 SW 2.4 Aut.	132 630	119 370	106 100
A4 SW 2.4 Mec.	142 090	127 880	113 670
A4 SW 2.5 TDI	149 150	134 240	119 320
A4 SW 2.5 TDI Quattro Aut.	171 130	154 020	136 900
A4 SW 2.5 TDI Quattro Mec.	164 850	148 370	131 880
A4 SW 2.5 TDI TVC-6	155 430	139 890	124 340
A4 SW 2.8 Aut.	155 430	139 890	124 340
A4 SW 2.8 Mec.	145 070	130 560	116 060
A4 SW 3.0 Aut. Quattro	174 270	156 840	139 420
A4 SW 3.0 Mec.	158 570	142 710	126 860
A4 SW 3.0 Mec. Quattro	158 570	142 710	126 860
A4 SW 3.0 TVC-6	164 850	148 370	131 880
A4 SW Quattro 2.4	157 280	141 550	125 820
A4 SW Quattro 2.8 Aut.	170 630	153 570	136 500
A4 SW Quattro 2.8 Mec.	160 270	144 240	128 220
A4 SW Quattro Tiptronic 2.8	159 680	143 710	127 740
A4 SW Tiptronic 2.4	140 350	126 320	112 280
A4 SW Tiptronic 2.8	178 670	160 800	142 940
A5 3.2 FSI Multitronic	211 710	190 540	169 370
A5 3.2 FSI Multitronic quattro	222 080	199 870	177 660
A5 3.2 FSI quattro Tiptronic	221 130	199 020	176 900
A6 2.4 Aut.	179 790	161 810	143 830
A6 2.4 Mec.	146 010	131 410	116 810
A6 2.4 Quattro	172 390	155 150	137 910
A6 2.4 Quattro Secuencial	172 390	155 150	137 910
A6 2.4 Secuencial	194 370	174 930	155 500
A6 2.4 TVC-6	162 970	146 670	130 380
A6 2.5 TDI	169 250	152 330	135 400
A6 2.5 TDI Aut.	175 530	157 980	140 420
A6 2.5 TDI Quattro Aut.	191 230	172 110	152 980
A6 2.5 TDI Quattro Mec.	188 090	169 280	150 470
A6 2.5 TDI Quattro Secuencial	191 230	172 110	152 980
A6 2.5 TDI Secuencial	175 530	157 980	140 420
A6 2.5 TDI TVC-6	175 530	157 980	140 420
A6 2.7 Biturbo	195 970	176 370	156 780
A6 2.7 T Quattro Secuencial	194 370	174 930	155 500
A6 2.7 T Tiptronic Quattro	191 230	172 110	152 980
A6 2.8 FSI	207 320	186 590	165 860
A6 2.8 Quattro Aut.	211 170	190 050	168 940
A6 2.8 Quattro Mec.	203 570	183 210	162 860
A6 2.8 Tiptronic	177 470	159 720	141 980
A6 3.0 Quattro	188 090	169 280	150 470
A6 3.0 Quattro Secuencial	235 190	211 670	188 150
A6 3.0 Secuencial	225 770	203 190	180 620
A6 3.0 TVC-6	178 670	160 800	142 940
A6 3.2 FSI	214 640	193 180	171 710
A6 3.2 FSI quattro	223 360	201 020	178 690
A6 4.2 FSI quattro	257 340	231 610	205 870
A6 4.2 Quattro Aut.	238 330	214 500	190 660
A6 4.2 Quattro Secuencial	278 200	250 380	222 560
A6 4.2 quattro Security	564 890	508 400	451 910
A6 allroad 3.2 FSI	220 450	198 410	176 360
A6 Aut. 2.8	176 280	158 650	141 020
A6 Aut. 2.8 193 HP	190 190	171 170	152 150
A6 Mec 2.8 174 HP	143 280	128 950	114 620
A6 Mec 2.8 193 HP	178 850	160 970	143 080
A6 Mec.	143 280	128 950	114 620
A6 Quattro 2.4	177 820	160 040	142 260



MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
A6 Quattro 2.4 Aut. Tapiz cuero	199 390	179 450	159 510
A6 Quattro 2.4 Mec. Tapiz cuero	192 700	173 430	154 160
A6 Quattro 2.6	152 100	136 890	121 680
A6 Quattro Sedán	226 260	203 630	181 010
A6 Quattro Tiptronic 2.4	192 700	173 430	154 160
A6 Quattro Tiptronic 2.8	211 170	190 050	168 940
A6 Sedán	144 970	130 470	115 980
A6 SW 2.4 Aut.	193 710	174 340	154 970
A6 SW 2.4 Mec.	183 220	164 900	146 580
A6 SW 2.4 Quattro	178 670	160 800	142 940
A6 SW 2.4 TVC-6	169 250	152 330	135 400
A6 SW 2.5 TDI	175 530	157 980	140 420
A6 SW 2.5 TDI Aut.	181 810	163 630	145 450
A6 SW 2.5 TDI Quattro Aut.	197 510	177 760	158 010
A6 SW 2.5 TDI Quattro Mec.	194 370	174 930	155 500
A6 SW 2.5 TDI TVC-6	181 810	163 630	145 450
A6 SW 2.6	142 870	128 580	114 300
A6 SW 2.7 T Quattro	197 510	177 760	158 010
A6 SW 3.0 Quattro	194 370	174 930	155 500
A6 SW 3.0 TVC-6	184 950	166 460	147 960
A6 SW 4.2 Quattro Aut.	244 610	220 150	195 690
A6 SW Aut. 2.8	159 200	143 280	127 360
A6 SW Aut. 2.8 193 HP	212 230	191 010	169 780
A6 SW Mec. 2.8	158 190	142 370	126 550
A6 SW Mec. 2.8 193 HP	201 710	181 540	161 370
A6 SW Quattro 2.8 Aut.	223 410	201 070	178 730
A6 SW Quattro 2.8 Mec.	215 370	193 830	172 300
A6 SW Quattro Tiptronic 2.8	223 410	201 070	178 730
A6 SW Tiptronic 2.4	173 320	155 990	138 660
A6 SW Tiptronic 2.8	162 120	145 910	129 700
A6 TDI 2.5 140 HP	146 640	131 980	117 310
A6 Tiptronic 2.4	162 430	146 190	129 940
A8 4.2 FSI quattro	345 350	310 820	276 280
A8 4.2 quattro	365 810	329 230	292 650
A8 L 3.2 FSI quattro	298 870	268 980	239 100
A8 L 4.2 FSI quattro	354 060	318 650	283 250
A8 L 6.0 W12 quattro	447 000	402 300	357 600
Allroad 2.5	181 810	163 630	145 450
Allroad 2.5 Mec.	178 670	160 800	142 940
Allroad 2.5 Secuencial	199 700	179 730	159 760
Allroad 2.7 Aut.	200 650	180 590	160 520
Allroad 2.7 LR Mec.	197 510	177 760	158 010
Allroad 2.7 Mec.	191 230	172 110	152 980
Allroad 2.7 Secuencial	228 910	206 020	183 130
Allroad 3.2 FSI quattro	238 330	214 500	190 660
Allroad quattro 2.7 T	228 910	206 020	183 130
Cabriolet 2.6E	162 030	145 830	129 620
Cabriolet 2.8E	175 290	157 760	140 230
Cupé 2.8E	144 690	130 220	115 750
R8 V8 R-Tronic	518 100	466 290	414 480
RS 4	281 290	253 160	225 030
RS2	298 300	268 470	238 640
RS2 SW	298 300	268 470	238 640
RS4 4.2	348 250	313 430	278 600
RS6	395 330	355 800	316 260
S2 sedán	212 040	190 840	169 630
S2 SW	221 060	198 950	176 850
S4	279 150	251 240	223 320
S4 2.7 Tiptronic	225 230	202 710	180 180
S4 4.2 AWD Mec.	276 010	248 410	220 810
S4 4.2 Tiptronic	307 410	276 670	245 930
S4 Limousine	225 230	202 710	180 180
S4 Quattro Turbo	216 350	194 720	173 080
S4 SW Turbo	221 370	199 230	177 100
S6	319 210	287 290	255 370
S6 4.2 Quattro	297 990	268 190	238 390
S6 Quattro 2.2 Aut.	231 140	208 030	184 910
S6 Quattro 2.2 Mec.	224 290	201 860	179 430
S6 Quattro 4.2 Aut.	266 770	240 090	213 420
S6 Quattro 4.2 Mec.	259 930	233 940	207 940
S6 Quattro Sedán	266 170	239 550	212 940
S6 Quattro SW	275 190	247 670	220 150
S6 SW 4.2 Quattro Aut.	266 590	239 930	213 270
S6 SW Quattro 2.2 Aut.	241 280	217 150	193 020
S6 SW Quattro 2.2 Mec.	233 300	209 970	186 640
S6 SW Quattro 4.2 Mec.	269 000	242 100	215 200
S6 Turbo Quattro Sedán	226 260	203 630	181 010
S6 Turbo Quattro SW	235 280	211 750	188 220
S8	403 440	363 100	322 750

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
TT 3.2 quattro	219 490	197 540	175 590
TT 3.2 quattro Roadster	232 050	208 850	185 640
TT 3.2 quattro S-tronic	194 310	174 880	155 450
TT Roadster 3.2 quattro S-tronic	203 900	183 510	163 120
OTROS MODELOS	190 710	171 640	152 570
BMW			
125 Coupé	160 140	144 130	128 110
130IA	149 780	134 800	119 820
135CP Coupé	185 260	166 730	148 210
320d	172 700	155 430	138 160
320i Aut.	135 020	121 520	108 020
323 ti Compact Aut.	120 150	108 140	96 120
323 ti Compact Mec.	115 680	104 110	92 540
323i Cupé Aut.	125 740	113 170	100 590
323i Cupé Aut. ASC+T	147 580	132 820	118 060
323i Cupé Mec.	121 520	109 370	97 220
323i Cupé Mec. ASC+T	141 300	127 170	113 040
323i Sedán Aut.	134 710	121 240	107 770
323i Sedán Mec.	128 430	115 590	102 740
325 Ci Aut.	163 280	146 950	130 620
325 Ci Mec.	144 130	129 720	115 300
325 T Dies Aut.	116 750	105 080	93 400
325 T Dies Mec.	112 650	101 390	90 120
325Ci Full	204 100	183 690	163 280
325CIA	202 530	182 280	162 020
325i Aut.	149 150	134 240	119 320
325i cabriolet	143 200	128 880	114 560
325i Cupé	113 350	102 020	90 680
325i Mec.	147 270	132 540	117 820
325i Sedán	111 390	100 250	89 110
325IA	172 700	155 430	138 160
325IA Touring	182 120	163 910	145 700
328i Cabriolet Aut.	184 560	166 100	147 650
328i Cabriolet Mec.	180 090	162 080	144 070
328i Cupé Aut.	148 440	133 600	118 750
328i Cupé Aut. ASC+T	166 420	149 780	133 140
328i Cupé Mec.	143 970	129 570	115 180
328i Cupé Mec. ASC+T	160 140	144 130	128 110
328i Sedán Aut.	160 140	144 130	128 110
328i Sedán Aut. ASC+T	150 720	135 650	120 580
328i Sedán Mec.	156 690	141 020	125 350
328i Sedán Mec. ASC+T	144 440	130 000	115 550
328i SW Aut.	154 790	139 310	123 830
328i SW Mec.	142 870	128 580	114 300
330 Ci Aut.	177 410	159 670	141 930
330 Ci Mec.	167 360	150 620	133 890
330 i Aut.	197 820	178 040	158 260
330 i Mec.	156 690	141 020	125 350
330Ci Full	229 220	206 300	183 380
330Ci SMG	189 970	170 970	151 980
330CIA	229 220	206 300	183 380
330i SMG	184 950	166 460	147 960
330IA	219 800	197 820	175 840
335 IA	249 630	224 670	199 700
335CIA	259 050	233 150	207 240
523i Aut.	178 350	160 520	142 680
523i Aut. Steptronic	163 280	146 950	130 620
523i Mec.	167 060	150 350	133 650
525 SW T Dies Aut.	170 610	153 550	136 490
525 SW T Dies Mec.	139 740	125 770	111 790
525 T Dies Aut.	181 190	163 070	144 950
525 T Dies Mec.	174 980	157 480	139 980
525i Aut.	194 680	175 210	155 740
525i SW	129 740	116 770	103 790
525IA	185 260	166 730	148 210
525IA Secuencial	202 530	182 280	162 020
528i Aut.	207 600	186 840	166 080
528i Aut. Steptronic	185 260	166 730	148 210
528i Mec.	201 380	181 240	161 100
528i SW Aut.	192 730	173 460	154 180
528i SW Aut. Steptronic	254 340	228 910	203 470
528i SW Mec.	158 170	142 350	126 540
530d Full	276 320	248 690	221 060
530D IA	235 500	211 950	188 400
530dA	235 500	211 950	188 400
530i Aut.	237 070	213 360	189 660
530i Sedán	165 780	149 200	132 620
530i SW	180 510	162 460	144 410

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
530IA	249 630	224 670	199 700
530IA Secuencial	237 070	213 360	189 660
530IAAd	226 080	203 470	180 860
540i Prot.	399 510	359 560	319 610
540i Sedán Aut.	223 570	201 210	178 860
540i Sedán Aut. Steptronic	223 570	201 210	178 860
540i Sedán Mec.	241 350	217 220	193 080
540i SW	231 430	208 290	185 140
540IA Secuencial	223 570	201 210	178 860
545i Aut	288 880	259 990	231 100
545IA Secuencial	290 450	261 410	232 360
550IA	323 420	291 080	258 740
630Ci	310 860	279 770	248 690
630IA	326 560	293 900	261 250
645Ci Aut.	345 400	310 860	276 320
650Ci	361 100	324 990	288 880
650IA	392 500	353 250	314 000
730d	332 840	299 560	266 270
730i Sedán	235 380	211 840	188 300
735i Sedán	251 250	226 130	201 000
740 i Sedán AL	295 410	265 870	236 330
740i	335 980	302 380	268 780
740i Sedán	278 110	250 300	222 490
740i Sedán Aut. Steptronic	279 460	251 510	223 570
745dA	376 800	339 120	301 440
745i	376 800	339 120	301 440
750	392 500	353 250	314 000
750i Sedán	446 650	401 990	357 320
750Li	411 340	370 210	329 070
760 i	549 500	494 550	439 600
760Li	753 600	678 240	602 880
840 ci cupé	313 510	282 160	250 810
850 ci cupé	358 730	322 860	286 980
850 csi cupé	588 010	529 210	470 410
M3	408 200	367 380	326 560
M3 Cupé 2p	247 560	222 800	198 050
M3 SMG II	282 600	254 340	226 080
M5 Sedán	502 400	452 160	401 920
M6	518 100	466 290	414 480
Z3 2.8	168 430	151 590	134 740
Z3 3.2	240 490	216 440	192 390
Z4 2.5si	207 240	186 520	165 790
Z4 3.0 Coupé	241 780	217 600	193 420
Z4 3.0i Aut.	205 670	185 100	164 540
Z4 3.0si	246 490	221 840	197 190
Z4 M 3.2 Coupé	318 710	286 840	254 970
OTROS MODELOS	201 260	181 130	161 010
CHEVROLET			
Camaro Z28 Aut.	113 010	101 710	90 410
Camaro Z28 Mec.	108 300	97 470	86 640
Cavalier 2p 2.2	65 910	59 320	52 730
Cavalier 2p Mec. 2.4	67 920	61 130	54 340
Cavalier 4p Aut. 2.2	62 390	56 150	49 910
Cavalier 4p Aut. 2.4	73 130	65 820	58 500
Cavalier 4p Mec. 2.2	60 620	54 560	48 500
Cavalier RS	58 690	52 820	46 950
Cavalier SW Aut.	67 480	60 730	53 980
Cavalier SW Mec.	58 690	52 820	46 950
Lumina LS	86 000	77 400	68 800
Vectra Aut.	84 750	76 280	67 800
Vectra Elegance 2.2 Aut.	94 170	84 750	75 340
Vectra Mec.	60 260	54 230	48 210
Vectra SE 2200	94 170	84 750	75 340
OTROS MODELOS	67 920	61 130	54 340
CHRYSLER			
300 M	152 290	137 060	121 830
300C 3.5 V6 Aut.	140 990	126 890	112 790
Caravan Base	94 170	84 750	75 340
Caravan LX	103 590	93 230	82 870
PT Cruiser Sedán Aut.	76 930	69 240	61 540
Sebring Limited 2.7 V6	100 170	90 150	80 140
Sebring LX Aut.	101 890	91 700	81 510
Sebring Sedán Aut.	87 920	79 130	70 340
Town & Country LX	125 290	112 760	100 230
Town & Country LXi	134 990	121 490	107 990
OTROS MODELOS	87 920	79 130	70 340

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
CITROEN			
C5 3.0 V6	126 290	113 660	101 030
C5 Aut.	126 290	113 660	101 030
XM Aut.	191 230	172 110	152 980
XM Mec.	182 120	163 910	145 700
OTROS MODELOS	154 210	138 790	123 370
DAEWOO			
Chairman 600L	263 760	237 380	211 010
Leganza CDX 2.2 Aut.	73 820	66 440	59 060
Leganza CDX 2.2 Mec.	77 780	70 000	62 220
Super Salon ACE 4p 2.2	62 770	56 490	50 220
OTROS MODELOS	75 800	68 220	60 640
FERRARI			
456 GT	1 095 860	986 270	876 690
599 GTB Coupé	942 000	847 800	753 600
F 355 Berlinetta	628 000	565 200	502 400
F 355 GTS	643 700	579 330	514 960
F 355 Spider	678 240	610 420	542 590
OTROS MODELOS	678 240	610 420	542 590
FORD			
Contour Aut.	107 700	96 930	86 160
Contour Mec.	109 870	98 880	87 900
Mustang Aut.	95 300	85 770	76 240
Mustang GT	95 740	86 170	76 590
Mustang Mec.	93 890	84 500	75 110
Taurus GL Sedán	105 190	94 670	84 150
Taurus LX Sedán	90 090	81 080	72 070
Taurus SE SW	98 250	88 430	78 600
Taurus Sedán	105 190	94 670	84 150
Taurus SW	108 330	97 500	86 660
Tempo Aut.	62 490	56 240	49 990
Tempo Mec.	56 210	50 590	44 970
Windstar	125 290	112 760	100 230
Windstar 3.0	116 180	104 560	92 940
Windstar De Luxe 3.8 Aut.	101 550	91 400	81 240
Windstar GL 3.8	142 370	128 130	113 900
Windstar LX	101 550	91 400	81 240
Windstar SE 3.8	144 410	129 970	115 530
Windstar SE 3.8 Aut.	108 830	97 950	87 060
Windstar STD	97 180	87 460	77 740
OTROS MODELOS	94 630	85 170	75 700
HONDA			
Accord 3.5 V6 Aut.	131 850	118 670	105 480
Accord EX 2.4 Aut.	113 010	101 710	90 410
Accord EX 2.4 Mec.	109 870	98 880	87 900
Accord EX Aut. 2p.	119 630	107 670	95 700
Accord EX Aut. 4p.	100 450	90 410	80 360
Accord EX L Aut. 2.4	117 720	105 950	94 180
Accord EX Mec. 2p.	109 550	98 600	87 640
Accord EX Mec. 4p.	85 410	76 870	68 330
Accord EX SW Aut.	104 250	93 830	83 400
Accord EX V6 3.0 Aut.	122 430	110 190	97 940
Accord EXR Aut. 2p.	111 470	100 320	89 180
Accord EXR Aut. 4p.	97 030	87 330	77 620
Accord EXR Mec. 4p.	106 450	95 810	85 160
Accord EXR V6 Aut. 4p.	116 150	104 540	92 920
Accord EXRL Aut. 2p.	111 470	100 320	89 180
Accord EXRL Aut. 4p.	102 050	91 850	81 640
Accord EXRL SW Aut.	117 750	105 980	94 200
Accord LX Aut. 4p.	101 450	91 310	81 160
Accord LX Mec. 4p.	97 970	88 170	78 380
Accord SW Aut.	98 910	89 020	79 130
Accord SW Mec.	90 750	81 680	72 600
Accord V6 3.0 Aut.	131 850	118 670	105 480
Legend SH-AWD	222 630	200 370	178 100
Legend 2p	188 090	169 280	150 470
Legend 3.5V6 VTEC	219 770	197 790	175 820
Legend 4p	166 110	149 500	132 890
NSX Cupe	345 400	310 860	276 320
Odyssey 3.5 V6	147 550	132 800	118 040
Odyssey EX	118 060	106 250	94 450
Odyssey LX	108 330	97 500	86 660
Prelude Aut.	111 470	100 320	89 180



MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006	MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Prelude Mec.	102 050	91 850	81 640	240 E	169 560	152 600	135 650
OTROS MODELOS	111 470	100 320	89 180	240 E Classic Aut.	169 560	152 600	135 650
HYUNDAI				240 E Classic Mec.	174 270	156 840	139 420
Azera 3.3 GLS Aut.	125 570	113 010	100 460	240 E Classic SW Aut.	222 940	200 650	178 350
Coupe 2.7 GLS Mec.	103 590	93 230	82 870	240 E Classic SW Mec.	216 660	194 990	173 330
Genesis 3.8 V6 GLS Aut.	184 950	166 460	147 960	240 E Elegance Aut.	196 250	176 630	157 000
Sonata Aut.	103 590	93 230	82 870	240 E Elegance Mec.	179 920	161 930	143 940
Sonata Aut. 2.5 c.c.	84 750	76 280	67 800	240 E Elegance SW Aut.	207 240	186 520	165 790
Sonata GLS 2.4 Sec.	92 630	83 370	74 100	250 C Turbo Dies. SW Aut.	178 980	161 080	143 180
Sonata Mec. 3.0 c.c.	94 170	84 750	75 340	250 C Turbo Dies. SW Mec.	170 820	153 740	136 660
Sonata NF 2.4 Aut.	93 890	84 500	75 110	270 C Sedán Aut. Turbo diesel	157 940	142 150	126 350
XG GLS 2.5 c.c.	100 450	90 410	80 360	270 E Sedán Aut. Turbo diesel	194 680	175 210	155 740
XG GLS 3.0 c.c.	113 010	101 710	90 410	280 C	206 930	186 240	165 540
OTROS MODELOS	102 020	91 820	81 620	280 C Avantgarde	210 380	189 340	168 300
KIA				280 C Elegance	206 930	186 240	165 540
Carnival 2.5	81 290	73 160	65 030	280 C Elegant Aut.	210 070	189 060	168 060
Carnival 2.9 GS TDI Aut.	111 470	100 320	89 180	280 C Elegant Mec.	201 900	181 710	161 520
Carnival 2.9 TDI	97 310	87 580	77 850	280 C Sedán	152 430	137 190	121 940
Carnival LS 2.5 V6 Aut.	89 460	80 510	71 570	280 CLK Aut.	244 610	220 150	195 690
Carnival LS 2.9 TDI Aut.	97 310	87 580	77 850	280 CLK Coupe Avantgarde	251 200	226 080	200 960
Opirus 3.8 SE	119 290	107 360	95 430	280 CLK Elegance Aut.	269 730	242 760	215 780
Opirus 3.8 V6 EX Aut.	109 870	98 880	87 900	280 E	216 350	194 720	173 080
Opirus Berlina	109 870	98 880	87 900	280 E Classic	186 830	168 150	149 460
Opirus LX 3.5 V6 Aut. Secuencial	122 430	110 190	97 940	280 E Classic Aut.	210 070	189 060	168 060
Optima 2.5 V6 Aut.	77 400	69 660	61 920	280 E Elegance	210 070	189 060	168 060
Optima 2.5 V6 Secuencial	80 540	72 490	64 430	280 S	288 880	259 990	231 100
Optima/Magentis 2.7 V6 Aut. Sec.	86 320	77 690	69 060	280 SL	333 150	299 840	266 520
OTROS MODELOS	97 310	87 580	77 850	280 SLK Aut.	241 780	217 600	193 420
MASERATI				280 SLK Coupe	238 640	214 780	190 910
Coupé 2 Puertas	376 800	339 120	301 440	280C Avantgarde Look AMG	219 490	197 540	175 590
OTROS MODELOS	376 800	339 120	301 440	290 E SW Aut.	238 480	214 630	190 780
MERCEDES BENZ				290 E SW Mec.	230 630	207 570	184 500
200 C CDI	141 300	127 170	113 040	320 C	196 880	177 190	157 500
220 C CDI	152 290	137 060	121 830	320 C Elegance	178 980	161 080	143 180
220 C CDI Aut.	147 580	132 820	118 060	320 CLK Aut.	270 040	243 040	216 030
220 C Sedán Aut.	134 990	121 490	107 990	320 CLK Mec.	245 710	221 140	196 570
220 C Sedán Aut. Turbo diesel	135 650	122 090	108 520	320 E Aut.	229 220	206 300	183 380
220 C Sedan Mec.	125 570	113 010	100 460	320 E cabriolet	299 760	269 780	239 810
220 E cabriolet	238 640	214 780	190 910	320 E cupé	251 200	226 080	200 960
220 E CDI	244 920	220 430	195 940	320 E Elegance Aut.	208 810	187 930	167 050
220 E CDI Avantgarde	251 200	226 080	200 960	320 E Elegance Mec.	236 760	213 080	189 410
220 E CDI Classic	159 830	143 850	127 860	320 E Elegance SW Aut.	270 040	243 040	216 030
220 E cupé	199 220	179 300	159 380	320 E Sedán	223 960	201 560	179 170
220 E Sedán	169 250	152 330	135 400	320 E SW	231 890	208 700	185 510
220 E SW	183 380	165 040	146 700	320 ML SW	246 490	221 840	197 190
230 C	175 530	157 980	140 420	320 S Aut.	329 700	296 730	263 760
230 C Avantgarde	206 930	186 240	165 540	320 S Sedán	300 690	270 620	240 550
230 C Classic Aut.	159 290	143 360	127 430	320 SL	363 930	327 540	291 140
230 C Classic Kompresor Aut.	166 420	149 780	133 140	350 C	211 950	190 760	169 560
230 C Classic Kompresor Mec.	157 000	141 300	125 600	350 C Avantgarde	244 610	220 150	195 690
230 C Classic Kompresor SW Mec.	159 830	143 850	127 860	350 C Elegance	226 050	203 450	180 840
230 C Classic Mec.	149 020	134 120	119 220	350 C K Elegance	216 350	194 720	173 080
230 C Classic SW Aut.	179 170	161 250	143 340	350 C Sport Coupe	196 880	177 190	157 500
230 C Classic SW Mec.	168 890	152 000	135 110	350 CLK Aut.	260 310	234 280	208 250
230 C Elegance /Avantgarde	163 280	146 950	130 620	350 CLK Avantgarde	282 290	254 060	225 830
230 C Elegance Aut.	197 820	178 040	158 260	350 CLK Coupe Elegance	257 480	231 730	205 980
230 C Elegance Mec.	197 510	177 760	158 010	350 CLS Aut.	329 700	296 730	263 760
230 C K Elegance	157 000	141 300	125 600	350 E	235 190	211 670	188 150
230 CLK K Aut.	238 640	214 780	190 910	350 E Avantgarde	263 450	237 110	210 760
230 CLK K Mec.	223 790	201 410	179 030	350 E Classic Aut.	222 630	200 370	178 100
230 E Classic Aut.	217 530	195 780	174 020	350 E Elegance	257 480	231 730	205 980
230 E Classic Mec.	206 570	185 910	165 260	350 S Aut.	423 900	381 510	339 120
230 E Classic SW Aut.	224 670	202 200	179 740	350 SLK	257 480	231 730	205 980
230 E Classic SW Mec.	216 500	194 850	173 200	420 E	283 520	255 170	226 820
230 ML SW	194 370	174 930	155 500	420 S	358 700	322 830	286 960
230 SLK Kompresor Aut.	235 500	211 950	188 400	420 S Cupé	434 040	390 640	347 230
230 SLK Kompresor Mec.	222 940	200 650	178 350	430 E Aut.	226 080	203 470	180 860
240 C	175 840	158 260	140 670	430 E Elegance	364 240	327 820	291 390
240 C Classic Aut.	143 500	129 150	114 800	430 S Aut.	376 800	339 120	301 440
240 C Classic Mec.	146 320	131 690	117 060	430 S L	471 000	423 900	376 800
240 C Classic SW Aut.	169 560	152 600	135 650	500 E	329 700	296 730	263 760
240 C Classic SW Mec.	169 560	152 600	135 650	500 E Elegance	320 280	288 250	256 220
240 C Elegance Aut.	146 950	132 260	117 560	500 S	408 200	367 380	326 560
240 C Elegance Mec.	155 430	139 890	124 340	500 S 5.5 c.c.	511 510	460 360	409 210
				500 SL	454 740	409 270	363 790
				600 S	486 700	438 030	389 360
				600 SL	502 400	452 160	401 920
				63 C AMG Avantgarde	345 400	310 860	276 320

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
63 CLK Black Series Coupé Avangarde	628 000	565 200	502 400
65 CL AMG Coupé	1 067 600	960 840	854 080
C CDI Classic	135 020	121 520	108 020
OTROS MODELOS	217 530	195 780	174 020
MITSUBISHI			
Eclipse Spyder GS	133 450	120 110	106 760
Galant VR Aut.	108 300	97 470	86 640
Galant VR Mec.	107 390	96 650	85 910
Galant VRS Aut.	107 390	96 650	85 910
Grandis 2.4 Aut.	109 120	98 210	87 300
Sigma	149 620	134 660	119 700
Space Wagón	113 010	101 710	90 410
OTROS MODELOS	108 300	97 470	86 640
NISSAN			
350Z Coupé	169 400	152 460	135 520
350Z Coupé Aut.	172 390	155 150	137 910
350Z Cupé ST Aut.	175 530	157 980	140 420
350Z Cupé ST Mec.	175 530	157 980	140 420
350Z Cupé T Aut.	175 530	157 980	140 420
Altima 2.5 S Tipe II Aut. Leather	115 870	104 280	92 700
Altima 2.5 SE Tipe II Aut. Leather	131 720	118 550	105 380
Altima 2.5 Tipe II Aut.	115 870	104 280	92 700
Altima 3.5 SE Tipe II Aut.	131 720	118 550	105 380
Infiniti Q 45	262 130	235 920	209 700
Maxima	124 880	112 390	99 900
Maxima 30GV	115 080	103 570	92 060
Maxima 30GV Limited Aut.	106 450	95 810	85 160
Maxima ABS	102 930	92 640	82 340
Quest	135 650	122 090	108 520
Teana 2.5 S CVT	103 150	92 840	82 520
Teana 3.5 SE CVT	131 410	118 270	105 130
OTROS MODELOS	126 320	113 690	101 060
PEUGEOT			
406 Cupé Mec. 2.2	128 110	115 300	102 490
406 Cupé Aut.	180 550	162 500	144 440
406 Cupé Mec.	167 990	151 190	134 390
406 SV Aut.	126 860	114 170	101 490
406 SV Mec.	117 440	105 700	93 950
407 2.2 Executive Full	130 590	117 530	104 470
407 Coupe	188 400	169 560	150 720
407 Coupé 2.9 TIP	172 390	155 150	137 910
407 Premium 2.2 Tiptronic	122 430	110 190	97 940
407 Sedán Executive V6 3.0 Tiptronic	146 480	131 830	117 180
407 Sport 2.2 Mec.	108 330	97 500	86 660
407 Sport 2.2 SW Tip	122 770	110 490	98 220
407 Sport 2.2 Tip	131 250	118 130	105 000
407 Sport 3.0 Tip	139 420	125 480	111 540
407 SW Executive 2.2	124 970	112 470	99 980
407 SW Executive 2.2 Tiptronic	124 970	112 470	99 980
605 SV3 Aut.	171 440	154 300	137 150
605 SV3 Mec.	160 450	144 410	128 360
607 3.0	186 200	167 580	148 960
607 3.0 Aut.	188 090	169 280	150 470
607 Aut.	137 060	123 350	109 650
607 Diamante	186 360	167 720	149 090
607 Mec.	131 720	118 550	105 380
607 Pack Aut.	188 090	169 280	150 470
607 Pack Mec.	148 370	133 530	118 700
OTROS MODELOS	139 420	125 480	111 540
PORSCHE			
911 Cabriolet	312 230	281 010	249 780
911 Cabriolet Tiptronic	404 770	364 290	323 820
911 Carrera	306 150	275 540	244 920
911 Carrera 2	308 910	278 020	247 130
911 Carrera 2 Cabriolet	388 780	349 900	311 020
911 Carrera 2 Tiptronic	365 200	328 680	292 160
911 Carrera 4	330 330	297 300	264 260
911 Carrera 4 Cabrio Tiptronic	474 110	426 700	379 290
911 Carrera 4 Cabriolet	370 830	333 750	296 660
911 Carrera 4 S	370 520	333 470	296 420
911 Carrera 4 S Cabriolet	412 910	371 620	330 330
911 Carrera 4 Tiptronic	360 520	324 470	288 420
911 Carrera Cabrio Tiptronic	404 770	364 290	323 820
911 Carrera Cabriolet	347 600	312 840	278 080

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
911 Carrera RS	374 600	337 140	299 680
911 Carrera S	347 280	312 550	277 820
911 Carrera S Cabriolet	388 100	349 290	310 480
911 Cupé	263 730	237 360	210 980
911 GT2	926 300	833 670	741 040
911 GT3	430 490	387 440	344 390
911 GT3 RS	497 380	447 640	397 900
911 RS Clubsport	413 740	372 370	330 990
911 Targa	304 000	273 600	243 200
911 Targa 4	359 220	323 300	287 380
911 Targa 4 S	401 290	361 160	321 030
911 Targa Tiptronic	372 470	335 220	297 980
911 Turbo	521 240	469 120	416 990
911 Turbo Cabriolet	562 060	505 850	449 650
911 Turbo S	555 470	499 920	444 380
986 Boxster	199 190	179 270	159 350
986 Boxster S	287 160	258 440	229 730
986 Boxster S Tiptronic	303 430	273 090	242 740
986 Boxster Tiptronic	214 220	192 800	171 380
Boxster	192 170	172 950	153 740
Boxster S	224 510	202 060	179 610
Boxster Tiptronic	214 220	192 800	171 380
Cayman	208 500	187 650	166 800
Cayman S	237 070	213 360	189 660
Cayman S TIP	261 250	235 130	209 000
OTROS MODELOS	296 670	267 000	237 340
RENAULT			
Laguna Berlina Privilege 3.0	135 960	122 360	108 770
Laguna Sedán	102 020	91 820	81 620
OTROS MODELOS	118 990	107 090	95 190
SUBARU			
Impreza 2.5 5D OBK SPT AWD Aut.	86 350	77 720	69 080
Impreza 2.5 5D OBK SPT AWD Mec.	81 330	73 200	65 060
Impreza 2.5 WRX AWD	115 870	104 280	92 700
Impreza 2.5 WRX STI 4WD	184 950	166 460	147 960
Impreza 2.5 WRX STI AWD	162 970	146 670	130 380
Impreza 4D 2.5 WRX Mec. AWD BR	115 870	104 280	92 700
Impreza 4D 2.5 WRX STI Mec. AWD EC 4S	162 970	146 670	130 380
Impreza 5D 2.5 AWD STI	184 950	166 460	147 960
Impreza 5D 2.5 WRX AWD TC	112 730	101 460	90 180
Legacy 3.0 Aut.	131 570	118 410	105 260
Legacy 3.0 GL AWD	128 430	115 590	102 740
Legacy 3.0R Aut. AWD 3W	131 570	118 410	105 260
Legacy 3.0R AWD 3S Aut.	131 570	118 410	105 260
Legacy 3.0R AWD Aut.	125 290	112 760	100 230
Legacy 3.0R Mec. AWD SPEC B	137 850	124 070	110 280
Legacy 4D 3.0R 6Mec. AWD EW	125 290	112 760	100 230
Legacy 4D 3.0R Aut. AWD 3M	119 010	107 110	95 210
Legacy 4D 3.0R Aut. AWD 3S	131 570	118 410	105 260
Legacy GL AWD Aut.	106 450	95 810	85 160
Legacy GT AWD Outback Aut.	134 990	121 490	107 990
Legacy GX Aut.	92 940	83 650	74 350
Legacy GX AWD 2.5	106 450	95 810	85 160
Legacy GX AWD Aut.	94 170	84 750	75 340
Legacy GX AWD Mec.	94 830	85 350	75 860
Legacy GX AWD Outback Aut.	116 150	104 540	92 920
Legacy GX AWD Outback Mec.	116 150	104 540	92 920
Legacy GX Mec.	87 140	78 430	69 710
Legacy GX SW	106 450	95 810	85 160
Legacy GX SW 4WD Aut.	116 150	104 540	92 920
Legacy GX TW	99 220	89 300	79 380
Legacy TW 4WD	115 870	104 280	92 700
Legacy TW 4WD Outback	115 870	104 280	92 700
SVX	153 860	138 470	123 090
OTROS MODELOS	116 150	104 540	92 920
TOYOTA			
Camry 2.2 c.c.	115 870	104 280	92 700
Camry 2.4 c.c.	109 590	98 630	87 670
Camry 3.0 c.c.	130 620	117 560	104 500
Camry GX 2.4 Aut.	106 100	95 490	84 880
Camry GX 3.5 Aut.	121 300	109 170	97 040
OTROS MODELOS	114 030	102 630	91 220
VOLKSWAGEN			
Jetta 2.5 Prestige	96 370	86 730	77 100



MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Jetta 2.5 Prestige Tiptronic	103 310	92 980	82 650
Jetta 2.5 Style Mec.	80 670	72 600	64 540
Jetta Sport 2.5 Aut.	97 310	87 580	77 850
Jetta Style Aut.	86 950	78 260	69 560
Jetta V Mecanico	90 870	81 780	72 700
Jetta V Tiptronic	104 370	93 930	83 500
Jetta Variant 2.5 Aut.	100 130	90 120	80 100
New Beetle Sport 2.5 Mec.	87 570	78 810	70 060
New Beetle Sport 2.5 Tip	93 850	84 470	75 080
Passat 2.8 V6 Tip	125 570	113 010	100 460
Passat Aut. Tiptronic	108 020	97 220	86 420
Passat Confort	98 880	88 990	79 100
Passat Highline 3.2 V6 4Motion	149 120	134 210	119 300
Passat Highline 3.2 V6 FSI	158 540	142 690	126 830
Passat Mec.	100 170	90 150	80 140
Passat Mec. Tiptronic	111 780	100 600	89 420
Vento VR6 Aut.	138 660	124 790	110 930
Vento VR6 Mec.	128 220	115 400	102 580
OTROS MODELOS	86 480	77 830	69 180
VOLVO			
240 GLE	115 830	104 250	92 660
850 (855) GLE SW Aut.	149 150	134 240	119 320
850 (855) GLE SW Mec.	142 870	128 580	114 300
850 (855) GLT SW Aut.	171 130	154 020	136 900
850 (855) GLT SW Mec.	164 850	148 370	131 880
850 (855) Turbo SW	172 390	155 150	137 910
850 GLE Aut.	138 160	124 340	110 530
850 GLE Mec.	131 880	118 690	105 500
850 GLT Aut.	160 140	144 130	128 110
850 GLT Mec.	153 860	138 470	123 090
850 R Mec.	205 980	185 380	164 780
850 T5 Aut.	182 120	163 910	145 700
850 T5 Mec.	175 840	158 260	140 670
850 T5-R Aut.	203 790	183 410	163 030
850 T5-R Mec.	203 790	183 410	163 030
850 Turbo	172 390	155 150	137 910
855 R Aut.	212 260	191 030	169 810
855 R SW Aut.	224 510	202 060	179 610
855 R SW Mec.	218 230	196 410	174 580
855 T5 SW Aut.	194 370	174 930	155 500
855 T5 SW Mec.	188 090	169 280	150 470
855 T5-R SW Aut.	213 210	191 890	170 570
855 T5-R SW Mec.	210 070	189 060	168 060
855 Turbo SW Aut.	178 670	160 800	142 940
855 Turbo SW Mec.	172 390	155 150	137 910
940 (945) GLE SW Aut.	147 580	132 820	118 060
940 (945) GLE SW Mec.	139 730	125 760	111 780
940 GLE Aut.	141 300	127 170	113 040
940 GLE Mec.	135 020	121 520	108 020
945 GLE	144 880	130 390	115 900
960 (965) SW	218 230	196 410	174 580
960 Aut.	215 400	193 860	172 320
C30 2.4i Aut.	122 150	109 940	97 720
C70 2.3T Cabriolet Aut.	204 100	183 690	163 280
C70 2.3T Cabriolet Mec.	197 820	178 040	158 260
C70 Convertible	219 450	197 510	175 560
C70 Cupé Aut.	180 550	162 500	144 440
C70 Cupé Mec.	238 640	214 780	190 910
C70 Cupé Turbo Aut.	180 550	162 500	144 440
S40 2.4 Aut.	112 730	101 460	90 180
S40 2.4 Mec.	119 010	107 110	95 210
S40 2.4i Mec.	128 430	115 590	102 740
S40 2.4i Aut.	109 590	98 630	87 670
S40 T5 Aut.	147 270	132 540	117 820
S40 T5 AWD	150 410	135 370	120 330
S40 T5 AWD Aut.	153 550	138 200	122 840
S40 T5 Mec.	137 850	124 070	110 280
S60	166 420	149 780	133 140
S60 2.4 Aut.	153 860	138 470	123 090
S60 2.4 T5 SE	166 110	149 500	132 890
S60 2.5 R	204 100	183 690	163 280
S60 2.5 R Geartronic	207 240	186 520	165 790
S60 2.5T Aut.	156 690	141 020	125 350
S60 2.5T Mec.	140 990	126 890	112 790
S60 Mec.	131 570	118 410	105 260
S60 T5	166 110	149 500	132 890
S60 T5 Mec.	159 830	143 850	127 860
S60 Turbo	144 090	129 680	115 270

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
S60 Turbo Mec.	137 810	124 030	110 250
S70 2.4 T Aut.	166 420	149 780	133 140
S70 Aut. 10V	144 440	130 000	115 550
S70 Aut. 20V	128 430	115 590	102 740
S70 Aut. Turbo	160 140	144 130	128 110
S70 Mec. 10V	115 870	104 280	92 700
S70 Mec. 20V	122 150	109 940	97 720
S70 Mec. Turbo	197 820	178 040	158 260
S70 R Aut.	194 680	175 210	155 740
S70 R Mec.	188 400	169 560	150 720
S70 T5 Aut.	175 840	158 260	140 670
S70 T5 Mec.	156 690	141 020	125 350
S80 2.4 Aut.	188 400	169 560	150 720
S80 2.4 Mec.	157 000	141 300	125 600
S80 2.5T	182 120	163 910	145 700
S80 2.8 T6 Gearton	181 770	163 590	145 420
S80 2.8 T6-E	235 500	211 950	188 400
S80 2.9 Aut.	178 980	161 080	143 180
S80 2.9 Mec.	162 930	146 640	130 340
S80 3.2 Aut.	191 540	172 390	153 230
S80 4.4 V8 Aut.	266 590	239 930	213 270
S80 Aut.	213 520	192 170	170 820
S80 Mec.	207 240	186 520	165 790
S80 T6 Aut.	194 680	175 210	155 740
S80 T6 Mec.	181 770	163 590	145 420
S90 Aut.	188 090	169 280	150 470
S90 Executive Aut.	288 880	259 990	231 100
S90 SW Aut.	229 220	206 300	183 380
V50 2.4 Aut.	128 430	115 590	102 740
V50 2.4i Aut.	134 710	121 240	107 770
V50 T5 Aut.	157 000	141 300	125 600
V70 2.4 Aut.	188 400	169 560	150 720
V70 2.4 T Mec.	145 700	131 130	116 560
V70 2.5T Aut.	172 700	155 430	138 160
V70 Aut. 10V	137 850	124 070	110 280
V70 Aut. 20V	142 560	128 300	114 050
V70 AWD Aut.	169 210	152 290	135 370
V70 AWD Mec.	185 260	166 730	148 210
V70 Mec. 10V	122 150	109 940	97 720
V70 Mec. 20V	136 280	122 650	109 020
V70 R	207 240	186 520	165 790
V70 R Aut.	200 960	180 860	160 770
V70 R AWD Aut.	210 380	189 340	168 300
V70 R AWD Mec.	194 370	174 930	155 500
V70 R Geartronic	210 380	189 340	168 300
V70 R Mec.	194 680	175 210	155 740
V70 T Aut.	153 510	138 160	122 810
V70 T Aut. Turbo	151 980	136 780	121 580
V70 T Mec.	150 370	135 330	120 300
V70 T5 Aut.	196 250	176 630	157 000
V70 T5 Mec.	164 540	148 090	131 630
V70 XC Aut.	169 210	152 290	135 370
V70 XC AWD, Aut.	169 210	152 290	135 370
V70 XC AWD, Mec.	194 370	174 930	155 500
V70 XC Mec.	162 930	146 640	130 340
V90 Aut.	200 960	180 860	160 770
XC70 2.5T AWD	184 950	166 460	147 960
XC70 3.2 AWD Aut.	200 650	180 590	160 520
XC90 T6 AWD	216 660	194 990	173 330
OTROS MODELOS	151 100	135 990	120 880

TABLA II
CATEGORIA - A3 (De 1,501 a 2,000 cc)

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
ALFA ROMEO			
145 1.6 V	82 900	74 610	66 320
145 2.0	100 480	90 430	80 380
145 IE	75 360	67 820	60 290
146 1.6	77 240	69 520	61 790
146 1.7	83 520	75 170	66 820
147 1.6 TI 3p Distinctive	108 330	97 500	86 660
147 1.6 TI TS 3p Distinctive	113 040	101 740	90 430
147 1.6 TS 3p Distinctive	92 630	83 370	74 100
147 1.6 TS 5p Blackline Distinctive	100 480	90 430	80 380
147 1.6 TS 5p Distinctive	90 430	81 390	72 340

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
147 2.0 TI SSP 3p Distinctive	122 460	110 210	97 970
147 2.0 TI TS SSP 3p Distinctive	125 600	113 040	100 480
147 2.0 TS SSP 5p Distinctive	124 030	111 630	99 220
155 Sport TS	94 830	85 350	75 860
155 TB Q4	123 720	111 350	98 980
155 TS	83 210	74 890	66 570
155 V6	94 510	85 060	75 610
156 2.0	94 170	84 750	75 340
164 TS	98 280	88 450	78 620
33 IE	58 720	52 850	46 980
33 Q4 16 V	65 630	59 070	52 500
GT 2.0 JTS	141 300	127 170	113 040
GT 2.0 JTS Distinctive	139 730	125 760	111 780
GT 2.0 JTS SSP	150 720	135 650	120 580
GT 2.0 JTS SSP Distinctive	155 430	139 890	124 340
GTV TS 16 V	141 300	127 170	113 040
GTV V6 Turbo	159 830	143 850	127 860
Spider TS 16 V	148 210	133 390	118 570
OTROS MODELOS	100 480	90 430	80 380

AUDI

80 Sedán	109 740	98 770	87 790
80 SW	109 900	98 910	87 920
A3 1.6	85 970	77 370	68 780
A3 1.6 Tiptronic	92 360	83 120	73 890
A3 1.8	81 770	73 590	65 420
A3 1.8 Ambient	99 220	89 300	79 380
A3 1.8 Ambition	99 600	89 640	79 680
A3 1.8 Attraction	100 760	90 680	80 610
A3 1.8 Turbo 150 HP	81 610	73 450	65 290
A3 1.8 Turbo 150 HP 3p Aut.	87 890	79 100	70 310
A3 1.8 Turbo 150 HP 5p Aut.	91 290	82 160	73 030
A3 1.8 Turbo 150 HP 5p Mec.	85 010	76 510	68 010
A3 1.8 Turbo 163 HP Aut.	87 890	79 100	70 310
A3 1.8 Turbo 163 HP Mec.	81 610	73 450	65 290
A3 1.8 Turbo 180 HP	92 280	83 050	73 820
A3 1.8 Turbo 180 HP 5p	95 690	86 120	76 550
A3 1.8 Turbo 180 HP Aut.	101 080	90 970	80 860
A3 1.8 Turbo Ambient	103 780	93 400	83 020
A3 1.8 Turbo Ambition	104 150	93 740	83 320
A3 1.8 Turbo Attraction	105 720	95 150	84 580
A3 1.8 Turbo Secuencial 3p	105 110	94 600	84 090
A3 1.8 Turbo Secuencial 5p	106 010	95 410	84 810
A3 1.8T FSI	105 190	94 670	84 150
A3 1.8T FSI S-tronic	113 040	101 740	90 430
A3 1.8T Speed Aut.	102 960	92 660	82 370
A3 1.8T Speed Mec.	92 280	83 050	73 820
A3 1.9 Turbo Ambient	104 810	94 330	83 850
A3 1.9 Turbo Ambition	111 970	100 770	89 580
A3 1.9 Turbo Attraction	106 820	96 140	85 460
A3 1.9 Turbo Diesel	81 610	73 450	65 290
A3 1.9 Turbo Diesel 3p Mec.	80 670	72 600	64 540
A3 1.9 Turbo Diesel 5p	84 070	75 660	67 260
A3 2.0 FSI	103 110	92 800	82 490
A3 2.0 FSI Tiptronic	107 180	96 460	85 740
A3 2.0 T FSI Aut.	140 990	126 890	112 790
A3 2.0T FSI	121 520	109 370	97 220
A3 2.0T FSI S-tronic	130 410	117 370	104 330
A3 Sportback 1.6	89 750	80 780	71 800
A3 Sportback 1.6 Aut.	103 620	93 260	82 900
A3 Sportback 1.6 Tiptronic	95 850	86 270	76 680
A3 Sportback 1.8T FSI	111 160	100 040	88 930
A3 Sportback 1.8T FSI S-tronic	111 470	100 320	89 180
A3 Sportback 2.0 FSI	109 500	98 550	87 600
A3 Sportback 2.0 FSI Aut.	122 150	109 940	97 720
A3 Sportback 2.0 FSI Tiptronic	112 990	101 690	90 390
A3 Sportback 2.0T FSI	124 600	112 140	99 680
A3 Sportback 2.0T FSI S-tronic	135 020	121 520	108 020
A3 Tiptronic	99 850	89 870	79 880
A4 1.6 SW	119 850	107 870	95 880
A4 1.6E	106 950	96 260	85 560
A4 1.8 Aut.	119 190	107 270	95 350
A4 1.8 Mec.	104 110	93 700	83 290
A4 1.8 Quattro	126 100	113 490	100 880
A4 1.8 SW Aut.	121 740	109 570	97 390
A4 1.8 SW Mec.	121 740	109 570	97 390
A4 1.8 SW Quattro	133 830	120 450	107 060
A4 1.8 SW Turbo Aut.	130 150	117 140	104 120

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
A4 1.8 SW Turbo Mec.	127 170	114 450	101 740
A4 1.8 SW Turbo Quattro	136 590	122 930	109 270
A4 1.8 SW Turbo Tiptronic	127 170	114 450	101 740
A4 1.8 Turbo Aut.	116 020	104 420	92 820
A4 1.8 Turbo Mec.	127 170	114 450	101 740
A4 1.8 Turbo Quattro	137 850	124 070	110 280
A4 1.8 Turbo Secuencial	128 430	115 590	102 740
A4 1.8 Turbo Tiptronic	123 570	111 210	98 860
A4 1.8E TFSI	113 040	101 740	90 430
A4 1.8E TFSI Multitronic	122 150	109 940	97 720
A4 1.8T Cabriolet	203 790	183 410	163 030
A4 1.8T FSI Multitronic Advanced	148 870	133 980	119 100
A4 1.8T FSI Multitronic Ambition Sport	147 580	132 820	118 060
A4 1.8T FSI Multitronic Attraction	140 970	126 870	112 780
A4 1.8T Le Mans	139 730	125 760	111 780
A4 1.8T Le Mans Multitronic	146 010	131 410	116 810
A4 1.8T Multitronic	121 700	109 530	97 360
A4 1.8T quattro Le Mans	146 010	131 410	116 810
A4 1.8T SW Multitronic	137 850	124 070	110 280
A4 1.9 SW Turbo	121 740	109 570	97 390
A4 1.9 SW Turbo Diesel 130 HP	124 030	111 630	99 220
A4 1.9 SW Turbo Diesel TVC-6	130 310	117 280	104 250
A4 1.9 SW Turbo Tiptronic	129 460	116 510	103 570
A4 1.9 TDI Multitronic	144 130	129 720	115 300
A4 1.9 Turbo	137 850	124 070	110 280
A4 1.9 Turbo Attraction	129 270	116 340	103 420
A4 1.9 Turbo Diesel Secuencial	125 290	112 760	100 230
A4 1.9 Turbo Diesel TVC-6	144 130	129 720	115 300
A4 2.0 Aut.	122 150	109 940	97 720
A4 2.0 Mec.	119 010	107 110	95 210
A4 2.0 Multitronic	112 980	101 680	90 380
A4 2.0 Secuencial	112 730	101 460	90 180
A4 2.0 SW Multitronic	128 430	115 590	102 740
A4 2.0 TFSI S tronic quattro	168 870	151 980	135 100
A4 2.0T FSI	171 990	154 790	137 590
A4 2.0T FSI Avant quattro Tiptronic	166 110	149 500	132 890
A4 2.0T FSI Multitronic	135 070	121 560	108 060
A4 2.0T FSI quattro	153 550	138 200	122 840
A4 2.0T FSI quattro Aut.	156 690	141 020	125 350
A4 2.0T FSI quattro Tiptronic	156 690	141 020	125 350
A4 Cabriolet 1.8T Multitronic	203 790	183 410	163 030
A4 Cabriolet 2.0T FSI Multitronic	216 350	194 720	173 080
A4 SW 2.0 Aut.	133 450	120 110	106 760
A4 SW 2.0 Mec.	111 470	100 320	89 180
A4 Turbo	118 100	106 290	94 480
A5 2.0T FSI Multitronic	190 060	171 050	152 050
A6 1.8	115 240	103 720	92 190
A6 1.8 SW	118 410	106 570	94 730
A6 1.8 Turbo Tiptronic	176 340	158 710	141 070
A6 Turbo	123 570	111 210	98 860
S3 1.8 T quattro	137 850	124 070	110 280
TT 1.8 Turbo	156 690	141 020	125 350
TT 1.8 Turbo quattro	188 090	169 280	150 470
TT 1.8T Roadster quattro	200 650	180 590	160 520
TT 2.0T FSI	152 200	136 980	121 760
TT 2.0T FSI S-tronic	147 840	133 060	118 270
TT roadster	200 650	180 590	160 520
TT Roadster 2.0T FSI S-tronic	166 430	149 790	133 140
TT roadster hard top	208 790	187 910	167 030
OTROS MODELOS	115 900	104 310	92 720

BMW

116i	100 480	90 430	80 380
120d	137 850	124 070	110 280
120i	111 470	100 320	89 180
120i Aut.	114 610	103 150	91 690
316i Compact	81 950	73 760	65 560
316i Coupé Mec.	132 900	119 610	106 320
316i Sedán Aut.	111 330	100 200	89 060
316i Sedán Mec.	106 530	95 880	85 220
318 iA	122 460	110 210	97 970
318 Ti Compact Aut.	105 870	95 280	84 700
318 Ti Compact Diesel Aut.	101 550	91 400	81 240
318 Ti Compact Diesel Mec.	97 180	87 460	77 740
318 Ti Compact Mec.	101 410	91 270	81 130
318i Cabriolet Aut.	141 110	127 000	112 890
318i Cabriolet Mec.	137 010	123 310	109 610
318i Coupé Aut.	137 670	123 900	110 140



MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006	MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
318i Sedán Aut.	99 820	89 840	79 860	OTROS MODELOS	98 250	88 430	78 600
318i Sedán Aut. ASC+T	117 750	105 980	94 200	CITROEN			
318i Sedán Mec.	128 740	115 870	102 990	AX T Diesel	46 470	41 820	37 180
318i Sedán Mec. ASC+T	111 470	100 320	89 180	BX 16V	88 550	79 700	70 840
318i SW Aut.	99 150	89 240	79 320	BX GTI	77 240	69 520	61 790
318i SW Mec.	95 050	85 550	76 040	BX TZD	75 940	68 350	60 750
318iA Edición Especial	160 140	144 130	128 110	C4 1.6 16V	64 370	57 930	51 500
318is Cupé Aut.	119 860	107 870	95 890	C4 1.6 16V Aut.	68 770	61 890	55 020
318is Cupé Mec.	115 770	104 190	92 620	C4 1.6 16V Coupé	64 370	57 930	51 500
318is Sedán Aut.	111 760	100 580	89 410	C4 1.6i Sedán	80 070	72 060	64 060
318is Sedán Mec.	109 350	98 420	87 480	C4 3p 1.6i	65 630	59 070	52 500
320 Ci	191 540	172 390	153 230	C4 4p 1.6i	75 050	67 550	60 040
320 d Diesel Sedán	136 590	122 930	109 270	C4 4p 2.0i Aut.	86 350	77 720	69 080
320d	172 700	155 430	138 160	C4 5p 1.6i	65 630	59 070	52 500
320i Cabriolet	128 740	115 870	102 990	C4 5p 1.6i Aut.	70 650	63 590	56 520
320i Cupé	116 920	105 230	93 540	C4 Picasso 1.6HDI B5	106 450	95 810	85 160
320i Sedán	112 540	101 290	90 030	C4 Sedán 2.0SX Aut.	86 350	77 720	69 080
320i SW	111 780	100 600	89 420	C5 2.0 Aut.	88 080	79 270	70 460
320iA	147 580	132 820	118 060	C5 2.0 HDI	89 650	80 690	71 720
320iA Full Edición Especial	166 420	149 780	133 140	C5 2.0 HDI V6 Aut.	117 910	106 120	94 330
518i Sedán	111 400	100 260	89 120	C5 2.0 Mec.	84 310	75 880	67 450
520i Sedán	114 640	103 180	91 710	C5 2.0i 16V	84 310	75 880	67 450
520i SW	140 400	126 360	112 320	C5 2.0i 16V Aut.	109 590	98 630	87 670
Z3	139 680	125 710	111 740	C5 3.0 V6 Aut.	112 730	101 460	90 180
OTROS MODELOS	110 760	99 680	88 610	C5 N2C 2.0i 4Aut.	109 590	98 630	87 670
BYD				Xantlia 1.6	56 920	51 230	45 540
F3 G-i	39 220	35 300	31 380	Xantlia 1.8i	84 050	75 650	67 240
F3 GL-i	40 790	36 710	32 630	Xantlia Activa Mec. 2.0	137 220	123 500	109 780
OTROS MODELOS	40 000	36 000	32 000	Xantlia Activa TCT Mec. 2.0	119 400	107 460	95 520
CHERY				Xantlia Aut. 2.0	96 430	86 790	77 140
A21 1.6 16V Full	47 070	42 360	37 660	Xantlia Mec. 2.0	92 220	83 000	73 780
OTROS MODELOS	47 070	42 360	37 660	Xantlia SW Aut. 2.0	97 310	87 580	77 850
CHEVROLET				Xantlia SW TD Mec. 1.9	100 450	90 410	80 360
Astra 2.0	53 350	48 020	42 680	Xantlia SX 2.0	91 030	81 930	72 820
Astra Enjoy 1.8	69 050	62 150	55 240	Xantlia TD 1.9	96 430	86 790	77 140
Astra Sedán 1.8	53 350	48 020	42 680	Xantlia VSX 2.0	109 900	98 910	87 920
Astra Sedán 2.0	53 350	48 020	42 680	Xantlia X	78 470	70 620	62 780
Astra Sedán 2.0 Aut.	59 630	53 670	47 700	Xsara 1.6 i Aut.	63 740	57 370	50 990
Astra Sedán 2.0 Urban	47 070	42 360	37 660	Xsara 1.6 i Mec.	57 780	52 000	46 220
Astra SW	47 070	42 360	37 660	Xsara 1.8i Aut.	63 160	56 840	50 530
Chevette	34 510	31 060	27 610	Xsara 1.8i Mec.	57 040	51 340	45 630
Corsa 1.6 GSL Sedán	43 930	39 540	35 140	Xsara 2 1.6V Aut.	65 930	59 340	52 740
Corsa 1.6 GSL Station Wagon	33 250	29 930	26 600	Xsara 2 1.6V Mec.	59 880	53 890	47 900
Corsa Chevy Taxi 1.6 Mec.	40 790	36 710	32 630	Xsara 2 2.0 HDI Mec	68 770	61 890	55 020
Corsa Evolución HB 1.8	43 930	39 540	35 140	Xsara 2.0	66 570	59 910	53 260
Corsa Evolution 1.8	45 500	40 950	36 400	ZX 1.6i Aura	71 120	64 010	56 900
Corsa Extra	33 570	30 210	26 860	ZX 1.8i Aura	72 530	65 280	58 020
Corsa Hatchback	31 370	28 230	25 100	ZX Avantage	58 090	52 280	46 470
Corsa Plus 1.6	40 790	36 710	32 630	ZX Furio	76 930	69 240	61 540
Corsa Sedán 1.6	36 710	33 040	29 370	ZX Volcane	81 640	73 480	65 310
Corsa Sedán 1.6 Full	48 640	43 780	38 910	OTROS MODELOS	79 270	71 340	63 420
Corsa Sedán GL 1.6 Full	48 640	43 780	38 910	DAEWOO			
Corsa Sedán GL 1.6 Std.	31 370	28 230	25 100	Espero Básico	53 060	47 750	42 450
Corsa Sedán Power	34 510	31 060	27 610	Espero CD Aut.	40 160	36 140	32 130
Corsa Sedán Power Aut.	37 650	33 890	30 120	Espero CD Mec.	38 590	34 730	30 870
Corsa SW GL 1.6	43 930	39 540	35 140	Espero De Luxe Aut.	59 350	53 420	47 480
Corsa SW GL 1.6 Full	47 700	42 930	38 160	Espero De Luxe Mec.	57 150	51 440	45 720
Kadett	33 250	29 930	26 600	Lanos SX Mec.	41 100	36 990	32 880
Kadett Full	60 730	54 660	48 580	Leganza CDX Aut.	72 190	64 970	57 750
Monza	43 930	39 540	35 140	Leganza CDX Aut. Full	74 510	67 060	59 610
Monza GL DH	51 780	46 600	41 420	Leganza CDX Mec.	62 360	56 120	49 890
Optra 1.8LT Mec.	59 630	53 670	47 700	Leganza CDX Mec. Full	74 260	66 830	59 410
Optra Sedán 1.8 Presidente	56 490	50 840	45 190	Leganza SX Aut.	57 620	51 860	46 100
Optra Sedán Aut. 1.8	59 630	53 670	47 700	Leganza SX Mec.	52 910	47 620	42 330
Optra Sedán Mec. 1.6	51 780	46 600	41 420	Nubira CDX Aut.	55 550	50 000	44 440
Vectra GD 16V	81 610	73 450	65 290	Nubira CDX Aut. Full	58 370	52 530	46 700
Vectra GLS 8V	73 440	66 100	58 750	Nubira CDX Mec.	45 120	40 610	36 100
Vivant 1.6 LS	51 780	46 600	41 420	Nubira CDX Mec. Full	54 600	49 140	43 680
Zafira 2.0 GL Aut.	69 050	62 150	55 240	Nubira CDX SW Aut.	54 790	49 310	43 830
Zafira 2.0 GL Mec.	65 910	59 320	52 730	Nubira CDX SW Mec.	47 230	42 510	37 780
OTROS MODELOS	46 130	41 520	36 900	Nubira II Aut.	47 730	42 960	38 180
CHRYSLER				Nubira II Mec.	36 110	32 500	28 890
PT Cruiser	114 890	103 400	91 910	Nubira II SW Aut.	54 790	49 310	43 830
Sebring LE Aut.	81 610	73 450	65 290	Nubira II SW Mec.	54 790	49 310	43 830
				Nubira II SX Aut.	50 240	45 220	40 190
				Nubira II SX Mec.	40 510	36 460	32 410

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Nubira S Aut.	49 580	44 620	39 660
Nubira S Mec.	37 650	33 890	30 120
Nubira SX Aut. 1.6	51 150	46 040	40 920
Nubira SX Mec. 1.6	48 640	43 780	38 910
Nubira SX SW Aut. 1.6	59 630	53 670	47 700
Nubira SX SW Aut. 2.0	62 770	56 490	50 220
Nubira SX SW Mec. 1.6	51 780	46 600	41 420
Nubira SX SW Mec. 2.0	58 060	52 250	46 450
Prince Ace	55 860	50 270	44 690
Super Salon ACE	109 900	98 910	87 920
Tacuma Aut.	56 210	50 590	44 970
Tacuma Mec.	53 380	48 040	42 700
Tacuma Mec.1.6	50 210	45 190	40 170
OTROS MODELOS	54 600	49 140	43 680

DAIHATSU

Applause	62 770	56 490	50 220
Applause Mec.	58 720	52 850	46 980
Gran Move Aut.	56 490	50 840	45 190
Gran Move Mec.	43 930	39 540	35 140
OTROS MODELOS	55 480	49 930	44 380

FIAT

Barcheta	125 290	112 760	100 230
Brava 1.6 SX	50 210	45 190	40 170
Bravo 1.6 SX	70 340	63 310	56 270
Cupe Plus	141 270	127 140	113 020
Cupe Turbo Plus	150 690	135 620	120 550
Elba CSL Dies.	53 070	47 760	42 460
Elba CSL SW	51 780	46 600	41 420
Elba STW	46 150	41 540	36 920
Palio 1.8 8V 3p	42 990	38 690	34 390
Palio 1.8 8V 5p	43 300	38 970	34 640
Palio 1.8 HLX	47 070	42 360	37 660
Palio 1.8R FLP 3p	50 840	45 760	40 670
Palio 1.8R FLP 5p	52 720	47 450	42 180
Palio Adventure 1.8 8V	56 520	50 870	45 220
Palio Adventure MAX 1.8 8V	60 600	54 540	48 480
Palio HLX 1.8 5p Basic	43 300	38 970	34 640
Palio Siena	50 210	45 190	40 170
Palio Weekend 1.7 TD	51 780	46 600	41 420
Palio Weekend 1.8 8V	47 070	42 360	37 660
Palio Weekend Adventure	55 230	49 710	44 180
Palio Weekend HLX	43 930	39 540	35 140
Palio Weekend SW	47 070	42 360	37 660
Palio Weekend SW turbodiesel	50 210	45 190	40 170
Premio CSL	45 220	40 700	36 180
Premio CSL Dies.	51 500	46 350	41 200
Premio SL	42 080	37 870	33 660
Punto Sporting 1.8	78 150	70 340	62 520
Siena 1.8 8V	45 500	40 950	36 400
Siena 1.8 8V HLX	60 920	54 830	48 740
Siena HLX 1.8 Basic	46 440	41 800	37 150
Stilo 1.8 16V 5p	70 620	63 560	56 500
Stilo 1.8 8V 5p	65 280	58 750	52 220
Tempra Media	62 770	56 490	50 220
Tempra Media SW	70 650	63 590	56 520
Tempra SX	62 770	56 490	50 220
Tempra SX Selecta	75 360	67 820	60 290
Tempra SX SW	67 480	60 730	53 980
Tipo SX	64 340	57 910	51 470
Uno 1.7 Diesel	30 740	27 670	24 590
Uno 45 Diesel	32 940	29 650	26 350
Uno Super D	51 030	45 930	40 820
OTROS MODELOS	51 780	46 600	41 420

FORD

Contour GL Aut.	106 450	95 810	85 160
Contour GL Mec.	94 170	84 750	75 340
Contour LX Aut.	87 920	79 130	70 340
Contour LX Mec.	83 210	74 890	66 570
Escort CL Mec.	51 030	45 930	40 820
Escort CL Mec. SW	62 770	56 490	50 220
Escort CLA Mec.	52 440	47 200	41 950
Escort CLA SW Mec.	59 630	53 670	47 700
Escort CLX 1.6 Mec.	62 960	56 660	50 370
Escort CLX 1.6 SW Mec.	64 340	57 910	51 470
Escort CLX 1.8 Mec.	61 200	55 080	48 960

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Escort CLX 1.8 SW Mec.	62 770	56 490	50 220
Escort CLX Mec.	58 060	52 250	46 450
Escort CLX SW Mec.	64 340	57 910	51 470
Escort LX Aut. 4p	62 490	56 240	49 990
Escort LX Mec. 1.8 3p	58 880	52 990	47 100
Escort LX Mec. 1.8 4p	40 790	36 710	32 630
Escort LX Mec. 1.8 5p	59 850	53 870	47 880
Escort LX Mec. 4p	51 780	46 600	41 420
Escort LX Mec. 5p	65 310	58 780	52 250
Escort LX Mec. AC 4p	45 500	40 950	36 400
Escort LX Sport	62 770	56 490	50 220
Escort LX SW Aut.	73 160	65 840	58 530
Escort LX SW Mec.	54 920	49 430	43 940
Escort SI	58 880	52 990	47 100
Escort Sport Mec.	51 810	46 630	41 450
Fiesta First 1.6 Mec.	34 510	31 060	27 610
Fiesta Trend 1.6 Mec.	40 660	36 590	32 530
Fiesta Trend 1.6 SL	45 690	41 120	36 550
Focus CLX 1.8 Hatchback	62 450	56 210	49 960
Focus CLX 1.8 Sedán	67 070	60 360	53 660
Focus CLX 2.0 Sedán	66 570	59 910	53 260
Focus Ghia 2.0L	68 110	61 300	54 490
Focus Ghia 2.0L SW	66 540	59 890	53 230
Focus Hatchback	66 540	59 890	53 230
Focus LX 1.8 Hatchback	59 030	53 130	47 220
Ka 1.6 GL	28 230	25 410	22 580
Ka 1.6 XR	31 370	28 230	25 100
Ka Base	29 830	26 850	23 860
Mondeo Ghia Aut. 4p	88 550	79 700	70 840
Mondeo Ghia Aut. 5p	96 990	87 290	77 590
Mondeo Ghia Mec. 4p	79 410	71 470	63 530
Mondeo Ghia Mec. 5p	91 850	82 670	73 480
Mondeo Ghia SW Aut.	74 890	67 400	59 910
Mondeo Ghia SW Mec.	69 680	62 710	55 740
Mondeo Trend 2.0L Aut.	93 230	83 910	74 580
OTROS MODELOS	62 770	56 490	50 220

HONDA

Accord Aut	97 030	87 330	77 620
Accord Mec.	100 170	90 150	80 140
Accord SW Aut.	98 910	89 020	79 130
Accord SW Mec.	90 750	81 680	72 600
Civic A EX Aut.	76 900	69 210	61 520
Civic Aut. 2p	73 480	66 130	58 780
Civic Aut. 3p	84 470	76 020	67 580
Civic Aut. 4p	77 870	70 080	62 300
Civic EX Aut. 2p	71 910	64 720	57 530
Civic EX Aut. 3p	72 850	65 570	58 280
Civic EX Aut. 4p	78 190	70 370	62 550
Civic EX Aut. 4p 1.7 c.c.	76 900	69 210	61 520
Civic EX Mec. 2p	68 770	61 890	55 020
Civic EX Mec. 3p	68 770	61 890	55 020
Civic EX Mec. 4p	75 050	67 550	60 040
Civic EX Mec. 4p 1.7 c.c.	73 760	66 380	59 010
Civic EXL 1.8 Aut.	83 180	74 860	66 540
Civic EXS 1.8	83 180	74 860	66 540
Civic EXS 1.8 Aut.	87 890	79 100	70 310
Civic LX Aut. 4p	62 770	56 490	50 220
Civic LX Aut. 4p 1.7 c.c.	69 050	62 150	55 240
Civic LX Mec. 4p	62 770	56 490	50 220
Civic LX Mec. 4p 1.7 c.c.	65 910	59 320	52 730
Civic LXS 1.8	75 330	67 800	60 260
Civic LXS 1.8 Aut.	78 470	70 620	62 780
Civic M EX Mec.	73 760	66 380	59 010
Civic M LX Mec.	65 910	59 320	52 730
Civic Mec. 2p	71 910	64 720	57 530
Civic Mec. 3p	81 330	73 200	65 060
Civic Mec. 4p	70 650	63 590	56 520
Civic SI 2.0	106 730	96 060	85 380
Civic VTI 3p	71 910	64 720	57 530
CRX	97 030	87 330	77 620
Integra Aut.	83 210	74 890	66 570
Integra Mec.	80 070	72 060	64 060
Stream Aut.	84 750	76 280	67 800
Stream Mec.	86 350	77 720	69 080
OTROS MODELOS	76 900	69 210	61 520

HUNDAI

OTROS MODELOS	76 900	69 210	61 520
----------------------	--------	--------	--------

HUNDAI			
---------------	--	--	--

OTROS MODELOS	76 900	69 210	61 520
----------------------	--------	--------	--------

HUNDAI			
---------------	--	--	--

OTROS MODELOS	76 900	69 210	61 520
----------------------	--------	--------	--------

HUNDAI			
---------------	--	--	--

OTROS MODELOS	76 900	69 210	61 520
----------------------	--------	--------	--------



MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Accent 1.6 GLS 3DR Aut. AC	51 810	46 630	41 450
Accent 1.6 GLS 3p AC 2AB	49 270	44 340	39 420
Accent 1.6 GLS 4DR AC	46 130	41 520	36 900
Accent 1.6 GLS 4DR AC 2AB	48 360	43 520	38 690
Accent 1.6 GLS 4DR Aut. AC	49 270	44 340	39 420
Accent 1.6 GLS 4DR Aut. AC 2AB	51 500	46 350	41 200
Accent 1.6 GLS AC 2AB	44 590	40 130	35 670
Accent 1.6 GLS Aut.	49 930	44 940	39 940
Accent 1.6 GLS Aut. AC 2AB	51 500	46 350	41 200
Accent 1.6 GLS Mec.	44 590	40 130	35 670
Accent GL 1.6	39 690	35 720	31 750
Accent GL 1.6 hatchback	39 690	35 720	31 750
Accent HB 1.6 GLS Mec.	42 700	38 430	34 160
Coupé 2.0	92 630	83 370	74 100
Coupé 2.0 GLS Mec.	86 350	77 720	69 080
Coupé 2.0 GLS sunroof, spoiler	100 480	90 430	80 380
Elantra 1.6 GLS	56 490	50 840	45 190
Elantra 1.6 GLS 2AB	59 030	53 130	47 220
Elantra 1.6 GLS Aut.	60 290	54 260	48 230
Elantra 1.6 GLS Aut. 2AB	62 770	56 490	50 220
Elantra 1.6 XD GLS Aut.	51 150	46 040	40 920
Elantra 1.6 XD GLS Mec.	48 010	43 210	38 410
Elantra 1.6i GL Mec.	46 280	41 650	37 020
Elantra 1.8 GLS Aut.	57 780	52 000	46 220
Elantra 1.8 GLS Full	57 780	52 000	46 220
Elantra 1.8 GLS Mec.	48 640	43 780	38 910
Elantra 1.8 GLS Mec. AC	48 640	43 780	38 910
Elantra 1.8 XD GL Mec.	47 540	42 790	38 030
Elantra 1.8i GL Mec.	47 540	42 790	38 030
Elantra 2.0 GLS 2AB Full	64 370	57 930	51 500
Elantra 2.0 GLS Aut. 2AB Full	68 450	61 610	54 760
Elantra 2.0 GLS Aut. Full	64 370	57 930	51 500
Elantra 2.0 GLS Full	59 630	53 670	47 700
Elantra 2.0 XD GLS Aut.	56 490	50 840	45 190
Elantra 2.0 XD GLS Mec.	53 350	48 020	42 680
Elantra Coupé Mec.	70 620	63 560	56 500
Elantra Coupé Mec. Full 1.8	59 630	53 670	47 700
Elantra Coupé Mec. Full 2.0	72 190	64 970	57 750
Elantra GLS Aut.	54 920	49 430	43 940
Elantra GLS Mec.	51 780	46 600	41 420
Elantra GTI Aut.	62 450	56 210	49 960
Elantra GTI Mec.	61 830	55 650	49 460
Elantra Wagon 1.6i GL Mec.	47 070	42 360	37 660
Elantra Wagon 1.8i Aut.	58 060	52 250	46 450
Elantra Wagon 1.8i GL Aut.	58 690	52 820	46 950
Elantra Wagon 1.8i GL Mec.	48 640	43 780	38 910
Elantra Wagon 1.8i GLS Aut.	59 630	53 670	47 700
Elantra Wagon 1.8i GLS Mec.	53 350	48 020	42 680
Elantra Wagon 1.8i Mec.	53 350	48 020	42 680
Elantra XD GLS 1.8 Aut.	56 170	50 550	44 940
Elantra XD GLS 1.8 Mec.	53 030	47 730	42 420
Getz 1.6 GL	38 590	34 730	30 870
Getz 1.6 GL Full	42 040	37 840	33 630
I30 2.0L GLS Mec.	72 190	64 970	57 750
I30 2.0 L GLS Aut.	76 900	69 210	61 520
Matrix 1.6 GL Aut.	56 210	50 590	44 970
Matrix 1.6 GL Mec.	50 550	45 500	40 440
Matrix Aut.	49 580	44 620	39 660
Matrix Mec.	48 010	43 210	38 410
Santamo SW Aut.	56 490	50 840	45 190
Santamo SW Mec.	53 350	48 020	42 680
Sonata 2.0 GL Aut.	82 550	74 300	66 040
Sonata 2.0 GL Mec.	77 680	69 910	62 140
Sonata GLS	69 050	62 150	55 240
Sonata GLS ABS	80 640	72 580	64 510
Sonata GLS Aut.	75 330	67 800	60 260
Sonata GLS Full	91 970	82 770	73 580
Trajet 2.0 GL CRDi Aut.	94 170	84 750	75 340
OTROS MODELOS	51 740	46 570	41 390
KIA			
Carens 2.0 CRDI Aut.	65 780	59 200	52 620
Carens 2.0 CRDI Mec.	61 700	55 530	49 360
Carens Aut.	62 330	56 100	49 860
Carens EX 2.0	75 330	67 800	60 260
Carens EX 2.0 Aut.	78 470	70 620	62 780
Carens Mec.	57 930	52 140	46 340
Cerato 1.6 EX Aut. Full	50 210	45 190	40 170

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Cerato 1.6 EX Aut. Full Especial	61 200	55 080	48 960
Cerato 1.6 EX Full	47 070	42 360	37 660
Cerato 1.6 EX Full Especial	56 490	50 840	45 190
Cerato 1.6 LX Aut.	58 060	52 250	46 450
Cerato 1.6 LX Aut. Full	59 630	53 670	47 700
Cerato 1.6 LX Aut. Full D'Luxe	62 770	56 490	50 220
Cerato 1.6 LX Full	56 490	50 840	45 190
Cerato 1.6 LX Full D'Luxe	59 630	53 670	47 700
Cerato 1.6 LX Mec.	54 920	49 430	43 940
Cerato EX Aut. de Luxe	53 350	48 020	42 680
Cerato EX Mec. de Luxe	50 210	45 190	40 170
Cerato Sport Wagon 1.6 LX	56 490	50 840	45 190
Cerato Sport Wagon 1.6 LX Aut.	59 630	53 670	47 700
Clarus GLX Aut.	73 760	66 380	59 010
Clarus GTX Aut.	64 970	58 470	51 980
Clarus GTX Mec.	58 880	52 990	47 100
Optima 2.0 Secuencial	75 330	67 800	60 260
Optima Aut.	75 830	68 250	60 660
Optima LX 2.0 Aut. Secuencial	65 910	59 320	52 730
Optima Mec.	72 690	65 420	58 150
Optima/Magentis 2.0 Aut. Secuencial	75 330	67 800	60 260
Optima/Magentis 2.0 EX Aut. Full D' Luxe	78 470	70 620	62 780
Sephia GTX Aut.	54 920	49 430	43 940
Sephia GTX Mec.	46 940	42 250	37 550
Sephia SLX	39 220	35 300	31 380
Shuma Aut.	34 510	31 060	27 610
Shuma Mec.	31 370	28 230	25 100
Spectra 1.8 Aut.	52 440	47 200	41 950
Spectra 1.8 Mec.	47 070	42 360	37 660
Spectra LS 1.6	47 070	42 360	37 660
Spectra LS 1.6 Aut.	51 030	45 930	40 820
OTROS MODELOS	58 470	52 620	46 780
LADA			
Forza 2106	30 930	27 840	24 740
Stylo 21053	30 770	27 690	24 620
OTROS MODELOS	30 850	27 770	24 680
LIFAN			
520 1.6 EX	36 080	32 470	28 860
520 1.6 EX GNV	43 930	39 540	35 140
520 1.6 EX Hatchback	39 220	35 300	31 380
520 1.6 LX GNV	41 730	37 560	33 380
OTROS MODELOS	40 240	36 220	32 190
MAZDA			
3 1.6 HB Paquete Sport	67 510	60 760	54 010
3 Hatchback Mec.	65 910	59 320	52 730
3 HB 1.6L AT	65 310	58 780	52 250
3 Sedan Aut.	65 910	59 320	52 730
3 Sedan Mec.	62 770	56 490	50 220
323 1.6L GLX Aut.	72 220	65 000	57 780
323 1.6L GLX Mec.	70 650	63 590	56 520
323 GLX Aut.	52 910	47 620	42 330
323 GLX Hatchback Aut.	57 740	51 970	46 190
323 GLX Hatchback Mec.	53 350	48 020	42 680
323 GLX Mec.	48 980	44 080	39 180
323 LX Aut.	43 930	39 540	35 140
323 LX Mec.	40 510	36 460	32 410
5 2.0 Aut.	90 750	81 680	72 600
6 2.0 Aut.	87 610	78 850	70 090
6 2.0 Mec.	84 470	76 020	67 580
626 5HB GLX Aut.	76 580	68 920	61 260
626 5HB GLX Mec.	61 200	55 080	48 960
626 GLX Aut.	72 190	64 970	57 750
626 GLX Mec.	69 050	62 150	55 240
626 GLX SW Aut.	80 040	72 040	64 030
626 LX	86 040	77 440	68 830
626 SW Aut.	93 790	84 410	75 030
626 SW Mec.	76 900	69 210	61 520
Lantis Aut.	70 620	63 560	56 500
Lantis Mec.	67 480	60 730	53 980
Mazda 3 Sport HB 1.6 Mec.	74 100	66 690	59 280
Mazda3 HB 1.6 Aut. Full	70 490	63 440	56 390
Mazda3 HB 1.6 Aut. Grade V	72 690	65 420	58 150
Mazda3 HB 1.6 Full	64 060	57 650	51 250
Mazda3 HB 1.6 Mec. Grade V	69 550	62 600	55 640
Mazda3 HB 1.6 Semifull	66 540	59 890	53 230

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Mazda3 HB 2.0 Full	79 910	71 920	63 930
Mazda3 HB 2.0 Mec. Grade R	81 950	73 760	65 560
Mazda3 HB M3 Mec. HB Sport 2.0	81 950	73 760	65 560
Mazda3 HB S 1.6	65 910	59 320	52 730
Mazda3 HB V 1.6	68 770	61 890	55 020
Mazda3 Sedán 1.6 Aut. Sec. Full	70 490	63 440	56 390
Mazda3 Sedán 1.6 Full	64 060	57 650	51 250
Mazda3 Sedán 1.6 Semifull	61 200	55 080	48 960
Mazda3 Sedán 2.0 Sport	80 040	72 040	64 030
Mazda3 Sedán Aut. 1.6 Sec. Semifull	64 340	57 910	51 470
Mazda3 Sedán Aut. DL 1.6	66 410	59 770	53 130
Mazda3 Sedán Deluxe 1.6	57 460	51 710	45 970
Mazda3 Sedán Deluxe Aut. 1.6	60 920	54 830	48 740
Mazda3 Sedán Mec. DL 1.6	63 270	56 940	50 620
Mazda3 Sedán S 1.6	59 630	53 670	47 700
Mazda3 Sedán S Aut. Sec. 1.6	65 910	59 320	52 730
Mazda3 Sedán V 1.6	68 140	61 330	54 510
Mazda3 Sedán V Aut. Sec. 1.6	71 910	64 720	57 530
Mazda3 Sport 2.0L	74 100	66 690	59 280
Mazda6 2.0	89 020	80 120	71 220
Mazda6 2.0 Aut. Sec. LAP	86 040	77 440	68 830
Mazda6 2.0 Aut. Sec. LAR	90 750	81 680	72 600
Mazda6 2.0 Aut. Sec. Sport	96 240	86 620	76 990
Mazda6 2.0L Aut. Grade V	95 300	85 770	76 240
Mazda6 2.0L Aut. SR Grade V	96 240	86 620	76 990
Mazda6 2.0L Mec. Grade V	91 530	82 380	73 220
Mazda6 GLX	84 750	76 280	67 800
Mazda6 GLX Aut.	87 890	79 100	70 310
Mazda6 Sedán 2.0 Aut. Sec.	84 150	75 740	67 320
Miata MX-5	90 430	81 390	72 340
MX-5 1.8 Mec.	87 920	79 130	70 340
MX-5 Mec. 2.0	122 300	110 070	97 840
MX-6 GT	116 150	104 540	92 920
OTROS MODELOS	68 510	61 660	54 810
MERCEDES BENZ			
160 A Mec.	94 170	84 750	75 340
180 C	122 460	110 210	97 970
180 C Elegance	130 940	117 850	104 750
180 C K	128 430	115 590	102 740
180 C K Aut.	131 570	118 410	105 260
180 C K Avantgarde	175 530	157 980	140 420
180 C K Classic + Kit Sport	147 270	132 540	117 820
180 C K Classic	153 550	138 200	122 840
180 C K Classic Aut.	166 110	149 500	132 890
180 C K Classic I	135 020	121 520	108 020
180 C K Classic II	147 580	132 820	118 060
180 C K Elegance	144 130	129 720	115 300
180 C K Sport Coupe Aut.	125 290	112 760	100 230
180 C K Sport Coupe Mec.	131 880	118 690	105 500
200 C	125 570	113 010	100 460
200 C Dies.	150 090	135 080	120 070
200 C K	162 970	146 670	130 380
200 C K Aut.	162 970	146 670	130 380
200 C K Avantgarde	175 840	158 260	140 670
200 C K Avantgarde + Kit Sport	163 280	146 950	130 620
200 C K Coupe	136 590	122 930	109 270
200 C K Elegance Aut.	169 560	152 600	135 650
200 C K Elegance/Avantgarde	156 060	140 450	124 850
200 C K Sport Coupe	125 290	112 760	100 230
200 C K Sport Coupe Avantgarde	128 430	115 590	102 740
200 C K Sportcoupe Aut.	125 290	112 760	100 230
200 C Kompresor Classic	122 460	110 210	97 970
200 C Kompresor Coupe	147 580	132 820	118 060
200 C Kompresor Elegance	162 970	146 670	130 380
200 CLK Aut.	227 890	205 100	182 310
200 CLK K Mec.	204 100	183 690	163 280
200 CLK Mec.	218 230	196 410	174 580
200 E	188 090	169 280	150 470
200 E K Classic Aut.	178 670	160 800	142 940
200 E K Classic Aut. Basico	172 390	155 150	137 910
200 E K Elegance Aut.	203 790	183 410	163 030
200 E SW	188 400	169 560	150 720
200 SLK	202 810	182 530	162 250
200 SLK K	226 080	203 470	180 860
230 C K	164 850	148 370	131 880
B 200	122 150	109 940	97 720
B 200 Aut.	109 900	98 910	87 920

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
B 200 Turbo	119 320	107 390	95 460
Clase A Coupe	109 900	98 910	87 920
CLC 200	244 610	220 150	195 690
OTROS MODELOS	137 060	123 350	109 650
MITSUBISHI			
Eclipse GST	135 020	121 520	108 020
Galant Aut.	91 030	81 930	72 820
Galant Mec.	81 610	73 450	65 290
Galant VR Aut.	130 940	117 850	104 750
Galant VR Mec.	124 340	111 910	99 470
Lancer 1.6 GLX Mec.	64 680	58 210	51 740
Lancer 1.6 GLXi	64 680	58 210	51 740
Lancer 1.6 GLXi Aut.	68 140	61 330	54 510
Lancer 2.0 GLS	77 720	69 950	62 180
Lancer 2.0 GT	89 490	80 540	71 590
Lancer Cedia Aut.	64 680	58 210	51 740
Lancer Cedia Mec.	61 540	55 390	49 230
Lancer Dies.	69 710	62 740	55 770
Lancer Evolution	138 130	124 320	110 500
Lancer Evolution VII	163 280	146 950	130 620
Lancer GLX Aut.	68 140	61 330	54 510
Lancer GLXi Aut.	68 140	61 330	54 510
Lancer GLXi Mec.	64 680	58 210	51 740
OTROS MODELOS	73 710	66 340	58 970
NISSAN			
200 SX 1.8 Cupé	90 430	81 390	72 340
200 SX 2.0	119 890	107 900	95 910
AD Wagon Aut.	59 750	53 780	47 800
AD Wagon L Mec.	58 880	52 990	47 100
AD Wagon LX Aut.	68 800	61 920	55 040
AD Wagon LX Mec.	64 370	57 930	51 500
AD Wagon Mec.	51 340	46 210	41 070
Almera PE 1.6	52 600	47 340	42 080
Almera PE 1.6 Aut.	56 520	50 870	45 220
Almera PE 1.6 Aut. + LEP	54 480	49 030	43 580
Almera PE 1.6 + LEP	54 170	48 750	43 340
Almera SG 1.6 Aut.	58 400	52 560	46 720
Almera SG 1.6 Mec.	54 320	48 890	43 460
Almera SG 1.8	72 530	65 280	58 020
Almera XG-L 1.8 Aut.	72 530	65 280	58 020
Almera XG-L 1.8 Mec.	74 890	67 400	59 910
B3-501 GNV	41 610	37 450	33 290
Bluebird SSS 1.8 Aut.	85 410	76 870	68 330
Bluebird SSS 1.8 Mec.	65 630	59 070	52 500
Bluebird SSS-G Aut.	89 520	80 570	71 620
Bluebird SSS-G Mec.	79 100	71 190	63 280
Bluebird SSS-G Sporty Aut.	103 900	93 510	83 120
Bluebird SSS-G Sporty Mec.	97 720	87 950	78 180
Nuevo Sentra GXE Aut.	63 460	57 110	50 770
Nuevo Sentra GXE Mec.	58 370	52 530	46 700
Nuevo Sentra XE	47 890	43 100	38 310
Nuevo Sentra XE L Pack Aut.	55 110	49 600	44 090
Nuevo Sentra XE L Pack Mec.	50 550	45 500	40 440
Praire	85 250	76 730	68 200
Primera Acenta CVT 2.0	101 110	91 000	80 890
Primera Acenta Pack Leather Aut. 2.0	105 820	95 240	84 660
Primera GX Aut.	85 690	77 120	68 550
Primera GX Aut. Full	94 110	84 700	75 290
Primera GX Mec.	82 240	74 020	65 790
Primera GX Mec. Full	90 620	81 560	72 500
Primera GXE Aut.	76 210	68 590	60 970
Primera GXE Mec.	73 290	65 960	58 630
Sentra 1600i Ex/S Aut.	46 850	42 170	37 480
Sentra 1600i Ex/S Mec.	41 820	37 640	33 460
Sentra 1600i S/S Aut ABS	72 880	65 590	58 300
Sentra 1600i S/S Aut.	38 680	34 810	30 940
Sentra 1600i S/S Mec.	29 330	26 400	23 460
Sentra 1600i S/S Mec. ABS	69 270	62 340	55 420
Sentra 1800 XE Aut.	53 070	47 760	42 460
Sentra 1800 XE Mec.	51 340	46 210	41 070
Sentra 1800i	49 770	44 790	39 820
Sentra 2.0	64 210	57 790	51 370
Sentra 2.0 CVT	68 450	61 610	54 760
Sentra 2.0 S	70 810	63 730	56 650
Sentra 2.0 S CVT	75 830	68 250	60 660
Sentra 2.0 S CVT Leather	79 760	71 780	63 810



MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006	MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Sentra 2.0 SL CVT	85 720	77 150	68 580	306 S16	115 400	103 860	92 320
Sentra E16	43 930	39 540	35 140	306 SR Aut.	78 660	70 790	62 930
Sentra E16 Austero	43 830	39 450	35 060	306 SR Mec.	64 430	57 990	51 540
Sentra E16 PS	41 670	37 500	33 340	306 SRD	72 850	65 570	58 280
Sentra GXE Aut.	61 540	55 390	49 230	306 SRDT	80 230	72 210	64 180
Sentra GXE Mec.	56 830	51 150	45 460	306 ST	83 050	74 750	66 440
Sentra S 6MT + Aros 17"	76 460	68 810	61 170	306 XND Break Mec.	54 950	49 460	43 960
Sentra V 16i Clásico	33 910	30 520	27 130	306 XND Mec. 4p	51 810	46 630	41 450
Sentra V 16i Clásico Especial	42 700	38 430	34 160	306 XND Mec. 5p	51 810	46 630	41 450
Sentra V16 Aut.	34 510	31 060	27 610	306 XR	68 450	61 610	54 760
Sentra V16 Clásico Especial Aut.	44 430	39 990	35 540	306 XR 1.6 Break	59 820	53 840	47 860
Sentra V16 Especial	35 640	32 080	28 510	306 XR 1.6 Aut.	57 930	52 140	46 340
Sentra V16 Mec.	34 510	31 060	27 610	306 XR 1.9 Turbo diesel	62 770	56 490	50 220
Sentra V16 PS	32 970	29 670	26 380	306 XR Aut. 5p	54 950	49 460	43 960
Sentra V16 S/S Aut. GA	57 590	51 830	46 070	306 XR Break Aut.	76 460	68 810	61 170
Sentra V16 S/S Mec. GA	54 290	48 860	43 430	306 XR Break Mec.	74 100	66 690	59 280
Sentra V16i Clásico Especial Aut.	47 570	42 810	38 060	306 XR Mec. 4p Full	72 060	64 850	57 650
Sentra XE L Pack Aut.	55 110	49 600	44 090	306 XR Mec. 5p	53 350	48 020	42 680
Sentra XE L Pack Mec.	50 550	45 500	40 440	306 XR Mec. 5p Full	58 940	53 050	47 150
Sentra XE Mec.	47 890	43 100	38 310	306 XRD	65 470	58 920	52 380
Sunny	38 230	34 410	30 580	306 XRDT 4p	81 330	73 200	65 060
Tiida Hatchback S 1.6 + aros+ABG +ABS	67 350	60 620	53 880	306 XRDT 5p	74 100	66 690	59 280
Tiida Hatchback S 1.6 Aut.+aros+ABG +ABS	71 280	64 150	57 020	306 XS Mec.	55 890	50 300	44 710
Tiida HB LE 1.8 Aut.+sunroof	77 560	69 800	62 050	306 XSI	76 460	68 810	61 170
Tiida HB LE 1.8+sunroof	73 950	66 560	59 160	306 XSI 3p	96 870	87 180	77 500
Tiida HB S 1.6	54 790	49 310	43 830	306 XT 1.8	59 820	53 840	47 860
Tiida HB SE 1.6 + aros + ABS	65 310	58 780	52 250	306 XT 1.8 Break	64 840	58 360	51 870
Tiida HB SE 1.6 +airbag+ABS	69 390	62 450	55 510	306 XT 2.0	66 880	60 190	53 500
Tiida HB SE 1.6 +aros	62 640	56 380	50 110	306 XT 2.0 Break Aut.	68 450	61 610	54 760
Tiida HB SE 1.6 Aut.+ aros + ABS	73 950	66 560	59 160	306 XT 2.0 Break Mec.	68 450	61 610	54 760
Tiida HB SE 1.6 Aut.+aros+airbag+ABS	66 100	59 490	52 880	306 XT 2.0 Diesel	65 160	58 640	52 130
Tiida HB SE 1.6+aros+ airbags+ABS	62 960	56 660	50 370	307 2.0 Feline	91 030	81 930	72 820
Tiida Sedán LE 1.6 Aut.	65 780	59 200	52 620	307 Break Design 1.6 Mec.	69 710	62 740	55 770
Tiida Sedán LE 1.8	65 940	59 350	52 750	307 Break Design 1.6 Tiptronic	76 460	68 810	61 170
Tiida Sedán LE 1.8 Aut.	73 320	65 990	58 660	307 Break SW 2.0	86 980	78 280	69 580
Tiida Sedan S 1.6	53 690	48 320	42 950	307 CC	106 450	95 810	85 160
Tiida Sedán S 1.6 + aros	58 400	52 560	46 720	307 CC 180 HP	125 290	112 760	100 230
Tiida Sedan S 1.6 Aut.	57 460	51 710	45 970	307 Oxygo 1.6 3p	69 050	62 150	55 240
Tiida Sedán S 1.6 Mec.+aros+dual A.bag	58 400	52 560	46 720	307 Sedán XR 1.6	66 730	60 060	53 380
Tiida Sedán SE 1.6	59 500	53 550	47 600	307 Sedán XS 1.6	69 550	62 600	55 640
Tiida Sedán SE 1.6 Aut.	62 330	56 100	49 860	307 Sedán XS 2.0	79 760	71 780	63 810
Tiida Sedán SE 1.6 + aros+ ABS	62 020	55 820	49 620	307 Sedán XS 2.0 Aut.	84 750	76 280	67 800
Tiida Sedán SE 1.6 Aut.+ aros+ ABS	62 960	56 660	50 370	307 Sedán XS 2.0 Pack	91 690	82 520	73 350
Tiida Sedán SE 1.6 Aut.+aros	67 670	60 900	54 140	307 Sedán XS 2.0 Pack Aut.	91 690	82 520	73 350
Tiida Sedán SE 1.6+aros	59 030	53 130	47 220	307 Sedán XS 2.0 Tiptronic	79 130	71 220	63 300
OTROS MODELOS	43 510	39 160	34 810	307 Sedán XS Pack 2.0 Tiptronic	78 190	70 370	62 550
PEUGEOT				307 Sport 1.6	65 910	59 320	52 730
106 Rally 1.6	64 370	57 930	51 500	307 SW 1.6 Aut.	84 750	76 280	67 800
205 GLD 1.8	43 800	39 420	35 040	307 SW 1.6 HDI	81 560	73 400	65 250
206 1.6 Midnight Mec.	47 260	42 530	37 810	307 SW 1.6 Mec.	77 500	69 750	62 000
206 Cupé Cabrio Aut. 1.6	76 650	68 990	61 320	307 SW 1.6 Tiptronic	76 620	68 960	61 300
206 Cupé Cabrio Mec. 1.6	75 360	67 820	60 290	307 SW 2.0 Pack Tiptronic	88 860	79 970	71 090
206 Cupé Cabrio Mec. 2.0	85 720	77 150	68 580	307 SW Pack 2.0 Aut.	81 170	73 050	64 940
206 Edition Limitee	59 630	53 670	47 700	307 SW Pack 2.0 Mec.	75 330	67 800	60 260
206 Premium Line 1.6 5p Mec.	53 350	48 020	42 680	307 T6 Design 1.6 5p Mec.	65 630	59 070	52 500
206 Premium Line 1.6 5p Tiptronic	60 570	54 510	48 460	307 T6 Design 1.6 5p Tiptronic	71 280	64 150	57 020
206 RC 2.0 (180 hp) Mec.	92 470	83 220	73 980	307 T6 Sport 1.6 3p	77 240	69 520	61 790
206 S16	65 910	59 320	52 730	307 T6 SW 1.6	74 420	66 980	59 540
206 SW XT 1.6 5p.	60 290	54 260	48 230	307 T6 SW 1.6 Tiptronic	79 760	71 780	63 810
206 X Line 1.9 Diesel 5p	53 660	48 290	42 930	307 T6 SW Pack 2.0	86 980	78 280	69 580
206 XR 1.6 5p	52 280	47 050	41 820	307 T6 SW Pack 2.0 Aut.	105 930	95 340	84 740
206 XR 1.6 5p Tiptronic	57 050	51 350	45 640	307 T6 X Line 1.6 BK Tip	75 050	67 550	60 040
206 XR Confort Diesel	52 090	46 880	41 670	307 T6 X-Line 1.6 Tip	69 080	62 170	55 260
206 XR Premium 1.6 5p	48 200	43 380	38 560	307 T6 X-Line 1.6 5p	63 740	57 370	50 990
206 XR Premium 1.6 5p. Tiptronic	60 450	54 410	48 360	307 T6 X-Line 1.6 Break	67 510	60 760	54 010
206 XRD	44 900	40 410	35 920	307 T6 XS 1.6 HDI	78 190	70 370	62 550
206 XS 1.6	56 490	50 840	45 190	307 T6 XS 2.0 5p Mec.	72 530	65 280	58 020
206 XT	61 390	55 250	49 110	307 T6 XS 2.0 5p Tiptronic	80 380	72 340	64 300
206 XT diesel	44 900	40 410	35 920	307 T6 XT 2.0 5p	65 000	58 500	52 000
207 Premium 1.6	72 190	64 970	57 750	307 T6 XT 2.0 5p Aut.	77 560	69 800	62 050
207 Trendy 1.6 Mec.	69 050	62 150	55 240	307 T6 XT 2.0 Tiptronic	74 480	67 030	59 580
306 Break XT 2.0 Diesel	67 510	60 760	54 010	307 X-Line 1.6 5p	59 500	53 550	47 600
306 Cabriolet 1.8 Aut.	104 720	94 250	83 780	307 X-Line 1.6 Break	67 510	60 760	54 010
306 Cabriolet 1.8 Mec.	102 840	92 560	82 270	307 X-Line 1.6 Aut.	70 620	63 560	56 500
306 Cabriolet 2.0 Aut.	129 210	116 290	103 370	307 X-Line 1.6 Mec.	64 680	58 210	51 740
306 Cabriolet 2.0 Mec.	128 430	115 590	102 740	307 X-Line Break Aut.	70 490	63 440	56 390
306 Diesel 1.9	67 510	60 760	54 010	307 XR 1.6 3p	59 440	53 500	47 550
				307 XR 1.6 5p	59 630	53 670	47 700

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
307 XR 2.0	70 960	63 860	56 770
307 XR Break 1.6	62 770	56 490	50 220
307 XR Pack Break 2.0	72 530	65 280	58 020
307 XS 1.6 5p Mec.	69 050	62 150	55 240
307 XS 1.6 Hdi	78 190	70 370	62 550
307 XS 2.0	68 920	62 030	55 140
307 XS 2.0 5p Mec.	76 270	68 640	61 020
307 XS 2.0 5p Tip	81 170	73 050	64 940
307 XS 2.0 Aut.	81 110	73 000	64 890
307 XSI 2.0	77 560	69 800	62 050
307 XT 2.0	65 000	58 500	52 000
307 XT 2.0 5p	74 480	67 030	59 580
307 XT 2.0 5p Aut.	71 750	64 580	57 400
307 XT 2.0 Break Aut.	75 990	68 390	60 790
307 XT 2.0 Break Mec.	68 770	61 890	55 020
307 XT 2.0 Pack Aut.	76 620	68 960	61 300
307 XT 2.0 Pack Mec.	65 910	59 320	52 730
307 XT 2.0 Tiptronic	70 620	63 560	56 500
308 Confort Pack 1.6	83 210	74 890	66 570
308 Premium 2.0 Tiptronic	90 750	81 680	72 600
308 SW Premium 2.0 Mec.	103 590	93 230	82 870
308 SW Premium 2.0 Trip.	108 020	97 220	86 420
405 GL 1.6 c.c.	60 600	54 540	48 480
405 GL 1.8 c.c.	65 310	58 780	52 250
405 GL 1.9 c.c.	72 220	65 000	57 780
405 GL Break	78 810	70 930	63 050
405 GLD Break	71 470	64 320	57 180
405 GR	73 480	66 130	58 780
405 GR Break	88 230	79 410	70 580
405 GRD	73 480	66 130	58 780
405 SR	80 230	72 210	64 180
405 SRI Aut.	96 870	87 180	77 500
405 SRI Mec.	96 240	86 620	76 990
406 Cupé Aut.	132 190	118 970	105 750
406 Cupé Mec.	122 150	109 940	97 720
406 SL	78 340	70 510	62 670
406 SL Break Mec.	95 140	85 630	76 110
406 SR 2.0 Aut.	98 750	88 880	79 000
406 SR 2.0 Break Aut.	90 120	81 110	72 100
406 SR 2.0 Break Mec.	84 470	76 020	67 580
406 SR 2.0 Mec.	91 030	81 930	72 820
406 SR 4p	70 620	63 560	56 500
406 SR 5p	97 030	87 330	77 620
406 SR Break	84 470	76 020	67 580
406 SR Break Aut.	90 120	81 110	72 100
406 SR Break diesel 2.0	90 750	81 680	72 600
406 SR diesel 2.0	86 660	77 990	69 330
406 ST 1.8	76 620	68 960	61 300
406 ST 2.0 Aut.	86 380	77 740	69 100
406 ST 2.0 Mec.	80 380	72 340	64 300
406 ST Break 1.8	90 120	81 110	72 100
406 ST Break Aut.	90 120	81 110	72 100
406 ST Break diesel 2.0	93 890	84 500	75 110
406 ST Break diesel 2.0 110 HP	104 560	94 100	83 650
406 ST Break Mec.	84 470	76 020	67 580
406 ST diesel 2.0	89 800	80 820	71 840
406 ST diesel 2.0 110 HP	100 320	90 290	80 260
406 SV Aut.	100 170	90 150	80 140
406 SV diesel 2.0	112 880	101 590	90 300
406 SV Mec.	93 890	84 500	75 110
407 Confort Pack 2.0 Mec.	100 450	90 410	80 360
407 Confort Pack 2.0 Tip.	106 730	96 060	85 380
407 Sedán SR 2.0 Tiptronic	97 310	87 580	77 850
407 Sport HDI	115 550	104 000	92 440
407 SR 2.0	91 030	81 930	72 820
407 SR 2.0 Aut.	102 840	92 560	82 270
407 SR 2.0 HDI Mec.	122 150	109 940	97 720
407 SR 2.0 SW	95 460	85 910	76 370
407 SR Executive 2.0 Mec.	93 570	84 210	74 860
407 SR Executive 2.0 Tiptronic	100 170	90 150	80 140
605 SR	98 910	89 020	79 130
605 SRI Aut.	134 710	121 240	107 770
605 SRI Mec.	139 730	125 760	111 780
605 SRTI	158 730	142 860	126 980
806 SR	128 430	115 590	102 740
806 SRDT	121 680	109 510	97 340
806 ST	126 700	114 030	101 360
806 ST Turbo	129 840	116 860	103 870

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
806 STDT	127 800	115 020	102 240
806 SV Pullman	140 200	126 180	112 160
806 SV Turbo	137 060	123 350	109 650
807 2.0	115 240	103 720	92 190
OTROS MODELOS	76 630	68 970	61 300
RENAULT			
19 RT	60 760	54 680	48 610
Clio 2RN 5p .	38 530	34 680	30 820
Clio 2RN Sedán	39 500	35 550	31 600
Clio 2RT 5p.	45 780	41 200	36 620
Clio 2RT Sedán	46 750	42 080	37 400
Clio Authentique 1.6 4p	58 560	52 700	46 850
Clio Expression 4p.	43 330	39 000	34 660
Clio Expresión 5p.	42 230	38 010	33 780
Clio II RN 2p.	37 650	33 890	30 120
Clio II RT 2p.	42 990	38 690	34 390
Clio Privilège 4p.	56 050	50 450	44 840
Clio Privilège 5p.	50 400	45 360	40 320
Clio Privilège Sport 5p.	48 200	43 380	38 560
Laguna Berlina Expression Confort 2.0 Aut.	112 100	100 890	89 680
Laguna Expression Confort 2	82 740	74 470	66 190
Logan Sedán Dynamique 1.6	48 360	43 520	38 690
Logan Sedán Expression 1.6	43 490	39 140	34 790
Megane Coupe	50 210	45 190	40 170
Megane II 4p 1.6 Authentique	64 530	58 080	51 620
Megane II 4p 1.6 Authentique Aut.	76 460	68 810	61 170
Megane II 4p 1.6 Authentique Pack	64 530	58 080	51 620
Megane II 4p 1.6 Expression Confort	67 670	60 900	54 140
Megane II 4p 1.6 Expression Confort Aut.	73 790	66 410	59 030
Megane II 4p 2.0 Dynamique Aut.	88 230	79 410	70 580
Megane II 4p 2.0 Privilège Aut.	89 490	80 540	71 590
Megane II 4p 2.0 Privilège Aut. Base	84 620	76 160	67 700
Megane II 4p 2.0 Privilège Aut. Especial	89 490	80 540	71 590
Megane II 5p HB 1.6 Authentique	68 770	61 890	55 020
Megane II 5p HB 1.6 Expression Confort	73 160	65 840	58 530
Megane II 5p HB 2.0 Dynamique Aut.	88 710	79 840	70 970
Megane II 5p HB 2.0 Dynamique Aut. Base	87 610	78 850	70 090
Megane II 5p HB 2.0 Dynamique Aut. Especial	88 710	79 840	70 970
Megane II Sedán Privilège	80 700	72 630	64 560
Megane Sedán Expression	55 260	49 730	44 210
Megane Sedán Expression Aut.	57 870	52 080	46 300
Megane Sedán Privilège Aut.	66 570	59 910	53 260
Sandero HB Dynamique 1.6	54 170	48 750	43 340
Sandero HB Expression 1.6	50 080	45 070	40 060
Scenic 1,6	56 490	50 840	45 190
Scenic 1.9 Dci	65 370	58 830	52 300
Scenic 2.0	68 170	61 350	54 540
Scenic 4x4	78 340	70 510	62 670
Scénic Privilège 1.6 5p Mec.	69 390	62 450	55 510
Scénic Privilège 2.0 5p Aut.	71 120	64 010	56 900
Scenic RX4 1.9	83 180	74 860	66 540
Scenic RX4 Privilège 1.9	78 340	70 510	62 670
Scenic RXE 1.9	68 640	61 780	54 910
OTROS MODELOS	55 400	49 860	44 320
ROVER			
200 Vi 3p. Mec.	62 770	56 490	50 220
200 Vi 5p. Mec.	82 270	74 040	65 820
216 Si 5p. Aut.	67 820	61 040	54 260
216 Si 5p. Mec.	62 770	56 490	50 220
416 Si Aut.	60 130	54 120	48 100
416 Si Mec.	55 420	49 880	44 340
416 TL4	46 940	42 250	37 550
420 Si Mec.	70 650	63 590	56 520
620 Si Mec.	105 190	94 670	84 150
620 Turbo Mec.	117 750	105 980	94 200
623 Si Aut.	125 600	113 040	100 480
OTROS MODELOS	67 820	61 040	54 260
SAMSUNG			
SO5	71 910	64 720	57 530
SO5 SLX	87 890	79 100	70 310
OTROS MODELOS	79 900	71 910	63 920
SEAT			
Alhambra Reference 1.8T	112 730	101 460	90 180
Alhambra Reference 1.9 TDi	115 870	104 280	92 700



MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006	MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Alhambra Stella 1.8	78 190	70 370	62 550	Impreza 4D 1.6i Aut. AWD 78	65 630	59 070	52 500
Altea 1.6 Reference	78 190	70 370	62 550	Impreza 4D 1.6i Mec. AWD 78	61 230	55 110	48 980
Altea 2.0 FSI Stylance	84 470	76 020	67 580	Impreza 4D 2.0R Aut. AWD AL	80 070	72 060	64 060
Altea 2.0 FSI Stylance Aut.	93 890	84 500	75 110	Impreza 4D 2.0R Mec. AWD AL	75 050	67 550	60 040
Altea 2.0 FSI Stylance Tiptronic	86 350	77 720	69 080	Impreza 4WD Outback	100 450	90 410	80 360
Altea XL Stylance 2.0 FSI Tip.	93 890	84 500	75 110	Impreza 4WD Turbo BX	106 730	96 060	85 380
Córdoba 2.0	59 350	53 420	47 480	Impreza 4WD Turbo Look	91 030	81 930	72 820
Córdoba Reference 1.6	56 210	50 590	44 970	Impreza 4WD Turbo Ltd	109 870	98 880	87 900
Córdoba Reference 1.6 Tip	60 920	54 830	48 740	Impreza 5D 2.0R Aut. AWD 1A	78 190	70 370	62 550
Córdoba Reference 2.0	62 490	56 240	49 990	Impreza 5D 2.0R AWD 1A	71 910	64 720	57 530
Córdoba Sport 2.0	65 630	59 070	52 500	Impreza GL 1.6 c.c.	59 350	53 420	47 480
Córdoba Sport Minus 2.0	60 880	54 790	48 700	Impreza GL 2.0 c.c.	69 990	62 990	55 990
Ibiza 1.8T Cupra	90 750	81 680	72 600	Impreza GL 4WD 1.8 c.c.	76 270	68 640	61 020
Ibiza 1.8T FR	73 790	66 410	59 030	Impreza GL 4WD 4p Aut. 2.0 c.c.	73 760	66 380	59 010
Ibiza 2.0 Sport 3p	60 600	54 540	48 480	Impreza GL 4WD 5p Mec. 2.0 c.c.	70 300	63 270	56 240
Ibiza 2.0 Sport 5p	59 350	53 420	47 480	Impreza GL 4WD Mec. 2.0 c.c.	56 490	50 840	45 190
Ibiza Reference 1.6	53 070	47 760	42 460	Impreza GL Aut. 1.8 c.c.	71 560	64 400	57 250
Ibiza Reference 1.6 Tip	57 780	52 000	46 220	Impreza GL Aut. 2.0 c.c.	65 630	59 070	52 500
Ibiza Reference 2.0	55 580	50 020	44 460	Impreza GL Mec. 1.8 c.c.	65 910	59 320	52 730
Ibiza Signo 2.0	56 830	51 150	45 460	Impreza GL Mec. 2.0 c.c.	62 770	56 490	50 220
Ibiza Sport 2.0	59 350	53 420	47 480	Impreza GT 4WD Turbo Ltd	96 050	86 450	76 840
León 1.6 Reference	75 050	67 550	60 040	Impreza GX 1.8 c.c.	70 650	63 590	56 520
León 1.8T Cupra R	115 550	104 000	92 440	Impreza GX Aut. 2.0 c.c.	83 210	74 890	66 570
León 1.8T FR	84 470	76 020	67 580	Impreza GX Mec. 2.0 c.c.	78 190	70 370	62 550
León 2.0 FSI Sport Up	97 970	88 170	78 380	Impreza LX 1.6 c.c.	56 490	50 840	45 190
León 2.0 FSI Stylance	89 490	80 540	71 590	Impreza LX AC 1.6 c.c.	45 500	40 950	36 400
León 2.0 FSI Stylance Tiptronic	86 350	77 720	69 080	Impreza LX Sedán	59 350	53 420	47 480
León 2.0 TFSI Cupra	115 870	104 280	92 700	Impreza LX AWD 2.0 c.c.	70 620	63 560	56 500
León 2.0 TFSI FR	100 170	90 150	80 140	Impreza Sport 2.0R Aut. AWD 1A	78 190	70 370	62 550
León 2.0 TFSI FR DSG	106 450	95 810	85 160	Impreza Sport 2.0R AWD 1A	71 910	64 720	57 530
León 2.0 TFSI Sport Up	97 970	88 170	78 380	Impreza Sport Wagon 1.6 c.c.	55 740	50 170	44 590
León Cupra R 1.8	115 550	104 000	92 440	Impreza Sport Wagon 1.8 c.c.	73 130	65 820	58 500
León FR	84 470	76 020	67 580	Impreza SW GL AWD Aut.	78 470	70 620	62 780
León Master Signo 1.8	73 440	66 100	58 750	Impreza SW GL AWD Mec.	74 070	66 660	59 260
León Master Sport 1.8	78 780	70 900	63 020	Impreza SW LX 1.6 c.c.	53 350	48 020	42 680
León Sport Aut.	75 050	67 550	60 040	Impreza SW LX AC 1.6 c.c.	56 490	50 840	45 190
León Sport Mec.	68 770	61 890	55 020	Impreza Turbo 4WD	125 570	113 010	100 460
León Top Sport 1.8	81 330	73 200	65 060	Impreza WRX RA STI AWD Turbo	162 970	146 670	130 380
OTROS MODELOS	66 270	59 640	53 020	Legacy 2.0R AWD Aut.	92 630	83 370	74 100
SMA				Legacy 2.0i AWD Aut.	92 630	83 370	74 100
C61 1.6 Mec. GNV	45 500	40 950	36 400	Legacy 2.0R AWD	86 350	77 720	69 080
C61 Sedán 1.6 Mec. Full	40 790	36 710	32 630	Legacy 2.0R AWD XA	86 350	77 720	69 080
R80 Hatchback 1.8 Mec. Full	42 360	38 120	33 890	Legacy 2.0R AWD XA Aut.	92 630	83 370	74 100
OTROS MODELOS	42 360	38 120	33 890	Legacy 4D 2.0R Aut. AWD XA	92 630	83 370	74 100
SUBARU				Legacy 4D 2.0R Aut. AWD XX	87 610	78 850	70 090
Forester 2.0 X SL AWD Aut.	97 030	87 330	77 620	Legacy 4D 2.0R AWD XX	83 210	74 890	66 570
Forester 2.0 X XB AWD Aut.	86 350	77 720	69 080	Legacy 4D 2.0R Mec. AWD XA	86 350	77 720	69 080
Forester 2.0 X XB AWD Mec.	81 330	73 200	65 060	Legacy GL Aut.	84 750	76 280	67 800
Forester 2.0 XT Turbo Aut.	109 590	98 630	87 670	Legacy GL AWD Aut. 2.0 c.c.	92 630	83 370	74 100
Forester 2.0 XT Turbo Mec.	109 590	98 630	87 670	Legacy GL AWD Mec. 2.0 c.c.	86 350	77 720	69 080
Forester GL AWD Aut. AX	86 320	77 690	69 060	Legacy GL Mec.	81 610	73 450	65 290
Forester GL AWD Mec. AX	78 470	70 620	62 780	Legacy LX 2.0 c.c.	62 770	56 490	50 220
Forester GX AWD Aut. BS	89 490	80 540	71 590	Legacy SW 2.0i AWD Aut.	98 910	89 020	79 130
Forester GX AWD Aut. CG	101 390	91 250	81 110	Legacy SW 4WD Aut.	89 460	80 510	71 570
Forester GX AWD Mec. BS	72 190	64 970	57 750	Legacy SW Aut.	89 180	80 260	71 340
Forester GX AWD Mec. CG	96 680	87 010	77 340	Legacy SW AWD Mec.	89 460	80 510	71 570
Forester RJ 2.0 AWD Aut.	89 490	80 540	71 590	Legacy SW GL Aut.	80 040	72 040	64 030
Forester RJ AWD Mec. 2.0 c.c.	84 750	76 280	67 800	Legacy SW GL AWD Aut.	97 030	87 330	77 620
Forester Turbo	108 330	97 500	86 660	Legacy SW GL AWD Mec.	95 740	86 170	76 590
Forester Turbo Aut.	108 330	97 500	86 660	Legacy SW GL Mec.	75 330	67 800	60 260
Forester XX AWD Mec.	72 190	64 970	57 750	Legacy SW LX	70 930	63 840	56 740
Impreza 1.6 AWD	61 230	55 110	48 980	Legacy SW LX AWD 2.0 c.c.	65 910	59 320	52 730
Impreza 1.6 AWD Aut.	65 630	59 070	52 500	Legacy TW 2.0 AWD Aut.	92 630	83 370	74 100
Impreza 1.6 TS AWD	61 230	55 110	48 980	Legacy TW 2.0i Aut. AWD XX	100 170	90 150	80 140
Impreza 1.6 TS AWD Aut.	65 630	59 070	52 500	Legacy TW 2.0i AWD XA Aut.	97 030	87 330	77 620
Impreza 1.6i Mec. AWD ML	61 230	55 110	48 980	Legacy TW 2.0R AWD Aut.	95 770	86 190	76 620
Impreza 1.6i Aut. AWD ML	65 630	59 070	52 500	OTROS MODELOS	77 380	69 640	61 900
Impreza 1.6i AWD	61 230	55 110	48 980	SUZUKI			
Impreza 1.6i AWD Aut.	65 630	59 070	52 500	Aerio 1.6 GLS Sport	49 270	44 340	39 420
Impreza 1.6TS AWD ML Mec.	56 770	51 090	45 420	Aerio 1.6 GLX AC AB	47 070	42 360	37 660
Impreza 2.0 WRX AWD	119 010	107 110	95 210	Aerio 1.6 GLX AC Aut.	48 640	43 780	38 910
Impreza 2.0R 4D 5Mec. AWD 1A	71 910	64 720	57 530	Aerio 1.6 GLX AC Aut. AB	50 210	45 190	40 170
Impreza 2.0R AWD	71 910	64 720	57 530	Aerio 1.6 GLX Aut.	40 790	36 710	32 630
Impreza 2.0R AWD Aut.	76 930	69 240	61 540	Aerio 1.6 GLX Mec.	37 650	33 890	30 120
Impreza 2.0R AWD XA Aut.	72 220	65 000	57 780	Aerio 1.6 SX	43 930	39 540	35 140
Impreza 2.0R 4D 4Aut.AWD 1A	78 190	70 370	62 550	Aerio 1.6 SX Aut.	47 070	42 360	37 660
				Aerio Aut.	47 700	42 930	38 160

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Aerío Mec.	42 360	38 120	33 890
Aerío Sedan Full	50 210	45 190	40 170
Aerío Sedan Full Aut.	52 410	47 170	41 930
Aerío SW 1.6 GLX Aut.	45 500	40 950	36 400
Aerío SW 1.6 GLX Mec.	42 360	38 120	33 890
Aerío SX GLX AC	47 070	42 360	37 660
Aerío SX GLX AC AB	48 640	43 780	38 910
Aerío SX GLX AC AB Aut.	51 780	46 600	41 420
Aerío SX GLX AC Aut.	50 210	45 190	40 170
Aerío SX GLX Aut.	47 070	42 360	37 660
Aerío SX Mec.	40 790	36 710	32 630
Baleno Aut.	42 360	38 120	33 890
Baleno Mec.	37 650	33 890	30 120
Baleno Sport Aut.	58 060	52 250	46 450
Baleno Sport Mec.	54 920	49 430	43 940
Baleno Sport SW Aut.	67 480	60 730	53 980
Baleno Sport SW Mec.	64 340	57 910	51 470
Baleno SW Aut.	45 500	40 950	36 400
Baleno SW Mec.	42 360	38 120	33 890
Swift sedán	55 580	50 020	44 460
Swift sedán Aut.	63 430	57 090	50 740
SX4 Cross Over 1.6	56 490	50 840	45 190
SX4 Sedán	50 210	45 190	40 170
SX4 Sedán Aut.	53 350	48 020	42 680
SX4 Station Aut. 1.6	56 490	50 840	45 190
SX4 Station Mec. 1.6	53 350	48 020	42 680
SX4 Urbano 1.6	53 350	48 020	42 680
SX4 Urbano 1.6 Aut.	56 490	50 840	45 190
OTROS MODELOS	44 260	39 830	35 410

TOYOTA

Aurís 1.6 Mec.	63 110	56 800	50 490
Avensis Aut. 2.0	91 530	82 380	73 220
Avensis Mec. 2.0	87 670	78 900	70 140
Célica ST 2.0 Mec.	115 180	103 660	92 140
Célica SW 1.6 c.c.	88 710	79 840	70 970
Célica SW 2.0 c.c.	101 270	91 140	81 020
Corolla 1.8 SE-G Aut.	69 360	62 420	55 490
Corolla 1.8 XEi Aut.	76 680	69 010	61 340
Corolla 1.8 XEi Mec.	72 790	65 510	58 230
Corolla G6	71 500	64 350	57 200
Corolla GL Aut.	76 620	68 960	61 300
Corolla GL Mec.	72 850	65 570	58 280
Corolla GLi 1.8 Aut.	74 420	66 980	59 540
Corolla GLi 1.8 Mec.	70 650	63 590	56 520
Corolla GLi Aut.	62 350	56 120	49 880
Corolla GLi Especial Aut. 1.6	68 680	61 810	54 940
Corolla GLi Especial Mec. 1.6	64 880	58 390	51 900
Corolla GLi Mec.	58 550	52 700	46 840
Corolla GXi 1.6 Aut.	68 680	61 810	54 940
Corolla GXi 1.6 Mec.	64 880	58 390	51 900
Corolla Liftback	78 030	70 230	62 420
Corolla S XEi 1.8 Aut.	68 140	61 330	54 510
Corolla S XEi 1.8 Mec.	64 680	58 210	51 740
Corolla S XLi 1.6 Aut.	60 600	54 540	48 480
Corolla S XLi 1.6 Mec.	56 830	51 150	45 460
Corolla SW XL	69 390	62 450	55 510
Corolla SW XLi Aut. 1.6 c.c.	81 230	73 110	64 980
Corolla SW XLi Aut. 1.8 c.c.	67 820	61 040	54 260
Corolla SW XLi Aut. Special 1.6 c.c.	70 620	63 560	56 500
Corolla SW XLi Aut. Special 1.8 c.c.	63 400	57 060	50 720
Corolla SW XLi Mec 1.8 c.c.	64 060	57 650	51 250
Corolla SW XLi Mec. 1.6 c.c.	66 850	60 170	53 480
Corolla SW XLi Mec. Special 1.6 c.c.	58 880	52 990	47 100
Corolla SW XLi Mec. Special 1.8 c.c.	60 040	54 040	48 030
Corolla Terra	61 420	55 280	49 140
Corolla XL Aut.	49 300	44 370	39 440
Corolla XL Mec.	46 350	41 720	37 080
Corolla XLi 1.6 Aut.	60 510	54 460	48 410
Corolla XLi 1.6 Mec.	56 610	50 950	45 290
Corona Aut. Especial	99 130	89 220	79 300
Corona Avensis Aut.	101 010	90 910	80 810
Corona Avensis Mec.	96 580	86 920	77 260
Corona Avensis Spec. Aut.	96 680	87 010	77 340
Corona Avensis Spec. Mec.	92 470	83 220	73 980
Corona GLi Aut.	92 940	83 650	74 350
Corona GLi Mec.	88 550	79 700	70 840
Corona Mec. Especial	94 450	85 010	75 560

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Sprinter	59 160	53 240	47 330
OTROS MODELOS	69 060	62 150	55 250
VOLKSWAGEN			
Amazon	39 220	35 300	31 380
Beetle Aut. 2.0	85 690	77 120	68 550
Beetle Mec. 2.0	80 670	72 600	64 540
Beetle Sportline 1.8 T Aut.	98 910	89 020	79 130
Beetle Sportline 1.8 T Mec.	93 890	84 500	75 110
Beetle Turbo 1.8	93 890	84 500	75 110
Beetle Turbo 1.8 Aut.	98 910	89 020	79 130
Bora + safety Aut.	76 580	68 920	61 260
Bora + safety Mec.	71 560	64 400	57 250
Bora Aut.	70 930	63 840	56 740
Bora comfortline Aut.	83 180	74 860	66 540
Bora comfortline Mec.	78 470	70 620	62 780
Bora conceptline Aut.	70 930	63 840	56 740
Bora conceptline Mec.	65 910	59 320	52 730
Bora Europa 2.0	61 200	55 080	48 960
Bora Europa 2.0 Aut.	67 480	60 730	53 980
Bora Mec.	65 910	59 320	52 730
Bora Sportline 1.8T	80 350	72 320	64 280
Bora Sportline 1.8T Aut.	98 910	89 020	79 130
Bora Sportline Mec.	84 280	75 850	67 420
Bora Sportline Tip	90 560	81 500	72 450
Bora Trendline 2.0	69 050	62 150	55 240
Bora Trendline 2.0 Aut.	75 330	67 800	60 260
Escarabajo	28 230	25 410	22 580
Escarabajo Open Air Mec.	34 510	31 060	27 610
Fox Sport 1.6	54 290	48 860	43 430
Fox Sportline 1.6	54 290	48 860	43 430
Gol 1.6 Concept	42 390	38 150	33 910
Gol 1.6 Conceptline	39 220	35 300	31 380
Gol 1.6 Confort	40 790	36 710	32 630
Gol 1.6 Mec. 2p	31 370	28 230	25 100
Gol 1.6 Mec. 4p	41 420	37 280	33 140
Gol 1.6 SW	39 220	35 300	31 380
Gol 1.6 SW Confort	43 930	39 540	35 140
Gol 1.8 Comfortline 4p	40 160	36 140	32 130
Gol 1.8 Comfortline 5p	40 160	36 140	32 130
Gol 1.8 Concept	37 650	33 890	30 120
Gol 1.8 Conceptline	42 990	38 690	34 390
Gol 1.8 Conceptline 4p	36 390	32 750	29 110
Gol 1.8 Conceptline 5p	37 650	33 890	30 120
Gol 1.8 Mec. 2p	42 360	38 120	33 890
Gol 1.8 Mec. 3p	32 940	29 650	26 350
Gol 1.8 Station Full	49 580	44 620	39 660
Gol City 1.6	36 390	32 750	29 110
Gol CLi	31 370	28 230	25 100
Gol Comfort 1.6	45 660	41 090	36 530
Gol Comfortline	40 160	36 140	32 130
Gol Estilo	45 500	40 950	36 400
Gol Estilo 1.6	51 780	46 600	41 420
Gol Estilo 1.8	47 070	42 360	37 660
Gol GLi	40 790	36 710	32 630
Gol GTi	66 540	59 890	53 230
Gol Mec. 4p	41 420	37 280	33 140
Gol Power 1.6	43 930	39 540	35 140
Gol Power 1.8	40 790	36 710	32 630
Gol Sport 1.8	43 930	39 540	35 140
Gol Station 1.8 Comfortline (SW)	49 890	44 900	39 910
Gol Station Comfortline 1.6	49 890	44 900	39 910
Gol Station Crossover 1.8	53 980	48 580	43 180
Gol Station Trendline 1.8	54 290	48 860	43 430
Golf 1.6 Conceptline Aut.	58 370	52 530	46 700
Golf 1.6 Conceptline Mec.	39 220	35 300	31 380
Golf 2.0 Highline Aut.	76 270	68 640	61 020
Golf 2.0 Highline Mec.	69 990	62 990	55 990
Golf Cabrio	135 270	121 740	108 220
Golf City Mec.	49 580	44 620	39 660
Golf CLi	50 210	45 190	40 170
Golf GL	64 290	57 860	51 430
Golf GLi Aut.	61 100	54 990	48 880
Golf GLi Mec.	55 990	50 390	44 790
Golf GLX	69 050	62 150	55 240
Golf GTi	69 050	62 150	55 240
Golf GTi 1.8	124 940	112 450	99 950
Golf GTi 2.0T	118 030	106 230	94 420



MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Golf GTI 2.0T Aut.	122 900	110 610	98 320
Golf GTI 2.0T DSG	124 940	112 450	99 950
Golf GTI 2.0T DSG Aut.	129 810	116 830	103 850
Golf GTI Turbo	86 000	77 400	68 800
Golf Highline Aut.	67 790	61 010	54 230
Golf Highline Mec.	62 770	56 490	50 220
Golf Manhattan Aut.	64 650	58 190	51 720
Golf Manhattan Aut. AC	64 650	58 190	51 720
Golf Manhattan Mec.	59 350	53 420	47 480
Golf Manhattan Mec. AC	59 630	53 670	47 700
Golf Streamline 1.6 Mec.	62 140	55 930	49 710
Golf Variant 2.0 Aut.	78 940	71 050	63 150
Golf Variant 2.0 Mec.	73 920	66 530	59 140
Golf Variant Highline 2.0 Aut.	68 770	61 890	55 020
Golf Variant Highline 2.0 Mec.	67 200	60 480	53 760
Golf Variant Highline Mec.	70 780	63 700	56 620
Jetta GLI 2.0 Mec.	114 580	103 120	91 660
Jetta GLI 2.0T	114 580	103 120	91 660
Jetta GLI 2.0T Aut.	121 490	109 340	97 190
Jetta GLI 2.0T DSG	121 490	109 340	97 190
New Beetle GLS 2.0 Aut.	81 290	73 160	65 030
New Beetle GLS 2.0 Mec.	75 010	67 510	60 010
Parati Mec.	47 070	42 360	37 660
Parati Plus Mec.	54 920	49 430	43 940
Passat 1.8 Aut.	93 890	84 500	75 110
Passat 1.8 Aut. Turbo Tiptronic	109 590	98 630	87 670
Passat 1.8 Mec.	87 610	78 850	70 090
Passat 1.8 Mec. Turbo	90 750	81 680	72 600
Passat 1.8 Mec. Turbo Tiptronic	103 310	92 980	82 650
Passat 1.9 Mec. TD	105 500	94 950	84 400
Passat 2.0	97 030	87 330	77 620
Passat 2.0 Comfortline	97 310	87 580	77 850
Passat Comfortline 1.8 T Mec.	98 880	88 990	79 100
Passat GLI Aut.	108 470	97 620	86 780
Passat GLI Mec.	103 530	93 180	82 820
Passat GLI SW Aut.	111 770	100 590	89 420
Passat GLI SW Mec.	106 820	96 140	85 460
Passat Highline 1.8 Tip	98 600	88 740	78 880
Passat Highline 1.8 Turbo Aut.	111 440	100 300	89 150
Passat Highline 2.0 FSI	111 750	100 580	89 400
Passat Highline 2.0 Turbo FSI Aut.	126 510	113 860	101 210
Passat Variant 1.8 Turbo Aut.	116 150	104 540	92 920
Passat Variant 1.8 Turbo Mec.	109 590	98 630	87 670
Passat Variant 2.0 Aut.	126 230	113 610	100 980
Passat Variant Comfortline 2.0 Aut.	97 030	87 330	77 620
Passat Variant Highline 1.8 T Aut.	116 150	104 540	92 920
Polo Classic Conceptline Mec.	43 930	39 540	35 140
Polo Classic Mec. 100 HP	50 840	45 760	40 670
Polo Classic Mec. 75 HP	43 930	39 540	35 140
Polo Classic Plus Mec.	49 270	44 340	39 420
Polo Classic Trendline Aut.	57 430	51 690	45 940
Polo Classic Trendline Mec.	53 350	48 020	42 680
Polo Hatchback 1.6 Mec.	58 370	52 530	46 700
Polo Hatchback Highline 1.6	51 780	46 600	41 420
Polo Sedán 1.6 Comfortline	56 490	50 840	45 190
Polo Sedán 1.6 Highline	61 510	55 360	49 210
Polo Sedán Streamline 1.6	59 000	53 100	47 200
Polo Sedán Trendline	64 020	57 620	51 220
Quantum	78 030	70 230	62 420
Quantum GLI SW	68 300	61 470	54 640
Quantum GLS SW Aut.	93 410	84 070	74 730
Quantum GLS SW Mec.	78 310	70 480	62 650
Spacefox Highline 1.6	61 830	55 650	49 460
Vento Carat Aut.	94 170	84 750	75 340
Vento Carat Mec.	89 440	80 500	71 550
Vento CL Aut.	63 400	57 060	50 720
Vento CL Aut. AC	67 790	61 010	54 230
Vento CL Mec.	53 380	48 040	42 700
Vento CL Mec. AC	62 770	56 490	50 220
Vento Europa Aut.	75 330	67 800	60 260
Vento Europa Aut. SR	86 380	77 740	69 100
Vento Europa Mec.	70 620	63 560	56 500
Vento Europa Mec. SR	80 730	72 660	64 580
Vento GLI Aut.	78 800	70 920	63 040
Vento GLI Mec.	67 100	60 390	53 680
Vento GLSi Aut.	86 970	78 270	69 580
Vento GLSi Mec.	81 530	73 380	65 220
OTROS MODELOS	55 200	49 680	44 160

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
VOLVO			
460 Action Car Aut.	86 040	77 440	68 830
460 Action Car Mec.	80 380	72 340	64 300
460 Aut.	82 270	74 040	65 820
460 DL Aut.	87 610	78 850	70 090
460 DL Mec.	83 520	75 170	66 820
460 GL	75 220	67 700	60 180
460 GLE	85 960	77 360	68 770
460 GLT Aut.	115 240	103 720	92 190
460 GLT Mec.	109 270	98 340	87 420
460 Mec.	76 930	69 240	61 540
C30 1.8 Mec.	92 630	83 370	74 100
C30 2.0 Mec.	103 310	92 980	82 650
S 40 Aut. 1.8 c.c.	119 320	107 390	95 460
S 40 Aut. 2.0 c.c.	93 850	84 470	75 080
S 40 Mec. 1.8 c.c.	119 320	107 390	95 460
S 40 Mec. 2.0 c.c.	90 710	81 640	72 570
S 40 T Aut. 2.0 c.c.	112 410	101 170	89 930
S 40 T Mec. 2.0 c.c.	106 130	95 520	84 900
S 40 T4 Mec.	109 550	98 600	87 640
S 40 Turbo Aut.	109 550	98 600	87 640
S 40 Turbo Mec.	109 590	98 630	87 670
S40 T4 Aut.	115 830	104 250	92 660
S60 2.0 T Aut.	119 010	107 110	95 210
V 40 T Aut. 2.0 c.c	115 550	104 000	92 440
V 40 T Mec. 2.0 c.c	109 270	98 340	87 420
V40 Aut. 1.8 c.c.	128 740	115 870	102 990
V40 Aut. 2.0 c.c.	100 130	90 120	80 100
V40 Mec. 1.8 c.c.	122 460	110 210	97 970
V40 Mec. 2.0 c.c.	93 850	84 470	75 080
V40 T4 Aut.	118 970	107 070	95 180
V40 T4 Mec.	112 690	101 420	90 150
V40 Turbo Aut.	112 690	101 420	90 150
V40 Turbo Mec.	106 410	95 770	85 130
OTROS MODELOS	109 270	98 340	87 420

TABLA III
CATEGORÍA - A2 (De 1,051 a 1,500 cc)

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
ALFA ROMEO			
145	59 970	53 970	47 980
33 IE 1.3 c.c.	53 070	47 760	42 460
33 IE 1.5 c.c.	56 210	50 590	44 970
OTROS MODELOS	54 640	49 180	43 710
BYD			
F3 GLX-i	46 130	41 520	36 900
F3 R GLX-i	47 070	42 360	37 660
OTROS MODELOS	46 600	41 940	37 280
CHANGAN			
Benni Classic	29 480	26 530	23 580
Benni Luxury	32 940	29 650	26 350
OTROS MODELOS	31 210	28 090	24 970
CHERY			
QQ 1.1 Plus	26 660	23 990	21 330
S21 1.3 16V Full	34 510	31 060	27 610
S21 1.3 16V Plus	31 370	28 230	25 100
OTROS MODELOS	30 850	27 770	24 680
CHEVROLET			
Aveo HB LS 1.4	39 220	35 300	31 380
Aveo HB LT 1.4	42 360	38 120	33 890
Aveo Sedán LS 1.4	40 790	36 710	32 630
Aveo Sedán LT 1.4	43 930	39 540	35 140
Corsa 3p 1.4	34 510	31 060	27 610
Corsa 5p 1.2	37 650	33 890	30 120
Corsa 5p 1.4	40 790	36 710	32 630
Corsa Eco. 1.2	31 400	28 260	25 120
Corsa Swing	34 510	31 060	27 610
OTROS MODELOS	39 220	35 300	31 380
CITROEN			
AX Allure 3p	39 720	35 750	31 780
AX Allure 5p	41 610	37 450	33 290

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
AX Dies.	45 530	40 980	36 420
AX GT	53 690	48 320	42 950
C3 1.4	48 620	43 760	38 900
C3 1.4i SX	50 870	45 780	40 700
C3 5p 1.4i	48 670	43 800	38 940
Saxo Mec.	47 100	42 390	37 680
Xsara 1.4 i	56 980	51 280	45 580
ZX Reflex	44 750	40 280	35 800
OTROS MODELOS	47 860	43 070	38 290

DAEWOO

Cielo BX Mec.	28 230	25 410	22 580
Cielo GL 3p	43 930	39 540	35 140
Cielo GL 5p	40 790	36 710	32 630
Cielo GL Aut. 4p	45 500	40 950	36 400
Cielo GL Mec. 4p	40 790	36 710	32 630
Cielo GLE Aut.	31 590	28 430	25 270
Cielo GLE Mec.	29 080	26 170	23 260
Cielo GLX Mec.	31 590	28 430	25 270
Cielo GTX Aut.	37 870	34 080	30 300
Cielo GTX Mec.	31 590	28 430	25 270
Espero Básico	51 810	46 630	41 450
Lanos S Mec. 3p	35 760	32 180	28 610
Lanos S Mec. 5p	32 940	29 650	26 350
Lanos SE Aut. 4p 1.5 AC	41 760	37 580	33 410
Lanos SE Aut. 5p	42 080	37 870	33 660
Lanos SE Mec. 4p 1.5	28 260	25 430	22 610
Lanos SE Mec. 4p 1.5 AC	36 420	32 780	29 140
Lanos SE Mec. 5p	36 420	32 780	29 140
Lanos SX Aut. 5p	43 460	39 110	34 770
Lanos SX Mec. 5p	43 930	39 540	35 140
Racer Básico	34 540	31 090	27 630
Racer ETI Aut.	42 990	38 690	34 390
Racer ETI Mec.	34 510	31 060	27 610
Racer ETI Mec. AC	40 160	36 140	32 130
Racer GSI 3p	36 420	32 780	29 140
Racer GSI 4p	39 560	35 600	31 650
Racer GTE/Racer GTI	43 930	39 540	35 140
OTROS MODELOS	37 870	34 080	30 300

DAIHATSU

Charade 1.3 Mec.	34 510	31 060	27 610
Charade 1.5 Aut.	47 070	42 360	37 660
Charade 1.5 Mec.	47 070	42 360	37 660
Charade Aut.	51 810	46 630	41 450
Gran Move SW Aut.	61 200	55 080	48 960
Gran Move SW Mec.	58 060	52 250	46 450
Sirion 1.3	47 070	42 360	37 660
Sirion 1.3 Aut.	50 210	45 190	40 170
OTROS MODELOS	48 640	43 780	38 910

FAW

Xiali 1.1	28 230	25 410	22 580
Xiali 1.3	32 940	29 650	26 350
Xiali C1 Hatchback 1.3	36 080	32 470	28 860
OTROS MODELOS	32 420	29 180	25 940

FIAT

Elba Weekend	51 780	46 600	41 420
Palio 1.3	42 360	38 120	33 890
Palio 1.3 16V 5p ELX	40 790	36 710	32 630
Palio 1.3 Fire 16V 3p	31 370	28 230	25 100
Palio 1.3 Fire 16V 5p	38 280	34 450	30 620
Palio 1.3 Fire 16V 5p ELX	38 280	34 450	30 620
Palio 1.4 ELX	46 160	41 540	36 930
Palio 1.4 Fire	43 330	39 000	34 660
Palio EDX 3p	39 220	35 300	31 380
Palio EDX 4p	36 080	32 470	28 860
Palio EDX 5p	37 650	33 890	30 120
Palio EL 3p	27 950	25 160	22 360
Palio EL 5p	31 370	28 230	25 100
Palio ELX 1.3 5p Basic	39 220	35 300	31 380
Palio EX Fire	32 940	29 650	26 350
Palio Weekend	40 790	36 710	32 630
Premio CS	40 510	36 460	32 410
Siena 1.3	43 930	39 540	35 140
Siena 1.3 16V ELX	44 870	40 380	35 900
Siena 1.3 Fire 16V	32 940	29 650	26 350

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Siena 1.3 Fire 16V ELX	39 220	35 300	31 380
Siena 1.4 ELX	48 360	43 520	38 690
Siena 1.4 Fire	44 560	40 100	35 650
Siena 1.4 Fire GNV	48 670	43 800	38 940
Siena ELX 1.3 Basic	42 990	38 690	34 390
Siena EX Fire	40 160	36 140	32 130
Tempra Media	59 660	53 690	47 730
Tempra SX	62 800	56 520	50 240
Tipo	56 490	50 840	45 190
Uno 1.3	35 450	31 910	28 360
Uno 1.3 Fire 8V	35 480	31 930	28 380
Uno 45	23 710	21 340	18 970
Uno 60	40 510	36 460	32 410
Uno 70	50 210	45 190	40 170
OTROS MODELOS	39 780	35 800	31 820

FORD

Festiva GL	32 310	29 080	25 850
Festiva XL 4p	32 310	29 080	25 850
Festiva XL 5p	34 510	31 060	27 610
Fiesta 1.3	37 650	33 890	30 120
Fiesta CLX	37 650	33 890	30 120
Fiesta CSL	37 650	33 890	30 120
Fiesta LX	41 420	37 280	33 140
Fiesta Quaz	42 080	37 870	33 660
KA Mec.	23 520	21 170	18 820
OTROS MODELOS	35 450	31 910	28 360

GEELY

CK 1.3 GS GNV	38 900	35 010	31 120
CK 1.3GL	32 940	29 650	26 350
CK 1.5 GS	32 620	29 360	26 100
CK 1.5 GS GNV	39 850	35 870	31 880
CK GK 1500	34 510	31 060	27 610
CK GL 1500	34 190	30 770	27 350
CK GS 1300	31 050	27 950	24 840
CK GT 1500	35 450	31 910	28 360
MK 1.5 GL	37 020	33 320	29 620
MK 1.5 GS	36 080	32 470	28 860
OTROS MODELOS	32 330	29 100	25 860

HAFEI

Saima 1.3	34 230	30 810	27 380
OTROS MODELOS	34 230	30 810	27 380

GREAT WALL

Gwperi Luxury	34 510	31 060	27 610
Gwperi Std Mec.	34 510	31 060	27 610
OTROS MODELOS	34 510	31 060	27 610

HONDA

Civic	67 820	61 040	54 260
Civic IS 1.4 Aut.	62 770	56 490	50 220
Civic IS 1.4 Mec.	56 490	50 840	45 190
Civic LX Aut. 4p	74 730	67 260	59 780
Civic LX Mec. 4p	67 820	61 040	54 260
FIT A HBK	59 630	53 670	47 700
Fit CVT	59 630	53 670	47 700
Fit LX 1.4 Aut.	59 630	53 670	47 700
Fit LX 1.4 Mec.	53 350	48 020	42 680
Fit M Mec.	54 920	49 430	43 940
OTROS MODELOS	59 630	53 670	47 700

HYUNDAI

Accent 1.3 GL	31 370	28 230	25 100
Accent 1.4 GL	39 250	35 330	31 400
Accent 1.4 GL 1AB	36 900	33 210	29 520
Accent 1.4 GL AC LE 2AB	40 790	36 710	32 630
Accent 1.4 GL AC LE PE 1AB	39 880	35 890	31 900
Accent 1.4 GLS 4p Full	46 820	42 140	37 460
Accent 1.4 GLS AC LE PE EE 2AB	46 820	42 140	37 460
Accent GL 1.4 Mec. AC 1AB	40 790	36 710	32 630
Accent GLS Aut.	50 330	45 300	40 260
Accent GLS Aut. 4p	43 960	39 560	35 170
Accent GLS Aut. 5p	45 500	40 950	36 400
Accent GLS Mec. 4p	40 820	36 740	32 660
Accent GLS Mec. 5p	37 650	33 890	30 120
Accent GLS Mec. AC 5p	37 960	34 160	30 370



MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006	MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Accent GS 3p	39 850	35 870	31 880	Sephia LS 4p	42 360	38 120	33 890
Accent GT 3p	41 730	37 560	33 380	Sephia LS 5p	48 640	43 780	38 910
Accent HB 1.3 GL	31 370	28 230	25 100	Sephia RS 4p	36 080	32 470	28 860
Accent L 4p Mec.	29 800	26 820	23 840	Sephia SLX Austero	39 850	35 870	31 880
Accent LS 4p Mec.	32 940	29 650	26 350	Sephia SLX standar	40 790	36 710	32 630
Accent LS 5p Mec.	33 880	30 490	27 100	OTROS MODELOS	32 650	29 390	26 120
Accent Verna GL	34 510	31 060	27 610	LADA			
Accent Verna GL Full Aut.	43 930	39 540	35 140	Fina 21043 SW	33 880	30 490	27 100
Accent Verna GL Full Mec.	40 160	36 140	32 130	Forza	26 340	23 710	21 070
Accent Verna GLS Aut.	43 930	39 540	35 140	S-440 21099	31 370	28 230	25 100
Accent Verna GLS Mec.	37 650	33 890	30 120	Samara 21080	28 230	25 410	22 580
Accent Verna GLS Mec. 4p	32 940	29 650	26 350	Samara 21080 L	31 260	28 130	25 010
Accent Verna GT 3p	40 790	36 710	32 630	Samara 2109	29 800	26 820	23 840
Excel GL	41 450	37 310	33 160	Samara 2109 Hatchback	31 370	28 230	25 100
Excel GLS Aut.	42 990	38 690	34 390	Slylo 2105	26 660	23 990	21 330
Excel GLS Mec.	39 340	35 410	31 470	Slylo 21053	28 230	25 410	22 580
Excel L 3p	33 570	30 210	26 860	OTROS MODELOS	29 680	26 710	23 740
Excel L 4p	36 710	33 040	29 370	LIFAN			
Excel LS 4p	37 650	33 890	30 120	520 1.3 EX	33 880	30 490	27 100
Excel LS 5p	37 150	33 440	29 720	520 1.3 EX GNV	42 360	38 120	33 890
Excel Spoiler	44 310	39 880	35 450	520 1.3 LX	31 370	28 230	25 100
Getz 1.4 GL	42 360	38 120	33 890	520 1.3 LX GNV	37 650	33 890	30 120
Getz 1.4 GLAC Sport	46 160	41 540	36 930	520 1.3 LX Hatchback	34 510	31 060	27 610
Getz 1.4 GLAC Sport 2AB	44 590	40 130	35 670	OTROS MODELOS	34 510	31 060	27 610
Scoupe LS Aut.	55 860	50 270	44 690	MAZDA			
Scoupe LS Mec.	50 210	45 190	40 170	121 L 1.1 c.c.	35 170	31 650	28 140
Scoupe LS Turbo	55 580	50 020	44 460	121 L 1.3 c.c.	39 850	35 870	31 880
OTROS MODELOS	38 760	34 880	31 010	121 LX 1.3 c.c.	37 370	33 630	29 900
KIA				323 LX 1.3 c.c.	39 220	35 300	31 380
Picanto 1.1	33 250	29 930	26 600	323 LX 1.5 c.c.	49 930	44 940	39 940
Picanto 1.1 EX	36 390	32 750	29 110	OTROS MODELOS	39 220	35 300	31 380
Picanto 1.1 EX Aut. De Luxe	40 790	36 710	32 630	MITSUBISHI			
Picanto 1.1 EX De Luxe	34 510	31 060	27 610	Colt	56 740	51 070	45 390
Picanto 1.1 LX	31 370	28 230	25 100	Lancer 1.3	34 510	31 060	27 610
Picanto 1.1 LX Aut.	37 650	33 890	30 120	Lancer 1.3 GL	43 930	39 540	35 140
Picanto EX Full	34 510	31 060	27 610	Lancer 1.5 GLS	65 630	59 070	52 500
Picanto LS	31 370	28 230	25 100	Lancer Aut. 1.5	78 190	70 370	62 550
Picanto RS	28 230	25 410	22 580	Lancer Mec. 1.5	73 160	65 840	58 530
Pride 1.1 c.c.	28 730	25 860	22 980	Lancer SW Aut. 1.5	80 200	72 180	64 160
Pride 1.3 c.c.	34 070	30 660	27 260	Lancer SW Mec. 1.3	59 800	53 820	47 840
Pride 1.3 c.c. CD 5p	28 230	25 410	22 580	Lancer SW Mec. 1.5	76 440	68 800	61 150
Pride 1.3 c.c. Family Wagon	23 520	21 170	18 820	OTROS MODELOS	58 420	52 580	46 740
Pride 1.3 c.c. GTX Wagon	36 080	32 470	28 860	NISSAN			
Pride Beta 1.3 c.c. 4p	29 800	26 820	23 840	Sentra V16	45 810	41 230	36 650
Pride Pop 1.1 c.c.	25 090	22 580	20 070	Sunny	45 810	41 230	36 650
Pride Pop 1.3 3p	17 240	15 520	13 790	OTROS MODELOS	45 810	41 230	36 650
Pride SLX 1.3 c.c. 4p	28 230	25 410	22 580	PEUGEOT			
Rio 1.3 HB RS	27 160	24 440	21 730	106 XN 3p	33 910	30 520	27 130
Rio 1.3 LS Sedán	31 370	28 230	25 100	106 XN 5p	37 370	33 630	29 900
Rio 1.3 RS	31 370	28 230	25 100	206 Black & Silver 1.4 Edición Limitada 5p	52 750	47 480	42 200
Rio 1.5 HB LS Aut.	43 930	39 540	35 140	206 SW XR 1.4 5p.	54 320	48 890	43 460
Rio 1.5 HB LS Mec.	29 360	26 420	23 490	206 X Line 1.4 5p AC	45 840	41 260	36 670
Rio 1.5 HB RS	34 230	30 810	27 380	206 X Line 1.4 5p AC+2AB	50 550	45 500	40 440
Rio 1.5 LS Aut.	43 930	39 540	35 140	206 X Line Base	44 900	40 410	35 920
Rio 1.5 LS Mec.	37 650	33 890	30 120	206 X-Desing 1.4	47 890	43 100	38 310
Rio 1.5 Wagon LS Aut.	47 070	42 360	37 660	206 X-Line 1.4	48 980	44 080	39 180
Rio 1.5 Wagon LS Mec.	43 930	39 540	35 140	206 XR Aut.	50 050	45 050	40 040
Rio Evolución 1.4	46 130	41 520	36 900	206 XR Confort 1.4 5p	47 410	42 670	37 930
Rio Evolución 1.4 AC Aut.	53 350	48 020	42 680	206 XR Confort 1.4 5p AC+Airbag	45 500	40 950	36 400
Rio Evolución 1.4 Hatchback AC	54 920	49 430	43 940	206 XR- Confort Base	41 730	37 560	33 380
Rio Evolución 1.4 Hatchback AC Aut.	58 060	52 250	46 450	206 XR- Confort Diesel 1.4	52 090	46 880	41 670
Rio Evolution 1.4 EX	40 790	36 710	32 630	206 XR Line 1.4	42 890	38 600	34 310
Rio Evolution 1.4 EX Aut.	43 930	39 540	35 140	206 XR Mec.	39 090	35 180	31 270
Rio Evolution 1.4 LX	40 790	36 710	32 630	206 XT	44 710	40 240	35 770
Rio Evolution 1.4 LX Aut.	43 930	39 540	35 140	306 SL	46 160	41 540	36 930
Rio Evolution 1.4 LX STD	37 650	33 890	30 120	306 SR	56 380	50 740	45 100
Rio Evolution Hatchback EX 1.4	43 930	39 540	35 140	306 XN 3p	51 650	46 490	41 320
Rio Evolution Hatchback EX 1.4 Aut.	47 070	42 360	37 660	306 XN 4p	51 030	45 930	40 820
Rio EX Full	42 360	38 120	33 890	306 XN 5p	52 720	47 450	42 180
Rio EX Full Aut.	45 500	40 950	36 400	306 XN SW	52 600	47 340	42 080
Rio Full DLux	44 870	40 380	35 900	306 XR 4p	49 610	44 650	39 690
Rio LX 1.4	39 220	35 300	31 380	306 XR 5p	53 070	47 760	42 460
Rio LX 1.4 AC Aut.	43 930	39 540	35 140				
Rio LX 1.4 AC Mec.	40 790	36 710	32 630				
Rio LX 1.4 HB Aut.	58 060	52 250	46 450				
Rio LX 1.4 HB Mec.	50 210	45 190	40 170				
Sephia GTX	47 070	42 360	37 660				

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
306 XR Break	48 980	44 080	39 180
OTROS MODELOS	48 580	43 720	38 860
RENAULT			
19 RL 3p	47 410	42 670	37 930
19 RL 5p	58 090	52 280	46 470
Clio	42 640	38 380	34 110
OTROS MODELOS	42 640	38 380	34 110
ROVER			
214 Si 3p. Mec.	50 870	45 780	40 700
214 Si 5p. Mec.	50 210	45 190	40 170
Mini	53 070	47 760	42 460
OTROS MODELOS	50 870	45 780	40 700
SEAT			
Cordoba Signo 1.4 Aut	64 650	58 190	51 720
León Reference 1.4 TSI	76 930	69 240	61 540
OTROS MODELOS	70 790	63 710	56 630
SMA			
C32 1.3 Mec. GNV	42 360	38 120	33 890
C32 Sedán 1.3 Mec. Full	36 080	32 470	28 860
OTROS MODELOS	39 220	35 300	31 380
SUBARU			
Impreza 1.5R 4D 5Mec. AWD 2A	62 490	56 240	49 990
Impreza 1.5R Aut. AWD 2A	68 770	61 890	55 020
Impreza 1.5R Mec. AWD 2A	65 630	59 070	52 500
Impreza 5D 1.5R Aut. AWD 2A	68 770	61 890	55 020
Impreza 5D 1.5R AWD 2A	62 490	56 240	49 990
Impreza Sport 1.5R Aut. AWD 2A	68 770	61 890	55 020
Impreza Sport 1.5R AWD 2A	62 770	56 490	50 220
OTROS MODELOS	64 370	57 930	51 500
SUZUKI			
Allo 1.1 GL	29 800	26 820	23 840
Baleno GL Sedán 1.3	37 650	33 890	30 120
Baleno GLX Sedán 1.3	32 940	29 650	26 350
Baleno Sedán 1.3	31 370	28 230	25 100
Swift 1.3 GL	40 790	36 710	32 630
Swift 1.5 GL	44 870	40 380	35 900
Swift 1.5 GL Aut.	56 490	50 840	45 190
Swift GTI 1.3	43 930	39 540	35 140
Swift GTI AC 1.3	34 510	31 060	27 610
Swift Hatchback GL	39 250	35 330	31 400
Swift Hatchback GTI Aut.	62 490	56 240	49 990
Swift Hatchback GTI Mec.	58 720	52 850	46 980
Swift Hatchback NGL	47 070	42 360	37 660
Swift sedán	50 550	45 500	40 440
OTROS MODELOS	41 110	37 000	32 890
TAVRIA			
Tavria	15 700	14 130	12 560
OTROS MODELOS	15 700	14 130	12 560
TOYOTA			
Corolla XL	58 400	52 560	46 720
Corolla XL SW	64 840	58 360	51 870
Corsa	41 190	37 070	32 950
Platz	41 560	37 400	33 250
Starlet Mec. 3p	40 510	36 460	32 410
Starlet Mec. 5p	34 510	31 060	27 610
Starlet XL Aut.	55 300	49 770	44 240
Starlet XL Mec.	51 780	46 600	41 420
Tercel SST	32 940	29 650	26 350
Tercel XL Aut.	47 230	42 510	37 780
Tercel XL Aut. AC	50 990	45 890	40 790
Tercel XL Aut. Sporty	53 350	48 020	42 680
Tercel XL Mec.	37 370	33 630	29 900
Tercel XL Mec. AC	48 510	43 660	38 810
Tercel XL standar	43 180	38 860	34 540
Tercel XLP 1.3 Aut.	44 270	39 840	35 420
Tercel XLP 1.3 Mec.	41 040	36 940	32 830
Yaris 1.3	40 820	36 740	32 660
Yaris 1.5 GLI	48 200	43 380	38 560
Yaris 1.5 GLI Aut.	52 060	46 850	41 650
Yaris GXI 1.5 Aut.	55 950	50 360	44 760

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Yaris GXI 1.5 Mec.	51 280	46 150	41 020
Yaris Hatchback 1.3	48 360	43 520	38 690
Yaris Hatchback 1.3 Aut.	52 280	47 050	41 820
Yaris HB XLI 1.3	43 960	39 560	35 170
Yaris XLI 1.3 Aut.	44 810	40 330	35 850
Yaris XLI 1.3 Mec.	39 940	35 950	31 950
OTROS MODELOS	41 240	37 120	32 990
VOLKSWAGEN			
Polo Hatchback 1.4	55 550	50 000	44 440
Polo Hatchback 1.4 Aut.	61 510	55 360	49 210
Polo Hatchback Comfort 1.4 Aut.	58 690	52 820	46 950
Polo Hatchback Comfort 1.4 Mec.	58 690	52 820	46 950
Polo sedán 1.4 Aut.	56 800	51 120	45 440
OTROS MODELOS	57 690	51 920	46 150

TABLA IV
CATEGORIA - A1 (Menos de 1,050 cc)

CHEVY			
OQ 0.8	25 090	22 580	20 070
OTROS MODELOS	25 090	22 580	20 070
CHEVROLET			
Corsa 3p	28 230	25 410	22 580
Corsa 5p	37 050	33 350	29 640
Corsa Hatchback	23 830	21 450	19 060
Corsa Super	34 510	31 060	27 610
Spark 0.8	29 800	26 820	23 840
Spark 1.0	31 370	28 230	25 100
OTROS MODELOS	29 800	26 820	23 840
DAEWOO			
Matiz	28 230	25 410	22 580
Matiz S	21 980	19 780	17 580
Matiz SE	25 120	22 610	20 100
Tico DX	28 260	25 430	22 610
Tico PM	25 120	22 610	20 100
Tico SL Mec. 5p	19 750	17 780	15 800
Tico SX Mec. 5p	20 790	18 710	16 630
Tico SX Mec. 5p AC	26 660	23 990	21 330
OTROS MODELOS	25 120	22 610	20 100
DAIHATSU			
Charade Mec.	37 370	33 630	29 900
Cuore Mec.	18 490	16 640	14 790
Mira	31 370	28 230	25 100
Move Mec.	29 830	26 850	23 860
Sirion Aut.	40 790	36 710	32 630
Sirion Mec.	42 360	38 120	33 890
OTROS MODELOS	31 370	28 230	25 100
FIAT			
Uno 45 3p	35 800	32 220	28 640
Uno 45 4p.	18 810	16 930	15 050
Uno 45 5p	31 090	27 980	24 870
Uno Mille	37 650	33 890	30 120
Uno Std Mec. 5p	25 090	22 580	20 070
OTROS MODELOS	29 690	26 720	23 750
HAFEI			
Lobo 1.0	23 520	21 170	18 820
OTROS MODELOS	23 520	21 170	18 820
HYUNDAI			
Atos GL	26 660	23 990	21 330
OTROS MODELOS	26 660	23 990	21 330
KIA			
Picanto 1.0 Gas	25 090	22 580	20 070
OTROS MODELOS	25 090	22 580	20 070
SUZUKI			
Fronte GL	30 020	27 020	24 020
Maruti City Car	21 950	19 760	17 560
Maruti II	23 520	21 170	18 820



MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Maruti Taxi	21 950	19 760	17 560
Maruti GLX	21 950	19 760	17 560
Alto 0.8 GL	22 260	20 030	17 810
Maruti 800cc	20 380	18 340	16 300
OTROS MODELOS	21 950	19 760	17 560

**TABLA V
PARA OTRAS MARCAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES
NO CONTEMPLADOS EN LAS TABLAS ANTERIORES**

OTRAS MARCAS POR CATEGORÍAS			
A1	23 990	21 590	19 190
A2	41 730	37 560	33 380
A3	59 470	53 520	47 580
A4	152 590	137 330	122 070

2. TABLA DE VALORES POR MARCAS Y MODELOS DE CAMIONETAS

(VALORES EXPRESADOS EN NUEVOS SOLES)

**TABLA VI
CATEGORÍAS B1.1, B1.2, B1.3, B1.4**

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
ASIA			
Combi AM825 25	103 590	93 230	82 870
Combi AM825 25 Turbo	81 640	73 480	65 310
Combi AM825 sin asientos	100 450	90 410	80 360
Combi AM825 Std. AC	108 300	97 470	86 640
K-2400 Furgón	51 780	46 600	41 420
Rocsta R1 4x4	62 770	56 490	50 220
Rocsta R2 4x4	67 480	60 730	53 980
Rocsta R2 4x4 Soft top	64 650	58 190	51 720
Topic 16C DLX	62 330	56 100	49 860
Topic 16C EST	64 340	57 910	51 470
Topic 16C ST	60 130	54 120	48 100
Topic Panel	57 150	51 440	45 720
Towner coach	25 090	22 580	20 070
Towner DLX	23 520	21 170	18 820
Towner Pick Up	31 090	27 980	24 870
Towner Std.	30 710	27 640	24 570
OTROS MODELOS	62 190	55 970	49 750
AUDI			
Q7 3.6 FSI quattro	214 640	193 180	171 710
Q7 4.2 FSI quattro	259 370	233 430	207 500
OTROS MODELOS	237 010	213 310	189 610
BMW			
X3 2.0	152 290	137 060	121 830
X3 2.5 SI	182 120	163 910	145 700
X3 2.5iA	178 980	161 080	143 180
X3 2.5iA Full	174 270	156 840	139 420
X3 3.0 Aut. Dies.	194 680	175 210	155 740
X3 3.0 SI	204 100	183 690	163 280
X3 3.0dA	222 940	200 650	178 350
X3 3.0dA Full	222 940	200 650	178 350
X3 3.0iA	191 540	172 390	153 230
X3 3.0iA Full	199 390	179 450	159 510
X5	266 900	240 210	213 520
X5 3.0 Aut. Dies.	227 650	204 890	182 120
X5 3.0 Aut. Gas.	215 090	193 580	172 070
X5 3.0 Mec. Gas.	204 100	183 690	163 280
X5 3.0d Full	295 160	265 640	236 130
X5 3.0d Full 3 filas	326 560	293 900	261 250
X5 3.0dA	273 180	245 860	218 540
X5 3.0iA	238 640	214 780	190 910
X5 3.0iA Full	249 630	224 670	199 700
X5 3.0iA Full 3 filas	285 740	257 170	228 590
X5 3.0siA	276 320	248 690	221 060

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
X5 4.4iA	265 330	238 800	212 260
X5 4.8iA	307 720	276 950	246 180
X5 4.8iA 3 filas	342 260	308 030	273 810
X5 4.8isA	348 540	313 690	278 830
X6 xDrive 30d	332 840	299 560	266 270
X6 xDrive 35i	315 570	284 010	252 460
X6 xDrive 50i Full	389 360	350 420	311 490
OTROS MODELOS	244 140	219 730	195 310

CITROEN			
Berlingo 1.8	42 970	38 670	34 380
Berlingo 1.9	41 080	36 970	32 860
Berlingo Furgón 1.9	44 360	39 920	35 490
Berlingo II 1.9D 4p	45 530	40 980	36 420
Berlingo II 1.9D 5p	46 790	42 110	37 430
C 15 D Furgón	34 100	30 690	27 280
C 15 Furgón Dies. 1.9	36 070	32 460	28 860
C4 Picasso 1.6 HDi	93 890	84 500	75 110
C4 Picasso 2.0 Aut.	106 450	95 810	85 160
Jumper 1.9	60 000	54 000	48 000
Jumper 2.5	70 870	63 780	56 700
Multispace Furgón	55 260	49 730	44 210
Xsara Picasso 1.6	61 230	55 110	48 980
Xsara Picasso 2.0 HDi	73 790	66 410	59 030
OTROS MODELOS	41 080	36 970	32 860

CHANGAN			
SC 1022 CS	23 520	21 170	18 820
SC 1026 CD	28 230	25 410	22 580
OTROS MODELOS	25 870	23 280	20 700

CHERY			
Tiggo 1.6 16V	53 350	48 020	42 680
Tiggo 2.0 16V	65 910	59 320	52 730
V5 Minivan 2.0	59 630	53 670	47 700
OTROS MODELOS	59 630	53 670	47 700

CHEVROLET			
Blazer 4x4 3.2 c.c.	106 730	96 060	85 380
Blazer 4x4 4.3 c.c.	138 130	124 320	110 500
Captiva 2.4	94 170	84 750	75 340
Captiva LTZ AWD Presidente	106 730	96 060	85 380
Chevy C Furgón	40 040	36 040	32 030
Chevy CS	36 080	32 470	28 860
Colorado CC 3.7 4WD Aut.	108 300	97 470	86 640
DMAX 4x4 D/C TDI	95 740	86 170	76 590
Equinox LT SU 3.4 Aut. AWD	131 850	118 670	105 480
Luv 4x2 CD Dies.	68 040	61 240	54 430
Luv 4x2 CD Gas.	50 210	45 190	40 170
Luv 4x2 CD TD 2.5 c.c	54 920	49 430	43 940
Luv 4x2 CD Tdies. 2.8 c.c.	56 490	50 840	45 190
Luv 4x2 CS 2.5 Dies.	56 490	50 840	45 190
Luv 4x2 CS Dies.	57 430	51 690	45 940
Luv 4x2 CS Gas.	45 810	41 230	36 650
Luv 4x2 CS Gas. DLX	53 350	48 020	42 680
Luv 4x4 CD Gas.	73 760	66 380	59 010
Luv 4x4 CD Gas. 2.2 c.c.	69 050	62 150	55 240
Luv 4x4 CD Gas. 2.3 c.c.	73 760	66 380	59 010
Luv 4x4 CD Gas. 3.2 c.c.	72 190	64 970	57 750
Luv 4x4 CD TD 2.5 c.c	56 490	50 840	45 190
Luv 4x4 CD TDies.	91 030	81 930	72 820
Luv 4x4 CD Tdies. 2.8 c.c.	72 190	64 970	57 750
Luv 4x4 CS Gas	59 350	53 420	47 480
Luv CD Gas.	61 200	55 080	48 960
Luv CD TDies. 2.5 c.c.	67 480	60 730	53 980
Luv D/C 4x4 Full	68 110	61 300	54 490
Luv D-Max 4x4 CD 3.0 Tdi	94 170	84 750	75 340
Luv Space Cab.	57 430	51 690	45 940
Rodeo	94 170	84 750	75 340
S-10 4x2 Cab. Media	78 500	70 650	62 800
S-10 4x2 CD 4,3 c.c.	62 770	56 490	50 220
S-10 4x2 CD Dies DLX	91 060	81 950	72 850
S-10 4x2 CD Dies.	84 780	76 300	67 820
S-10 4x2 CD Gas.	78 500	70 650	62 800
S-10 4x2 CD Gas. DLX	84 780	76 300	67 820
S-10 4x2 CS Gas.	53 350	48 020	42 680
S-10 4x4 Cab. Media	90 090	81 080	72 070
S-10 4x4 CD 4,3 c.c.	91 030	81 930	72 820

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
S-10 4x4 CD Dies Std.	103 620	93 260	82 900
S-10 4x4 CD Dies. DLX	113 040	101 740	90 430
S-10 4x4 CS	82 550	74 300	66 040
Silverado CC 5.3 4WD Aut.	171 100	153 990	136 880
Suburban 3.7, 5.7, 7.4 c.c.	196 220	176 600	156 980
Suburban 4.3 c.c.	147 550	132 800	118 040
Tahoe LT SU 5.3 Aut. 4WD	177 380	159 640	141 900
TrailBlazer 4.2 Aut. EXT	142 840	128 560	114 270
TrailBlazer Aut. 4.2	147 550	132 800	118 040
TrailBlazer EXT 3 Filas	150 690	135 620	120 550
TrailBlazer LT 2 Filas	144 410	129 970	115 530
Traverse V6	140 990	126 890	112 790
Trooper	100 450	90 410	80 360
Vivant 1.6 LS	51 780	46 600	41 420
Zafira Mec.	69 050	62 150	55 240
Zafira 1.8 Aut. Sec.	84 750	76 280	67 800
Zafira 1.8 Essentia	81 610	73 450	65 290
Zafira 2.0 GL Aut.	73 760	66 380	59 010
Zafira 2.0 GL Mec.	69 050	62 150	55 240
OTROS MODELOS	60 780	54 700	48 620
CHRYSLER			
Pacifica Touring STD 3.5 V6	133 610	120 250	106 890
Pacifica Touring STD 3.5 V6 AWD	156 690	141 020	125 350
PT Cruiser Classic 2.4	70 650	63 590	56 520
Caravan 3.3 Aut.	98 910	89 020	79 130
Town & Country LX 3.3 Aut.	127 170	114 450	101 740
Pacifica Touring STD 4.0 V6	127 170	114 450	101 740
Caravan Americana	93 890	84 500	75 110
Pacifica FWD 4x2	93 890	84 500	75 110
Town & Country LX 3.8 Std.	130 310	117 280	104 250
Town & Country 3.8 LX	166 110	149 500	132 890
OTROS MODELOS	113 040	101 740	90 430
DACIA			
1304 1.6 CS	37 650	33 890	30 120
1304 1.6 Drop-side	34 510	31 060	27 610
1307 1.6 DC	43 930	39 540	35 140
OTROS MODELOS	37 650	33 890	30 120
DAEWOO			
Damas Coach DLX	35 790	32 210	28 630
Damas Coach std.	25 560	23 000	20 450
Damas Van	27 760	24 980	22 210
Korando 2.3 c.c. Dies.	69 240	62 320	55 390
Korando 2.3 c.c. Gas.	63 110	56 800	50 490
Korando 2.3 c.c. Turbo Dies.	62 770	56 490	50 220
Korando 2.3 c.c. Turbo Dies. Full	69 240	62 320	55 390
Korando 2.9 c.c.	65 940	59 350	52 750
Korando 3.2 c.c. Aut.	108 020	97 220	86 420
Korando 3.2 c.c. Mec.	69 080	62 170	55 260
Labo	24 430	21 990	19 540
Lublin Chasis cabina baranda	46 380	41 740	37 100
Lublin Panel	56 020	50 420	44 820
Musso 2.3 c.c.	86 820	78 140	69 460
Musso 2.9 c.c.	97 340	87 610	77 870
Musso 2.9 c.c. Mec.	91 220	82 100	72 980
Musso 2.9 c.c. Aut.	97 500	87 750	78 000
Musso 3.2 c.c. Aut.	100 320	90 290	80 260
Musso 3.2 c.c. Mec.	73 160	65 840	58 530
OTROS MODELOS	26 970	24 270	21 580
DAIHATSU			
Delta 250	62 770	56 490	50 220
Feroza 4x4	81 330	73 200	65 060
Rocky 2.2 c.c. 4x4	87 610	78 850	70 090
Rocky 2.8 c.c. 4x4	90 750	81 680	72 600
Rocky 4x4	87 610	78 850	70 090
Terios 4x2 Alloy 1.5	62 770	56 490	50 220
Terios 4x2 Basic 1.5 Aut.	65 910	59 320	52 730
Terios 4x2 Top 1.5	62 770	56 490	50 220
Terios 4x2 Top 1.5 Aut.	65 910	59 320	52 730
Terios 4x4 Safety 1.5	73 760	66 380	59 010
Terios 4x4 Safety 1.5 Aut.	76 900	69 210	61 520
Terios 4x4 Top 1.5	69 050	62 150	55 240
Terios 4x4 Top 1.5 Aut.	72 190	64 970	57 750
Terios Aut.	48 640	43 780	38 910
Terios Aut. 4x2	65 910	59 320	52 730

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Terios Full 1.3	54 920	49 430	43 940
Terios Long 4x2	75 330	67 800	60 260
Terios Long 4x2 Aut.	78 470	70 620	62 780
Terios Long Luxury 4x2 Aut.	81 610	73 450	65 290
Terios Mec.	45 500	40 950	36 400
Terios Mec. 4x2	62 770	56 490	50 220
Terios Safari 4x4 Aut.	78 470	70 620	62 780
Terios Safari 4x4 Mec.	75 330	67 800	60 260
Terios Safety 1.5	75 330	67 800	60 260
Terios Safety 1.5 Aut	80 040	72 040	64 030
Terios Top 1.3	59 630	53 670	47 700
Terios Top 1.5	69 050	62 150	55 240
Terios Top 1.5 Aut.	73 760	66 380	59 010
Terios Top Aut. 1.3	61 830	55 650	49 460
OTROS MODELOS	49 340	44 410	39 470
DODGE			
Durango	156 970	141 270	125 580
Durango 4.7 SLT 4x2	122 150	109 940	97 720
Durango 4.7 SLT 4x4	144 130	129 720	115 300
Journey 2.4	109 590	98 630	87 670
Nitro 2.8 CRD Aut.	144 130	129 720	115 300
Nitro 2.8 TD SXT	144 130	129 720	115 300
Nitro 3.7 SLT	109 590	98 630	87 670
Nitro SR SXT	127 170	114 450	101 740
Nitro SXT	119 010	107 110	95 210
Ram 2500 Laramie Quad Cab SLT 4x4	147 270	132 540	117 820
Ram 2500 Quad Cab SLT 4x4	137 850	124 070	110 280
Ram 3500 St Quad Cab 4x4 5.9	146 010	131 410	116 810
OTROS MODELOS	140 990	126 890	112 790
DONGFENG			
Dongfeng EQ20300HZ29D3	67 510	60 760	54 010
OTROS MODELOS	67 510	60 760	54 010
FIAT			
Ducato Furgón Mec. Dies.	58 060	52 250	46 450
Ducato Panel Mec. Dies.	58 400	52 560	46 720
Fiorino 1.3 8V	38 620	34 760	30 900
Fiorino 1.3 8V dual GNV, gasolina	43 650	39 290	34 920
Fiorino 1.3 Fire 8V	34 510	31 060	27 610
Fiorino 1.7 Diesel	46 470	41 820	37 180
Fiorino Ambulancia Dies.	61 200	55 080	48 960
Fiorino Furgon Dies.	34 510	31 060	27 610
Fiorino Furgon Gas.	40 790	36 710	32 630
Fiorino Panorama Dies.	50 210	45 190	40 170
Furgoneta	28 890	26 000	23 110
Idea 1.8 8V HLX	65 310	58 780	52 250
Idea Adventure 1.8	69 080	62 170	55 260
Palio Adventure Locker	66 850	60 170	53 480
Palio Adventure Locker MAX	72 190	64 970	57 750
Pick Up Dies.	56 490	50 840	45 190
Pick Up Gas Working	47 070	42 360	37 660
Pick Up Gas.	51 780	46 600	41 420
Strada 1.3 Fire 8v CS	37 650	33 890	30 120
Strada 1.7 Cabina Corta	45 530	40 980	36 420
Strada 1.7 TD Cab. Extendida	42 360	38 120	33 890
Strada 1.7 TD CS	41 730	37 560	33 380
Strada Adventure 1.8 8V	50 840	45 760	40 670
Strada Trekking 1.7 TD Cab. Extendida	48 320	43 490	38 660
Strada Trekking 1.7 TD CS	45 530	40 980	36 420
Uno Cargo 1.3	32 660	29 390	26 130
Uno Cargo 1.3 8V dual GNV, gasolina	37 370	33 630	29 900
OTROS MODELOS	44 470	40 020	35 580
FORD			
Ecosport 1.6 XLS	56 210	50 590	44 970
Ecosport 1.6 XLS 4x2	56 210	50 590	44 970
Ecosport 1.6 XLT	62 490	56 240	49 990
Ecosport 1.6 XLT 4x2	71 560	64 400	57 250
Ecosport 2.0 XLT 4x2	67 510	60 760	54 010
Ecosport 2.0 XLT 4x4	81 330	73 200	65 060
Ecosport XLT 4x4	81 330	73 200	65 060
Escape 2.3 XLS Aut. 4x4	109 870	98 880	87 900
Escape 2.3 XLS Mec.4x2	97 310	87 580	77 850
Escape 3.0 XLT Aut. 4x4	117 720	105 950	94 180
Escape XLS 2.3	102 050	91 850	81 640
Escape XLS 4x4 2.0L	90 750	81 680	72 600



MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006	MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Escape XLS 4x4 3.0L	111 470	100 320	89 180	Deer 2.8 4x2	43 930	39 540	35 140
Escape XLT 3.0i V6 Aut. Premium	111 470	100 320	89 180	Deer 4x2 2.7	47 070	42 360	37 660
Escape XLT 3.0 Aut.	111 470	100 320	89 180	Deer 4x4 2.7	56 490	50 840	45 190
Expedition 5.4	194 680	175 210	155 740	Hover 2.4 4x2	65 910	59 320	52 730
Expedition Eddie Bauer 5.4 Aut. 4x4	191 510	172 360	153 210	Hover 2.4 4x4	72 190	64 970	57 750
Expedition XLT 4x4	141 300	127 170	113 040	Hover 2.8 TD 4x2 Luxury	75 330	67 800	60 260
Explorer 4.0 XLT 4x4 Aut.	142 840	128 560	114 270	Hover 2.8 TD 4x4 Luxury	81 610	73 450	65 290
Explorer Eddie Bauer 4.6 Aut. 4x4	150 410	135 370	120 330	Safe 2.3 4x2	51 780	46 600	41 420
Explorer Limited 4x4	197 820	178 040	158 260	Safe 2.3 4x4	56 490	50 840	45 190
Explorer Sport 4x4	128 430	115 590	102 740	So Cool 2.8 4x4	56 490	50 840	45 190
Explorer Sport Trac Aut.	146 010	131 410	116 810	Wingle 2.8 TD 4x2 Luxury	56 490	50 840	45 190
Explorer XL Aut.	127 800	115 020	102 240	Wingle 2.8 TD 4x2 Standard	53 350	48 020	42 680
Explorer XL Mec.	113 670	102 300	90 940	Wingle 2.8 TD 4x4 Luxury	65 910	59 320	52 730
Explorer XLT 4x4 Mec.	134 990	121 490	107 990	Wingle 2.8 TD 4x4 Standard	62 770	56 490	50 220
Explorer XLT Especial 4x4	183 660	165 290	146 930	OTROS MODELOS	56 490	50 840	45 190
F-150 4.6 XLT 4x2 CD Aut.	122 430	110 190	97 940	HAFEI			
F-150 4.6 XLT 4x2 Reg. Cab. Aut.	103 590	93 230	82 870	Minyi Furgón 1.1	29 170	26 250	23 340
F-150 5.4 4x4 CD Lariat Aut.	144 410	129 970	115 530	Minyi Van 1.1	29 800	26 820	23 840
F-150 5.4 XLT 4x4 Cab. Larg. Aut.	147 580	132 820	118 060	Ruiyi Pickup 1.0	25 090	22 580	20 070
F-150 XL CD Aut.	92 910	83 620	74 330	Xinyi Furgón 1.0	26 030	23 430	20 820
F-150 XL CD Mec.	70 930	63 840	56 740	Xinyi Van 1.0	26 660	23 990	21 330
F-150 XL CM Aut. 4p	92 910	83 620	74 330	Zhongyi Furgón 1.0	29 800	26 820	23 840
F-150 XL CM Mec. 3p	79 410	71 470	63 530	Zhongyi Van 1.0	31 370	28 230	25 100
F-150 XL CM Mec. 4p	86 630	77 970	69 300	OTROS MODELOS	28 060	25 250	22 450
F-150 XL CS Mec.	65 940	59 350	52 750	HONDA			
Ranger 2.3 XL 4x2 CD	66 570	59 910	53 260	CR-V 2.4 Aut. De Luxe	122 430	110 190	97 940
Ranger 3.0 XL 4x2 CD	82 550	74 300	66 040	CR-V 2.4 Platinum Edition	125 570	113 010	100 460
Ranger 3.0 XL 4x2 CS	82 550	74 300	66 040	CR-V 4x2 2.4	91 030	81 930	72 820
Ranger 3.0 XL 4x2 Tdi CS	76 900	69 210	61 520	CR-V 4x2 2.4 Aut.	94 170	84 750	75 340
Ranger 3.0 XL 4x4 Tdi CS	88 230	79 410	70 580	CR-V 4x2 2.4 L Aut.	91 030	81 930	72 820
Ranger 3.0 XL 4x4 Tdi CS	86 350	77 720	69 080	CR-V 4x2 Aut. 2.4 Top Edition	100 450	90 410	80 360
Ranger 3.0 XLT 4x2 Tdi CS	76 900	69 210	61 520	CR-V 4x4 2.0 Aut.	106 730	96 060	85 380
Ranger 3.0 XLT 4x4 CD	92 600	83 340	74 080	CR-V 4x4 2.0 Mec.	106 730	96 060	85 380
Ranger 3.0 XLT 4x4 Tdi CD	96 710	87 040	77 370	CR-V EX 4x4 2.4 Aut.	109 870	98 880	87 900
Ranger 4x4 RC 4.0 c.c.	77 840	70 060	62 270	CR-V EX 4x4 2.4 Mec.	106 730	96 060	85 380
Ranger CS XL 4x2 2.8	56 520	50 870	45 220	CR-V EX SE 2.4 Aut.	105 160	94 640	84 130
Ranger Splash	75 050	67 550	60 040	CR-V LP 4x4 2.0 Aut.	94 170	84 750	75 340
Ranger Splash CS	94 170	84 750	75 340	CR-V LP 4x4 2.0 Mec.	89 490	80 540	71 590
Ranger Splash R/C	86 980	78 280	69 580	CR-V LX 4x2 2.4 Aut.	100 450	90 410	80 360
Ranger Splash S/C	96 990	87 290	77 590	CR-V LX 4x2 2.4 Mec.	87 890	79 100	70 310
Ranger XL	67 480	60 730	53 980	CR-V LX 4x4 2.4 Aut.	100 450	90 410	80 360
Ranger XL 4x2 CD Tdies.	61 540	55 390	49 230	CR-V LX 4x4 2.4 Mec.	97 310	87 580	77 850
Ranger XL 4x2 CD Tdies. 2.8	64 370	57 930	51 500	CR-V LX SE 2.4 4x2	102 020	91 820	81 620
Ranger XL 4x2 CS 2.3 c.c.	60 920	54 830	48 740	Odyssey 3.5 V6	153 830	138 450	123 060
Ranger XL 4x2 CS 2.5 c.c.	52 090	46 880	41 670	Pilot 3.5 V6 EX	141 270	127 140	113 020
Ranger XL 4x2 R/C.	54 920	49 430	43 940	Pilot EXL	141 270	127 140	113 020
Ranger XL 4x2 S/C	68 140	61 330	54 510	Pilot Touring 3.5 V6 EX	153 830	138 450	123 060
Ranger XL 4x2 Sport CS, Mec.	68 420	61 580	54 740	OTROS MODELOS	103 590	93 230	82 870
Ranger XL 4x4 C/S	103 590	93 230	82 870	HUMMER			
Ranger XL 4x4 CD 3.0 c.c.	84 430	75 990	67 540	H2 3.5 20V	186 830	168 150	149 460
Ranger XL 4x4 CD 4.0 c.c.	87 920	79 130	70 340	H2 6.0 V8	269 730	242 760	215 780
Ranger XL 4x4 CD Tdies.	89 020	80 120	71 220	OTROS MODELOS	228 280	205 450	182 620
Ranger XL 4x4 CD Tdies. 2.8	84 470	76 020	67 580	HYUNDAI			
Ranger XL 4x4 CS 3.0 c.c.	77 210	69 490	61 770	Galopper 2.5 Exceed Turbodiesel 3p.	77 840	70 060	62 270
Ranger XL 4x4 CS 4.0 c.c.	80 670	72 600	64 540	Galopper 2.5 Exceed Turbodiesel 5p.	84 750	76 280	67 800
Ranger XL 4x4 CS Tdies.	100 450	90 410	80 360	Galopper 4x4 Corta	78 470	70 620	62 780
Ranger XL 4x4 -F108	77 090	69 380	61 670	Galopper 4x4 Larga	94 170	84 750	75 340
Ranger XL 4x4 R/C	105 470	94 920	84 380	Galopper Corta TDies. 2.5 c.c.	69 050	62 150	55 240
Ranger XL 4x4 S/C	97 340	87 610	77 870	Galopper II 2.5 Corta	72 190	64 970	57 750
Ranger XL CD 2.5 c.c.	65 910	59 320	52 730	Galopper Larga TDies. 2.5 c.c.	75 960	68 360	60 770
Ranger XL R/C.	56 490	50 840	45 190	Galopper V6 3.0 Exceed Aut.	94 170	84 750	75 340
Ranger XL RC 2.5 c.c.	52 090	46 880	41 670	Galopper V6 3.0 Exceed Mec.	92 600	83 340	74 080
Ranger XL S/C	71 910	64 720	57 530	Grace Minibus 2.6 Dies.12 psj.	59 630	53 670	47 700
Ranger XL Sport	68 450	61 610	54 760	Grace Minibus Dies 15 Psj.	65 910	59 320	52 730
Ranger XLT 2.8 4x2	74 100	66 690	59 280	Grace Minibus DLX Dies	59 630	53 670	47 700
Ranger XLT 2.8 4x4	88 550	79 700	70 840	Grace Minibus GS Dies	78 470	70 620	62 780
Ranger XLT 4x2 CD	100 450	90 410	80 360	Grace Panel DLX	45 500	40 950	36 400
Ranger XLT 4x2 CD T dies. 2.8 c.c.	75 050	67 550	60 040	Grace Van	64 460	58 010	51 570
Ranger XLT 4x2 CS	64 340	57 910	51 470	Grace Van Dies.	61 830	55 650	49 460
Ranger XLT 4x4 CD	103 590	93 230	82 870	Grace Van DLX Dies.	62 770	56 490	50 220
Ranger XLT 4x4 CD Tdies. 2.8	81 640	73 480	65 310	Grace Van GS Dies.	74 390	66 950	59 510
Ranger XLT 4X4 -F109	89 800	80 820	71 840	Grace Van Mec.	64 460	58 010	51 570
Ranger XLT 4X4 -F114	87 290	78 560	69 830	H 1 SVX Tdies.	72 850	65 570	58 280
Ranger XLT 4x4 S/C	92 630	83 370	74 100	H 1 SVX TDies. Aut.	94 170	84 750	75 340
Ranger XLT R/C.	67 510	60 760	54 010	H 100 Grace Van	51 180	46 060	40 940
Ranger XLT S/C	78 190	70 370	62 550				
OTROS MODELOS	79 480	71 530	63 580				
GREAT WALL							

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
H 100 Grace Van 12p.	51 180	46 060	40 940
H 100 Grace Van 15p.	51 180	46 060	40 940
H-1 Cargo Van	53 070	47 760	42 460
H-1 MBUS 12 2.5 TDI GLS Aut.	89 460	80 510	71 570
H-1 MBUS 12 2.5 TDI GLS Mec.	83 180	74 860	66 540
H-1 MBUS 2.5 TDI SVX	75 010	67 510	60 010
H-1 MBUS 2.6 NA SVX	69 050	62 150	55 240
H-1 MIC GL 2.5 Mec.	83 180	74 860	66 540
H-1 MIC GLS 2.4 MPI Aut.	78 470	70 620	62 780
H-1 SV 2.5 Dies.	71 750	64 580	57 400
H-1 Van 2.5 TDI SV	58 370	52 530	46 700
H-1 Van 2.6 NA SV	53 350	48 020	42 680
H-1 Van 3S 2.4 MPI GL	65 910	59 320	52 730
H-1 Van SV 2.5	57 780	52 000	46 220
H-1 Van3 2.5 TDI GL	70 960	63 860	56 770
H-1 Van6 2.5 TDI GL	73 760	66 380	59 010
H-100 Truck 2.5 TDI	55 890	50 300	44 710
H-100 Truck 2.5 TDI DC	62 170	55 950	49 740
H-100 Truck 2.5 TDI ELWB	59 030	53 130	47 220
H-100 Truck 2.6 NA	54 320	48 890	43 460
H-100 Truck 2.6 NA DC	57 150	51 440	45 720
H-100 Truck 2.6 NA ELWB	54 320	48 890	43 460
Matrix GL 1.6 Aut.	56 210	50 590	44 970
Matrix GL 1.6 Mec.	52 440	47 200	41 950
Porter DLX	53 350	48 020	42 680
Porter GL	45 500	40 950	36 400
Santa Fe 2.7 V6	97 030	87 330	77 620
Santa Fe 2WD GL	80 980	72 880	64 780
Santa Fe 4WD CRDI Aut. 2.0 c.c.	95 580	86 020	76 460
Santa Fe 4WD CRDI Mec. 2.0 c.c.	90 710	81 640	72 570
Santa Fe 4WD GL CRDI 2.7 c.c. (full)	94 170	84 750	75 340
Santa Fe 4WD GL Mec. 2.4 c.c.	80 980	72 880	64 780
Santa Fe 4WD GLS 2.4 c.c.	84 430	75 990	67 540
Santa Fe 4WD GLS 2.7 c.c.	82 860	74 570	66 290
Santa Fe 5S 2.7 V6	97 030	87 330	77 620
Santa Fe 7S 2.2 CRDI	112 730	101 460	90 180
Santa Fe 7S 2.2 CRDI Aut.	121 200	109 080	96 960
Santa Fe 7S 2.2 GLS 2WD CRDI	106 730	96 060	85 380
Santa Fe 7S 2.2 GLS 2WD CRDI Aut.	111 470	100 320	89 180
Santa Fe 7S 2.2 GLS 4WD CRDI	117 720	105 950	94 180
Santa Fe 7S 2.2 GLS 4WD CRDI Aut.	125 570	113 010	100 460
Santa Fe 7S 2.7 V6	109 590	98 630	87 670
Santa Fe 7S 2.7 V6 GL 2WD	92 600	83 340	74 080
Santa Fe 7S 2.7 V6 GL 2WD Aut.	95 770	86 190	76 620
Santa Fe 7S 2.7 V6 GL 4WD	98 910	89 020	79 130
Santa Fe 7S 2.7 V6 GL 4WD Aut.	103 590	93 230	82 870
Santa Fe 7S 3.3 GLS 4WD Aut.	119 290	107 360	95 430
Santa Fe AWD GL	78 470	70 620	62 780
Santa Fe AWD GLS	82 860	74 570	66 290
Santa Fe AWD GLS 2.4 c.c.	84 430	75 990	67 540
Santa Fe GL 5S 4WD V6	110 530	99 480	88 420
Santa Fe GL 7S 2WD Aut. CRDI	111 470	100 320	89 180
Santa Fe GL 7S 2WD Mec. CRDI	106 730	96 060	85 380
Santa Fe GLS 7S 4WD V6 Aut.	109 590	98 630	87 670
Terracan 2.5 GL TDI	95 460	85 910	76 370
Terracan 2.5 GL TDI Aut.	102 490	92 240	81 990
Terracan 2.9 7GL CRDI Aut. Full	119 010	107 110	95 210
Terracan 2.9 GL CRDI	108 960	98 060	87 170
Terracan 2.9 GL CRDI Aut.	115 870	104 280	92 700
Terracan 3.5 V6 GL Aut.	110 840	99 760	88 670
Terracan CRDI Aut. 2.9 c.c.	113 040	101 740	90 430
Terracan CRDI Mec. 2.9 c.c.	106 760	96 080	85 410
Terracan GL TDI Aut.	100 480	90 430	80 380
Terracan GL TDI Mec.	94 200	84 780	75 360
Trajel 2.0 GL Aut.	90 430	81 390	72 340
Trilon	56 490	50 840	45 190
Tucson 2.0 GL 2WD Mec.	69 050	62 150	55 240
Tucson 2.0 GL 4WD Aut.	80 070	72 060	64 060
Tucson 2.0 GL 4WD Aut. 2AB	80 070	72 060	64 060
Tucson 2.0 GL 4WD Mec.	76 930	69 240	61 540
Tucson 2.0 GL 4WD Mec. 2AB	76 930	69 240	61 540
Tucson 2.0 GL 4x2 Aut.	72 190	64 970	57 750
Tucson 2.0 GL 4x4 CRDI	91 030	81 930	72 820
Tucson 2.0 GL 4x4 CRDI Aut.	96 400	86 760	77 120
Tucson GL 2WD Aut. 2AB	74 730	67 260	59 780
Tucson GL 2WD Mec. 2AB	71 590	64 430	57 270
Tucson GLS 4WD V6 AT	80 070	72 060	64 060
Van H100	49 580	44 620	39 660

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Veracruz 3.0 V6 GLS CRDI Aut.	189 970	170 970	151 980
Veracruz 3.8 V6 GLS Aut.	160 110	144 100	128 090
OTROS MODELOS	65 880	59 290	52 700
JAC			
Jac Rein 4x2 2.0	62 800	56 520	50 240
OTROS MODELOS	62 800	56 520	50 240
JEEP			
Cherokee 3.7 Aut. + Sun Roof	120 890	108 800	96 710
Cherokee 3.7 Aut. + Sky Slider	115 870	104 280	92 700
Cherokee Base	95 140	85 630	76 110
Cherokee Base 2.5 c.c.	94 200	84 780	75 360
Cherokee Base 4.0 c.c.	95 140	85 630	76 110
Cherokee Basic	97 120	87 410	77 700
Cherokee Classic	89 490	80 540	71 590
Cherokee Country 4.0 c.c.	137 260	123 530	109 810
Cherokee Limited 2.8 TDI Aut.	147 270	132 540	117 820
Cherokee Limited Aut. 3.7 c.c.	119 010	107 110	95 210
Cherokee Limited Aut. 4.0 c.c.	89 490	80 540	71 590
Cherokee Renegade 3.7 Aut.	126 230	113 610	100 980
Cherokee Sport 2.5 c.c.	115 080	103 570	92 060
Cherokee Sport 2.8 CRDI	134 710	121 240	107 770
Cherokee Sport 2.8 TDI Aut.	134 710	121 240	107 770
Cherokee Sport Aut. 3.7 c.c.	95 770	86 190	76 620
Cherokee Sport Aut. 4.0 cc.	106 450	95 810	85 160
Cherokee Sport Mec. 4.0 cc.	111 780	100 600	89 420
Cherokee Sport Tdies. 2.5 c.c.	115 870	104 280	92 700
Commander Limited 4.7 Aut.	184 950	166 460	147 960
Compass 2.4 Aut.	90 750	81 680	72 600
Grand Cherokee Laredo 2.7 TD Aut.	153 550	138 200	122 840
Grand Cherokee Laredo 3.7 Aut.	128 430	115 590	102 740
Grand Cherokee Laredo 4.0 c.c.	125 290	112 760	100 230
Grand Cherokee Laredo 4.7 Aut.	141 270	127 140	113 020
Grand Cherokee Laredo 5.2 c.c.	173 060	155 750	138 450
Grand Cherokee Limited 2.7 TD Aut.	171 130	154 020	136 900
Grand Cherokee Limited 4.0 c.c.	149 460	134 510	119 570
Grand Cherokee Limited 4.7 c.c.	156 690	141 020	125 350
Grand Cherokee Limited 5.2 c.c.	191 910	172 720	153 530
Grand Cherokee Limited 5.7	204 100	183 690	163 280
Grand Cherokee Limited 5.7 Hemi	197 570	177 760	158 010
Grand Cherokee Overland	188 370	169 530	150 700
Grand Cherokee Overland 5.7 Hemi	202 530	182 280	162 020
Grand Cherokee SRT8 6.1 Hemi	232 050	208 850	185 640
Nueva Cherokee Limited 3.7 c.c.	119 290	107 360	95 430
Nueva Cherokee Limited TDI Mec. 2.5 c.c.	126 860	114 170	101 490
Nueva Cherokee Sport Aut 3.7 c.c.	106 730	96 060	85 380
Nueva Cherokee Sport TDI Mec. 2.5 c.c.	116 810	105 130	93 450
Patriot 2.2 Aut.	103 310	92 980	82 650
Patriot 2.4 Aut.	97 030	87 330	77 620
Wrangler 2.5	100 170	90 150	80 140
Wrangler 4.0 c.c.	78 500	70 650	62 800
Wrangler Base 2.5 c.c.	72 220	65 000	57 780
Wrangler Rubicon 3.8 V6	153 550	138 200	122 840
Wrangler Rubicon Unlimited 3.8 V6	162 970	146 670	130 380
Wrangler Sahara	91 060	81 950	72 850
Wrangler Sahara 3.8 V6	144 130	129 720	115 300
Wrangler Sport 4.0	106 730	96 060	85 380
OTROS MODELOS	120 890	108 800	96 710
JINBEI			
Jinbei Badao 2.0L 4X2	56 490	50 840	45 190
OTROS MODELOS	56 490	50 840	45 190
KIA			
Besta Ambulancia	53 070	47 760	42 460
Besta EST Dies.	49 460	44 510	39 570
Besta Limited Dies.	64 530	58 080	51 620
Besta Panel	43 930	39 540	35 140
Besta std. Dies.	47 070	42 360	37 660
Besta Van	43 930	39 540	35 140
Carens 2.0 Gas Aut. De Luxe	83 180	74 860	66 540
Carens 2.0 Gas Mec. DE Luxe	80 040	72 040	64 030
Carens EX 2.0	59 630	53 670	47 700
Carens EX 2.0 Aut.	63 710	57 340	50 970
Carens EX 2.0 Aut. CRDI Diesel	79 410	71 470	63 530
Carens EX 2.0 Aut. Full D' Lux	66 850	60 170	53 480
Carens EX 2.0 CRDI Diesel	75 330	67 800	60 260



MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Carens EX 2.0 Full D' Lux	62 770	56 490	50 220
Carens LX 2.0	73 130	65 820	58 500
Carens LX 2.0 Aut.	76 900	69 210	61 520
Carnival Sport 2.9 LX Aut. Full CRDI	98 880	88 990	79 100
Carnival Van 2.9 4x2 EX Aut. Full CRDI	114 580	103 120	91 660
Carnival Van 2.9 4x2 LX Aut. Full CRDI	102 020	91 820	81 620
Carnival VQ 2.9 4x2 Full	103 590	93 230	82 870
Carnival VQ 2.9 4x2 Full D' Lux	114 610	103 150	91 690
Ceres Pick Up	46 790	42 110	37 430
Ceres Pick Up 4x4	47 570	42 810	38 060
Ceres Pick Up Cab. Simp. 4x4	52 600	47 340	42 080
Combi AM825 25	98 910	89 020	79 130
K-2400 Pick Up	40 660	36 590	32 530
K-2400 Pick Up Cab. Dob.	46 130	41 520	36 900
K-2400 Pick Up Cab. Simp.	49 890	44 900	39 910
K2700	56 490	50 840	45 190
K2700 2500 TCI	54 920	49 430	43 940
K2700 2700 NA	47 070	42 360	37 660
K2700 4x4	59 630	53 670	47 700
K2700 4x4 Doble Cabina	65 910	59 320	52 730
K2700 Doble cabina	58 060	52 250	46 450
KM 2.0 CRDI	77 210	69 490	61 770
KM 2.0 Gas	69 050	62 150	55 240
KM 4x2 EX 2.0	69 050	62 150	55 240
KM 4x4 EX 2.0 Aut. Full	78 470	70 620	62 780
KM 4x4 EX 2.0 Aut. Full Special	82 550	74 300	66 040
KM 4x4 EX 2.0 Dies Full	84 750	76 280	67 800
KM 4x4 EX 2.0 Dies Full Aut.	89 460	80 510	71 570
KM 4x4 EX 2.0 Dies Full D' Lux	87 890	79 100	70 310
KM 4x4 EX 2.0 Dies Full D' Lux Aut.	91 030	81 930	72 820
KM 4x4 EX 2.0 Full	75 330	67 800	60 260
KM 4x4 EX 2.0 Full Special	79 410	71 470	63 530
KM Sportage 2.0 Diesel Aut. Full	91 030	81 930	72 820
KM Sportage 2.0 Diesel Mec. Full	84 750	76 280	67 800
KM Sportage 2.0 DSL Aut. Full DLUX	87 890	79 100	70 310
KM Sportage 2.0 DSL Mec. Full DLUX	84 750	76 280	67 800
KM Sportage 2.0 EX Aut. Full D' Luxe CRDI	91 030	81 930	72 820
KM Sportage 2.0 EX Full D' Luxe CRDI	87 890	79 100	70 310
KM Sportage 2.0 Gas. Aut. 4x2	78 470	70 620	62 780
KM Sportage 2.0 Gas. Full Aut.	81 610	73 450	65 290
KM Sportage 2.0 Gas. Full Mec.	73 130	65 820	58 500
KM Sportage 2WD EX 2.0	78 470	70 620	62 780
KM Sportage 2WD LX 2.0	62 770	56 490	50 220
KM Sportage 2WD LX 2.0 Aut.	65 910	59 320	52 730
KM Sportage 2WD LX 2.0 Full D' Luxe	65 910	59 320	52 730
KM Sportage 2WD LX 2.0 Full D' Luxe Aut.	69 050	62 150	55 240
KM Sportage 4WD EX 2.0 CRDI	84 750	76 280	67 800
KM Sportage 4WD EX 2.0 CRDI Aut.	87 890	79 100	70 310
Mohave V6	150 690	135 620	120 550
Pregio	59 310	53 380	47 450
Pregio 2.9 Dies. 15 psj.	65 910	59 320	52 730
Pregio GS	55 860	50 270	44 690
Pregio Panel	50 840	45 760	40 670
Pregio RS	56 490	50 840	45 190
Pregio Van	47 070	42 360	37 660
Rocsta 4x4	55 230	49 710	44 180
Sorento 2.4 Gas	86 320	77 690	69 060
Sorento 2.5 Aut.	109 870	98 880	87 900
Sorento 2.5 Aut. Full De Luxe	131 850	118 670	105 480
Sorento 2.5 Mec.	105 030	94 530	84 020
Sorento 3.5 Aut.	105 160	94 640	84 130
Sorento 3.5 Mec.	105 160	94 640	84 130
Sorento 4WD LX 3.3 V6 Aut. 7 Asientos.	87 890	79 100	70 310
Sorento 4x2 2.5 Aut.	100 450	90 410	80 360
Sorento 4x2 MTD 7S Full	105 030	94 530	84 020
Sorento 4x4 ATD 5S VGT	94 170	84 750	75 340
Sorento 4x4 ATG 3.3 7S	87 890	79 100	70 310
Sorento DLUX ATD 2.5 7S	125 570	113 010	100 460
Sorento DLUX ATG 3.3 7S	125 570	113 010	100 460
Sorento DLUX ATG 3.8 7S	128 710	115 840	102 970
Sorento EX 2.5 CRDI 4x2 Aut.	103 590	93 230	82 870
Sorento EX 2.5 CRDI Aut. Full Special Edition	122 430	110 190	97 940
Sorento EX 2WD 2.5 CRDI Aut. 7 Asientos	94 170	84 750	75 340
Sorento EX 3.5 Aut.	113 010	101 710	90 410
Sorento EX 3.8 V6 Aut.	114 580	103 120	91 660
Sorento EX 3.8 V6 Aut. Full Special Edition	131 850	118 670	105 480
Sorento EX 4WD 2.5 CRDI	105 030	94 530	84 020
Sorento EX 4WD 2.5 CRDI Aut.	109 870	98 880	87 900
Sorento EX 4WD 2.5 CRDI Aut. 7 Asientos	109 870	98 880	87 900

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Sorento EX 4WD 2.5 CRDI Aut. Full D' Luxe	128 710	115 840	102 970
Sorento EX 4WD 2.5 CRDI Aut. Full D' Luxe 7 Asientos	122 430	110 190	97 940
Sorento EX 4WD 3.3 V6 Aut. Full D' Luxe 7 Asientos	116 150	104 540	92 920
Sorento EX 4WD 3.8 V6 Aut. Full D' Luxe	131 850	118 670	105 480
Sorento EX CRDI 4x2	100 450	90 410	80 360
Sorento EXCRDI	109 870	98 880	87 900
Sorento LX 2.4 Mec.	86 320	77 690	69 060
Sportage 2.0 4x4	68 920	62 030	55 140
Sportage 2.0 4x4 Aut.	66 540	59 890	53 230
Sportage 2.0 AC 4X4	62 490	56 240	49 990
Sportage 2.0 Turbodiesel 4x4	67 200	60 480	53 760
Sportage 2.0 Turbodiesel 4x4 Aut.	67 200	60 480	53 760
Sportage 2.2 Dies. 4x4	78 470	70 620	62 780
Sportage 4WD LX 2.0 Full D' Deluxe	70 620	63 560	56 500
Sportage 4WD LX 2.0 Full D' Deluxe Aut.	73 760	66 380	59 010
Sportage Corta 3p.	61 070	54 960	48 860
Sportage Corta Aut. 3p.	64 210	57 790	51 370
Sportage Corta Aut. 5p.	69 680	62 710	55 740
Sportage Corta Mec. 5p.	69 050	62 150	55 240
Sportage Corta Turbodiesel 3p.	64 210	57 790	51 370
Sportage Wagon Turbodiesel Aut.	67 600	60 840	54 080
Sportage Wagon Turbodiesel Mec.	69 050	62 150	55 240
Topic	61 230	55 110	48 980
Towner	28 860	25 970	23 090
Towner Panel	29 480	26 530	23 580
Towner Pick-Up	30 430	27 390	24 340
OTROS MODELOS	59 190	53 270	47 350
LADA			
Niva 21210 4x4	45 220	40 700	36 180
Niva 21213 4x4	48 640	43 780	38 910
OTROS MODELOS	46 930	42 240	37 540
LAND ROVER			
Defender 110 2.4 DSL	178 980	161 080	143 180
Defender 110 Country Gas.	127 170	114 450	101 740
Defender 110 Country TDies.	135 220	121 700	108 180
Defender 110 Country V8 Gas.	135 220	121 700	108 180
Defender 110 Gas.	121 600	109 440	97 280
Defender 110 Hard Top Gas.	121 990	109 790	97 590
Defender 110 Hard Top TDies	119 740	107 770	95 790
Defender 110 Hard Top V8 Gas	119 740	107 770	95 790
Defender 110 HUPU Tdies 2.5 c.c	133 450	120 110	106 760
Defender 110 Pick up Gas.	105 120	94 610	84 100
Defender 110 PicK up Gas. 3.9 c.c	114 610	103 150	91 690
Defender 110 PicK up TDies.	115 450	103 910	92 360
Defender 110 PicK up V8 Gas.	115 450	103 910	92 360
Defender 110 SW 3.9 c.c.	113 040	101 740	90 430
Defender 110 SW Tdies 2.5 c.c.c.	131 880	118 690	105 500
Defender 110 TDies.	116 180	104 560	92 940
Defender 110 V8 Gas.	131 910	118 720	105 530
Defender 130 HPCU TDies.	154 140	138 730	123 310
Defender 130 HPCU V8 Gas	147 860	133 070	118 290
Defender 130 Single Cab TDies.	127 620	114 860	102 100
Defender 130 Single Cab. V8	127 620	114 860	102 100
Defender 90 2.4 DSL	134 710	121 240	107 770
Defender 90 3.9 c.c	106 760	96 080	85 410
Defender 90 Country TDies.	109 210	98 290	87 370
Defender 90 Gas.	113 070	101 760	90 460
Defender 90 Soft Top Gas.	92 130	82 920	73 700
Defender 90 Soft Top T Dies.	102 610	92 350	82 090
Defender 90 T Dies. 4 cil	109 900	98 910	87 920
Defender 90 Tdies. 5 cil	113 040	101 740	90 430
Defender Doble Cabina Tdi	143 490	129 140	114 790
Defender Doble Cabina V8	143 490	129 140	114 790
Discovery 3 2.7 TDV6 HSE	230 160	207 140	184 130
Discovery 3 2.7 TDV6 S MT	205 670	185 100	164 540
Discovery 3 2.7 TDV6 SE	217 920	196 130	174 340
Discovery 3 4.0 V6	213 520	192 170	170 820
Discovery 3 4.0 V6 HSE	219 490	197 540	175 590
Discovery 3 4.0 V6 SE	213 520	192 170	170 820
Discovery Base TDies	144 500	130 050	115 600
Discovery Base V8 5p	160 140	144 130	128 110
Discovery ES V4 Dies.	179 990	161 990	143 990
Discovery ES V8 Gas.	172 700	155 430	138 160
Discovery Tdies 5 cil	157 630	141 870	126 100
Discovery Tdies 6 cil	155 430	139 890	124 340

Descargado desde www.elperuano.com.pe



MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Discovery Tdies 8 cil	113 040	101 740	90 430
Discovery V8 3p	106 760	96 080	85 410
Discovery V8 Aut. 5p	109 900	98 910	87 920
Discovery V8 Mec. 5p	155 430	139 890	124 340
Discovery XS V4 Dies.	170 350	153 320	136 280
Discovery XS V8 Gas.	147 580	132 820	118 060
Freelander	103 620	93 260	82 900
Freelander 2 3.2 I6 HSE	184 950	166 460	147 960
New Discovery ES TD5	182 750	164 480	146 200
New Discovery ES V8	178 980	161 080	143 180
New Discovery S TD5	147 580	132 820	118 060
New Discovery S V8	147 580	132 820	118 060
New Discovery TD5 ES Aut.	190 280	171 250	152 220
New Discovery TD5 GS Aut.	190 280	171 250	152 220
New Discovery TD5 GS Mec.	157 630	141 870	126 100
Range Rover 2.5 c.c. Dies. Mec.	258 330	232 500	206 660
Range Rover 2.5 c.c. Dies. Aut.	282 220	254 000	225 780
Range Rover DSE Dies. Aut.	307 570	276 810	246 060
Range Rover HSE Aut.	225 770	203 190	180 620
Range Rover SE Aut.	288 880	259 990	231 100
Range Rover SE Mec.	272 550	245 300	218 040
Range Rover Sport 4.4 V8 HSE	314 000	282 600	251 200
Range Rover Sport 4.4 V8 SE	298 300	268 470	238 640
Range Rover Sport HSE 2.7	282 600	254 340	226 080
Range Rover Sport SE 2.7	418 560	376 700	334 850
Range Rover V8 Aut.	258 330	232 500	206 660
Range Rover V8 Mec.	247 880	223 090	198 300
OTROS MODELOS	111 020	99 920	88 820
LANDWIND			
Suv 4x2 GSL	58 090	52 280	46 470
X6 4x2 2.3	58 090	52 280	46 470
X6 4x4 2.3	75 050	67 550	60 040
X6 4x4 2.8	64 370	57 930	51 500
OTROS MODELOS	61 230	55 110	48 980
MAHINDRA			
Bolero Double Cab	45 530	40 980	36 420
Bolero GLX	47 100	42 390	37 680
Pick Up 2.5 TDI 4x2 CS	59 350	53 420	47 480
Pick Up 2.5 TDI 4x4 CD	72 190	64 970	57 750
Scorpio SUV 2.6 TDI 4x4	81 610	73 450	65 290
OTROS MODELOS	59 350	53 420	47 480
MAZDA			
B 1600 CS	46 160	41 540	36 930
B 1800 CD	50 210	45 190	40 170
B 1800 CS	31 370	28 230	25 100
B 2000 CD	63 110	56 800	50 490
B 2000 CS	53 690	48 320	42 950
B 2200 CD Dies	68 770	61 890	55 020
B 2200 CD Gas	43 330	39 000	34 660
B 2200 CS Dies.	61 860	55 670	49 490
B 2200 CS Gas	53 350	48 020	42 680
B 2200 CS Gas. DX	54 600	49 140	43 680
B 2200 CS Gas. Std.	31 370	28 230	25 100
B 2500 Cab. y media 4x4 Dies.	81 640	73 480	65 310
B 2500 CD 4x4 Dies.	64 370	57 930	51 500
B 2500 CD 4x4 Dies. DX	90 280	81 250	72 220
B 2500 CD 4x4 TDi	79 130	71 220	63 300
B 2500 CD Dies	56 490	50 840	45 190
B 2500 CD Dies. DX	73 010	65 710	58 410
B 2500 CD S-DX 4x4 Dies.	84 750	76 280	67 800
B 2500 CS 4x4 Dies.	74 390	66 950	59 510
B 2500 CS 4x4 Dies. DX	90 280	81 250	72 220
B 2500 CS Dies.	57 430	51 690	45 940
B 2500 CS Dies. DX	73 010	65 710	58 410
B 2600 CD 4x4	94 170	84 750	75 340
B 2600 CD 4x4 Gas	73 760	66 380	59 010
B 2600 CD 4x4 Gas. DX	78 470	70 620	62 780
B 2600 CD SDX 4x4 Gas.	81 610	73 450	65 290
B 2600 CS	58 090	52 280	46 470
B 2600 CS 4x4 DX	81 610	73 450	65 290
B 2900 CD 4x2 Dies.	58 090	52 280	46 470
B 2900 CD 4x4 Dies.	75 330	67 800	60 260
B2500 4 WD Midgrade	82 900	74 610	66 320
B2500 4WD 2.5 Mec.	86 660	77 990	69 330
B2500 4x2 CD TDi	70 650	63 590	56 520

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
B2500 CD 4x4 TDi Full	91 060	81 950	72 850
B2500 X-Treme 4x4 CD TDi	87 610	78 850	70 090
BT-50 4x2 CD TDi	69 710	62 740	55 770
BT-50 4x2 CD TDi AC 2AB	69 710	62 740	55 770
BT-50 4x4 CD TDi AC 2AB	90 750	81 680	72 600
BT-50 4x4 CD TDi Full	98 600	88 740	78 880
BT-50 DC 4x2 AC, AB	76 620	68 960	61 300
BT-50 DC 4x4 AC, AB	91 850	82 670	73 480
Mazda CX-9 3.5 4WD	156 690	141 020	125 350
Mazda CX-9 GT 3.5 4WD	159 830	143 850	127 860
Mazda CX-9 GT 3.7 4WD	166 110	149 500	132 890
Mazda5 2.0 Aut. Sec.	86 950	78 260	69 560
Pick Up CD	64 370	57 930	51 500
Pick Up CS	58 090	52 280	46 470
Tribute 3.0	108 640	97 780	86 910
OTROS MODELOS	67 420	60 680	53 940
MERCEDES BENZ			
G 320 CDI 4x4	455 300	409 770	364 240
G 500 4x4	471 000	423 900	376 800
G 55 AMG 4x4	596 600	536 940	477 280
G400CDI 4x4	361 100	324 990	288 880
GL 450 4MATIC	454 990	409 490	363 990
GL 450 4x4	392 500	353 250	314 000
GL 500 4MATIC	451 850	406 670	361 480
GL 500 Aut.	408 200	367 380	326 560
GLK 280	216 660	194 990	173 330
MB 100 12 psj.	109 740	98 770	87 790
MB 100 Furgón	80 860	72 770	64 690
MB 140 15 psj.	112 880	101 590	90 300
MB 140 Furgón	86 350	77 720	69 080
ML 230 Mec.	193 110	173 800	154 490
ML 270 Aut.	222 940	200 650	178 350
ML 280 CDI	235 500	211 950	188 400
ML 320 Aut.	182 120	163 910	145 700
ML 350	232 360	209 120	185 890
ML 350 Standar	228 910	206 020	183 130
ML 500 Full	298 300	268 470	238 640
ML 500 Aut. Full	329 700	296 730	263 760
ML 63 AMG 4x4	471 000	423 900	376 800
R 350	219 800	197 820	175 840
Sprinter	83 210	74 890	66 570
Sprinter 2.2 Microbus	72 220	65 000	57 780
Sprinter 308CDI 7 m3	61 230	55 110	48 980
Sprinter 313 CDI Microbus	143 940	129 550	115 150
Sprinter 313 CDI Panel	108 960	98 060	87 170
Sprinter 313CDI 10.4 m3	76 930	69 240	61 540
Sprinter 313CDI 9m3	73 790	66 410	59 030
Sprinter 313CDI/CH-C/4x2	72 220	65 000	57 780
Sprinter 413 CDI Furgon	101 110	91 000	80 890
Sprinter 413 CDI Minibus	176 300	158 670	141 040
Sprinter Furgón 2.2	73 790	66 410	59 030
Sprinter Furgón 2.5	83 210	74 890	66 570
V-Ambiente	194 370	174 930	155 500
Van 230	183 690	165 320	146 950
OTROS MODELOS	177 680	159 910	142 140
MITSUBISHI			
Canter Turbo	93 890	84 500	75 110
Grandis 2.4 Aut.	109 120	98 210	87 300
L 200 3.2 GLX Mec.	109 740	98 770	87 790
L 200 4x4 3.2 TDi GLS D/C Aut.	119 160	107 240	95 330
L 300	74 640	67 180	59 710
L 300 Dies. Panel Van	69 220	62 300	55 380
L 300 Minibus/ L400	85 410	76 870	68 330
L 300 Panel Van	77 720	69 950	62 180
L 300 XL Dies.	67 620	60 860	54 100
L200 2.4 4x4 Gas. CD Mec.	85 090	76 580	68 070
L200 2.4 GLX 4x4 CD Mec.	85 970	77 370	68 780
L200 2.5 DI-D GLS	105 190	94 670	84 150
L200 2.5 DI-D GLX	93 420	84 080	74 740
L200 3.2 DI-D GLS	114 450	103 010	91 560
L200 4X2 CD 2.0 Gas.	56 490	50 840	45 190
L200 4X2 CD 2.5 Dies.	61 200	55 080	48 960
L200 4X2 CS 2.0 Gas.	51 780	46 600	41 420
L200 4X2 CS 2.5 Dies.	58 690	52 820	46 950
L200 4X4 CD 2.0 Dies.	81 610	73 450	65 290
L200 4X4 CD 2.0 Gas.	85 090	76 580	68 070



MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006	MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
L200 4x4 CD 2.5 Dies.	84 750	76 280	67 800	NISSAN			
L200 4x4 DLX 2.5 TD	97 310	87 580	77 850	Civilian 2.5 c.c	167 550	150 800	134 040
L200 4x4 GLS 2.5 TD	101 050	90 950	80 840	Fiera 4x2 2.4 CD	51 500	46 350	41 200
L200 4x4 GLX 2.4 CS	85 090	76 580	68 070	Fiera 4x2 2.4 CS	48 510	43 660	38 810
L200 4x4 GLX 2.5 TD	92 630	83 370	74 100	Frontier 4x4 D/C DX GL	75 050	67 550	60 040
L200 CR 4x4 2.5 C/D TD GLS Aut.	107 860	97 070	86 290	Frontier 2.7 D/C DX Diesel	58 880	52 990	47 100
L200 Dakar 4x2 CD 2.5 TDI GL	70 020	63 020	56 020	Frontier 4x2 2.4 D/C DX + A/C Gas.	66 250	59 630	53 000
L200 Dakar 4x4 CD 2.5 TDI GLS	105 030	94 530	84 020	Frontier 4x2 2.4 D/C DX Gas	64 210	57 790	51 370
L200 Dakar 4x4 CD GL 2.5 TDI	90 680	81 610	72 540	Frontier 4x2 2.7 D/C DX + A/C Dies.	65 630	59 070	52 500
L200 Dakar 4x4 CD GLS 2.5 TDI Aut.	107 330	96 600	85 860	Frontier 4x4 3.0 CD AX-SP TD Especial	109 590	98 630	87 670
L300 Minibus Van 2.5	68 770	61 890	55 020	Frontier 4x4 3.0 CS DX TD	84 310	75 880	67 450
L300 Panel 2.5	56 210	50 590	44 970	Frontier 4x4 3.0 D/C DX +A/C+A.BAG TD LIMITED	95 770	86 190	76 620
Montero 2.5 c.c.	152 580	137 320	122 060	Frontier 4x4 D/C Turbo Dies	85 250	76 730	68 200
Montero 2.5 Turbo Dies.	121 830	109 650	97 460	Frontier Ambulancia	230 790	207 710	184 630
Montero 2.8 c.c. Turbo Dies. Larga	150 410	135 370	120 330	Murano SL 3.5 AWD Aut.	134 390	120 950	107 510
Montero 3.2 Turbo Dies. Larga Aut.	182 120	163 910	145 700	Murano SL 3.5 AWD Lux Aut.	149 780	134 800	119 820
Montero 3.2 Turbo Dies. Larga Mec.	183 470	165 120	146 780	Navara	86 570	77 910	69 260
Montero Corta 3.2 DID Aut.	194 370	174 930	155 500	Navara 4x4 2.5 Aut. CD LUX LE TDI	115 240	103 720	92 190
Montero Granada 1.6	64 680	58 210	51 740	Navara 4x4 2.5 CD LUX LE TDI	113 830	102 450	91 060
Montero Granada 1.8 Aut.	80 700	72 630	64 560	Navara 4x4 2.5 CD LUX LE TDI+Leather	118 380	106 540	94 700
Montero Granada 1.8 Mec.	76 930	69 240	61 540	Navara 4x4 2.5 CD MID SE TDI	98 280	88 450	78 620
Montero Granada 2.0 Aut.	76 930	69 240	61 540	Navara 4x4 2.5 CD MID SE TDI Airbag+ABS	107 070	96 360	85 660
Montero Granada 2.0 Mec.	63 430	57 090	50 740	Pathfinder 4x4 Dies.	120 170	108 150	96 140
Montero Larga 2.8 TDI	153 700	138 330	122 960	Pathfinder 4x4 Gas.	113 040	101 740	90 430
Montero Larga 2.8 TDI Aut.	158 410	142 570	126 730	Pathfinder SE Aut.	130 280	117 250	104 220
Montero Larga 3.2 DID Aut.	198 610	178 750	158 890	Pathfinder SE Lux 3.5 V6 Aut.	120 890	108 800	96 710
Montero Larga 3.2 DID Mec.	183 630	165 270	146 900	Pathfinder SE Lux 3.5 V6 Mec.	120 890	108 800	96 710
Montero Larga 3.8 MIVEC Aut.	175 530	157 980	140 420	Pathfinder SE Lux Aut.	114 920	103 430	91 940
Montero Larga 3.8 V6 Aut.	189 970	170 970	151 980	Pathfinder SE Lux Mec.	111 470	100 320	89 180
Montero Larga V6 3.8 GLS Aut. Ltd	200 650	180 590	160 520	Pathfinder SE Mec.	105 030	94 530	84 020
Montero Turbo Dies 2.8 Corta	137 850	124 070	110 280	Pathfinder SW LE VDC 2.5 TDi Aut.	188 240	169 420	150 590
Montero V6 2.0 Turbo Dies.	153 410	138 070	122 730	Pathfinder SW LE VDC 4.0 Aut.	174 900	157 410	139 920
Montero V6 2.5 Turbo Dies.	122 430	110 190	97 940	Pathfinder SW SE 2.5 TDI	161 710	145 540	129 370
Montero V6 2.6 Gas.	118 460	106 610	94 770	Pathfinder SW SE 2.5 TDI Aut.	166 420	149 780	133 140
Montero V6 3.5 Corta	116 150	104 540	92 920	Pathfinder SW SE 4.0 V6 Aut.	148 840	133 960	119 070
Montero V6 3.5 Larga	169 560	152 600	135 650	Pathfinder XE 4x2 Aut.	126 170	113 550	100 940
Montero V6 3.5 Larga Aut.	169 560	152 600	135 650	Pathfinder XE 4x2 Mec.	122 050	109 850	97 640
Nativa 2.5 TD Mec.	120 890	108 800	96 710	Pathfinder XE 4x4 Dies.	120 170	108 150	96 140
Nativa 3.0 GLS Aut.	120 890	108 800	96 710	Pathfinder XE 4x4 Gas.	113 040	101 740	90 430
Nativa 4x2 Aut.	128 710	115 840	102 970	Patrol 4x4	131 250	118 130	105 000
Nativa 4x4 3.2 CR TDI GLS Aut.	144 130	129 720	115 300	Patrol 4x4 Aut. Dies.	149 340	134 410	119 470
Nativa 4x4 Aut.	119 010	107 110	95 210	Patrol 4x4 Aut. Gas.	150 690	135 620	120 550
Nativa 4x4 Mec.	130 000	117 000	104 000	Patrol 4x4 Aut. Gas. 4.8	150 690	135 620	120 550
Nativa Turbo Dies. 4x4 Mec.	124 340	111 910	99 470	Patrol 4x4 Dies.	166 610	149 950	133 290
Outlander 2.4 GLS	105 190	94 670	84 150	Patrol 4x4 Gas.	164 540	148 090	131 630
Outlander 2.4 GLX	98 910	89 020	79 130	Patrol 4x4 Mec. Dies.	145 380	130 840	116 300
Outlander 3.0 GLS	115 870	104 280	92 700	Patrol 4x4 Mec. Gas.	144 910	130 420	115 930
Outlander GLS Aut.	100 170	90 150	80 140	Patrol 4x4 Mec. Gas. 4.8	144 130	129 720	115 300
Outlander GLS Aut. Limited	103 620	93 260	82 900	Patrol GRX 4.8	178 820	160 940	143 060
Outlander GLX Aut.	92 630	83 370	74 100	Patrol GRX 4.8 Aut.	185 230	166 710	148 180
Pick Up 4x2 2.5 CD Dies.	77 560	69 800	62 050	Patrol Pick Up Diesel	109 590	98 630	87 670
Pick Up 4x2 2.5 CS Dies.	68 770	61 890	55 020	Patrol Pick Up Gas	102 050	91 850	81 640
Pick Up 4x2 CS Gas.	59 350	53 420	47 480	Patrol SW GRX 3.0 Lux TDI	170 190	153 170	136 150
Pick Up 4x4 CD Dies. Tolva	79 160	71 240	63 330	Patrol SW GRX 3.0 Lux TDI Aut.	174 270	156 840	139 420
Pick Up 4x4 CD Dies. Tolva imp.	87 610	78 850	70 090	Patrol SW GRX 3.0 Tdi Leather	167 360	150 620	133 890
Pick Up 4x4 CD Dies. Tolva imp. Full	108 330	97 500	86 660	Patrol SW GRX 3.0 Tdi Leather Aut.	171 440	154 300	137 150
Pick Up 4x4 CD Dies. Tolva	74 530	67 080	59 620	Patrol SW GRX 4.8 Aut. Leather	181 180	163 060	144 940
Pick Up 4x4 CD Dies.Chas.Cab.	69 220	62 300	55 380	Patrol SW GRX 4.8 Leather	181 180	163 060	144 940
Pick Up 4x4 CD Gas.	68 770	61 890	55 020	Patrol SW SGL 3.0 Lux TDI Aut.	150 690	135 620	120 550
Pick Up 4x4 CS Dies.	73 790	66 410	59 030	Patrol SW SGL 3.0 Lux TDI Mec.	145 380	130 840	116 300
Pick Up 4x4 CS Dies. Baranda	69 700	62 730	55 760	Pick Up Fiera 4x2 BF Dies.	55 260	49 730	44 210
Pick Up 4x4 CS Dies. Tolva imp.	81 640	73 480	65 310	Pick Up Fiera 4x2 BF Gas.	54 420	48 980	43 540
Pick Up 4x4 CS Dies.Tolva	75 190	67 670	60 150	Pick Up Fiera 4x2 CD Gas. 134HP	51 030	45 930	40 820
Pick Up 4x4 CS Gas.	67 510	60 760	54 010	Pick Up Fiera 4x2 Furgón	52 000	46 800	41 600
Pick Up 4x4 CS Gas. Chas. Cab.	47 070	42 360	37 660	Pick Up Fiera 4x2 Furgón Dies.	54 760	49 280	43 810
Pick Up 4x4 CS Gas. Tolva	69 200	62 280	55 360	Pick Up Fiera 4x4 CD Dies.	71 970	64 770	57 580
Pick Up CD Dies.	59 350	53 420	47 480	Pick Up Fiera 4x4 CD DX Dies.	101 550	91 400	81 240
Pick Up CD Dies.Chas.Cab.	61 070	54 960	48 860	Pick Up Fiera 4x4 CD DX Gas.	95 770	86 190	76 620
Pick Up CD Dies.Tolva	69 220	62 300	55 380	Pick Up Fiera 4x4 CD Gas.	80 230	72 210	64 180
Pick Up CD Dies.Tolva	67 180	60 460	53 740	Pick Up Fiera 4x4 CD Gas. 134HP	67 790	61 010	54 230
Pick Up CS Dies.	64 370	57 930	51 500	Pick Up Fiera 4x4 CS Dies.	84 210	75 790	67 370
Pick Up CS Dies. Baranda	65 630	59 070	52 500	Pick Up Fiera 4x4 CS Gas.	73 350	66 020	58 680
Pick Up CS Dies.Chas.Cab.	56 530	50 880	45 220	Pick Up Fiera CD Dies.	55 990	50 390	44 790
Pick Up CS Dies.Tolva	65 950	59 360	52 760	Pick Up Fiera CD Gas.	50 210	45 190	40 170
Pick Up CS Gas.	55 740	50 170	44 590	Pick Up Fiera CS Dies.	50 930	45 840	40 740
Pick Up CS Gas. Baranda	54 130	48 720	43 300	Pick Up Fiera CS Gas.	47 070	42 360	37 660
Pick Up CS Gas.Tolva	58 060	52 250	46 450	Pick Up Frontier 4x2 2.4 CD	63 270	56 940	50 620
OTROS MODELOS	87 610	78 850	70 090				

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Pick Up Frontier 4x2 2.5 CD DX TDI	69 710	62 740	55 770
Pick Up Frontier 4x2 2.7 CD Dies	58 880	52 990	47 100
Pick Up Frontier 4x2 2.7 CS Dies	54 480	49 030	43 580
Pick Up Frontier 4x2 CD	67 040	60 340	53 630
Pick Up Frontier 4x2 CD Dies.	54 010	48 610	43 210
Pick Up Frontier 4x2 CD DX	77 150	69 440	61 720
Pick Up Frontier 4x2 CD DX Dies	87 480	78 730	69 980
Pick Up Frontier 4x4 2.4 CD DX	76 460	68 810	61 170
Pick Up Frontier 4x4 3.0 CD AX TD AC	97 970	88 170	78 380
Pick Up Frontier 4x4 3.0 CD DX TD	86 040	77 440	68 830
Pick Up Frontier 4x4 3.0 CD DX TD AC+Airbags	92 160	82 940	73 730
Pick Up Frontier 4x4 3.0 CS Std TD	78 340	70 510	62 670
Pick Up Frontier 4x4 CD AX Dies.	116 150	104 540	92 920
Pick Up Frontier 4x4 CD AX TD	97 970	88 170	78 380
Pick Up Frontier 4x4 CD AX TD SAFE	96 240	86 620	76 990
Pick Up Frontier 4x4 CD Dies.	83 370	75 030	66 700
Pick Up Frontier 4x4 CD DX Dies.	78 030	70 230	62 420
Pick Up Frontier 4x4 CD DX Dies. 2.7	84 470	76 020	67 580
Pick Up Frontier 4x4 CD DX Gas.	75 050	67 550	60 040
Pick Up Frontier 4x4 CD DX TD	81 480	73 330	65 180
Pick Up Frontier 4x4 CD Gas.	78 470	70 620	62 780
Pick Up Frontier 4x4 CS DX Dies.	78 810	70 930	63 050
Pick Up Frontier 4x4 CS Gas.	78 470	70 620	62 780
Pick Up Frontier 4x4 CS TDies.	75 050	67 550	60 040
Pick Up Frontier CS Dies.	97 310	87 580	77 850
Pick Up Frontier CS DX Dies.	87 200	78 480	69 760
Qashqai Tekna 4x2 2.0	90 750	81 680	72 600
Qashqai Tekna 4x2 CVT 2.0	93 730	84 360	74 980
Qashqai Tekna 4x4 All Mode CVT 2.0	106 130	95 520	84 900
Terrano II Luxury 2.7 TDI	114 140	102 730	91 310
Terrano II SLX Luxury Turbo Dies. Mec.	114 140	102 730	91 310
Terrano II SLX Sport Turbo Dies. Mec.	99 380	89 440	79 500
Terrano II SLX Turbo Dies. Mec.	119 290	107 360	95 430
Urvan 2.7	80 130	72 120	64 100
Urvan DX 3.0	76 150	68 540	60 920
Urvan GL 3.0	82 580	74 320	66 060
Urvan Microbus 4p 3.0 Cab. Larga DX 15 psj.	84 780	76 300	67 820
Urvan Microbus 4p 3.0 Cab. Larga GL 15 psj.	92 790	83 510	74 230
Urvan Panel 2.5 c.c.	69 830	62 850	55 860
Urvan Panel 2.7	69 390	62 450	55 510
Urvan Panel 3.0	62 330	56 100	49 860
Urvan Panel Van 5p 3.0 Cab. Larga DX Diesel	76 300	68 670	61 040
Urvan S/R L/B DX	70 340	63 310	56 270
Vanelte Panel	46 160	41 540	36 930
X-Trail 2.2 dCi	111 470	100 320	89 180
X-Trail 2.2 Mec.	109 740	98 770	87 790
X-Trail 2.5 Aut.	105 820	95 240	84 660
X-Trail 2.5 Aut. Special Versión	107 230	96 510	85 780
X-Trail 2.5 Mec.	93 730	84 360	74 980
X-Trail Extreme S-All Mode CVT 2.5	97 180	87 460	77 740
X-Trail Extreme S-All Mode Mec. 2.5	92 940	83 650	74 350
X-Trail Extreme X-ALL MODE CVT 2.5 GAS+H. ROOF RAIL	108 960	98 060	87 170
X-Trail Extreme X-All Mode CVT 2.5	104 560	94 100	83 650
X-Trail Extreme X-ALL MODE CVT 2.5 + H.R.R	108 960	98 060	87 170
X-Trail Extreme X-All Mode Mec. 2.5	100 010	90 010	80 010
X-Trail S-All Mode 2.2 TDI	102 990	92 690	82 390
X-Trail S-All Mode Aut. 2.5	85 720	77 150	68 580
X-Trail S-All Mode Mec. 2.5	81 010	72 910	64 810
X-Trail X All Mode 2.2	112 570	101 310	90 060
X-Trail X-All Mode 2.2 TDI	112 570	101 310	90 060
X-Trail X-All Mode Aut. 2.5	96 870	87 180	77 500
X-Trail X-All Mode Mec. 2.5	98 130	88 320	78 500
OTROS MODELOS	78 670	70 800	62 940
PEUGEOT			
807 ST 2.0	131 850	118 670	105 480
Boxer 1.9 c.c.	63 740	57 370	50 990
Boxer 10m3 1.9 c.c.	68 450	61 610	54 760
Boxer 12m3 1.9 c.c.	75 990	68 390	60 790
Boxer 2.5 c.c.	72 060	64 850	57 650
Boxer 320 LH 2.5 c.c.	73 160	65 840	58 530
Boxer 320 LH 2.8 c.c.	73 160	65 840	58 530
Boxer 320 MH 2.5 c.c.	72 060	64 850	57 650
Boxer 320 MH 2.8 c.c.	72 060	64 850	57 650
Boxer 330 MH 2.8 c.c.	75 050	67 550	60 040
Boxer 330 MH 4x4 2.8 c.c.	108 330	97 500	86 660
Boxer 330M 2.0	60 290	54 260	48 230

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Boxer 330M 2.8 TDI 1,375 Kg	72 190	64 970	57 750
Boxer 330MH 2.8 TDI 1,375 Kg	75 330	67 800	60 260
Boxer 350 LH 2.5 c.c.	77 240	69 520	61 790
Boxer 350 LH 2.8 c.c.	80 070	72 060	64 060
Boxer 350 MH 2.5 c.c.	76 300	68 670	61 040
Boxer 350 MH 2.8 c.c.	76 300	68 670	61 040
Boxer 350 MH 2.8 TD 4x4 1375 kg	108 330	97 500	86 660
Boxer 350 MH Minibus	122 770	110 490	98 220
Boxer 350 MHS 2.5 c.c.	77 240	69 520	61 790
Boxer 350 MHS 2.8 c.c.	77 240	69 520	61 790
Boxer 350LH 2.0	66 250	59 630	53 000
Boxer 350LH 2.8 TDi 1,645 Kg	80 070	72 060	64 060
Boxer 350MH 2.0	65 160	58 640	52 130
Boxer 4m3 1.8 c.c.	46 940	42 250	37 550
Boxer 9m3 1.9 c.c.	64 370	57 930	51 500
Boxer Furgon L3H2 Diesel Hdi 2.2	102 050	91 850	81 640
Boxer Minibus 350LH 2.8 Tdi	122 770	110 490	98 220
Boxer Minibus LH Tdi 2.8 c.c.	109 590	98 630	87 670
Partner 1.4 c.c Mec. Dies.	36 110	32 500	28 890
Partner 1.9 c.c Mec. Dies.	43 930	39 540	35 140
Partner 170C 1.4	41 570	37 410	33 260
Partner 170C 1.9D 600 kg	43 330	39 000	34 660
Partner Furgón 170C Diesel 1.9	43 930	39 540	35 140
Partner Mec. Dies.	43 800	39 420	35 040
Partner XR D 1.9	55 450	49 910	44 360
OTROS MODELOS	73 160	65 840	58 530
PORSCHE			
Cayenne	202 530	182 280	162 020
Cayenne GTS	314 000	282 600	251 200
Cayenne S	270 980	243 880	216 780
Cayenne S Mec.	282 290	254 060	225 830
Cayenne S Tiptronic	258 550	232 700	206 840
Cayenne Turbo	403 490	363 140	322 790
Cayenne Turbo S	517 790	466 010	414 230
Cayenne Turbo Tip	420 450	378 410	336 360
Cayenne V6 Mec.	202 530	182 280	162 020
Cayenne V6 Tiptronic	215 400	193 860	172 320
OTROS MODELOS	247 590	222 830	198 070
QINGQI			
1000/ZB1022BDA	42 390	38 150	33 910
2000/ZB1023JDC	45 530	40 980	36 420
OTROS MODELOS	43 960	39 560	35 170
RENAULT			
Grand Scenic 5P Dynamique Confort 2.0 Aut.	89 490	80 540	71 590
Kangoo Confort 1.5 DCI Furgón	52 750	47 480	42 200
Kangoo Express	43 180	38 860	34 540
Kangoo Express RL 1.9 Dies	52 750	47 480	42 200
Master Ambulancia Confort 2.8 TDi	156 220	140 600	124 980
Master Ambulancia Estándar 2.8 TDi	135 960	122 360	108 770
Master Furgón	89 800	80 820	71 840
Master Furgón L2H2 2.5 Dies	99 540	89 590	79 630
Master Furgón L2H2 2.8 Dies	96 240	86 620	76 990
Master Minibus L2H2 2.5 Dies	125 290	112 760	100 230
Master Minibus	114 450	103 010	91 560
Scénic Privilege 1.6 5p Mec.	69 390	62 450	55 510
Scénic Privilege 2.0 5p Aut.	71 120	64 010	56 900
Scénic Privilege 2.0 5p Aut. Full	69 710	62 740	55 770
OTROS MODELOS	49 240	44 320	39 390
SEAT			
Alhambra Reference 1.8T	112 730	101 460	90 180
Alhambra Reference 1.9 TDI	117 750	105 980	94 200
OTROS MODELOS	115 240	103 720	92 190
SSANGYONG			
Actyon 2.0 XDI 2WD	78 470	70 620	62 780
Actyon 2.0 XDI 4WD	84 750	76 280	67 800
Actyon 2.3 4x2	65 910	59 320	52 730
Actyon 2.3 AC G 4x2 Mec.	65 910	59 320	52 730
Actyon Aut.	87 890	79 100	70 310
Actyon Aut. XDI 2.0	87 890	79 100	70 310
Actyon Mec.	84 750	76 280	67 800
Actyon Sports 2.0 XDI	81 610	73 450	65 290
Korando 2.3 TDI	72 190	64 970	57 750
Korando 2.9 TDI	72 190	64 970	57 750



MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006	MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Kyron 2.0 CRDI	97 310	87 580	77 850	Carry Panel	37 650	33 890	30 120
Kyron 2.0 CRDI Aut.	109 870	98 880	87 900	Carry Pick Up	33 880	30 490	27 100
Kyron 2.0 KY Gdi 4x4 Mec	97 310	87 580	77 850	Carry Pick up 1.3	34 510	31 060	27 610
Kyron 2.0 KY Xdi 4x4 Aut	109 870	98 880	87 900	Carry Van	46 410	41 770	37 130
Kyron 2.0 XDI Aut.	109 870	98 880	87 900	Furgón 1.3 L	39 220	35 300	31 380
Kyron 2.0 XDI Mec.	97 310	87 580	77 850	G3 2.7 JLX Aut. LE 4x4	105 190	94 670	84 150
Kyron 2.3 KX 4x2 Mec.	78 470	70 620	62 780	Gran Nomade G3 2.4 Aut. 4x2	84 780	76 300	67 820
Kyron 2.3 KY G 4x2 Aut	87 890	79 100	70 310	Gran Nomade G3 2.4 Mec.4x2	80 070	72 060	64 060
Kyron 2.3 KY G 4x2 Mec	78 470	70 620	62 780	Gran Nomade G3 2.7 JLX Aut. LE	100 480	90 430	80 380
Musso 2.9 TDI	78 470	70 620	62 780	Gran Nomade G3 2.7 JLX Mec. ST	95 770	86 190	76 620
New Kyron 2.3 KX 4x2 Aut.	87 890	79 100	70 310	Gran Vitara G3 JX 1.6	61 200	55 080	48 960
Rexton II 2.7 RX Xdi 4x4 Aut	122 430	110 190	97 940	Grand Nomade 2.0 JLX Aut.	76 900	69 210	61 520
Rexton II 2.7 RX Xdi 4x4 Mec	116 150	104 540	92 920	Grand Nomade 2.0 JLX Mec.	75 330	67 800	60 260
Rexton II 270 XDI	116 150	104 540	92 920	Grand Nomade 2.5 JLX V6 Mec.	84 750	76 280	67 800
Rexton II 270 XDI Aut.	122 430	110 190	97 940	Grand Nomade 2.7 Aut.	100 450	90 410	80 360
Rexton II 3.2 RX 4x4 Aut.	102 050	91 850	81 640	Grand Nomade 2.7 Mec.	94 170	84 750	75 340
Rexton RX270 XDI Mec.	116 150	104 540	92 920	Grand Nomade Aut. 2.0	73 760	66 380	59 010
Rexton RX270 XDI SE	122 430	110 190	97 940	Grand Nomade Aut. 2.5	94 170	84 750	75 340
Rexton RX290 TDi	100 450	90 410	80 360	Grand Nomade G3	84 780	76 300	67 820
Rexton RX290 TDi Aut.	109 870	98 880	87 900	Grand Nomade G3 2.0 4x2	70 650	63 590	56 520
Rexton 2.9 TDI Aut.	109 870	98 880	87 900	Grand Nomade G3 2.0 4x4	80 070	72 060	64 060
Rexton 2.9 TDI Mec.	100 450	90 410	80 360	Grand Nomade G3 2.0 4x4 Aut.	84 780	76 300	67 820
Slavic 2.7 XDI 4WD Aut.	105 160	94 640	84 130	Grand Nomade G3 2.0 4x4 Lux Aut.	92 630	83 370	74 100
Slavic 2.7 XDI 4x2 Aut.	94 170	84 750	75 340	Grand Nomade G3 2.7 4x4	87 920	79 130	70 340
OTROS MODELOS	96 980	87 280	77 580	Grand Nomade G3 2.7 4x4 Aut.	95 770	86 190	76 620
SUBARU				Grand Nomade G3 4x2 2.0 Aut.	75 360	67 820	60 290
Forester 2.0 5D Aut. AWD X	89 490	80 540	71 590	Grand Nomade G3 Aut.	89 490	80 540	71 590
Forester 2.0 5D Aut. AWD XS	97 030	87 330	77 620	Grand Nomade G3 JLX Aut. 4x2	83 210	74 890	66 570
Forester 2.0 5D AWD X	86 350	77 720	69 080	Grand Nomade G3 JLX Aut. 4x4	92 630	83 370	74 100
Forester 2.0 5D AWD XS	93 890	84 500	75 110	Grand Nomade G3 JLX Aut. LE 4x4	95 770	86 190	76 620
Forester 2.0 5D AWD XS LIMITED	111 470	100 320	89 180	Grand Nomade G3 JLX Mec. 4x2	78 500	70 650	62 800
Forester 2.0 5D AWD XT TURBO	125 290	112 760	100 230	Grand Nomade G3 JLX Mec. 4x4	87 920	79 130	70 340
Forester 2.0 Aut. AWD XS Turbo	125 290	112 760	100 230	Grand Nomade G3 LE Aut.	95 770	86 190	76 620
Forester 2.0 AWD RK Full	108 330	97 500	86 660	Grand Nomade Mec. 2.0	72 190	64 970	57 750
Forester 2.0X Aut. AWD FA	84 470	76 020	67 580	Grand Nomade Mec. 2.5	84 750	76 280	67 800
Forester 2.0X Aut. SV	97 030	87 330	77 620	Grand Nomade TDI 2.0 Aut.	86 320	77 690	69 060
Forester 2.0X AWD	84 470	76 020	67 580	Grand Nomade TDI 2.0 Mec.	83 180	74 860	66 540
Forester 2.0X AWD Aut.	89 490	80 540	71 590	Grand Vitara 1.6 JLX	56 490	50 840	45 190
Forester 2.0X AWD OV Aut.	97 030	87 330	77 620	Grand Vitara 1.6 JLX Wide Aut.	65 910	59 320	52 730
Forester 2.0X AWD SV Aut.	97 030	87 330	77 620	Grand Vitara 1.6 JLX Wide Mec.	59 630	53 670	47 700
Forester 2.0X AWD XA	84 470	76 020	67 580	Grand Vitara 2.4L Aut.	69 050	62 150	55 240
Forester 2.0X AWD XA Aut.	89 490	80 540	71 590	Grand Vitara 2.4L Mec.	64 340	57 910	51 470
Forester 2.0X Mec.-D AWD FA	80 070	72 060	64 060	Grand Vitara Aut. 1.6	62 770	56 490	50 220
Forester 2.0X SL AWD Aut.	97 030	87 330	77 620	Grand Vitara Aut. 2.0	62 450	56 210	49 960
Forester 2.0XT Turbo AWD Aut.	108 330	97 500	86 660	Grand Vitara G3 1.6	53 350	48 020	42 680
Forester 2.5 XT Mec. AWD 3W	117 440	105 700	93 950	Grand Vitara Mec. 1.6	56 490	50 840	45 190
Forester 2.5XT Aut. AWD 3W	119 010	107 110	95 210	Grand Vitara Mec. 2.0	61 200	55 080	48 960
Forester 2.5XT Aut. AWD TV	92 630	83 370	74 100	Ignis 1.3 4x2	37 650	33 890	30 120
Forester 2.5XT Aut. AWD WW	115 870	104 280	92 700	Ignis 1.3 4x2 Aut.	42 360	38 120	33 890
Forester 2.5XT Turbo AWD Aut.	119 010	107 110	95 210	Ignis 1.3 4x4	40 790	36 710	32 630
Forester 5D 2.0X 4AT AWD XA	90 750	81 680	72 600	Ignis 1.3 4x4 Aut.	45 500	40 950	36 400
Forester 5D 2.0X 4AT AWD XB	87 610	78 850	70 090	Jimny	47 700	42 930	38 160
Forester 5D 2.0X 4Aut. AWD QV	97 030	87 330	77 620	Jimny 1.3 JLX	45 500	40 950	36 400
Forester 5D 2.0X 5MT-D AWD XA	86 350	77 720	69 080	Jimny 1.3 JX	45 500	40 950	36 400
Forester 5D 2.0X 5MT-D AWD XB	83 210	74 890	66 570	Jimny JLX Aut.	53 980	48 580	43 180
Forester 5D 2.5XT 4AT AWD 3W	122 150	109 940	97 720	Jimny JX Aut.	48 640	43 780	38 910
Outback 2.5 GX AWD Aut.	111 470	100 320	89 180	Jimny STD	42 990	38 690	34 390
Outback 2.5i AWD 3S Aut.	115 870	104 280	92 700	Maruti 4x4	42 480	38 230	33 980
Outback 2.5i AWD Aut. 3W	119 010	107 110	95 210	Master Van 1.3 Mec.	40 790	36 710	32 630
Outback 2.5i AWD UN Aut.	106 450	95 810	85 160	Nomade Gas. 1.6	58 060	52 250	46 450
Outback 2.5i AWD US Aut.	115 870	104 280	92 700	Nomade Turbodiesel 1,9	62 770	56 490	50 220
Outback 3.0R Aut. AWD EM	137 850	124 070	110 280	Samurai 4x4	39 220	35 300	31 380
Outback 3.0R AWD 3S Aut.	144 130	129 720	115 300	Samurai 4x4 Pick Up	45 500	40 950	36 400
Outback 3.0R AWD Aut.	137 850	124 070	110 280	Samurai Sport convertible	45 500	40 950	36 400
Outback 3.0R GX AWD Aut.	144 130	129 720	115 300	Samurai TD 1.9	43 930	39 540	35 140
Tribeca 3.6 Aut. 4WD	162 970	146 670	130 380	Samurai TD 1.9 Long Body	47 070	42 360	37 660
OTROS MODELOS	96 240	86 620	76 990	Samurai TD 1.9 Pick Up	45 810	41 230	36 650
SUZUKI				Samurai VX	50 210	45 190	40 170
APV 1.6 Furgón	40 790	36 710	32 630	Sidekick Gas. 1.6	54 920	49 430	43 940
APV 1.6 Van	50 210	45 190	40 170	Sidekick Turbodiesel 1.9	59 630	53 670	47 700
APV Minivan	43 930	39 540	35 140	Vitara 3p Convertible	48 640	43 780	38 910
APV Panel	42 360	38 120	33 890	Vitara 3p Techo Metal Std. 1.6	56 520	50 870	45 220
APV Pick-up	39 220	35 300	31 380	Vitara 5p Wagon Lux 1.6	99 220	89 300	79 380
Carry Furgón 1.3	37 650	33 890	30 120	Vitara 5p Wagon Std	81 480	73 330	65 180
Carry Mastervan	34 510	31 060	27 610	Vitara 5p Wagon V6 2.0	109 870	98 880	87 900
				Vitara Lux 3p Techo Lona 1.6	67 890	61 100	54 310
				Vitara Lux 3p Techo Metal 1.6	66 880	60 190	53 500
				Vitara Nomade Aut.	92 630	83 370	74 100

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Vitara Nomade Mec.	87 920	79 130	70 340
Vitara Sidekick Aut.	81 010	72 910	64 810
Vitara Sidekick Mec.	75 360	67 820	60 290
Vitara SW Lux 1.8	94 510	85 060	75 610
Vitara SW Std. 1.8	89 180	80 260	71 340
Vitara Turbodiesel 1.9	51 780	46 600	41 420
Vitara WJX 4x4 3p	64 370	57 930	51 500
Vitara WJX 4x4 5p	81 480	73 330	65 180
Wagon R+ 1.0	34 510	31 060	27 610
Wagon R+ 1.2	29 480	26 530	23 580
XL - 7 2.7 V6	94 170	84 750	75 340
XL - 7 2.7 V6 Aut.	100 450	90 410	80 360
XL- 7 2.0 Tdi	100 450	90 410	80 360
XL-7 2.7 Aut.	106 730	96 060	85 380
XL-7 2.7 Mec.	100 450	90 410	80 360
XL-7 3.6 V6	122 460	110 210	97 970
XL7 Limited	128 740	115 870	102 990
OTROS MODELOS	51 600	46 440	41 280
TATA			
Safari TDI	75 330	67 800	60 260
Telcoline DC TL-02	58 060	52 250	46 450
Telcoline DC TL-04	53 350	48 020	42 680
Telcoline Pick up 4x2 DC	45 500	40 950	36 400
Telcoline Pick up 4x2 DC TL-01	40 790	36 710	32 630
Telcoline Pick up 4x4 DC	56 490	50 840	45 190
Telcoline Pick up 4x4 DC TL-03	69 050	62 150	55 240
OTROS MODELOS	56 490	50 840	45 190
TOYOTA			
4 Runner 3.4 c.c	140 910	126 820	112 730
4 Runner 4.0 V6 Aut.	126 640	113 980	101 310
4 Runner Dies.	124 660	112 190	99 730
FJ Cruiser 3.0 TD Aut.	120 580	108 520	96 460
FJ Cruiser 4.0 V6	121 960	109 760	97 570
FJ Cruiser 4.0 V6 Aut.	126 640	113 980	101 310
Fortuner 3.0 TD	129 050	116 150	103 240
Fortuner 3.0 TD Aut.	133 920	120 530	107 140
Hiace Commuter 3.0 Diesel Techo Alto	112 880	101 590	90 300
Hiace Commuter Dies.	89 930	80 940	71 940
Hiace Panel Dies.	79 250	71 330	63 400
Hilux 4x2 2.5 CD TD	69 550	62 600	55 640
Hilux 4x2 2.5 CS TD	66 320	59 690	53 060
Hilux 4x2 2.7 CD	61 140	55 030	48 910
Hilux 4x2 3.0 CD Dies	66 180	59 560	52 940
Hilux 4x2 CD	60 290	54 260	48 230
Hilux 4x2 CD Dies.	66 180	59 560	52 940
Hilux 4x2 CD GL	79 160	71 240	63 330
Hilux 4x2 CD GL Dies.	89 800	80 820	71 840
Hilux 4x2 CD XL Dies.	66 030	59 430	52 820
Hilux 4x2 CD XL Gas.	59 500	53 550	47 600
Hilux 4x2 Chas.Cab.	57 020	51 320	45 620
Hilux 4x2 Chas.Cab.Dies.	60 820	54 740	48 660
Hilux 4x2 CS	57 590	51 830	46 070
Hilux 4x2 CS Dies.	66 760	60 080	53 410
Hilux 4x4 2.5 CD TD	90 090	81 080	72 070
Hilux 4x4 2.5 CS TD	83 780	75 400	67 020
Hilux 4x4 3.0 CD Dies	88 890	80 000	71 110
Hilux 4x4 3.0 CD TD SRV Aut.	113 700	102 330	90 960
Hilux 4x4 3.0 CD TD SRV Mec.	108 830	97 950	87 060
Hilux 4x4 3.0 CD Turbo Dies.	97 370	87 630	77 900
Hilux 4x4 CD 2.4 c.c.	85 410	76 870	68 330
Hilux 4x4 CD 2.7 c.c.	77 310	69 580	61 850
Hilux 4x4 CD Dies.	88 890	80 000	71 110
Hilux 4x4 CD GL	110 280	99 250	88 220
Hilux 4x4 CD GL Dies.	117 500	105 750	94 000
Hilux 4x4 CD GX Dies.	91 120	82 010	72 900
Hilux 4x4 CD GX Gas.	85 380	76 840	68 300
Hilux 4x4 CD Turbo Dies. SRV	106 730	96 060	85 380
Hilux 4x4 CD XL Dies.	108 420	97 580	86 740
Hilux 4x4 CD XL Gas	101 860	91 670	81 490
Hilux 4x4 CS 2.7 c.c	89 490	80 540	71 590
Hilux 4x4 CS Dies.	97 090	87 380	77 670
Hilux 4x4 CS Gas.	75 650	68 090	60 520
Land Cruiser 100 SW 4.5 GX	164 540	148 090	131 630
Land Cruiser 100 SW VX Aut. Gas.	166 420	149 780	133 140
Land Cruiser 200 4.7 SW Aut.	252 270	227 040	201 820
Land Cruiser Dies.	207 240	186 520	165 790
Land Cruiser Gas.	167 680	150 910	134 140

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Land Cruiser Prado	120 580	108 520	96 460
Land Cruiser Prado 2.7 GX	121 300	109 170	97 040
Land Cruiser Prado 2.7 GX Aut.	125 980	113 380	100 780
Land Cruiser Prado 3.0 TDI Aut.	153 580	138 220	122 860
Land Cruiser Prado 4.0 V6	150 090	135 080	120 070
Land Cruiser Prado 4.0 V6 Aut.	155 120	139 610	124 100
Land Cruiser Prado 4.0 VX	138 130	124 320	110 500
Land Cruiser Prado 4.0 VX Aut.	142 960	128 660	114 370
Land Cruiser Prado GX	130 220	117 200	104 180
Land Cruiser Prado GX 3.0 c.c.	148 830	133 950	119 060
Land Cruiser Prado VX 4.0 Special Aut.	175 840	158 260	140 670
Prevía 2.4 Aut.	150 410	135 370	120 330
RAV 4 2.0 GLi	93 260	83 930	74 610
RAV 4 2.0 GLi Aut.	97 970	88 170	78 380
RAV 4 2.0 GXi	103 310	92 980	82 650
RAV 4 2.0 GXi Aut.	108 020	97 220	86 420
RAV 4 Aut.	102 990	92 690	82 390
RAV 4 GL Aut.	97 210	87 490	77 770
RAV 4 GL Mec.	92 460	83 210	73 970
RAV 4 LX Aut.	96 540	86 890	77 230
RAV 4 LX Mec.	91 830	82 650	73 460
RAV 4 Mec.	98 280	88 450	78 620
RAV4 2.4 GX	86 380	77 740	69 100
RAV4 2.4 GX 4x2	77 970	70 170	62 380
RAV4 2.4 GX Aut.	91 060	81 950	72 850
RAV4 2.4 GX Aut. 4x2	82 490	74 240	65 990
RAV4 2.4 VX Aut.	100 610	90 550	80 490
Stout	62 770	56 490	50 220
Stout Chas.Cab.	59 660	53 690	47 730
Stout tolva	64 680	58 210	51 740
OTROS MODELOS	97 370	87 630	77 900
VOLKSWAGEN			
Caddy Furgón 1.8	47 410	42 670	37 930
Caddy Furgón 1.9 Diesel	47 070	42 360	37 660
Crossfox Full	60 570	54 510	48 460
Crossfox Semifull	56 020	50 420	44 820
Crossfox Std.	58 370	52 530	46 700
Gol Pick Up Dies.	51 140	46 030	40 910
Gol Pick Up Gas.	48 930	44 040	39 140
Kombi	40 790	36 710	32 630
Kombi Panel	32 940	29 650	26 350
Kombi Panel 1.9	32 940	29 650	26 350
Kombi pasajeros 1.9	40 790	36 710	32 630
Kombi Pick Up	48 950	44 060	39 160
Spacefox Highline 1.6	65 910	59 320	52 730
Tiguan Sport & Style Tip	122 430	110 190	97 940
Tiguan Trend & Fun Mec.	103 590	93 230	82 870
Tiguan Trend & Fun Tip	109 870	98 880	87 900
Touareg 2.5 TDI TIP	179 260	161 330	143 410
Touareg 3.0 V6 TDI Aut.	196 850	177 170	157 480
Touareg 3.6 V6 Tiptronic	183 970	165 570	147 180
Touareg V6 3.2 TIP	195 150	175 640	156 120
Touareg V8 4.2 TIP	215 090	193 580	172 070
OTROS MODELOS	58 370	52 530	46 700
VOLVO			
XC90 2.4T D5	213 210	191 890	170 570
XC90 2.5T AWD	194 370	174 930	155 500
XC90 3.2 AWD Aut.	206 930	186 240	165 540
XC90 4.4 V8	247 750	222 980	198 200
XC90 T6 AWD	257 480	231 730	205 980
OTROS MODELOS	208 770	187 890	167 020
ZX			
Admiral	46 440	41 800	37 150
Grandtiger	69 050	62 150	55 240
Landmark 2.4 4x4	70 620	63 560	56 500
Landmark 4x2 Mec. GSL	64 340	57 910	51 470
OTROS MODELOS	62 610	56 350	50 090
OTRAS MARCAS	87 890	79 100	70 310

3. TABLA DE VALORES POR MARCAS Y MODELOS DE CAMIONES (VALORES EXPRESADOS EN NUEVOS SOLES)

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
CHEVROLET			



MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
14,000 (D-70) 9 TN	141 270	127 140	113 020
Brigadier 6x4 18 TN	251 170	226 050	200 940
Brigadier 6x4 28 TN	293 590	264 230	234 870
FSR	144 130	129 720	115 300
FSR-32	142 870	128 580	114 300
FVR	169 250	152 330	135 400
FVR- 32 ML (4x2)	169 250	152 330	135 400
FVR- 32 ML (6x2)	193 330	174 000	154 660
Kodiac 4x2 11 TN	169 530	152 580	135 620
Kodiac 6x4 18 TN	228 280	205 450	182 620
Kodiac	153 830	138 450	123 060
NKR	52 850	47 570	42 280
NKR 3.5 TN	87 610	78 850	70 090
NKR5 5E	56 210	50 590	44 970
NPR	87 890	79 100	70 310
NPR 4.5 TN	97 310	87 580	77 850
NPR 4.8 TN	106 730	96 060	85 380
NPR-70P	92 630	83 370	74 100
OTROS MODELOS	106 660	95 990	85 330
DAIHATSU			
Della 250	59 630	53 670	47 700
Della 300	59 630	53 670	47 700
Della 300 Tolva Rebatible	65 910	59 320	52 730
Della 400	69 050	62 150	55 240
OTROS MODELOS	62 770	56 490	50 220
DIMEX			
451 9 TN.	138 100	124 290	110 480
551 11 TN.	152 890	137 600	122 310
551 190/195	178 950	161 060	143 160
551 6 m3 V	156 970	141 270	125 580
650-195-70	185 260	166 730	148 210
740 10 m3 V	251 170	226 050	200 940
740 14 m3 V	313 580	282 220	250 860
740 18 TN.	251 170	226 050	200 940
7400 Tracto 370 HP	326 250	293 630	261 000
771-250/300	276 290	248 660	221 030
776-330	341 630	307 470	273 300
776-435	395 330	355 800	316 260
9100 Tracto 370 HP	332 840	299 560	266 270
9100 Tracto 435 HP	373 660	336 290	298 930
9400 Tracto 435HP	394 230	354 810	315 380
971-435	395 330	355 800	316 260
D16-195	188 090	169 280	150 470
OTROS MODELOS	273 630	246 270	218 900
DONGFENG			
DFA1063DJ10 1063DJ10 Chasis Cabina	74 730	67 260	59 780
DFA1101GZ5AD6 1101GZ5AD6 baranda	97 030	87 330	77 620
DFL3251A 3251A Volquete	295 160	265 640	236 130
DFL4181A 4181A Remolcador	260 620	234 560	208 500
DFL4251A 4251A Remolcador	285 740	257 170	228 590
Z38-002 Chasis Cabina	125 290	112 760	100 230
OTROS MODELOS	189 760	170 780	151 810
FORD			
915	101 270	91 140	81 020
1721	157 310	141 580	125 850
2631 Corto	237 380	213 640	189 900
2631 Largo	244 290	219 860	195 430
Cargo 1622	156 690	141 020	125 350
Cargo 2630	244 610	220 150	195 690
F-800 160 HP 8 TN.	156 690	141 020	125 350
F-800 190 HP	178 350	160 520	142 680
F-800 210 HP 11 TN.	188 090	169 280	150 470
F-800 DEE 189"	161 710	145 540	129 370
F-800 DEE 214"	193 110	173 800	154 490
F-800 volquete 190 HP	178 670	160 800	142 940
F-800 volquete 250 HP	178 670	160 800	142 940
F-Super Duty 210 HP 4 TN.	112 410	101 170	89 930
F-Super Duty DEE 185"	114 300	102 870	91 440
FT-900 250 HP 17 TN.	262 190	235 970	209 750
FT-900 DEE 238"	262 190	235 970	209 750
FT-900 volquete 285 HP	254 030	228 630	203 220
LNT-8000 tracto 6x4	288 570	259 710	230 860
LNT-8000 Volquete 10m3	247 430	222 690	197 940
Louisville DEE 172"	369 740	332 770	295 790

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
Louisville DEE 196"	384 490	346 040	307 590
LTS-9000 DEE 167"	343 200	308 880	274 560
LTS-9000 tracto 6x4 300 HP	329 070	296 160	263 260
LTS-9000 tracto 6x4 365 HP	343 200	308 880	274 560
LTS-9000 tracto 6x4 430 HP	394 380	354 940	315 500
LTS-9000 volquete 6x4 360 HP	391 870	352 680	313 500
LTS-9000 volquete 6x4 360 HP 12m3	342 260	308 030	273 810
OTROS MODELOS	243 430	219 090	194 740
FOTON			
BJ5046V8CE6	31 310	28 180	25 050
OTROS MODELOS	31 310	28 180	25 050
FREIGHTLINER			
CL 120 Remolcador	353 880	318 490	283 100
FL-112	345 400	310 860	276 320
FL-80	271 920	244 730	217 540
FLB 90	384 700	346 230	307 760
FLC 112 Cummins	375 450	337 910	300 360
FLC 112 Detroit 11 lts.	359 740	323 770	287 790
FLC 112 Detroit 12 lts.	374 710	337 240	299 770
FLD 112 SD 6x4 para Tolva	323 250	290 930	258 600
FLD 120SD Remolcador	348 540	313 690	278 830
FLD112SD	425 470	382 920	340 380
FLD120	409 690	368 720	327 750
M2 106 Camión	193 740	174 370	154 990
M2 106 Remolcador	230 790	207 710	184 630
M2 112 CAMION	320 910	288 820	256 730
M2 112 Remolcador	312 740	281 470	250 190
MB 80 4x2 Camion largo	193 500	174 150	154 800
MB 80 6x4 Volquete 10m3	277 180	249 460	221 740
OTROS MODELOS	323 620	291 260	258 900
HINO			
FB2WGS A 5.5 TN.	106 920	96 230	85 540
FC10	131 880	118 690	105 500
FC3WJSA 7.5 TN.	134 550	121 100	107 640
FF 195SA 11 TN.	176 000	158 400	140 800
FF195 Camión c/furgón	218 230	196 410	174 580
FF195 Chasis camión	176 000	158 400	140 800
FF195 Cisterna c/tanque	216 030	194 430	172 820
FF195 SA Camión furgón	226 660	203 990	181 330
FF195 SA Cisterna c/tanque	224 150	201 740	179 320
FF195 SA Tolva volquete	240 420	216 380	192 340
FF2HMSA	194 680	175 210	155 740
FM26	248 060	223 250	198 450
FS331	361 100	324 990	288 880
FS331SD	354 510	319 060	283 610
FS335	359 530	323 580	287 620
FS335SA	345 400	310 860	276 320
GH17	178 980	161 080	143 180
OTROS MODELOS	166 280	149 650	133 020
HYUNDAI			
HD-170	197 790	178 010	158 230
H-100 Truck (Porter) GL 2.5	55 890	50 300	44 710
H-100 Truck (Porter) GL 2.5 DC	62 170	55 950	49 740
H-100 Truck (Porter) GL 2.5 ELWB	59 030	53 130	47 220
H-100 Truck (Porter) GL 2.6	51 180	46 060	40 940
H-100 Truck (Porter) GL 2.6 DC	57 150	51 440	45 720
H-100 Truck (Porter) GL 2.6 ELWB	54 320	48 890	43 460
H-100 TRUCK (Porter) GL 2.6 High Deck	52 440	47 200	41 950
H-100 Trucks 2.5 TDI	50 870	45 780	40 700
H-100 Trucks 2.6 NA	46 790	42 110	37 430
HD 1000 - Turbo Cargado + Inter 6x4	329 700	296 730	263 760
HD 120 6.6 E/LWB TDI - D6 DA 19 (196 PS)	147 550	132 800	118 040
HD 120 7.2 E/LWB NA - D6 BR (185 PS)	125 290	112 760	100 230
HD 120 NA Chasis Cabina 4x2	127 140	114 430	101 710
HD 120 TDI Chasis Cabina 4x2	158 540	142 690	126 830
HD 160 LWB NA - D6 BR (177 PS)	160 140	144 130	128 110
HD 160 NA Chasis Cabina 4x2	170 820	153 740	136 660
HD 170 LWB TDI - D6 AB-D (290 PS)	197 820	178 040	158 260
HD 170 TDI Chasis Cabina 4x2	208 500	187 650	166 800
HD 170 Tracto 4x2 TDI - D6 AB-D (290 PS)	204 100	183 690	163 280
HD 170 Tracto 6x2 TDI - D6 AB-D (290 PS)	235 500	211 950	188 400
HD 65 - NA Chasis 4x2	72 220	65 000	57 780
HD 65 TDI Chasis 4x2	80 700	72 630	64 560
HD 700 11.1 REMOLCADOR	279 460	251 510	223 570

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
HD 72 TDI 3.3 Chasis 4x2	84 780	76 300	67 820
HD 72 TDI 3.9 Chasis 4x2	88 860	79 970	71 090
HD120 6.6 E/LWB TDI	167 990	151 190	134 390
HD120 7.5 E/LWB NA	142 870	128 580	114 300
HD-170 Tracto	307 690	276 920	246 150
HD250 D6 AC E/LWB TDI	279 930	251 940	223 940
HD-270	313 970	282 570	251 180
HD-270 Pull Cargo	282 570	254 310	226 060
HD-370	423 870	381 480	339 100
HD65 3.6 LWB NA-D4 AF (100 PS)	80 070	72 060	64 060
HD-65 4000 Corto	53 350	48 020	42 680
HD-65 4000 Largo	53 350	48 020	42 680
HD-65 Doble Cabina 3.3 TDI	90 400	81 360	72 320
HD-65 LWB 3.3 TDI	86 350	77 720	69 080
HD-65 LWB 3.6 Dies	56 490	50 840	45 190
HD-65 LWB 3.9 TDI	70 620	63 560	56 500
HD-65 STD 4000	62 770	56 490	50 220
HD-65 TDI 4000	67 790	61 010	54 230
HD-65 TDI 4500	53 350	48 020	42 680
HD-700 Tracto	307 690	276 920	246 150
HD-72 LWB 3.3 TDI	91 370	82 230	73 100
HD-72 LWB 3.9 TDI	96 400	86 760	77 120
HD-72 TDI 3.3 113 HP (5.5 Ton)	74 390	66 950	59 510
HD-72 TDI 3.9 128 HP (4.0 Ton)	70 620	63 560	56 500
HD-72 TDI 5500	79 410	71 470	63 530
HD78 3.9 LWB TDI	101 050	90 950	80 840
Super Turbo	69 050	62 150	55 240
Turbo 4000 c/tolva	89 460	80 510	71 570
Turbo 4000 s/tolva	83 180	74 860	66 540
OTROS MODELOS	88 860	79 970	71 090

INTERNATIONAL

4700	167 520	150 770	134 020
4900	230 130	207 120	184 100
7600	308 270	277 440	246 620
8100	287 880	259 090	230 300
2554 15 TN.	232 360	209 120	185 890
2554 21 TN.	270 670	243 600	216 540
2574 15 TN.	318 710	286 840	254 970
2574 21 TN.	366 120	329 510	292 900
2574 24 TN.	329 700	296 730	263 760
4200 SBA 6x4 Camión cabina simple	112 730	101 460	90 180
4300 4x2 Camión	186 640	167 980	149 310
4300 SBA 4x2 Camión Compactador International	209 240	188 320	167 390
4300 SBA 4x2 Chasis cabina simple	155 680	140 110	124 540
4300 SBA 4x2 Chasis cabinado	266 640	239 980	213 310
4400 6x4 Chasis cabina simple	218 220	196 400	174 580
4400 SBA 6x4 Camión Compactador International	264 710	238 240	211 770
4700 10 TN.	164 850	148 370	131 880
4700 12.9 TN.	192 960	173 660	154 370
4700 8 TN.	133 450	120 110	106 760
4900 18 TN.	251 960	226 760	201 570
5600 I 6x4	373 660	336 290	298 930
5600I 6x4 Camión Volquete de 15 Mts. Cub. International	302 210	271 990	241 770
5600I 6x4 Remolcador cabina simple	309 290	278 360	247 430
5600I 6x4 Volquete	441 550	397 400	353 240
7400 4x2 Remolcador cabina litera	242 880	218 590	194 300
7400 6x4 Compactador	353 580	318 220	282 860
7400 6x4 Remolcador cabina litera	252 220	227 000	201 780
7400 6x4 Volquete	331 620	298 460	265 300
7400 6x4 Volquete International	158 320	142 490	126 660
7400 SBA 4x2 Remolcador cabina litera	184 710	166 240	147 770
7400 SBA 4x2 Remolcador cabina simple	182 120	163 910	145 700
7400 SBA 4x2 Remolcador International	150 010	135 010	120 010
7400 SBA 6x4 Compactador	432 940	389 650	346 350
7400 SBA 6x4 Remolcador	265 330	238 800	212 260
7400 SBA 6x4 Remolcador cabina litera	218 230	196 410	174 580
7400 SBA 6x4 Remolcador cabina simple	216 370	194 730	173 100
7400 SBA 6x4 Remolcador International	174 310	156 880	139 450
7400 SFA 6x6 Remolcador cabina simple	287 310	258 580	229 850
7600 6x4 Cabina litera	300 800	270 720	240 640
7600 6x4 Chasis cabinado	303 600	273 240	242 880
7600 6x4 Remolcador cabina litera	238 640	214 780	190 910
7600 SBA 6x4 Remolcador	298 740	268 870	238 990
7600 SBA 6x4 Remolcador cabina litera	236 470	212 820	189 180
7600 SBA 6x4 Remolcador cabina litera International	191 240	172 120	152 990
7600 SBA 6x4 Remolcador cabina simple	249 720	224 750	199 780

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
7600 SBA 8x4 Remolcador cabina litera	243 040	218 740	194 430
800I 6x4 450HP Remolcador cabina litera	282 340	254 110	225 870
9200I SBA 6x4	343 770	309 390	275 020
9200I SBA 6x4 Remolcador cabina litera	277 060	249 350	221 650
9200I SBA 6x4 Remolcador cabina litera International	236 350	212 720	189 080
9400 23 TN.	391 240	352 120	312 990
9400I SBA 6x4 Remolcador cabina litera	327 190	294 470	261 750
9400I SBA 6x4 Remolcador cabina litera International	274 110	246 700	219 290
9800 380	308 270	277 440	246 620
9800 60E405	321 160	289 040	256 930
9800I 6x4 380HP Remolcador cabina litera	302 660	272 390	242 130
9800I 6x4 405HP Remolcador cabina litera	295 000	265 500	236 000
CF 600 4x2 Camión	131 880	118 690	105 500
CF 600 4x2 Camión compactador	178 800	160 920	143 040
OTROS MODELOS	264 710	238 240	211 770

IVECO

Daily 40.10WM	130 780	117 700	104 620
EuroCargo 170E21 4x2	189 190	170 270	151 350
EuroCargo 170E22	237 850	214 070	190 280
EuroTrakker 380E37H 6x4	351 990	316 790	281 590
Stralls HD740S42	423 270	380 940	338 620
Trakker 380T38	442 790	398 510	354 230
Trakker 380T38 Chasis cabinado	392 340	353 110	313 870
Trakker 380T42H 6x4	559 800	503 820	447 840
Trakker 410T38H 8x4	616 700	555 030	493 360
OTROS MODELOS	392 340	353 110	313 870

JAC

Gallop HFC4251KR1	235 500	211 950	188 400
HFC1061K	58 090	52 280	46 470
OTROS MODELOS	111 310	100 180	89 050

KAMAZ

43101	262 500	236 250	210 000
53212	182 430	164 190	145 940
5325	184 630	166 170	147 700
54112 260 HP	163 590	147 230	130 870
54112 T 220 HP	226 390	203 750	181 110
55111	183 690	165 320	146 950
OTROS MODELOS	184 160	165 740	147 330

KENWORTH

T300	266 900	240 210	213 520
T2000	505 540	454 990	404 430
T2000 Tracto camión	455 300	409 770	364 240
T300 4x2	243 980	219 580	195 180
T300 6x4 Cabina simple	259 050	233 150	207 240
T300 6x4 Chasis cabinado	258 740	232 870	206 990
T300 6x4 Volquete	320 910	288 820	256 730
T300 Tolva 10 m3 Constructora	310 860	279 770	248 690
T300 Tolva 15 m3 Constructora	442 710	398 440	354 170
T300 Tolva 15 m3 Semiroquera	448 990	404 090	359 190
T600 6x4	856 280	770 650	685 020
T600 Tracto Costero	392 500	353 250	314 000
T660 tracto	423 900	381 510	339 120
T800 6x4	402 550	362 300	322 040
T800 Mediano	417 590	375 830	334 070
T800 pesado 15 m3	398 750	358 880	319 000
T800 Tracto Serrano	419 190	377 270	335 350
Tracto City	331 270	298 140	265 020
OTROS MODELOS	400 650	360 590	320 520

KIA

K-2500	47 070	42 360	37 660
K-2700	56 490	50 840	45 190
K-2700 4x4	51 150	46 040	40 920
K-3000 TDI	53 350	48 020	42 680
K-3600	62 770	56 490	50 220
K-3600 TD	62 770	56 490	50 220
OTROS MODELOS	54 920	49 430	43 940

MAACK

Granite 6x4R Chasis Cabina	423 270	380 940	338 620
Vision 6x4T Tracto	403 630	363 270	322 900
Vision Elite 6x4T Tracto	391 870	352 680	313 500
OTROS MODELOS	403 630	363 270	322 900



MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006	MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
MAZDA				Condor 7	142 490	128 240	113 990
T-4.5 Turbo	109 590	98 630	87 670	Condor 9	160 860	144 770	128 690
OTROS MODELOS	109 590	98 630	87 670	CW450 corto	298 930	269 040	239 140
				CW450 largo	298 930	269 040	239 140
				CWB450HDLA	307 690	276 920	246 150
MERCEDES BENZ				CWB450PHLA	307 690	276 920	246 150
1728	185 260	166 730	148 210	PKC210	174 680	157 210	139 740
2428	266 740	240 070	213 390	PKC210E	174 680	157 210	139 740
1315C	130 310	117 280	104 250	PKC310	185 260	166 730	148 210
1315C/48	133 070	119 760	106 460	U41	111 660	100 490	89 330
1418/48	194 320	174 890	155 460	OTROS MODELOS	101 670	91 500	81 340
1520/48	156 060	140 450	124 850				
1718/48	203 940	183 550	163 150	QINGQI			
1718M/48	149 160	134 240	119 330	Rumi 4000/ZB1046JDD	58 090	52 280	46 470
1720/1720K	171 440	154 300	137 150	Rumi 6000/ZB1050KBPI	76 930	69 240	61 540
1720/48	149 780	134 800	119 820	OTROS MODELOS	67 510	60 760	54 010
1720/48 4x2	172 070	154 860	137 660				
1720/48 6x2	183 780	165 400	147 020	SCANIA			
1720A/42 4x4	244 780	220 300	195 820	P114 CB NZ	439 600	395 640	351 680
1720K/36	159 870	143 880	127 900	P124 CB NZ	361 100	324 990	288 880
1728/51	206 140	185 530	164 910	P124 CB NZ 400	361 100	324 990	288 880
1938S/33 6x2	354 350	318 920	283 480	P94 CB 6x4 NZ 260	298 300	268 470	238 640
2423B Camión	442 740	398 470	354 190	P94 CB HZ	288 880	259 990	231 100
2423B/36 6x4	248 740	223 870	198 990	P94 CB NZ	270 040	243 040	216 030
2423K Camión	290 920	261 830	232 740	P94 DB (GA) 260	213 520	192 170	170 820
2423K/36 6x4	246 110	221 500	196 890	P94 DB 220	204 100	183 690	163 280
2428/48 6x4	286 050	257 450	228 840	P94 GB NZ	273 180	245 860	218 540
2631K	357 960	322 160	286 370	R113 E 38 6x4	431 510	388 360	345 210
2638AK	624 860	562 370	499 890	R113 E 46 6x4	437 400	393 660	349 920
711/42	102 840	92 560	82 270	R113 H 38 4x2	306 610	275 950	245 290
712/42.5	107 390	96 650	85 910	R113 H 50 4x2	313 340	282 010	250 670
715C/37	92 630	83 370	74 100	R124 GA NZ	318 710	286 840	254 970
912/42.5	124 340	111 910	99 470	R124 GA NZ 400	376 800	339 120	301 440
914/42.5	134 290	120 860	107 430	R124 LA 6x2 NA 360	314 000	282 600	251 200
914C	135 650	122 090	108 520	R124 LA 6x2 NA 400	342 260	308 030	273 810
915 Camión	154 800	139 320	123 840	R124 LA 6x4 NA 400	389 360	350 420	311 490
915C	142 560	128 300	114 050	R124 LA NZ	376 800	339 120	301 440
Actros 3335K 6x4	357 960	322 160	286 370	T113 E 42 6x4	431 320	388 190	345 060
Actros 4143K 8x4	532 700	479 430	426 160	T113 E 54 6x4	436 220	392 600	348 980
Actros Camión	435 200	391 680	348 160	T113H 42 4x2	318 250	286 430	254 600
Actros Remolcador	501 140	451 030	400 910	T113H 54	324 080	291 670	259 260
Alego 1725/36 Camión	216 660	194 990	173 330	T114 CB NZ	449 020	404 120	359 220
Alego 1725/42 Camión	323 420	291 080	258 740	T124 GA NZ	383 080	344 770	306 460
Alego 1725/48 Camión	222 940	200 650	178 350	OTROS MODELOS	342 260	308 030	273 810
Alego 1725/48M Camión	236 440	212 800	189 150				
Alego 2425/48 Camión	252 460	227 210	201 970	STRONG			
Axor 2640S/33 Remolcador	430 810	387 730	344 650	Rumi 4000 Camión Turbo Doesel	58 090	52 280	46 470
Axor 3340K Camión	427 670	384 900	342 140	Rumi 6000 Camión Turbo Doesel	76 930	69 240	61 540
FPN 1720 Camión	186 360	167 720	149 090	Sachu 6000 Camión Volquete	86 350	77 720	69 080
L/LK-1620	163 280	146 950	130 620	OTROS MODELOS	73 790	66 410	59 030
L-1618/51	190 940	171 850	152 750				
L-2221	301 440	271 300	241 150	TOYOTA			
L-2318/51	269 940	242 950	215 950	Dyna 400 Turbo diesel	105 130	94 620	84 100
LA/LAK-1418	200 960	180 860	160 770	OTROS MODELOS	105 130	94 620	84 100
LAK 1418/42	216 190	194 570	172 950				
LK 1618/42	196 550	176 900	157 240	VOLKSWAGEN			
LK 2318/42	264 510	238 060	211 610	11-140	134 760	121 280	107 810
LK 2638/40 6x4	365 340	328 810	292 270	12-140	132 480	119 230	105 980
LK-2635	340 690	306 620	272 550	12-170	146 920	132 230	117 540
LS 2638/40 6x4	318 120	286 310	254 500	13.180 180 hp. 4x2 Camión 9 Ton.	135 650	122 090	108 520
LSS-2635/40	419 060	377 150	335 250	13-150	134 990	121 490	107 990
MB-800	89 490	80 540	71 590	13-170	144 060	129 650	115 250
OTROS MODELOS	216 420	194 780	173 140	14-150	157 300	141 570	125 840
				14-170	153 830	138 450	123 060
MITSUBISHI				15.180 180 hp 4x2 Camión 10 Ton.	147 270	132 540	117 820
Canter 4 TN.	89 490	80 540	71 590	15-170	151 160	136 040	120 930
Canter 5 TN.	101 050	90 950	80 840	15-190	143 420	129 080	114 740
Fuso 10 TN.	202 530	182 280	162 020	16-180	166 880	150 190	133 500
Fuso FK 750	136 590	122 930	109 270	16-220	192 700	173 430	154 160
Fuso FM 1060	175 210	157 690	140 170	17.220 218 hp 4x2 Camión 12 Ton.	167 990	151 190	134 390
MF Chasis motorizado	97 030	87 330	77 620	17-210	165 480	148 930	132 380
OTROS MODELOS	97 740	87 970	78 190	17-220	167 990	151 190	134 390
				17-300	235 340	211 810	188 270
NISSAN				18.310 303 hp 4x2 Remolcador 43 Ton.	219 490	197 540	175 590
Atlas Dies.	159 510	143 560	127 610	18-310 Tracto	188 370	169 530	150 700
CLG	160 860	144 770	128 690	19.320 (Remolcador)	285 430	256 890	228 340
CMF	142 490	128 240	113 990	23.210	178 950	161 060	143 160
Condor 5	101 110	91 000	80 890	23.220 218 hp 6x2 Camión 19 Ton.	194 370	174 930	155 500

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
24-220	259 550	233 600	207 640
24-250	272 830	245 550	218 260
26-260	262 190	235 970	209 750
26-300	276 380	248 740	221 100
26-310	251 170	226 050	200 940
31.260 256 hp 6x4 Camión 24 Ton.	271 610	244 450	217 290
31.310 303 hp 6x4 Camión 24 Ton.	282 290	254 060	225 830
31.310 303 hp 6x4 Remolcador 45 Ton.	294 850	265 370	235 880
35-300	234 210	210 790	187 370
40-300	231 580	208 420	185 260
7.110	92 630	83 370	74 100
7-110 CO	106 970	96 270	85 580
7-110 S	94 170	84 750	75 340
8-120	94 170	84 750	75 340
8-140	110 810	99 730	88 650
8-140 CO	109 150	98 240	87 320
8-150	107 450	96 710	85 960
8-150 TE	109 620	98 660	87 700
9-150	109 620	98 660	87 700
OTROS MODELOS	165 480	148 930	132 380
VOLVO			
F 10 FW	391 700	352 530	313 360
F 10 TH	382 990	344 690	306 390
F 12 FW	500 680	450 610	400 540
F 12 FWGT	534 760	481 280	427 810
F 12 TH	491 990	442 790	393 590
F 12 THGT	517 050	465 350	413 640
FH12 FW	526 140	473 530	420 910
FH12 FW GT	552 070	496 860	441 660
FH12 TH	526 140	473 530	420 910
FL 42	244 540	220 090	195 630
FL611	214 900	193 410	171 920
FL614	229 720	206 750	183 780
NE 42	277 890	250 100	222 310
NE 64	333 470	300 120	266 780
NL 10 4x2 Camión	361 260	325 130	289 010
NL 10 4x2 para volquete	361 260	325 130	289 010
NL 10 4x2 Tracto	361 260	325 130	289 010
NL 10 4x2 Tracto con litera	361 260	325 130	289 010
NL 10 4x2 42FW	361 260	325 130	289 010
NL 10 4x2 42PTO	361 260	325 130	289 010
NL 10 4x2 54TH	361 260	325 130	289 010
NL 10 4x2 FW	341 070	306 960	272 860
NL 10 4x2 FWLH	352 280	317 050	281 820
NL 10 4x2 PTO	339 200	305 280	271 360
NL 10 4x2 TH	341 020	306 920	272 820
NL 10 6x4 Tracto BGT20	407 570	366 810	326 060
NL 10 6x4 Tracto/litera BGT20	433 510	390 160	346 810
NL 10 6x4 Camión	452 030	406 830	361 620
NL 10 6x4 para volquete	452 030	406 830	361 620
NL 10 6x4 Tracto	452 030	406 830	361 620
NL 10 6x4 Tracto con litera	477 970	430 170	382 380
NL 10 6x4 42FW	452 030	406 830	361 620
NL 10 6x4 42PTO	452 030	406 830	361 620
NL 10 6x4 54TH	452 030	406 830	361 620
NL 10 6x4 FW	418 370	376 530	334 700
NL 10 6x4 FWLH	428 750	385 880	343 000
NL 10 6x4 PTO	415 310	373 780	332 250
NL 10 6x4 TH	414 050	372 650	331 240
NL 12 Camión	470 560	423 500	376 450
NL 12 para volquete	470 560	423 500	376 450
NL 12 Tracto	470 560	423 500	376 450
NL 12 Tracto con litera	496 500	446 850	397 200
NL 12 6x4 42FW	470 560	423 500	376 450
NL 12 6x4 42FW LH	496 500	446 850	397 200
NL 12 6x4 42PTO	470 560	423 500	376 450
NL 12 6x4 54TH	470 560	423 500	376 450
NL 12 6x4 FWLH	453 600	408 240	362 880
NL 12 6x4 FWMH	444 620	400 160	355 700
NL 12 6x4 PTO	444 620	400 160	355 700
NL 12 6x4 TH	441 170	397 050	352 940
FL 6 4x2 Camión	226 020	203 420	180 820
FM12 380 Camión 6x4	440 920	396 830	352 740
FM12 420 Camión 6x4, cubos	452 030	406 830	361 620
FH12 380 Tracto 4x2, litera	370 520	333 470	296 420
FH12 380 Tracto 6x4, litera	426 100	383 490	340 880
FH12 420 Tracto 6x4, litera, cubos	455 740	410 170	364 590

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
NH12 420 Tracto 6x4, litera, cubos	455 740	410 170	364 590
FH 4x2 Tracto/Rigido	345 400	310 860	276 320
FH 6x2 Tracto/Rigido	364 240	327 820	291 390
FH 6x4 Tracto/Rigido	392 500	353 250	314 000
FL 4X2 Rigido	295 160	265 640	236 130
FL 6X4 Rigido	361 100	324 990	288 880
FM 4X2 Tracto/Rigido	351 680	316 510	281 340
FM 6X4 Tracto/Rigido	420 760	378 680	336 610
FM 8X4 Rigido	471 000	423 900	376 800
NH 4X2 Tracto/Rigido	351 680	316 510	281 340
NH 6X2 Tracto/Rigido	370 520	333 470	296 420
NH 6X4 Tracto/Rigido	414 480	373 030	331 580
VM 4X2 Rigido	194 680	175 210	155 740
VM 6X2 Rigido	219 800	197 820	175 840
A30D 6x6	981 250	883 130	785 000
A35D 6x6	1 256 000	1 130 400	1 004 800
A40D 6x6	1 389 450	1 250 510	1 111 560
FH 4x2T Tracto Diesel	438 030	394 230	350 420
FH 6x4T Tracto Diesel	467 860	421 070	374 290
FM 6x4R Chasis Cabina Diesel	503 970	453 570	403 180
FM 8x4R Chasis Cabina Diesel	565 200	508 680	452 160
VM 4x2R Chasis Cabina Diesel	261 560	235 400	209 250
VM 6x2R Chasis Cabina Diesel	292 960	263 660	234 370
VM 6x4R Chasis Cabina Diesel	347 910	313 120	278 330
OTROS MODELOS	404 550	364 100	323 640
YUEJIN			
NJ1028DB baranda	48 640	43 780	38 910
NJ1062DA baranda	58 720	52 850	46 980
NJ1063DAW baranda	70 650	63 590	56 520
NJ1120DYW baranda	105 160	94 640	84 130
NJ 4180 DAW1	235 500	211 950	188 400
NJ 4250 DAW	266 900	240 210	213 520
NJ3250DBW1 Volquete	301 440	271 300	241 150
OTROS MODELOS	105 160	94 640	84 130
OTRAS MARCAS	220 930	198 840	176 740

4. TABLA DE VALORES POR MARCAS Y MODELOS DE BUSES Y OMNIBUSES

(VALORES EXPRESADOS EN NUEVOS SOLES)

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
AGRALE-MODASA			
MA8.5TCA	182 120	163 910	145 700
OTROS MODELOS	182 120	163 910	145 700
DIMEX			
433-160	232 930	209 640	186 340
552-190	156 880	141 190	125 500
552-190 80 psj.	257 170	231 450	205 740
553-190	162 970	146 670	130 380
555-185	358 950	323 060	287 160
555-191	352 310	317 080	281 850
654-210	197 790	178 010	158 230
654-250	202 610	182 350	162 090
F12-370/DD	891 300	802 170	713 040
OTROS MODELOS	232 930	209 640	186 340
FORD			
B-1618	389 360	350 420	311 490
B-1618 CH Bus	178 980	161 080	143 180
OTROS MODELOS	284 170	255 750	227 340
HIGER			
KLO6128G	182 070	163 860	145 660
OTROS MODELOS	182 070	163 860	145 660
HINO			
FD 194 Bus carrozado Std	274 750	247 280	219 800
FD 194 Chasis Bus	142 870	128 580	114 300
FD 194 SA 40 psj. De Luxe	317 770	285 990	254 220
FD 194 SA Bus Carrozado Ssalon 39 psj.	284 150	255 740	227 320
FD 194 SA Chas. Bus	138 160	124 340	110 530
FD 194 SA SS 40 psj.	277 730	249 960	222 180
FD 194 SA Turismo Saleci 33 psj.	259 580	233 620	207 660
OTROS MODELOS	242 150	217 940	193 720



MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006	MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
HYUNDAI				OTROS MODELOS	241 780	217 600	193 420
Aero City GNV Bus carrozado	456 560	410 900	365 250	MERCEDES BENZ			
Aero City Urbano GNV	423 900	381 510	339 120	914	235 500	211 950	188 400
Aerobus Space	185 260	166 730	148 210	LO-915 42.5	274 590	247 130	219 670
Bus Aero City Urbano - D6AV (210 PS)	273 180	245 860	218 540	LO-915 48	274 590	247 130	219 670
Bus Aero Town 6.6 TDI 34 psj - D6DA (196 PS)	273 180	245 860	218 540	MBO-800	193 110	173 800	154 490
Bus Aero Town 7.5 NA 25 psj - D6BR (174 PS)	229 220	206 300	183 380	O-400RSD	747 320	672 590	597 860
Bus Aero Town B/C 6.6 TDI	167 050	150 350	133 640	O-400RSE	690 800	621 720	552 640
Bus Aero Town B/C 7.5 NA	141 300	127 170	113 040	O500 R	675 100	607 590	540 080
Bus County 3.3 D4AL 24+1 sin AC	153 550	138 200	122 840	O500 RS	703 360	633 020	562 690
Bus County 3.3 D4AL 28+1 sin AC	166 390	149 750	133 110	O500 RSD 6x2	810 120	729 110	648 100
Bus County 3.9 D4DA 28+1 AC	182 430	164 190	145 940	OF-1318	251 200	226 080	200 960
County 3.3	147 270	132 540	117 820	OF-1417	178 140	160 330	142 510
County 3.9 TDI	166 420	149 780	133 140	OF-1721	361 100	324 990	288 880
County 3.9 TDI 7.2	92 630	83 370	74 100	OF-1721 59	355 130	319 620	284 100
County Bus 28+1 AC	153 830	138 450	123 060	OH-1628	408 200	367 380	326 560
County Chasis	73 790	66 410	59 030	OTROS MODELOS	358 120	322 310	286 500
County Chasis Bus- NA	73 790	66 410	59 030	MITSUBISHI			
Super Aero City Bus carrozado	456 560	410 900	365 250	Rosa	157 000	141 300	125 600
Universe Luxury	518 100	466 290	414 480	OTROS MODELOS	157 000	141 300	125 600
OTROS MODELOS	148 090	133 280	118 470	MODASA			
INTERNATIONAL				Apolo I	222 940	200 650	178 350
3000 RE 4X2	225 610	203 050	180 490	OTROS MODELOS	222 940	200 650	178 350
3000 SBA 6X4	225 610	203 050	180 490	NISSAN			
Bus 1652 Novell	281 030	252 930	224 820	Civilian	167 390	150 650	133 910
Bus 3900 Senior	359 530	323 580	287 620	OTROS MODELOS	167 390	150 650	133 910
OTROS MODELOS	253 320	227 990	202 660	SCANIA			
IVECO				F94 HB 4x2 HZ 310	533 800	480 420	427 040
CC170E22	307 720	276 950	246 180	K124 IB 6x2 NA 360	753 600	678 240	602 880
CC170E22 Chasis motorizado	172 700	155 430	138 160	K124 IB 8x2 NA 360	942 000	847 800	753 600
Scudato 59.12SHM	212 580	191 320	170 060	OTROS MODELOS	753 600	678 240	602 880
OTROS MODELOS	212 580	191 320	170 060	TATA			
MARCOPOLO VOLARE				LPO 1316	251 170	226 050	200 940
Volare A6	160 140	144 130	128 110				
Volare W8	241 780	217 600	193 420				
Volare W9	257 480	231 730	205 980				

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

MARCAS/MODELOS	2008	2007	2006
OTROS MODELOS	251 170	226 050	200 940
TOYOTA			
Coaster Diesel	200 770	180 690	160 620
Coaster Diesel AC	239 850	215 870	191 880
OTROS MODELOS	202 190	181 970	161 750
VASQUEZ			
Milenium III-3	125 600	113 040	100 480
Milenium III-4	141 300	127 170	113 040
OTROS MODELOS	133 450	120 110	106 760
VOLKSWAGEN			
17.210	156 970	141 270	125 580
17.240	169 530	152 580	135 620
9.150	100 450	90 410	80 360
OTROS MODELOS	150 320	135 290	120 260
VOLVO			
B10M EE 6250 / Costero Brasil	722 200	649 980	577 760
B10M EE 6250 / Costero Nacional	706 500	635 850	565 200
B12B EE 3000	753 600	678 240	602 880
B12R 4x2	292 020	262 820	233 620
B12R 6x2	323 420	291 080	258 740
B7F EE 6000	489 840	440 860	391 870
B7F EE 6500	499 260	449 330	399 410
B7R 4x2	285 740	257 170	228 590
B7R EE 6300 / Costero Brasil	549 500	494 550	439 600
B7R EE 6300 / Costero Nacional	533 800	480 420	427 040
B7R EE 6300 T. Personal	449 020	404 120	359 220
B7R EE 6300 Urbano	433 320	389 990	346 660
OTROS MODELOS	316 760	285 080	253 410
ZONDA			
YCK6116HGL A 7	354 980	319 480	283 980
OTROS MODELOS	354 980	319 480	283 980
OTRAS MARCAS	257 320	231 590	205 860

5. TIPO DE CAMBIO

El tipo de cambio aplicable para la conversión en moneda nacional de aquellos vehículos automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y omnibuses adquiridos en moneda extranjera, será el siguiente:
(nuevos soles por dolar)

MES/AÑO	2008	2007	2006
DIC.	3.14	3.00	3.20
NOV.	3.10	3.00	3.22
OCT.	3.09	3.00	3.22
SET.	2.98	3.09	3.25
AGO.	2.95	3.16	3.24
JUL.	2.82	3.16	3.24
JUN.	2.97	3.17	3.26
MAY.	2.84	3.18	3.29
ABR.	2.85	3.17	3.31
MAR.	2.75	3.18	3.36
FEB.	2.89	3.19	3.29
ENE.	2.93	3.20	3.31

6. DEFINICIONES

Para efecto de la aplicación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, considerase las siguientes definiciones:

CAMIÓN: Vehículo automotor para el transporte de mercancías con un peso bruto vehicular igual o mayor a 4,000 Kgs. Puede incluir una carrocería o estructura portante.

BUS/OMNIBUS: Vehículo automotor para el transporte de personas, con un peso bruto vehicular que exceda a 4,000 Kgs. Se considera incluso a los vehículos articulados especialmente construidos para el transporte de pasajeros.

7. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

Para efecto de la identificación del modelo del vehículo en la Tabla de Valores Referenciales, el contribuyente y/o la Administración Tributaria Municipal, de ser el caso, podrá tomar en consideración, además de la información contenida en la tarjeta de propiedad o tarjeta de identificación vehicular, la señalada en la Declaración Única de Aduanas (DUA) y/o el comprobante de pago y/o contrato de compra-venta a efectos de identificar las características del vehículo a que hace referencia la Tabla de Valores Referenciales.

299923-1

ENERGIA Y MINAS

Crean el Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2009-EM

Lima, 13 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, establece que el mismo se encuentra integrado por el Ministerio de Energía y Minas como organismo central rector del Sector, por las Instituciones Públicas Descentralizadas y por las empresas y personas naturales dedicadas a actividades vinculadas al aprovechamiento de los recursos energéticos y mineros del país;

Que, el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, establece los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como el marco general aplicable a las iniciativas privadas;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6° de la norma, para el caso del Gobierno Nacional, los Organismos Promotores de la Inversión Privada - OPIP son la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, para los proyectos que se le asignen en función de su relevancia nacional y los Ministerios a través de los Comités de Inversión que conformen;

Que, de acuerdo a lo previsto el numeral 9.7 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, la designación de los Comités de Inversión por parte del Ministerio, entre otros aspectos, se efectuará mediante Resolución Suprema, que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, resulta conveniente crear el Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas a fin que realice las funciones que correspondan a su competencia respecto a las iniciativas privadas relacionadas con el Sector Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación y Objeto del Comité de Inversión

Crear el Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas con la finalidad de evaluar los proyectos de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que serán otorgados a los Promotores de la Inversión Privada - OPIP, en el marco del Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo 2°.- Conformación del Comité de Inversión

El Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas estará conformado por los siguientes integrantes:

- Señor Daniel Javier Camác Gutiérrez; Viceministro de Energía.
- Señor Jesús Vidalón Orellana.
- Señor Carlos Guillermo Martín Centeno Zavala.

Para cada proyecto que sea sometido a consideración del Comité, éste designará un Secretario Técnico ad hoc especializado en la materia, quien será responsable de brindar el soporte necesario para la realización de las actividades a cargo del Comité en el proyecto que le sea asignado.



Artículo 3°.- Instalación del Comité de Inversión

El Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas deberá instalarse en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma.

Artículo 4°.- Funciones

El Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas ejercerá las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1012, así como en sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 5°.- Coordinación y Apoyo

El Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas podrá solicitar el apoyo y facilidades requeridas para el cumplimiento de su objeto y funciones, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, al Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades del Poder Ejecutivo, así como los Gobiernos Regionales y Locales; y, otras instituciones que considere pertinentes.

Artículo 6°.- Gastos

El funcionamiento del Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas no irrogará gasto adicional al Tesoro Público.

Artículo 7°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

300429-4

**FE DE ERRATAS
DECRETO SUPREMO
N° 065-2008-EM**

Mediante Oficio N° 022-2009-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 065-2008-EM, publicado en nuestra edición del día 31 de diciembre de 2008.

En tabla del artículo 3°:

DICE:

"Artículo 80°.- (...)"

Capacidad de almacenamiento de GLP	Local de Venta de GLP con Techo	Local de Venta de GLP sin Techo
De 301 Kg. hasta 2000 Kg.	Contar con un hidrante de la red pública de agua a menos de 100 m del establecimiento.	Deberá contar con por lo menos uno de los siguientes sistemas de protección: - Un hidrante de la red pública de agua a menos de 10 m del establecimiento - (...)

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 80°.- (...)"

Capacidad de almacenamiento de GLP	Local de Venta de GLP con Techo	Local de Venta de GLP sin Techo
De 301 Kg. hasta 2000 Kg.	Contar con un hidrante de la red pública de agua a menos de 100 m del establecimiento.	Deberá contar con por lo menos uno de los siguientes sistemas de protección: - Un hidrante de la red pública de agua a menos de 100 m del establecimiento - (...)

(...)"

En el segundo párrafo de la tercera nota de la tabla del artículo 12°:

DICE:

"Artículo 91°.- (...)"

(3) (...)

Además los racks que contienen los cilindros de GLP deberán ubicarse a 1.5 m de aberturas de las edificaciones, (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 91°.- (...)"

(3) (...)

Además los racks que contienen los cilindros de GLP deberán ubicarse, como mínimo, a 1.5 m de aberturas de las edificaciones, (...)"

300431-1

JUSTICIA

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 011-2009-JUS**

Lima, 13 de enero de 2009

Vista las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con lo previsto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS y la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, norma de creación y Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, respectivamente; y, los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. LEON APARICIO, VICTOR MARTIN, conmutarle de 03 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de febrero de 2009.

2. OTERO LOBATON, HARLEN RAFAEL u OTERO LOBATON, HERLES u OTERO LOBATON, HARLEM RAFAEL, conmutarle de 04 años a 03 años 01 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de enero de 2009.

3. LAZO POZO, JOSE ALBERTO, conmutarle de 06 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de marzo de 2010.

4. GUERRA GUARDAMINO, IVAN JUAN, conmutarle de 07 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de octubre de 2010.
5. CHURAIRA GUEVARA, ARIEL ABDIAS o CHURAIRA GUEVARA, ARIEL ABDIAS, conmutarle de 12 años a 07 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de enero de 2009.
6. DIAZ CHAVEZ, JORGE o CHAVEZ DIAZ, JORGE, conmutarle de 04 años a 03 años 06 meses 11 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2009.
7. SALAZAR PEREZ, LUIS o SALAZAR PEREZ, LUIS ALBERTO o REYES PEREZ, LUIS ALBERTO o ESTUBAR PEREZ, LUIS, conmutarle de 07 años a 06 años 11 meses 04 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2009.
8. GALLARDO CRUZ, PASCUAL, conmutarle de 07 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de mayo de 2010.
9. LINARES TORRES, CARLOS RODOLFO o GIRALDEZ TRUJILLO, JOSE LUIS o VERDE GUEVARA, WILLIAM CIRILO, conmutarle de 07 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de julio de 2010.
10. LOAYZA JARAMILLO, HENRY ARTURO, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de mayo de 2011.
11. TORRESARTEAGA, CARLOS CESAR, conmutarle de 08 años a 06 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de enero de 2009.
12. ALOMIA ALOMIA, MARCO ANTONIO, conmutarle de 08 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de julio de 2010.
13. FIGUEROA LAGOS, JUAN o DE LA CRUZ DE LA CRUZ, WILMER o FIGUEROA LAGOS, WILBER o FIGUEROA CONDEZO, WILMER o FIGUEROA CONDESO, WILMER o ANDRES FIGUEROA, CARLOS JESUS o DE LA CRUZ MEZA, CARLOS DANIEL, conmutarle de 05 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de diciembre de 2009.
14. VALENCIA ESPINOZA, JONATHAN WALTER, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de mayo de 2010.
15. GONZALES ACLARI, JOSE FELIX o GONZALES ACALRIS, JOSE FELIX o GONZALES HUAMAN, JOSE FELIX o GONZALES HUAMAN, JOSE, conmutarle de 08 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de octubre de 2009.
16. LARA HILARIO, JORGE o LARA HILARIO, ALEX, conmutarle de 07 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de febrero de 2010.
17. CURIÑAUPA VILLANUEVA, RUBEN PORFIRIO, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de abril de 2009.
18. BERNAOLA AEDO, JULIO ALBERTO o BERNAOLA AEDO, JULIO, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de abril de 2009.
19. NUÑEZ CALDERON, JAIME, conmutarle de 08 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de mayo de 2009.
20. NUÑEZ FLORES, JHONNY ANTONIO o NUÑEZ FLORES, JHONNY ANTONIO, conmutarle de 12 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de julio de 2009.
21. MEDINA BOCANEGRA, JESUS o MEDINA BOCANEGRA, JESUS FRANCISCO, conmutarle de 15 años a 11 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de mayo de 2009.
22. ENRIQUEZ DIAZ, JAIME o ENRIQUEZ DIAZ, JAIME, conmutarle de 04 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de mayo de 2009.
23. MAZA TARRILLO, RUBILSON TEODOMIRO o TIRADO VILLA, RUBEN o MAZA TARRILLO, RUDDY RUBEN o MAZA TARRILLO, RUBY o MASAN CARRILLO, RUDY o MAZAN CARRILLO, RUDY o SANCHEZ TORRES, RUBEN, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de agosto de 2009.
24. GOMEZ ANCHO, RAUL RUBEN, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de febrero de 2009.
25. SALVATIERRA GOMEZ, JORGE LUIS o ALFARO ORTIZ, JAIME EDWIN o ALFARO ORTIZ, JAIME, conmutarle de 07 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de noviembre de 2009.
26. GUERRA ARIAS, VICTOR JESUS o GUERRA ARIAS, VICTOR RAUL, conmutarle de 06 años a 05 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de abril de 2009.
27. PEÑAAGUILA, MANUELALAJANDRO, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de septiembre de 2010.
28. TRUJILLO INFANTES, GLEYDER o TRUJILLO INFANTES, GLEIDER, conmutarle de 08 años a 07 años 08 meses 17 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2009.
29. DE LA TORRE CARDENAS, ROBERTO CARLOS, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de octubre de 2009.
30. PAREDES OCANA, CARLOS JULIO, conmutarle de 07 años 06 meses a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de agosto de 2011.
31. AVALOS MURILLO, CARLOS ANGEL, conmutarle de 08 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de abril de 2009.
32. TAFUR TRUJILLO, VICTOR, conmutarle de 07 años a 05 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de enero de 2009.
33. ESPEJO VILCHEZ, ALEX WILLIAMS o ESPEJO VILCHEZ, ALEX WILLIAM o ESPEJO VILCHEZ ALEX o PAREDES VILCHEZ, ALEX o PAREDES VILCHES, ALEX, conmutarle de 04 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de mayo de 2009.
34. CASTRO CALDERON, HECTOR ENRIQUE o POVIS CALDERON, JUAN JOSE o CASTRO CALDERON, LUIS ENRIQUE o CASTRO CALDERON, HECTOR ENRIQUE, conmutarle de 15 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de febrero de 2009.
35. ALVAREZ MARCA, DAVID LUIS o ALVAREZ QUINTANA, DAVID o ALVAREZ QUINTANA, DAVIS, conmutarle de 04 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de mayo de 2009.
36. ISIDRO CASTILLO, WILLY PAULINO o YSIDRO CASTILLO, PAULINO o YSIDRO CASTILLO, PAULINO o YSIDRO CASTILLO, WILLY PAULINO, conmutarle de 12 años a 11 años 01 mes 12 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2009.
37. ROMERO DIAZ, OLEGARIO o ROMERO DIAZ, OLEGARIO o ROMERO DIAZ, MARIO o MONCADA PEREZ, JORGE, conmutarle de 07 años a 06 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de enero de 2009.
38. HUACOTO PAZ, CLEVER JESUS, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de noviembre de 2010.
39. VASQUEZ CARDENAS, RAFAEL, conmutarle de 10 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de agosto de 2009.
40. BAZO CORDERO, WILLY ROBERTO o CORDERO BAZ, WILLY o CORDERO BAZO, WILLY, conmutarle de 10 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de marzo de 2009.
41. YARANGA YANCARI, LEONARDO PABLO, conmutarle de 12 años a 08 años 01 mes 04 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2009.
42. ESQUIVEL RAMIREZ, VICTOR TOLENTINO, conmutarle de 08 años 07 meses 23 días a 05 años 04 meses 14 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2009.
43. BALAREZO ALMEYDA, EDUARDO o BALAREZO ALMEYDA, EDUARDO NOLASCO o GARCIBALAREZO, RICARDO NICOLAS, conmutarle de 07 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de noviembre de 2009.
44. BARQUERO HERRERA, JUAN PAUL o BARQUERO HERRERA JUAN RAUL, conmutarle de 03 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de marzo de 2009.
45. GAVINO RAFAEL, FERNANDO o SANTOS DE LA CRUZ, MOISES GUILLERMO o SANTOS DE LA CRUZ, MOISES, conmutarle de 10 años a 09 años 05 meses 12



días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2009.

46. CHAVEZ VALENTIN, GUILLERMO ERIBERTO o CHAVEZ VALENTIN, GUILLERMO HERIBERTO, conmutarle de 15 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 31 de marzo de 2010.

47. AYALA GAMARRA, MARIO o AYALA MUÑOZ, MARIO o HUALLPA GAMARRA, MIGUEL ANGEL, conmutarle de 05 años a 04 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de enero de 2009.

48. QUEVEDO POMA, CRISTOBAL o QUEVEDO POMA, CRISTOBAL RUFINO, conmutarle de 08 años a 06 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de enero de 2009.

49. AVILES TORRES, ROBERTO o AVILES TORRES, ROBERTO JUAN, conmutarle de 15 años a 09 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de enero de 2009.

50. MEZA TARAZONA, WALTER VICTOR, conmutarle de 03 años a 02 años 06 meses 04 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2009.

51. CARNERO MOYA, ABEL JONATHAN, conmutarle de 03 años a 02 años 06 meses 11 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de enero de 2009.

52. BRUNCE SOLANO, MARIO GUSTAVO, conmutarle de 10 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de julio de 2010.

53. SILVA SOTOMARINO, JULIO CESAR o SILVA SOTOMAYOR, JULIO CESAR, conmutarle de 06 años a 04 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de febrero de 2009.

54. VARGAS VASQUEZ, EDDY, conmutarle de 07 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de julio de 2009.

55. ATAPOMA GUTIERREZ, ALEJANDRO, conmutarle de 08 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de agosto de 2009.

56. AGUILAR TALAVERANO, JUAN CARLOS o AGUILA TALAVERANO, JUAN CARLOS, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de junio de 2009.

57. GALARZA BENVENUTO, JUNIOR VICTOR o GALARZA BENVENUTO, LUIS MANUEL o GALARZA BENVENUTO, LUIS MANUEL, conmutarle de 11 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de enero de 2009.

58. GOMEZ RICHARDSON, MICHAEL JAM CARLO o GOMEZ RICHARZON, MICHAEL, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de julio de 2010.

59. JONKA LEON, PEDRO, conmutarle de 03 años a 02 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de enero de 2009.

60. CANCHARI ROMERO, CRISTIAN JESUS o CACHARI ROMERO, CRISTIAN JESUS, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de mayo de 2009.

61. LEONARDO REYES, ALEJANDRO, conmutarle de 07 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de mayo de 2009.

62. RAMIREZ GUEVARA, EDINSON POLL, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de marzo de 2009.

63. CARRILLO FIGUEROA, JULIO ALEJANDRO o CARRILLO FIGUEROA, JULIO, conmutarle de 05 años a 04 años 14 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2009.

64. TANCA PAMPA, JOSE ALFREDO, conmutarle de 12 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de julio de 2010.

65. CHAVEZ TRUJILLO, EDWIN ALFREDO, conmutarle de 04 años a 03 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de enero de 2009.

66. BRICEÑO ALMEIDA, OSWALDO ALFONSO o BRICEÑO ALMEYDA, OSWALDO ALFONSO o BRICEÑO ALMEYDA, OSWALDO o BRICEÑO ALMEIDA, OSWALDO, conmutarle de 05 años a 03 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 31 de enero de 2009.

67. MURILLO CESPEDES, JOSE ANTONIO, conmutarle de 07 años a 04 años 09 meses 14 días de

pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS

68. SACA FERNANDEZ, MARTINA SABINA, conmutarle de 11 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de mayo de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MIGUEL CASTRO CASTRO

69. APUY MUNAR, JORGE RAMON o ASCOY MONTOYA, JORGE o APUY LOPEZ, ANTONIO o APUY MUNAR, JORGE, conmutarle de 10 años a 08 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de enero de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PIURA

70. SANDOVAL JIMENEZ, JUAN, conmutarle de 03 años a 02 años 09 meses 05 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2009.

71. MANRIQUE JIMENEZ, CARLOS o OVIEDO CASTRO, JOSE LUIS, conmutarle de 05 años a 03 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de enero de 2009.

72. LAZO JUAREZ, RAFAEL o CASTILLO JUAREZ, JOSE, conmutarle de 06 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de enero de 2009.

73. TABOADA ALAMA, PEDRO, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de marzo de 2009.

74. CHORRES TORRES, JHONNY JAVIER, conmutarle de 04 años a 02 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de enero de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE

75. NAPAN GUTIERREZ, JOSE ALBERTO o ALBURQUEQUE CHAVEZ, ANTONIO o ALBURQUEQUE CHAVEZ, ALBERTO o ALBUQUEQUE CHAVEZ, ALBERTO, conmutarle de 12 años a 10 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de febrero de 2009.

76. ANGULO SANDOVAL, JORGE MICHEL o CORNEJO SANDOVAL, JOSE MICHEL o CORNEJO SANDOVAL, JOSE ANTONIO, conmutarle de 09 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de abril de 2010.

77. BURGA PORTANOVA, JOSE ALBERTO o BURGA PRTANOVA, JOSE ALBERTO, conmutarle de 10 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de marzo de 2009.

78. CHUMPITAZ DONAYRE, WILFREDO VICTORIANO, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de mayo de 2009.

79. PUCHURI VEGA, WALTER HUGO o PUCHURI VERA, WALTER HUGO, conmutarle de 10 años 04 meses 11 días a 08 años 05 meses 04 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2009.

80. MELGAREJO TAIPE, ELMER LEONARDO o MELGAREJO TAYPE, LEONARDO, conmutarle de 04 años a 03 años 11 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de enero de 2009.

81. CHAVEZ RAMOS, JUAN VICTOR, conmutarle de 10 años a 08 años 04 meses 12 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2009.

82. MANRIQUE VILCAPUMA, PETER MILDER o MANRIQUE VILCAPUMA, MILDER PETER o MANRIQUE VILCAPUMA, PETER, conmutarle de 05 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de febrero de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA

83. DE LA CRUZ VARGAS, WILFREDO o YANA ESTRADA, ALBERTO, conmutarle de 15 años a 11 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de julio de 2009.

84. ESCATE SALAS, ALEX RENAN, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de setiembre de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAL

85. CALLE DEL CASTILLO, DANIEL ANTONIO, conmutarle de 06 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de agosto de 2009.

86. CHIRINOS MEZA, CARLOS VITO o CHIRINOS MEZA, CARLOS VICTOR, conmutarle de 03 años a 02 años 04 meses 15 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2009.

87. SOLIS ESQUIVEL, MANUEL JESUS o SOLIS ESQUIVEL, JESUS MANUEL, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de julio de 2009.

88. URIBE FLORES, JAIME ROBERTO o FLORES RAMOS, JULIO CESAR o VISO FLORES, MARIO, conmutarle de 15 años a 11 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de junio de 2009.

89. QUIROZ CORREA, JOSE MARTIN o QUIROZ CORI, JOSE MARTIN, conmutarle de 12 años a 08 años 07 meses 15 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2009.

90. GUTIERREZ RODRIGUEZ, ALBERTO, conmutarle de 05 años a 04 años 06 meses 15 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2009.

91. OSORIO ALPACA, CESAR DOMINGO, conmutarle de 02 años a 01 año 11 meses 21 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de enero de 2009.

92. FLORES QUINTO, BELARMINO DEMETRIO o FLORES QUINTO, BERNARDO DEMETRIO o FLORES QUINTO, BERNARDINO DEMETRIO, conmutarle de 06 años a 05 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de enero de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO

93. ROSARIO RAMON, CIS NEIN, conmutarle de 04 años a 03 años 01 mes 05 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ABANCAY

94. HUARCAYA ALTAMIRANO, NICANOR, conmutarle de 10 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de abril de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CALLAO

95. DEL ROSARIO PALMA, CRISTIAN YOVANI, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de enero de 2010.

96. LEON PONCE, JUAN GILBERTO o LEON PONCE, JUAN, conmutarle de 08 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de setiembre de 2009.

97. PESCORAN SIERRA, MANUEL ENRIQUE, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de abril de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUACHO

98. TREJO DEXTRE, ROSS MARY o TREJO DEXTRE, ROSMARY, conmutarle de 12 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de setiembre de 2010.

99. BORJA MONTORO, PABLO CESAR, conmutarle de 12 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de octubre de 2009.

100. DE LA CRUZ ARBAYZA, ALBERTO o DE LA CRUZ ARBAIZA, ALBERTO, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de octubre de 2011.

101. RONCAGLIOLO GUTIERREZ, VICTORANDRES, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de octubre de 2010.

102. ROMERO GAMARRA, PAULO CESAR, conmutarle de 06 años a 04 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de enero de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHIMBOTE

103. GONZALES GONZALES, JAVIER o DE LA CRUZ GONZALES, JAVIER u ORTEGA BARRENECHEA, ARTURO ELEAZAR, conmutarle de 15 años a 10 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de enero de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO

104. EDQUEN TIRADO, SEGUNDO MARCIAL o EDQUEN TIRADO, SEGUNDO ISMAEL o EDQUEN TIRADO, ISMAEL, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de junio de 2009.

105. CUEVA FLORES, MANUEL, conmutarle de 05 años a 04 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de marzo de 2009.

106. BUENO HERNANDEZ, TEODORO, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de agosto de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE YANAMILLA

107. PARRA REYES, GERARDO PABLO, conmutarle de 04 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de julio de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE YANAMAYO

108. FLORES QUISPE, MAURO RENE, conmutarle de 11 años a 10 años 11 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de enero de 2009.

Artículo Segundo. - La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

300429-3

PRODUCE

Otorgan a la Asociación de Pescadores Artesanales Caballito de Mar concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 068-2008-PRODUCE/DGA

Lima, 30 de diciembre del 2008

Visto los escritos con Registro N°s. 00011753 del 12 de febrero de 2008, relacionado con la solicitud de concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura en áreas naturales protegidas no declaradas intangibles, presentada por la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES CABALLITO DE MAR.

CONSIDERANDO :

Que el artículo 6° de la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado conforme al Reglamento de la precitada Ley;



Que el numeral 4.1 del artículo 4° de la citada Ley, establece que el Ordenamiento Acuícola es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales;

Que el artículo 6° del Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas", aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-PE, del 01 de junio del 2001, señala que las Concesiones Especiales se otorgarán a aquellas organizaciones sociales de pescadores artesanales en función a la disponibilidad de áreas dentro de las Zonas de Uso Especial determinadas por el INRENA y habilitadas para el desarrollo de la actividad por la Autoridad Marítima, de acuerdo a la ubicación y distribución de dichas áreas que para tal efecto realizará el MIPE (hoy Ministerio de la Producción);

Que mediante los escritos del visto la Asociación, solicitó concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura, mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 14.56 ha, ubicada en el Lote 19 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados se desprende que la solicitante ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el procedimiento N° 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias;

Que mediante el Oficio N° 586-2008-INRENA-IANP/DOANP de fecha 12 de agosto de 2008, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, alcanza opinión favorable al Plan de Manejo presentado por la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES CABALLITO DE MAR, para el otorgamiento de concesión especial en la Reserva Nacional de Paracas;

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE y el Decreto Supremo N° 023-2001-PE, que aprueba el Reglamento de "Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas";

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura de la Dirección General de Acuicultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES CABALLITO DE MAR, concesión especial para desarrollar actividades de acuicultura mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de catorce hectáreas y cinco mil seiscientos metros cuadrados (14.56 ha), ubicada en el Lote 19 de la zona de El Queso de Bahía Independencia, frente al litoral del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	14° 17' 58.9524"	76° 06' 54.9612"
B	14° 17' 59.046"	76° 06' 34.938"
C	14° 18' 06.9228"	76° 06' 32.6412"
D	14° 18' 06.8292"	76° 06' 52.6644"

Artículo 2°.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de tres (03) años, renovable por igual período; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, el mismo que se sustenta en el Plan de Manejo de la Concesión Especial y la legislación nacional vigente, así como cumplir con lo siguiente:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la

correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión especial.

- Solicitar autorización previa del Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies bentónicas.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Ica, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Presentar informes mensuales a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística como máximo 7 días calendario después de realizada la siembra o en los meses donde se efectúe cosecha.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero - ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 3° .- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio Acuícola de Aprovechamiento Sostenible, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Producción de Ica, al Instituto Nacional de Recursos Naturales y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ZUZUNAGA ZUZUNAGA
Director General de Acuicultura

299537-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Crean grupo de trabajo encargado de analizar y revisar el Proyecto de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 006-2009-TR**

Lima, 12 de enero de 2009

VISTOS: Oficio N° 571-2008-MTPE/1 de fecha 5 de noviembre del 2008, Oficio N° 574-2008-MTPE/1 de fecha 5 de noviembre del 2008, Oficio N° 575-2008-MTPE/1 de fecha 5 de noviembre del 2008, Oficio N° 618-2008-MTPE/1 de fecha 5 de noviembre del 2008, Oficio N° 9485-2008-SG-CS-PJ de fecha 10 de noviembre de 2008, Oficio N° 1546-2008-SE de fecha 02 de diciembre de 2008, Oficio N° 742-2008-JUS/AT de fecha 16 de diciembre de 2008, Comunicación de fecha 10 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27711 – Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como una de las atribuciones del Sector, la de fomentar, establecer, dirigir, supervisar y evaluar la política socio-laboral;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 044-2008-TR de fecha 7 de febrero de 2008, se creó un grupo

de trabajo encargado de elaborar el Anteproyecto de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, basada en la oralidad y uso intensivo de tecnología, el cual ha cumplido con la labor encomendada;

Que, dicho anteproyecto ha sido publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y con la finalidad de validarlo para su posterior presentación ante el Congreso de la República, se ha considerado conveniente formar un grupo de trabajo con especialistas en la materia, representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia, Poder Judicial, la Asamblea Nacional de Rectores y el Colegio de Abogados de Lima;

Que, mediante los Oficios N° 571-2008-MTPE/1, N° 574-2008-MTPE/1, N° 575-2008-MTPE/1 y N° 618-2008-MTPE/1, de fecha 5 de noviembre del 2008, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo invitó a las entidades anteriormente citadas a designar a sus representantes (titulares y alternos) para integrar el grupo de trabajo;

Que, mediante Oficio N° 9485-2008-SG-CS-PJ de fecha 10 de noviembre de 2008, Oficio N° 1546-2008-SE de fecha 02 de diciembre de 2008, Oficio N° 742-2008-JUS/AT de fecha 16 de diciembre de 2008 y Comunicación de fecha 10 de diciembre de 2008, las entidades referidas en párrafos anteriores han aceptado la invitación comunicando la designación de sus respectivos representantes;

Que, en mérito a lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario emitir el acto administrativo que formalice la creación del mencionado grupo de trabajo, así como su conformación;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25° inciso 8) de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el artículo 9° de la Ley N° 27711 – Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, artículo 10° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 018-2006-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Del objeto

Crear un grupo de trabajo encargado de analizar y revisar el Proyecto de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, elaborado por el grupo de trabajo creado mediante Resolución Ministerial N° 044-2008-TR de fecha 07 de febrero de 2008.

Artículo 2°.- De su conformación

El Grupo de Trabajo estará conformado por los siguientes miembros:

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

- Miembro titular : Dr. Mario Martín Pasco Cosmópolis
- Miembro alterno : Dr. Paul Gonzalo Paredes Palacios

Ministerio de Justicia

- Miembro titular : Dr. Katty Mariela Aquize Cáceres
- Miembro alterno : Dr. Julio Hernán Figueroa Bustamante

Poder Judicial

- Miembro titular : Dr. Roberto Luis Acevedo Mena
- Miembro alterno : Dr. Javier Arévalo Vela

Asamblea Nacional de Rectores

- Miembros titulares : Dr. Guillermo Guardia Salas
: Dr. Oscar Morales Vera
- Miembros alternos : Dr. José Arca Gonzáles
: Dr. Juan José Blossiers Hume

Colegio de Abogados de Lima

- Miembro titular : Dr. Omar Toledo Toribio
- Miembro alterno : Dr. Francisco Gómez Valdez

Artículo 3°.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica estará a cargo de un Asesor Técnico de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4°.- Participación de terceros

Las instituciones públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas interesadas, podrán efectuar sus propuestas y recomendaciones, las mismas que deberán a canalizarse a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 5°.- Del plazo

El grupo de trabajo se instalará en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la expedición de la presente resolución, y cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de su instalación para llevar a cabo la función encomendada en el artículo 1° de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

299955-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Telemundo Internacional E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio peruano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 878-2008-MTC/03

Lima, 27 de noviembre de 2008

VISTA, la solicitud presentada con P/D con registro N° 096685 del 3 de setiembre de 2008, por la empresa TELEMUNDO INTERNACIONAL E.I.R.L. para que se emita una nueva resolución ministerial otorgando concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2008-MTC/03, publicada el 19 de abril de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, se otorgó a la empresa TELEMUNDO INTERNACIONAL E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisándose como primer servicio a prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; sin que se haya suscrito el contrato de concesión dentro del plazo legal establecido;

Que, mediante documento de la VISTA, la empresa TELEMUNDO INTERNACIONAL E.I.R.L., solicita la emisión de una nueva resolución ministerial de otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 124° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la suscripción del contrato de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados desde la publicación de la resolución correspondiente, asimismo señala que para tal efecto



deberá cumplir con el pago por derecho de concesión, así como con la presentación de carta fianza y pago del canon, si estos dos últimos correspondieran. En caso de incumplimiento, la resolución de otorgamiento de concesión y la resolución de asignación de espectro quedarán sin efecto de pleno derecho;

Que, en el caso de la concesión otorgada a la empresa TELEMUNDO INTERNACIONAL E.I.R.L., para la suscripción del contrato de concesión correspondía realizar el pago del derecho de concesión y la presentación de la carta fianza;

Que, conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, se establece el derecho a solicitar nuevamente la emisión de resolución ministerial sin iniciar nuevo trámite. En tal sentido, la precitada norma señala que el incumplimiento de los plazos previstos en el artículo 124° no enerva el derecho a solicitar nuevamente y, por única vez, sin necesidad de iniciar un nuevo trámite, la emisión de la resolución correspondiente. Para tal efecto, la solicitud podrá ser presentada dentro del plazo de seis (6) meses de notificada la citada resolución, debidamente sustentada;

Que, la Resolución Ministerial N° 328-2008-MTC/03 fue notificada el 25 de abril de 2008, por lo tanto la solicitud para la emisión de una nueva resolución ministerial otorgando a la empresa TELEMUNDO INTERNACIONAL E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones ha sido presentada a este Ministerio, dentro del plazo de seis (6) meses de notificada dicha resolución ministerial;

Que, conforme a lo señalado por la empresa TELEMUNDO INTERNACIONAL E.I.R.L. mediante escrito P/D N° 096685 del 3 de setiembre de 2008, el motivo por el cual no le ha sido posible suscribir el contrato de concesión dentro del plazo legal establecido fue la imposibilidad de contar con la carta fianza que asegure el inicio de operaciones, habiendo cumplido con el pago del derecho de concesión correspondiente;

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el 18 de mayo de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, el artículo 53° del citado cuerpo legal, indica que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en caso la empresa solicitante requiera prestar servicios adicionales al servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informes N°s. 219-2008-MTC/27 y 365-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, en el trámite del procedimiento iniciado con Expediente N° 2007-036188, señaló que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú, precisando que el primer servicio a prestar es el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELEMUNDO INTERNACIONAL E.I.R.L.;

Que, asimismo mediante Informe N° 1112-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, concluye que corresponde emitir una nueva resolución ministerial otorgando concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el primer servicio a prestar es el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en aplicación de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, de acuerdo a la evaluación favorable efectuada por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones sobre el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la concesión única solicitada por la empresa TELEMUNDO INTERNACIONAL E.I.R.L., y habiendo cumplido ésta con las condiciones establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, corresponde emitir una nueva resolución ministerial otorgando la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TELEMUNDO INTERNACIONAL E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELEMUNDO INTERNACIONAL E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Dicho plazo es otorgado nuevamente y por única vez, en aplicación de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones. Para la suscripción deberá cumplir previamente con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

299417-1

Otorgan a personas naturales y jurídicas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en los departamentos de Lima, Puno y Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 737-2008-MTC/03

Lima, 3 de diciembre de 2008

VISTO, el Escrito con Registro N° 2008-033238, presentado por doña TULA LILIAM VERAMENDI SOLIS sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chilca - San Antonio - Santa Cruz de Flores - Mala - Asia, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2601-2006-MTC/17, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chilca - San Antonio - Santa Cruz de Flores - Mala - Asia;

Que, los días 16 y 26 de febrero de 2007 y 21 de mayo de 2008, se llevaron a cabo los Actos Públicos de: i) Presentación de Sobres N°s 1, 2, 3 y 4 y Apertura de Sobres N°s 1 y 2, ii) Apertura de los Sobres N°s 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, y iii) Apertura de los Sobres N° 3 y 4, respectivamente, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chilca - San Antonio - Santa Cruz de Flores - Mala - Asia, departamento de Lima, a doña TULA LILIAM VERAMENDI SOLIS conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3443-2008-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que doña TULA LILIAM VERAMENDI SOLIS ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a doña TULA LILIAM VERAMENDI SOLIS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad

de Chilca - San Antonio - Santa Cruz de Flores - Mala - Asia, departamento de Lima; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA
Frecuencia	: 88.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-4L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta	: Cerro Largo, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.
-------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 32' 41.14"
	Latitud Sur : 12° 48' 27.12"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará



copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia, la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que remita la titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales, sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DIAZ
Viceministro de Comunicaciones

299533-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 780-2008-MTC/03**

Lima, 30 de diciembre de 2008

VISTO, el Escrito con Registro N° 2008-034444, presentado por doña EMELI DEBORATH ÁLVAREZ

AGUILAR sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno – Juliaca – Huancané – Lampa – Moho – Azángaro – Putina – Ilave – Ayaviri, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2601-2006-MTC/17, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Onda Media (OM) en la localidad de Puno – Juliaca – Huancané – Lampa – Moho – Azángaro – Putina – Ilave – Ayaviri;

Que, los días 16 y 26 de febrero de 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de: i) Presentación de Sobres N°s 1, 2, 3, 4, y Apertura de los Sobres N°s 1 y 2, y ii) Apertura de los Sobres N°s 3, 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno – Juliaca – Huancané – Lampa – Moho – Azángaro – Putina – Ilave – Ayaviri, departamento de Puno, a doña EMELI DEBORATH ÁLVAREZ AGUILAR conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3560-2008-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que doña EMELI DEBORATH ÁLVAREZ AGUILAR ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 235-2005-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a doña EMELI DEBORATH ÁLVAREZ AGUILAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno – Juliaca – Huancané – Lampa – Moho – Azángaro – Putina – Ilave – Ayaviri, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDA MEDIA
Frecuencia	: 1280 kHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCU-7S
Emisión : 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor : 2.5 KW.

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Circunvalación N° 282, distrito, provincia y departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 70° 01' 57"
Latitud Sur : 15° 49' 45"

Planta Transmisora : Cerro Llallahuani, distrito, provincia y departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 70° 00' 28"
Latitud Sur : 15° 49' 05"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia, la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona

inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que remita la titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales, sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DIAZ
Viceministro de Comunicaciones

299513-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 781-2008-MTC/03**

Lima, 30 de diciembre de 2008

VISTO, el Expediente N° 2007-037455, presentado por la empresa RADIO PRIMAVERA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura - Sechura - Sullana, departamento de Piura;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 801-2007-MTC/17, del 20 de junio de 2007, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las finalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de OM en la localidad de Piura - Sechura - Sullana;

Que, los días 07 y 17 de setiembre de 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s. 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura - Sechura - Sullana, departamento de Piura, a la empresa RADIO PRIMAVERA E.I.R.L., conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3511-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa RADIO PRIMAVERA E.I.R.L., ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 044-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa RADIO PRIMAVERA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura - Sechura - Sullana, departamento de Piura; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDA MEDIA
Frecuencia : 990 KHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCU-1H
Emisión : 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor : 3 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Morro Solar, Block F, en el distrito, provincia y departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 37' 40"
Latitud Sur : 05° 11' 45"

Planta : Pampa La Legua, en el distrito, provincia y departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 40' 24.86"
Latitud Sur : 05° 13' 26.82"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DIAZ
 Viceministro de Comunicaciones

299513-2

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 782-2008-MTC/03**

Lima, 30 de diciembre de 2008

VISTO, el Escrito con Registro N° 2008-032125, presentado por la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chilca - San Antonio - Santa Cruz de Flores - Mala - Asia, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la

cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2601-2006-MTC/17, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chilca - San Antonio - Santa Cruz de Flores - Mala - Asia;

Que, los días 16 y 26 de febrero de 2007 y 21 de mayo de 2008, se llevaron a cabo los Actos Públicos de: i) Presentación de Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s 1 y 2, ii) Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, y iii) Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, respectivamente, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chilca - San Antonio - Santa Cruz de Flores - Mala - Asia, departamento de Lima, a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3484-2008-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chilca - San Antonio - Santa Cruz de Flores - Mala - Asia, departamento de Lima; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA
Frecuencia	: 90.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-4M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 120 W.

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Justo Pastor Dávila N° 197, distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima.
----------	--



Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 01' 14.2"
Latitud Sur : 12° 10' 11.8"

Planta : Cerro Portillo, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 30' 43.1"
Latitud Sur : 12° 46' 57.4"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia, la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las

cuales, sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DÍAZ
Viceministro de Comunicaciones

299404-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 783-2008-MTC/03

Lima, 30 de diciembre de 2008

VISTO, el Escrito con Registro N° 2008125026, presentado por la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima - Huarochirí - Canta, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2601-2006-MTC/17, se aprobó las Bases del Concurso Público N°

02-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Onda Media (OM) en la localidad de Lima - Huarochirí - Canta;

Que, los días 16 y 26 de febrero de 2007 y 21 de mayo de 2008, se llevaron a cabo los Actos Públicos de: i) Presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3, 4 y Apertura de Sobres N°s. 1 y 2, ii) Apertura de los Sobres N°s. 3, 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, y iii) Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, respectivamente, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima - Huarochirí - Canta, departamento de Lima, a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3633-2008-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 265-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima - Huarochirí - Canta, departamento de Lima; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDA MEDIA
Frecuencia	: 1360 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCU-4I
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 10 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Justo Pastor Dávila N° 197, distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas:	Longitud Oeste : 77° 01' 14.2" Latitud Sur : 12° 10' 11.8"

Planta : Altura del Km. 29.5 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Lurín, provincia de Lima, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 53' 47.5"
Latitud Sur : 12° 16' 01.9"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia, la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.



Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales, sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DÍAZ
Viceministro de Comunicaciones

299513-3

Otorgar a personas naturales y jurídica autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión sonora educativa y comercial en los departamentos de Ucayali, Arequipa, Puno y Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 002-2009-MTC/03

Lima, 5 de enero de 2009

VISTO, el Expediente N° 2008-001101, presentado por don JUAN VILLENA PRIETO, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del

servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa - Puerto Callao, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 801-2007-MTC/17, del 20 de junio de 2007, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las finalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pucallpa - Puerto Callao, departamento de Ucayali;

Que, los días 07 y 17 de setiembre de 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s. 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa - Puerto Callao, departamento de Ucayali, a don JUAN VILLENA PRIETO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3295-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, ampliado con Informe N° 3639-2008-MTC/28, considera que don JUAN VILLENA PRIETO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 484-2005-MTC/03, y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don JUAN VILLENA PRIETO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa - Puerto Callao, departamento de Ucayali; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia : 105.7 MHz

Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCT-8U

Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1000 W
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Calle Progreso S/N, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.
Coordenadas Geográficas:	Longitud Oeste : 74° 33' 00" Latitud Sur : 08° 24' 15"
Planta	: Km. 2 de la Carretera a Pucallpillo, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.
Coordenadas Geográficas:	Longitud Oeste : 74° 31' 50" Latitud Sur : 08° 25' 30"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones

en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el artículo 9° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 10°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 11°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 13°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DÍAZ
Viceministro de Comunicaciones

299405-1



**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 007-2009-MTC/03**

Lima, 7 de enero de 2009

VISTO, el Expediente N° 2008000267, presentado por la ASOCIACIÓN PARROQUIAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL - APACOS, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Joya, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 801-2007-MTC/17, del 20 de junio de 2007, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las finalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Joya, departamento de Arequipa;

Que, los días 07 y 17 de setiembre de 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Joya, departamento de Arequipa, a la ASOCIACIÓN PARROQUIAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL - APACOS, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3634-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la ASOCIACIÓN PARROQUIAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL - APACOS ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN PARROQUIAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL - APACOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Joya, departamento de Arequipa; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 95.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCQ-6F
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W

Ubicación de la Estación:

Estudios : Plaza de Armas S/N (Parroquia de La Joya), distrito de La Joya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 49' 15.0"
Latitud Sur : 16° 25' 18.33"

Planta : Zona Rural La Joya, distrito de La Joya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 47' 00"
Latitud Sur : 16° 25' 33.33"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará

copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DIAZ
 Viceministro de Comunicaciones

299403-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 008-2009-MTC/03**

Lima, 7 de enero de 2009

VISTO, el Escrito con Registro N° 2008-034272, presentado por don MIGUEL GERÓNIMO HUAYHUA CCALLA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno - Juliaca - Huancané - Lampa - Moho - Azángaro - Putina - Ilave - Ayaviri, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2601-2006-MTC/17, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Onda Media (OM) en la localidad de Puno - Juliaca - Huancané - Lampa - Moho - Azángaro - Putina - Ilave - Ayaviri;

Que, los días 16 y 26 de febrero de 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s. 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno - Juliaca - Huancané - Lampa - Moho - Azángaro - Putina - Ilave - Ayaviri, departamento de Puno, a don MIGUEL GERÓNIMO HUAYHUA CCALLA conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3561-2008-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don MIGUEL GERÓNIMO HUAYHUA CCALLA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 235-2005-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don MIGUEL GERÓNIMO HUAYHUA CCALLA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno - Juliaca - Huancané - Lampa - Moho - Azángaro - Putina - Ilave - Ayaviri, departamento de Puno; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDA MEDIA
Frecuencia	: 990 KHz
Finalidad	: COMERCIAL



Características Técnicas:

Indicativo : OCU-7T
Emisión : 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor : 2.5 KW.

Ubicación de la Estación:

Estudios : Urb. La Rinconada 3ª etapa E-17, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 08' 29"
Latitud Sur : 15° 29' 54"

Planta : Mittipampa – Collana Chillora, distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 04' 30.4"
Latitud Sur : 15° 36' 42.3"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia, la presente autorización, el titular

deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que remita el titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DIAZ
Viceministro de Comunicaciones

299409-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 010-2009-MTC/03**

Lima, 7 de enero de 2009

VISTO, el Escrito con Registro N° 2008-008844, presentado por don ELVIS LINO PERALTA BARBOZA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo – Chota - Santa Cruz – Bambamarca - San Miguel, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2601-2006-MTC/17, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, con finalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel;

Que, los días 16 y 26 de febrero de 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de: i) Presentación de Sobres N°s 1, 2, 3 y 4 y Apertura de Sobres N°s 1 y 2, ii) Apertura de los Sobres N°s 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel, departamento de Cajamarca, a don ELVIS LINO PERALTA BARBOZA conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon en la finalidad educativa no podrán modificarla, ni cualquier condición u obligación referida a la misma, en virtud del trato preferencial otorgado en el mencionado concurso;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3635-2008-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don ELVIS LINO PERALTA BARBOZA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don ELVIS LINO PERALTA BARBOZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIOFUSIÓN SONORA EN ONDA MEDIA
Frecuencia	: 950 KHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAM-2H
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1.0 KW.

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jirón San Martín N° 950, en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 31' 16"
 Latitud Sur : 06° 40' 56"

Planta : Zona Los Libertadores, en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 30' 36"
 Latitud Sur : 06° 40' 26"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia, la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que remita el titular de la presente autorización.



Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales, sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 8°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 9°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 11°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 13°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DÍAZ
Viceministro de Comunicaciones

299407-1

Autorizan a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía de la Universidad Nacional del Callao, a través de su Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC", a operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 11786-2008-MTC/15**

Lima, 29 de diciembre de 2008

VISTOS:

Los partes diarios registrados con N° 094577, 119377 y 133479 presentados por la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía de la Universidad Nacional del Callao a través de su Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC", mediante los cuales solicita autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo (GLP); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 012-2005-MTC, 008-2006-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC, 006-2008-MTC y 042-2008-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control.

Que, la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que regula el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP, y establece en el numeral 1.2 el procedimiento y requisitos que deben cumplir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP encargadas de realizar la inspección física del vehículo convertido al uso de GLP y del vehículo originalmente diseñado para combustión de GLP, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles;

Finalmente, el numeral 5 de la Directiva antes mencionada señala que la Entidad Certificadora de Conversiones a GLP, es la persona jurídica autorizada a nivel nacional o regional por la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GLP o el vehículo originalmente diseñado para combustión a GLP (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la DGTT disponga al mismo, suministrar la información requerida por la DGTT o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de Gas Licuado de Petróleo - GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los talleres de conversión a GLP autorizados por la DGTT.

Que, del análisis de los documentos presentados por la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía de la Universidad Nacional del Callao a través de su Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC", se advierte que ha cumplido con presentar los documentales exigidos en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15. En efecto, ha presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el Representante Legal de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía de la Universidad Nacional del Callao, solicitando se le autorice como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP;

- Copia de la Ley N° 16225 del 02 de septiembre de 1966, que crea la Universidad Nacional Técnica del Callao, hoy Universidad Nacional del Callao, mediante el cual se acredita la personería jurídica de la solicitante;
- Copia de la Resolución Rectoral N° 1010-2007-R de la Universidad Nacional del Callao, donde se resuelve reconocer al Dr. Isaac Pablo Yturri como Decano Titular de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía de la Universidad Nacional del Callao y por lo tanto se acredita las facultades de representación de la persona natural que actúa en nombre de la solicitante;
- Declaración jurada suscrita por el representante legal de la solicitante señalando que el Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC" de la Facultad de Ingeniería Mecánica Energía de la Universidad Nacional del Callao no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos indicados en el numeral 5.3 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15;
- Declaración jurada suscrita por el representante legal de la solicitante señalando que el Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC" de la Facultad de Ingeniería Mecánica Energía de la Universidad Nacional del Callao, presta servicios y desarrolla actividades de control de calidad o inspecciones en el campo automotriz y que cuenta con la experiencia requerida por el numeral 5.1.1.3. de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, y dispone de personal de supervisión con experiencia en certificaciones de conversiones vehiculares del sistema de combustión a gases combustibles;
- Relación del personal técnico de la entidad solicitante que incluye copia simple del título profesional y demás documentos que sustentan la experiencia en instalaciones e inspecciones del sistema de combustión a GLP;
- Registro de firmas de los ingenieros supervisores acreditados y autorizados para firmar los Certificados de Conformidad de Conversión a GLP y los Certificados de Inspección de Taller de Conversión a GLP;
- Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° ELPA: 3233481 emitido el 26 de agosto del 2008, suscrita con la Compañía de Seguros y Reaseguros Pacífico / Seguros, por el importe de US\$ 123,000 (Ciento veintitrés mil con 00/100 dólares americanos), conforme a los términos señalados en el numeral 5.2.7 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15;
- Carta Fianza Bancaria N° GAR-2125 emitida por el Banco de la Nación el 02 de Junio del 2008, por el importe de US\$ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 dólares americanos) con vencimiento el 01 de Junio del 2009, conforme a los términos señalados en el numeral 5.2.8 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15;
- Documentos que acreditan la propiedad de los equipos exigidos por el numeral 5.1.3. de la Directiva N° 005-2007-MTC/15;
- Copia de la Resolución de homologación vigente del analizador de gases, expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo establecido en las normas vigentes;
- Copia del certificado de calibración vigente del analizador de gases emitido por el representante autorizado en el país;
- Copia de la Resolución Directoral N° 037-2008-MTC/16, de fecha 10 de junio del 2008, expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se autoriza a la solicitante el uso del analizador de gases acreditado;

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15 que establece el régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía de la Universidad Nacional del

Callao a través de su Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC" a operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP, para inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la DGTT disponga al mismo, suministrar la información requerida por la DGTT o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de Gas Licuado de Petróleo - GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los talleres de conversión a GLP autorizados por la DGTT; autorización que se otorga por el plazo de dos (2) años, a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía de la Universidad Nacional del Callao a través de su Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC" se encuentra en la obligación de aplicar los dispositivos mencionados en el marco jurídico vigente y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15.

Artículo 3°.- Se establece como plazo máximo para que la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía de la Universidad Nacional del Callao a través de su Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC" renueve la póliza de seguros de responsabilidad civil contratada y su carta fianza, antes del vencimiento de los mismos, bajo responsabilidad, a efectos de que la vigencia de ambos documentos coincidan con la vigencia de la presente autorización, debiendo precisarse que éstas cubre las actividades que son materia de la presente autorización.

Artículo 4°.- El ámbito geográfico de operación de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía de la Universidad Nacional del Callao a través de su Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC" como Entidad Verificadora de Conversiones a GLP comprende las Regiones de Lima Metropolitana, Callao, Lima Provincias y a nivel nacional.

Artículo 5°.- Remítase a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su custodia y control de vencimiento, la Carta Fianza Bancaria N° GAR-2125, emitida por el Banco de la Nación con fecha 2 de junio del 2008, por el importe de US\$ 100,000.00 (cien mil con 00/100 dólares americanos) con vencimiento al 01 de junio del 2009, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de la solicitante, conforme a los términos señalados en el numeral 5.2.8 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

299516-1

VIVIENDA

Aceptan renuncia de Coordinadora General de la Unidad de Gestión del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 034-2009-VIVIENDA**

Lima, 13 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 376-2008-VIVIENDA, se designó a la economista Felicitá Isabel Hernández Cotrina como Coordinadora General de la



Unidad de Gestión del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural – PRONASAR del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27792 y 29158, modificada por la Ley N° 29209 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2009, la renuncia presentada por la economista Felícita Isabel Hernández Cotrina como Coordinadora General de la Unidad de Gestión del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

300290-1

Designan representantes titular y suplente del Ministerio ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035-2009-VIVIENDA

Lima, 13 de enero de 2009

Vistos, el Oficio N° 001/2008-CDLNH del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería, la Carta N° 1275-2008-GG de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima y el Memorandum N° 541-2008/VIVIENDA-VMCS del Viceministerio de Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-90-AG dispone que el Laboratorio Nacional de Hidráulica, órgano autónomo de la Universidad Nacional de Ingeniería, contará con un Consejo Directivo conformado por siete miembros, entre ellos, un representante del Ministerio de Vivienda y Construcción, actualmente Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – VIVIENDA;

Que, el Director del Laboratorio Nacional de Hidráulica, a través del Oficio de vistos, hace de conocimiento que el Ing. Ricardo Sánchez Carlessi, designado por Resolución Ministerial N° 220-2003-VIVIENDA, viene ejerciendo la representación de este Portafolio, por lo que solicita se le dé a conocer la decisión sobre su continuidad o la designación de un nuevo representante;

Que, por el Memorandum de vistos, el Viceministerio de Construcción y Saneamiento propone al nuevo representante, para que integre en calidad de titular el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica así como a su suplente;

Que, por lo expuesto, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27792 y el Decreto Supremo N° 009-90-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Ricardo Sánchez Carlessi, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Hammer Edmundo Zavaleta Gutiérrez, como representante titular y al Ing. Raúl Ruiz Valles, en calidad de suplente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese y comuníquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

300290-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2008-VIVIENDA

Mediante Oficio N° 023-2009-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 015-2008-VIVIENDA, publicada en nuestra edición del día 1 de enero de 2009.

En el tercer considerando;

DICE:

(...)
"Que, con fecha 28 de diciembre de 2007, se suscribió la Adenda N° al Convenio (...)"

DEBE DECIR:

(...)
"Que, con fecha 28 de diciembre de 2007, se suscribió la Adenda N° 1 al Convenio (...)"

En el quinto considerando;

DICE:

(...)
"Que, asimismo, la Unidad de Presupuesto ... suscripción de la Adenda N° 2 al Convenio de Cooperación con PNUD".

DEBE DECIR:

(...)
"Que, asimismo, la Unidad de Presupuesto ... suscripción de la Adenda N° 3 al Convenio de Cooperación con PNUD".

300430-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Directora General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 07-2009-J-OPE/INS

Lima, 13 de enero de 2009

Visto el Expediente N° 36356-08 que contiene el Informe N° 207-2008-DG-CENSOPAS-OPE/INS y la renuncia presentada por la Directora General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 137-2008-J-OPD/INS de fecha 24 de marzo de 2008, se designó a la Médica Miriam Elisa Vidurizaga Ramos como Directora General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-4;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada y designar al funcionario que asumirá el cargo de la Dirección General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud, siendo necesario emitir la resolución pertinente;

Con la disponibilidad presupuestal respectiva, el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Técnica, Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

y, En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la Méd. Miriam Elisa Vidurizaga Ramos al cargo de Directora General, Nivel F-4, del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha a la Med. María del Carmen Gastañaga Ruiz, en el cargo de Directora General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas disponer la actualización inmediata del Directorio Institucional que aparece en la página web en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
 Jefe

300281-1

Dan por concluida designación de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Humana del Centro Nacional de Productos Biológicos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 08-2009-J-OPE/INS

Lima, 13 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 201-2007-J-OPD/INS de fecha 29 de mayo de 2007, se designó a la Q.F. Vicky Flores Valenzuela como Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Humana del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-3;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación precitada, siendo necesario emitir la resolución pertinente;

Con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera

Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

y, En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación efectuada a la Q.F. Vicky Flores Valenzuela como Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Humana del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas disponer la actualización inmediata del Directorio Institucional que aparece en la página web en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
 Jefe

300281-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 235-3E0000/2008-00090

9 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario la designación de nuevos Auxiliares Coactivos en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao para garantizar el normal funcionamiento de sus acciones de cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto NICOLAS ROBERT QUINTANILLA RAMIREZ identificado con DNI N° 07452389 y Registro Sunat N° 5258 ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;



En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao, al señor NICOLAS ROBERT QUINTANILLA RAMIREZ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSSANA PÉREZ GUADALUPE
Intendente (e)
Intendencia Aduana Aérea del Callao

299618-1

Fijan Factores de Conversión Monetaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 010-2009-SUNAT/A

Lima, 12 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, señala que para la declaración de la base imponible de los derechos arancelarios y demás tributos aduaneros, los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América;

Que asimismo el tercer párrafo del citado artículo señala que en el caso de valores expresados en otras monedas extranjeras, éstos se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América debiéndose establecer un mecanismo de difusión que permita a los usuarios conocer con suficiente anticipación los factores de conversión monetaria;

Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente resulta necesario actualizar los factores de conversión establecidos en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 599-2008-SUNAT/A, considerando los factores fijados por la Superintendencia de Banca y Seguros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, por el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM; Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, y Resolución de Superintendencia Nacional N° 174-2008-/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Fijese los factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se refiere el tercer párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto N° 011-2005-EF, de acuerdo al detalle siguiente:

PAIS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (US\$)
Unión Europea	Euro	1.395479
Angola	Kwanza	0.013337
Argelia	Dinar Argelino	0.014387
Argentina	Peso Argentino	0.289645
Aruba	Florín Arubeño	0.561798
Australia	Dólar Australiano	0.707014
Bolivia	Boliviano	0.143266
Brasil	Real	0.432339
Bulgaria	Lev	0.713572
Canadá	Dólar Canadiense	0.821490
Chile	Peso Chileno	0.001574
China República Popular de	Yuan	0.146574
Colombia	Peso Colombiano	0.000445
Corea República de	Won	0.000792

Dinamarca	Corona Danesa	0.187494
Ecuador	Sucre	0.000040
Guatemala	Quetzal	0.129116
Hong Kong	Dólar de Hong Kong	0.129034
India	Rupia de la India	0.020585
Indonesia	Rupia de Indonesia	0.000091
Irán	Rial Iraní	0.000102
Japón	Yen Japonés	0.011006
Malasia, Federación de	Dólar Malasio o Ringgit	0.289855
México	Nuevo Peso Mexicano	0.072430
Nigeria	Naira	0.007353
Noruega	Corona Noruega	0.143653
Panamá	Balboa	1.000000
Paraguay	Guaraní	0.000207
Reino Unido (Inglaterra)	Libra Esterlina	1.452900
Rusia Federación de	Rublo	0.032760
Sudáfrica	Rand	0.106553
Suecia	Corona Sueca	0.127551
Suiza	Franco Suizo	0.934143
Tailandia	Baht	0.028810
Taiwan (China Nacionalista)	Nuevo Dólar de Taiwan	0.030530
Trinidad y Tobago	Dólar de Trinidad Y Tobago	0.160256
Turquia	Lira	0.651551
Uruguay	Peso Uruguayo	0.041237
Venezuela	Bolívar Venezolano	0.466287
Viet Nam	Dong	0.000057

Artículo 2°.- Los factores a que se refiere el artículo anterior deberán ser utilizados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTEBAN POSADA UGAZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

300289-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Amplían plazo para la recepción de comentarios y sugerencias al Proyecto de Norma "Procedimientos de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 013-2009-OS/CD

Lima, 8 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 687-2008-OS/CD publicada con fecha 30 de diciembre de 2008, y de acuerdo a los considerandos que ella contiene, se publicó el proyecto de Norma "Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural", otorgándose un plazo de quince (15) días calendario, a fin de recibir, de parte de los interesados, sugerencias y/o comentarios al citado proyecto.

Que, la Empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálidda, mediante carta GL.MPD.920008 de fecha 07.01.2009, solicitó se conceda un plazo ampliatorio, a efectos de remitir sus comentarios y/o sugerencias al Proyecto de Norma "Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural".

Que, el Artículo 25° del Reglamento de OSINERGMIN, dispone que los reglamentos y normas de alcance

general que dicte OSINERGMIN, en cumplimiento de sus funciones, deberán prepublicarse en el Diario Oficial El Peruano junto con su exposición de motivos, debiendo otorgarse un plazo no menor a quince (15) días calendario, a fin de recibir, de parte de los interesados, sugerencias o comentarios. Dicha disposición establece un plazo mínimo de recepción de comentarios y/o sugerencias, teniendo potestad la Administración, de considerarlo conveniente o de no existir otros plazos máximos que lo impida, de ampliar el plazo para la recepción de las citadas sugerencias de parte de los interesados.

Que, en ese sentido, en atención a la solicitud de la citada empresa y, de manera excepcional, se considera procedente ampliar el plazo establecido para la recepción de comentarios y sugerencias al proyecto de norma indicado;

Que, se han emitido los Informes N° 016-2009-GART y N° 017-2009-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 27133 "Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural", la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Amplíese hasta el 3 de febrero de 2009 el plazo para la recepción de comentarios y sugerencias al Proyecto de Norma "Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural", publicado mediante la Resolución OSINERGMIN N° 687-2008-OS/CD.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, con los Informes N° 016-2009-GART y 017-2009-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

300052-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN CONASEV
N° 080-2008-EF/94.01.1**

Mediante Oficio N° 090-2009-EF/94.04.1 la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Conasev N° 080-2008-EF/94.01.1, publicada en la edición del 31 de diciembre de 2008.

"En el primer párrafo del Artículo 8°.- FORMA DE EJECUTAR EL FONDO

DICE:

La ejecución del Fondo comprende la reposición al comitente perjudicado de los conceptos señalados en el artículo 4° del presente título, incluyendo los beneficios

adicionales e intereses legales que correspondan según el caso. La fecha de corte para el cálculo de dichos conceptos será la que corresponda a la resolución que agote la vía administrativa.

DEBE DECIR:

La ejecución del Fondo comprende la reposición al comitente perjudicado de los conceptos señalados en el artículo 4° de la presente norma, incluyendo los beneficios adicionales e intereses legales que correspondan según el caso. La fecha de corte para el cálculo de dichos conceptos será la que corresponda a la resolución que agote la vía administrativa.

"En el último párrafo del Artículo 12°.- LÍMITES GENERALES DE EJECUCIÓN DEL FONDO

DICE:

Las cifras en Nuevos Soles indicadas en el presente artículo son de valor constante y se actualizan al cierre de cada ejercicio económico, en función del índice de precios promedio al por mayor a nivel nacional que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se considera como base el índice correspondiente al mes de enero de 1996. Dicha actualización deberá producirse dentro de los veinte (20) días de iniciado el nuevo ejercicio.

DEBE DECIR:

Las cifras en Nuevos Soles indicadas en el presente artículo son de valor constante y se actualizan al cierre de cada ejercicio económico, en función del índice de precios promedio al por mayor a nivel nacional que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se considera como base el índice correspondiente al mes de enero de 2006. Dicha actualización deberá producirse dentro de los veinte (20) días de iniciado el nuevo ejercicio."

299507-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Declaran nulidad de proceso de
selección correspondiente a la ADP
N° 004-2008-SUNARP**

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 352-2008-SUNARP/SN**

Lima, 30 de diciembre de 2008

VISTOS el Informe N° 549-2008-SUNARP/GAF-ADM y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Sede Central de la SUNARP, correspondiente al ejercicio 2008, se convocó al proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 004-2008-SUNARP, para la remodelación de los pisos cuarto, quinto y séptimo de la Sede Central de la SUNARP;

Que, antes de la suscripción del contrato pertinente al referido proceso, se ha detectado omisiones y errores en la etapa de elaboración de bases, los cuales generan la contravención del artículo 3, numeral 4 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y del artículo 117 del Reglamento de la citada ley;

Que, en este contexto se han emitido el Informe N° 549-2008-SUNARP/GAF-ADM y el Informe N° 1245-2008-SUNARP/GL;



Que, según los citados informes, los requerimientos técnicos mínimos [los cuales forman parte de las bases, en los hechos y por mandato legal establecieron que "los postores deberán presentar un plan de ejecución de las actividades calendarizado, considerando que los trabajos de remodelación se realizarán en forma independiente hasta culminar piso por piso";

Que, del Informe N° 549-2008-SUNARP/GAF-ADM se infiere que tal previsión implicaba que a fin de no alterar sustancialmente las actividades funcionales de la Sede Central, la remodelación debía realizarse primero en un piso, luego en el otro, y finalmente en el último piso objeto de remodelación;

Que, aún cuando sólo un postor (O'Bring SAC) alcanzó y superó el puntaje mínimo en la calificación de su propuesta técnica (pasando en consecuencia a la evaluación económica), resultando –en principio– por tanto irrelevante las referencias a las propuestas técnicas presentadas por los demás postores que no alcanzaron el puntaje mínimo en sus propuesta técnica; sin embargo, resulta necesario realizar tal referencia únicamente para advertir cómo los postores han interpretado tal contenido de los términos de referencia, respecto a la forma de la ejecución de la remodelación;

Que, en el contexto del considerando precedente, cabe señalar que los cuatro postores que se presentaron al proceso, presentaron la Declaración Jurada de plazo de entrega (Anexo 4 de las bases) como si se tratara de un plazo de remodelación de ejecución simultánea en los tres pisos. En efecto: Servicios Viajes SAC, ofertó 26 días calendario de ejecución y, si bien presentó Planes de trabajo por cada piso en forma independiente, sin embargo, en dicho plan se advierte que hay actividades que se ejecutarían simultáneamente en los referidos pisos; igual sucede con O'Bring SAC, quien ofertó 14 días de ejecución, según el Anexo 4¹; los otros dos postores (Consortio Seime y Farma -15 días calendario- y Consortio S.R.Ltda -19 días calendario), si bien no presentaron el plan de ejecución de actividades debidamente calendarizado, el hecho que no hayan precisado la forma de ejecución, hace inferir que (al tratarse de un solo plazo), las labores de remodelación iban a ejecutarse simultáneamente en los tres pisos antes referidos;

Que, la ejecución simultánea de los trabajos de remodelación, afecta la continuidad ordinaria de las labores funcionales en la Sede Central y contraviene los términos de referencia contenidos en las bases, lo cual constituye un supuesto de nulidad, pues de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, luego de integradas las bases, éstas se constituyen en reglas definitivas que rigen el proceso de selección, no pudiendo ser modificadas;

Que, asimismo, al revisar el expediente de contratación, esta instancia administrativa debe hacer un control de legalidad de todo el proceso. En tal contexto, se advierte que los términos de referencia al señalar el tiempo estimado de ejecución de los trabajos, ha consignado que el plazo máximo de 30 días, se contabilizará "a partir del día siguiente de la firma del contrato" (Sic);

Que, tal previsión es incorrecta, resultando inejecutable; pues al tratarse de remodelación de pisos en los cuales actualmente vienen desarrollando labores funcionales las Gerencias de Presupuesto y Desarrollo, Legal, Registral e Informática; el inicio de los trabajos de remodelación en cada piso, requiere un trabajo previo de reubicación del respectivo personal; en consecuencia, el término inicial del plazo de ejecución contractual debe iniciarse cuando la entidad ponga a disposición de la contratista el ambiente objeto de remodelación, no antes; pues ello no sólo perturbaría las labores institucionales sino que afectaría a los trabajadores;

Que, desde la misma perspectiva, se advierte que en las bases del proceso de selección, no existe un análisis ni previsión sobre restricción en los horarios de ejecución de los trabajos de remodelación; aspecto que es indispensable tanto para no alterar sustancialmente los trabajos en los demás pisos como para no afectar la tranquilidad de los vecinos, lo cual – en este último caso-, podría motivar problemas con la respectiva Municipalidad;

Que, según lo dispuesto en el artículo 57° del *Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*, el Titular de la Entidad puede

declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo cuando contravengan las normas legales;

Que, tanto la ejecución simultánea de los trabajos de remodelación como la forma cómo se determinó el término inicial del plazo de ejecución contractual y la omisión respecto a los horarios de trabajo de remodelación, constituyen supuestos que afectan el principio de eficacia en las contrataciones públicas (Art. 3, numeral 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado), según el cual los servicios que se contratan deben reunir los requisitos de calidad, plazo de ejecución y entrega y deberán ejecutarse en las mejores condiciones; por lo que procede se declare la nulidad del proceso de selección hasta la elaboración de bases, retrotrayendo el proceso de selección a dicha etapa; sin perjuicio de que el Comité Especial realice las coordinaciones que considere pertinente con el Área de Administración, a fin de que realice las correcciones necesarias a los términos de referencia que permitan evitar contingencias futuras como las advertidas en la presente resolución;

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente; a la Ley del Procedimiento Administrativo General; y al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad del proceso de selección correspondiente a la ADP N° 004-2008-SUNARP, desde la elaboración de bases, retrotrayendo el proceso hasta dicha etapa; debiendo el Comité coordinar con el Área de Administración, en el contexto de los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Exhortar tanto al Comité Especial como al área de Administración, a fin de que en el futuro realicen las acciones necesarias para evitar contingencias como las presentadas en el presente proceso.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General: 1) notifique inmediatamente la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas con la finalidad que ésta la publique en el SEACE; 2) publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y 3) remita el expediente al respectivo Comité Especial para la continuación del proceso de selección.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

¹ Este documento fue el que consideró el Comité Especial para la asignación del respectivo puntaje, tal como se advierte del cuadro de evaluación.

300022-1

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Designan Jefe de la Oficina General de
Administración del CEPLAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO
N° 001-2009-CEPLAN/PCD

Miraflores, 9 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088 se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -

CEPLAN como Organismo de Derecho Público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que constituye un pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, mediante el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1088 el Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN ejerce la titularidad del pliego.

Que, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1088, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 056-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, a la señora Ruth Mery Acosta Zevallos, como Jefe de la Oficina General de Administración del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGUSTIN HAYA DE LA TORRE
 Presidente
 Consejo Directivo

299539-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan ejecución y conclusión de los Concursos de Selección de Personal en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Arequipa y Huaura, y en todas aquellas en donde no se hayan concluido

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 330-2008-CE-PJ

Lima, 23 de diciembre de 2008

VISTOS:

Los oficios N° 1846-2008-P-CSJL, N° 6796-2008-P-CSJLN-PJ, N° 110-2008-CED-CSJAR y N° 4577-2008-SG-P-CSJH-PJ, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Arequipa y Huaura, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 022-2008-CE-PJ, de fecha 30 de enero de 2008 aprobó la Directiva N° 004-2008-CE-PJ denominada "Reglamento para el Desarrollo de Concursos de Selección de Personal en el Poder Judicial", estableciéndose, entre otras disposiciones, que la fecha límite para tal evento sería el día 15 de diciembre del presente año;

Segundo: Al respecto, los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Arequipa y Huaura, solicitan se conceda prórroga del plazo de conclusión del concurso de selección del personal de las referidas sedes judiciales;

Tercero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima precisa que la Comisión de Selección de Personal de dicho Distrito Judicial por razones de fuerza mayor no pudo llevar a cabo el examen convocado para el domingo 14 de diciembre del año en curso, razón por la cual señala asimismo que tampoco se pudo materializar la etapa de la evaluación de conocimientos, la misma que luego de las coordinaciones realizadas a nivel del pleno de la referida comisión se ha previsto que podrá concluir

durante las primeras semanas del mes de enero de dos mil nueve; también solicita la modificación del inciso **b.** del artículo 63° de la Directiva N° 004-2008-CE-PJ, habida cuenta que dispuso que en caso de impugnaciones en el desarrollo del concurso, sea la Sala Plena quien actúe como órgano de segunda instancia, lo cual agrega no puede ser atendido toda vez que según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Salas Plenas sólo pueden convocarse para temas específicos, y considera que por el grado del asunto a discutirse no debería convocarse a tan alto plenario, en especial teniendo en cuenta el caso concreto del Distrito Judicial de Lima que tiene por el volumen de órganos jurisdiccionales y procesos a su cargo, un número también elevado de Vocales Superiores que resulta difícil convocar para que participando en Sala Plena puedan tratar un tema en particular;

Cuarto: Asimismo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte remite la petición formulada por el Presidente de la Comisión Permanente de Selección del citado Distrito Judicial para que se prorrogue por 90 días el plazo para la ejecución del concurso interno para personal jurisdiccional de la mencionada Corte Superior de Justicia, teniendo en cuenta el poco tiempo que queda para llevarlo a cabo así como el pedido de renuncia de uno de los miembros de la citada comisión;

Quinto: El Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, remite la solicitud formulada por el mencionado Órgano de Gobierno Distrital para que se amplíe el plazo a que se refiere el Oficio Circular N° 232-2008-SG-CSPJ, cursado por el Presidente del Poder Judicial, específicamente en los ítems 1.e y 2.c en razón a que la Comisión Permanente de Selección de Personal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha comunicado la imposibilidad de cumplir con los plazos previstos, considerando especialmente que en sesión del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 17 de noviembre del año en curso se procedió a reformar la referida comisión debido a la renuncia de dos de sus integrantes, razón por la cual dicha comisión ha reiniciado sus funciones recientemente;

Sexto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura refiere en relación al proceso de regularización de la situación de los servidores que han accedido a una plaza de Secretarios y Relatores en las Salas Superiores, sin concurso público de méritos; que en sesión de Sala Plena realizada el 9 de diciembre del presente año, se acordó llevar adelante el concurso público de méritos para cubrir la única plaza vacante en dicha Corte Superior; en esa dirección agrega que en el proceso de selección de personal se han presentado recursos impugnativos respecto de los actos administrativos llevados a cabo por la Comisión Permanente de Selección de Personal; por lo que teniendo en cuenta que conforme al inciso **b.** del artículo 63° del Reglamento para el Desarrollo de los Concursos de Selección de Personal en el Poder Judicial, la Sala Plena debe resolverlos en segunda instancia, no es posible aún dar por concluido el proceso en dicha Corte Superior y emitir el informe correspondiente;

Sétimo: Que, teniendo en cuenta los fundamentos planteados por los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Arequipa y Huaura para solicitar la prórroga del plazo de ejecución y conclusión del concurso de selección de personal en dichas Cortes Superiores la petición formulada en ese extremo resulta atendible, debiendo en consecuencia prorrogarse en dichos Distritos Judiciales y en los que se requiera, el plazo respectivo hasta el 30 de enero de 2009. Asimismo, y estando a lo señalado precedentemente, resulta pertinente proceder a la modificación del inciso **b.** del artículo 63° del Reglamento para el Desarrollo de los Concursos de Selección de Personal en el Poder Judicial, a efectos de precisar que las impugnaciones que se puedan formular en relación a concursos de selección sean resueltas por el Consejo Ejecutivo Distrital de cada Corte Superior de Justicia, en defecto de éste por la Sala Plena, y a falta de ambos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Javier Román Santisteban y Wálter Cotrina Miñano



por haberse excusado y por encontrarse de licencia, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 30 de enero de 2009 la ejecución y conclusión de los Concursos de Selección de Personal en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Arequipa y Huaura; así como en las demás en donde no se hayan concluido los mismos.

Artículo Segundo.- Modificar del inciso **b.** del artículo 63º, de la Directiva N° 004-2008-CE-PJ denominada "Reglamento para el Desarrollo de Concursos de Selección de Personal en el Poder Judicial", que fuera aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 022-2008-CE-PJ, de fecha 30 de enero de 2008, el cual tendrá el siguiente texto:

"b. Como segunda instancia, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia, en defecto de éste, la Sala Plena, y a falta de ambos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

300276-1

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y facultan a la Comisión Nacional de Descarga Procesal a dictar medidas complementarias necesarias para el seguimiento y monitoreo del Plan Nacional de Descarga Procesal

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 342-2008-CE-PJ**

Lima, 31 de diciembre de 2008.

VISTO:

El Oficio N° 005-2008-P-CNDP-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Administrativa N° 099-2007-CE-PJ se aprobó el Plan Nacional de Descarga Procesal, cuya tercera fase dispone la realización de la descarga procesal;

Segundo: Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 147 y 240-2008-CE-PJ, de fechas 29 de mayo y 09 de setiembre del año en curso, se dispuso la prórroga de Salas y Juzgados transitorios de descarga procesal que vienen funcionando en diversas Cortes Superiores de Justicia del país, cuya vigencia concluye el 31 de los corrientes; asimismo, por Resolución Administrativa N° 194-2008-CE-PJ, del 08 de julio del presente año, se dispuso la prórroga de órganos jurisdiccionales cuyo vencimiento es al 16 de enero de 2009;

Tercero: Que, el desarrollo de la tercera fase del Programa Nacional de Descarga Procesal requiere el

curso de las Comisiones Distritales para la Descarga Procesal de los Distritos Judiciales, mediante el monitoreo y evaluación permanente de la actuación de magistrados, auxiliares jurisdiccionales y administrativos de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios con el objeto de brindar un mejor servicio de impartición de justicia; así como disponer las acciones a desarrollar para optimizar los resultados del proceso de descarga;

Cuarto: Que, de la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales transitorios, a pesar de las dificultades de implementación oportuna, se advierte que han producido 67,354 expedientes en el año 2008; no obstante ello, considerando que todavía subsiste considerable carga procesal en trámite a diciembre de este año, que debe ser resuelta en el 2009, y estando en el marco del Plan Nacional de Descarga Procesal, resulta conveniente prorrogar, reubicar y/o convertir el funcionamiento de las Salas y Juzgados Transitorios; aunando esfuerzos para reducir el elevado número de expedientes pendientes de resolver;

Quinto: De conformidad con lo establecido en el numeral 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, teniendo en cuenta la propuesta presentada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, sin la intervención del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez por encontrarse de licencia;

RESUELVE:

Por unanimidad:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 30 de junio de 2009, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

• DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH:

- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Huaraz;
- Juzgado Especializado Penal Transitorio de Huaraz;
- Primer Juzgado Penal Transitorio de Huaylas - Caraz.

• DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC:

- Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Abancay.

• DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA:

- Primer Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Arequipa;
- Segundo Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Arequipa;

• DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA:

- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Cajamarca.

• DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO:

- Primera y Segunda Salas Mixtas Transitorias;
- Del Primer al Quinto Juzgados Especializados Penales Transitorios (Reos Libres);
- Juzgado Especializado de Familia - Civil Transitorio;
- Juzgado Especializado de Familia - Penal Transitorio;
- Juzgado Especializado Penal Transitorio (Reos en Cárcel);
- Juzgado Especializado Penal Transitorio (Ejecución);
- Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio;
- Juzgado Especializado Civil - Comercial Transitorio;
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio;
- Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados Transitorios;

- Juzgado Especializado Penal Transitorio de Ventanilla;
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ventanilla.

• DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO:

- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Huánuco;
- Juzgado Especializado Penal Transitorio de Huánuco;
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Amarilis, Huánuco;
- Juzgado Especializado Penal Transitorio de Leoncio Prado;
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Leoncio Prado.

• DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA:

- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Huaura;

• DISTRITO JUDICIAL DE ICA:

- Primer y Segundo Juzgados Civiles Transitorios de Ica;
- Juzgado Especializado Penal Transitorio de Chincha.

• DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN:

- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Huancayo;

• DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD:

- Del Primer al Quinto Juzgados Especializados Civiles Transitorios de Trujillo;
- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Ascope;
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Trujillo;
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Huamachuco;
- Primer y Segundo Juzgados Especializados Transitorios de Trabajo de Trujillo.

• DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE:

- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Chiclayo;
- Juzgado Especializado Penal Transitorio de Chiclayo.

• DISTRITO JUDICIAL DE LIMA:

- Primer y Segundo Juzgados Especializados Penales Transitorios en la sede;
- Juzgado Especializado Penal Transitorio de La Molina - Cieneguilla;
- Del Primer al Quinto Juzgados Especializados Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho;
- Juzgado Especializado Penal Transitorio de Villa María del Triunfo;
- Juzgado Especializado Penal Transitorio de Ate Vitarte;
- Primer y Segundo Juzgados Especializados Penales Transitorios de Villa El Salvador;
- Sala Contencioso Administrativa Transitoria;
- Sala Laboral Transitoria;
- Del Primer al Décimo Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo Transitorio (los cuatro primeros de la sub especialidad previsional);
- Del Primer al Quinto Juzgados Especializados de Trabajo Transitorio;
- Del Primer al Cuarto Juzgados Especializados de Familia Transitorio;
- Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado Transitorio;
- Primer y Segundo Juzgados Especializados de Familia Transitorio de Ate Vitarte;
- Juzgado Especializado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla;
- Primer Juzgado Especializado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores.
- Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Villa El Salvador.
- Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Villa María del Triunfo.

• DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE:

- Primera y Segunda Salas Penales Transitorias de la sede;
- Primer Juzgado Especializado de Familia Transitorio de San Martín de Porres;
- Del Primer al Cuarto Juzgados Especializados de Familia Transitorio de la sede;
- Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Puente Piedra;
- Primer y Segundo Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra;
- Primer Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Carabaylo;
- Juzgado Mixto Transitorio de Condevilla;
- Juzgado Penal Transitorio de Condevilla.

• DISTRITO JUDICIAL DE LORETO:

- Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Iquitos.
- Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Iquitos.
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Iquitos.

• DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS:

- Juzgado Especializado Penal Transitorio de Tambopata.

• DISTRITO JUDICIAL DE PASCO:

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Pasco.

• DISTRITO JUDICIAL DE PIURA:

- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Piura;
- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Paita;
- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Sullana;
- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Talara;

• DISTRITO JUDICIAL DE PUNO:

- Juzgado Mixto Transitorio de Azángaro.
- Juzgado Penal Transitorio de El Collao - Ilave.

• DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN:

- Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba;

• DISTRITO JUDICIAL DE SANTA:

- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Chimbote;
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chimbote.

• DISTRITO JUDICIAL DE TACNA:

- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Gregorio Albarracín.

• DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES:

- Juzgado Especializado Penal Transitorio de Tumbes.
- Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Tumbes.

Artículo Segundo.- Prorrogar hasta el 31 de marzo del 2009, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

• DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS:

- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Chachapoyas;

• DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH:

- Primer Juzgado Especializado Penal Transitorio de Carhuaz;
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Huaraz.



• **DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC:**

- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Abancay;
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Abancay;
- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Andahuaylas.

• **DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA:**

- Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Mariano Melgar;
- Primer y Segundo Juzgado Especializado Civil Transitorio de Arequipa;

• **DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA:**

- Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Cajamarca;
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Cajamarca.

• **DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO:**

- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Cusco.

• **DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA:**

- Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Huaura;
- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Barranca.

• **DISTRITO JUDICIAL DE ICA:**

- Juzgado Especializado Penal Transitorio de Lucanas
- Puquio.

• **DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN:**

- Juzgado Especializado Penal Transitorio de Satipo.

• **DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS:**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Tambopata.

• **DISTRITO JUDICIAL DE PIURA:**

- Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Piura;

• **DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN:**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Rioja;

• **DISTRITO JUDICIAL DE SANTA:**

- Juzgado Especializado Penal Transitorio de Nuevo Chimbote;
- Juzgado Especializado Penal Transitorio de Casma.

• **DISTRITO JUDICIAL DE TACNA:**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Gregorio Albarracín.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

• **DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS:**

- Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua.

• **DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC:**

- Sala Penal Transitoria de Abancay.

Por unanimidad:

Artículo Tercero.- Convertir y/o reubicar de los siguientes órganos jurisdiccionales, cuya vigencia de funcionamiento será por seis (06) meses, en la condición de transitorios conforme se indica a continuación:

• **DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS:**

- Juzgado Especializado Penal Transitorio de Bagua, como Juzgado Especializado Penal Transitorio de Utcubamba;

• **DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN:**

- Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Oxapampa como Juzgado Especializado Penal Transitorio de La Concepción;

• **DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD:**

- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Chepén, como Sexto Juzgado Especializado Civil de la sede;
- Juzgado Especializado de Familia Transitorio de San Pedro de Lloc, como Séptimo Juzgado Especializado Civil Transitorio de la sede.

• **DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE:**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Chiclayo, como Primer Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo;
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Lambayeque, como Segundo Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Chiclayo.
- Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Lambayeque, como Juzgado Mixto Transitorio de Lambayeque.

• **DISTRITO JUDICIAL DE LIMA:**

- Primer Juzgado Especializado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, como Juzgado Especializado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores;
- Segundo Juzgado Especializado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, como Segundo Juzgado Especializado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores.

• **DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA:**

- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Nuevo Chimbote como Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote.

Artículo Cuarto.- Reubicar el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Chachapoyas como Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Utcubamba, en el Distrito Judicial de Amazonas, cuya vigencia de funcionamiento será por tres (03) meses, en la condición de transitorio.

Artículo Quinto.- Facultar a la Comisión Nacional de Descarga Procesal a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para el seguimiento y monitoreo del Plan Nacional de Descarga Procesal.

Los Presidentes de las respectivas Cortes Superiores de Justicia en Coordinación con la Comisión Nacional del Proceso de Descarga procesal, adoptarán las acciones administrativas que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente disposición, así como las medidas administrativas en caso de incumplimiento de compromisos o metas de producción, en este caso dando cuenta al Órgano de Control de la Magistratura, velando por la veracidad de las cifras a fin de evitar la inducción a errar en la toma de decisiones.

Cada tres meses emitirán informe sustentado a la Comisión Nacional de Descarga Procesal de los aspectos positivos y negativos de la labor desarrollada.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes normas complementarias:

- a) Los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga de las Cortes Superiores de Justicia del país, reprogramarán sus metas de producción de acuerdo a la Directiva de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y remitirán, bajo responsabilidad funcional, la información estadística de la carga procesal y producción judicial antes de 15 días del vencimiento de las fechas de prórroga a las Comisiones Distritales de Descarga Procesal, las que a su vez, en el plazo de tres días útiles las elevaran a la Comisión Nacional.

b) Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, redistribuirán en forma equitativa la carga procesal en trámite de los órganos jurisdiccionales permanentes a los transitorios, con la finalidad de coadyuvar a la descarga procesal en marcha;

Precisar que lo establecido en el párrafo precedente, no es de aplicación a los órganos jurisdiccionales de la especialidad contencioso administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, incluyendo la sub-especialidad previsional.

Artículo Séptimo.- Los órganos jurisdiccionales mencionados en la presente resolución atenderán los procesos en giro al 31 de julio de 2008, desempeñando sus funciones conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, en lo que sea pertinente; pudiendo ser prorrogados, reubicados y/o convertidos previa evaluación

Artículo Octavo.- Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución administrativa.

Artículo Noveno.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, es como sigue:

Visto el Oficio N° 005-2008-P-CNDP-PJ cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como el Informe N° 005-2008-ST-CNDP/PJ cursado por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional para Descarga Procesal

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría emito el siguiente voto:

VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA CONSEJERA DRA. SONIA B. TORRE MUÑOZ

Lima, treintuno de diciembre del año dos mil ocho

VISTO el oficio número cero cero cinco guión dos mil ocho guión P guión CNDP guión PJ cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como el Informe número cero cero cinco guión dos mil ocho guión ST guión CNDP diagonal PJ cursado por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional para Descarga Procesal, y; **CONSIDERANDO**; **Primero**: Uno de los objetivos sustanciales de la descarga procesal, lo constituye que los órganos jurisdiccionales transitorios apoyen la labor de los permanentes a fin de disminuir la carga y dejarla en situación de un manejo versátil orientado a mejorar la calidad de servicio de la administración de justicia en beneficio de los justiciables; **Segundo**: Que no obstante lo antes mencionado mediante el artículo 2° de la resolución en la cual forma parte este voto, se considera una prorroga de funcionamiento hasta el 31 de marzo del año dos mil nueve tanto para la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Bagua como para la Sala Penal Transitoria de Abancay; **Tercero**: Es menester enfatizar que el Distrito Judicial de Amazonas cuenta con dos Salas Mixtas Permanentes una en Chachapoyas y otra en Utcubamba así como una Transitoria en Bagua, esta

última con una carga pendiente al 10 de diciembre del 2008, ascendente a 270 expedientes, de los cuales 155 se encuentra en estado de reserva, contando con una capacidad de producción de 41 expedientes mensuales, esto es equivalente a 0.6 expedientes diarios por magistrado; es decir cada 2 días resuelven un expediente; mientras que por ejemplo, la Sala Mixta Descentralizada de Utcubamba, al 01 de noviembre del 2008 presentó una carga pendiente de 395 expedientes. Por otro lado, la Sala Especializada Penal Transitoria de Abancay, al 10 de diciembre del año en curso presenta una carga pendiente de 212 expedientes, registrando una producción de 35 expedientes mensuales equivalente a 0.5 expedientes diarios por magistrado, es decir cada 02 días resuelven un expediente; teniendo en cuenta que el citado órgano judicial apoya la descarga de la Sala Mixta de Abancay, la cual de igual forma al 10 de diciembre presentó una carga pendiente de 238 expedientes, de los cuales 150 son penales; en ese orden de ideas a la fecha no se justifica de modo alguno la prorroga de funcionamiento de los citados órganos judiciales transitorios de segunda instancia pues las Salas Permanentes con las que respectivamente cuentan pueden asumir la carga de éstas sin perjudicar de modo alguno la labor judicial por el contrario los magistrados en forma regular se encontrarían en condiciones de desplegar su capacidad resolutoria de conflictos; **Cuarto**: Lo contrario acontece con el Distrito Judicial de Lima, cuya excesiva carga procesal en todas las materias, justifica el apoyo de este órgano de gobierno dotándolo de dependencias judiciales acorde a sus necesidades específicas; tan es así, en atención a lo antes referido y de conformidad con la disposición final tercera del Código Procesal Constitucional este Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa 319-2008-CE-PJ instauró la especialidad constitucional a nivel de primera instancia en la Corte Superior aludida, convirtiendo 10 Juzgados Civiles en Juzgados de la Especialidad Constitucional, por consiguiente corresponde que la Corte Superior de Justicia de Lima cuente con Salas Superiores Especializadas en lo Constitucional; en ese orden de ideas y teniendo en cuenta a su vez que al 29 de setiembre de 2008 las Salas Superiores en lo Civil registraban un aproximado de 982 procesos de garantía, sin contar los cuadernos cautelares, deviene en apremiante que las Salas Superiores Transitorias aludidas en el tercer considerando de este voto sean trasladadas y convertidas en Primera y Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. .- Por tales consideraciones **MI VOTO** es porque se proceda conforme a lo esgrimido en la parte infine del cuarto considerando del presente voto.- **Regístrese y Comuníquese.-**

SONIA B. TORRE MUÑOZ
Consejera
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

300276-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 001-2009-P-PJ

Mediante Oficio N° 061-2009-SG-CS-PJ la Corte Suprema de Justicia de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 001-2009-P-PJ publicada en la edición del 6 de enero de 2009.

DICE:

PRIMERA SALA TRANSITORIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL

- 1.- Pedro Iberico Mas (Presidente)
- 2.- Luis Felipe Almenara Bryson



3.- Manuel Sánchez - Palacios Paiva
4.- Eduardo Raymundo Yrivarren Fallaqué
5.- Isabel Torres Vega
Eliana Elder Araujo Sánchez (Por licencia del señor Iberico Mas)

DEBE DECIR:

PRIMERA SALA TRANSITORIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL

1.- Pedro Iberico Mas (Presidente)
2.- Luis Felipe Almenara Bryson
3.- Manuel Sánchez - Palacios Paiva
4.- Eduardo Raymundo Yrivarren Fallaqué
5.- Isabel Cristina Torres Vega
Eliana Elder Araujo Sánchez (Por licencia del señor Iberico Mas)

DICE:

SEGUNDA SALA TRANSITORIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL

1.- Julio Jacinto Rodríguez Mendoza (Presidente)
2.- Edmundo Miguel Villacorta Ramírez
3.- Evangelina Huamani Llamas
4.- Néstor Eduardo Morales Gonzáles
5.- Javier Arévalo Vela

DEBE DECIR:

SEGUNDA SALA TRANSITORIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL

1.- Jacinto Julio Rodríguez Mendoza (Presidente)
2.- Edmundo Miguel Villacorta Ramírez
3.- Evangelina Huamani Llamas
4.- Néstor Edmundo Morales Gonzáles
5.- Javier Arévalo Vela

DICE:

SALA CIVIL PERMANENTE

1.- Francisco Artemio Távara Córdova (Presidente)
2.- Jorge Alfredo Solís Espinoza
3.- José Alberto Palomino García
4.- Teófilo Idrogo Delgado
5.- César Gilberto Castañeda Serrano

DEBE DECIR:

SALA CIVIL PERMANENTE

1.- Francisco Artemio Távara Córdova (Presidente)
2.- Jorge Alfredo Solís Espinoza
3.- José Alberto Palomino García
4.- César Gilberto Castañeda Serrano
5.- Teófilo Idrogo Delgado

DICE:

SALA CIVIL TRANSITORIA

1.- Víctor Lucas Ticona Postigo (Presidente)
2.- Mártir Florentino Santos Peña
3.- Elizabeth Roxana Mac Rae Thays
4.- Francisco Miranda Molina
5.- Ana María Aranda Rodríguez

DEBE DECIR:

SALA CIVIL TRANSITORIA

1.- Víctor Lucas Ticona Postigo (Presidente)
2.- Mártir Florentino Santos Peña
3.- Francisco Miranda Molina
4.- Elizabeth Roxana Mac Rae Thays
5.- Ana María Aranda Rodríguez

DICE:

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA

1.- José Luis Lecaros Cornejo (Presidente)
2.- Raúl Alfonso Valdéz Roca
3.- Héctor Wilfredo José Ponce de Mier
4.- Hugo Antonio Molina Ordóñez
5.- Jorge Bayardo Calderón Castillo

DEBE DECIR:

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA

1.- José Luis Lecaros Cornejo (Presidente)
2.- Raúl Alfonso Valdéz Roca
3.- Hugo Antonio Molina Ordóñez
4.- Héctor Wilfredo José Ponce de Mier
5.- Jorge Bayardo Calderón Castillo

299581-1

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Designan Jueces Provisional del 11° Juzgado Especializado en lo Penal y Suplente del 4° Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

**Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 026-2009-P-CSJL/PJ

Lima, 13 de enero del 2009

VISTAS:

La Resoluciones Administrativas N°s. 023 y 024- 2009 - P- CSJL/PJ, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el día 13 del presente mes y año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resolución Administrativa de vista, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, designó a los Señores Magistrados que se harán cargo de los diferentes despachos, a fin de ejercer la función jurisdiccional que corresponde.

Que, es facultad y deber del Presidente de la Corte Superior de Justicia disponer los lineamientos que permitan cautelar la pronta y correcta administración de justicia, por lo que siendo así, y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 219° segundo párrafo y 220° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta necesario efectuar la designación de los magistrados que a continuación se indica.

Que, asimismo es pertinente aclarar las resoluciones de vista, respecto del artículo primero y vigésimo primero respectivamente, en el sentido que se disponía que los Magistrados ejercerían el cargo a partir del día doce del presente mes y año, debiendo entenderse que su ejercicio es a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, esto es, trece de enero del año en curso.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar, promover, reasignar y/o dejar sin efecto las designaciones

de los Magistrados Provisionales y suplentes que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto y haciendo uso de las facultades conferidas en los incisos 4) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor Marco Aurelio Tejada Ortiz, como Juez Provisional del 11° Juzgado Especializado en lo Penal.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora Mery Livia Tapia Moreno, como Juez Suplente del 4° Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, mientras dure la promoción del titular.

Artículo Tercero.- ACLARAR los artículos primero y vigésimo primero de las Resoluciones Administrativas N°s. 023 y 024- 2009 - P- CSJL/PJ, en el sentido señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de esta Corte Superior.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

300206-1

Designan integrantes de la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho - SECIGRA 2009 de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 028-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de enero de 2009

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 02-2008-P-CSJLI-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 3 de enero de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687, se aprobaron las Normas relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA – DERECHO, prestado facultativamente por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del país, a partir del último año de estudios profesionales, con la finalidad de que los alumnos participen realizando actividades jurídicas en las diversas dependencias de la Administración Pública, como una acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando.

Que mediante resolución administrativa de vista se designó a los magistrados integrantes de la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho – SECIGRA 2008 de esta Corte Superior de Justicia.

Que en ese sentido es necesario designar entre los Magistrados Titulares de esta Corte, de trayectoria académica y experiencia docente a los magistrados integrantes de la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho – SECIGRA para el presente año judicial.

Que estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros integrantes de la Comisión del Programa del Servicio

Civil de Graduandos en Derecho – SECIGRA 2009 de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco, Vocal Titular de Familia (Presidenta).

Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos, Juez Titular Civil.

Dra. Luz Marlene Montero Navincopa, Juez Titular de Paz Letrado.

Artículo Segundo.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior elaborará el Plan de Trabajo a ser desarrollado en el presente Programa Anual, elevándolo a este Despacho, a fin de tomar conocimiento de las acciones a realizarse.

Artículo Tercero.- DISPONER que las Oficinas de Administración, Personal y Logística, brinden el apoyo necesario que le sea requerido, para el mejor funcionamiento de la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos en Derecho.

Artículo Cuarto.- PONER la resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

300207-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 09-2009-P-CSJLI/PJ

Mediante Oficio N° 06-2009-RA-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 09-2009-P-CSJLI/PJ, publicada en nuestra edición del día 8 de enero de 2009.

DICE:

....

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora CRISTINA AMPARO SÁNCHEZ TEJADA, Juez Titular del Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, como Vocal Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, mientras dure las vacaciones del doctor Ángel Henry Romero Díaz; quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil de Lima:

Dra. Emilia Bustamante Oyague	(T)	Presidenta
Dr. Rómulo Torres Ventocilla	(P)	
Dra. Cristina Amparo Sánchez Tejada	(P)	

DEBE DECIR:

....

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora CRISTINA AMPARO SÁNCHEZ TEJADA, Juez Titular del Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, como Vocal Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, mientras dure las vacaciones del doctor Ángel Henry Romero Díaz; quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil de Lima:

Dra. Emilia Bustamante Oyague	(T)	Presidenta
Dr. Rómulo Torres Ventocilla	(T)	
Dra. Cristina Amparo Sánchez Tejada	(P)	

300205-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe



ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA

Ratifican a Vocal de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 167-2008-PCNM

Lima, 13 de noviembre de 2008.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Ana María Valcárcel Saldaña, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Ana María Valcárcel Saldaña fue nombrada Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 003 del Jurado de Honor de la Magistratura, de 29 de abril de 1994, habiendo juramentado el cargo el 9 de mayo del mismo año.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 381-2002-CNM de 17 de julio de 2002, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba la doctora Ana María Valcárcel Saldaña.

Tercero: Que, ante la aludida decisión de no ratificación de la doctora Ana María Valcárcel Saldaña, en ejercicio de su derecho de acción, acudió vía proceso de amparo a los tribunales de justicia con la finalidad de buscar su reposición en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima. En ese sentido, mediante resolución de 19 de julio de 2007, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima revocó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por la magistrada contra el Consejo Nacional de la Magistratura y, reformándola, la declaró fundada en parte y en consecuencia inaplicable a la demandante la Resolución N° 381-2002-CNM, ordenando su inmediata reposición en sus funciones.

Cuarto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 17 de setiembre de 2007, acordó por unanimidad acatar el mandato judicial reincorporando a la doctora Ana María Valcárcel Saldaña como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, cargo que venía desempeñando al momento de su no ratificación, y convocarla a un nuevo proceso de evaluación y ratificación bajo las normas legales y reglamentarias vigentes, acuerdo que se materializó mediante Resolución N° 381-2007-CNM, de 2 de octubre de 2005. Asimismo, su reincorporación se efectivizó en el Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 304-2007-P-CSJLI/PJ, de 23 de noviembre de 2007.

Quinto: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a la doctora Ana María Valcárcel Saldaña, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Sexto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en Sesión N° 1326, por acuerdo N° 825-2007, de 20 de diciembre de 2007, aprobó la Convocatoria N° 001-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Ana María Valcárcel Saldaña, la misma que fue publicada el 6 de enero de 2008 en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 9 de mayo de 1994 al 17 de julio de 2002 y desde su reingreso, el 23 de noviembre de 2007,

a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Sétimo: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Octavo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, con la abstención del señor Consejero doctor Aníbal Torres Vásquez aprobada en sesión del Pleno de 25 de febrero de 2008, el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió, por mayoría, no renovar la confianza a la doctora Valcárcel Saldaña, mediante Resolución N° 038-2008-PCNM, de 3 de abril de 2008, contra la cual la magistrada evaluada interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso, el mismo que fue declarado fundado por Resolución N° 112-2008-PCNM, de 31 de julio de 2008, reponiéndose el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal, fijándose nueva fecha para la realización de la misma, la que se llevó a cabo, en sesión pública, el día 30 de octubre del año en curso conforme a la reprogramación del cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, siempre con la abstención del señor Consejero Aníbal Torres Vásquez, por lo que corresponde adoptar la decisión final, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019 - 2005 - CNM y sus modificatorias).

Noveno: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado a la doctora Valcárcel Saldaña, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, durante el período de evaluación registra una medida disciplinaria de apercibimiento y una sanción de suspensión de 60 días, la misma que, conforme a los documentos obrantes en el expediente y a lo vertido por la evaluada en la entrevista personal, se refiere a responsabilidad por faltar a los deberes de exclusividad de la función jurisdiccional, haber dejado de ejercer la magistratura sin tener licencia para ello y no reintegrarse a la función al vencimiento de la misma, haber percibido una remuneración adicional a la que le corresponde como magistrado, proveniente del PNUD y omitir declarar dichos ingresos en su declaración jurada de bienes y rentas. Al respecto, la magistrada durante el presente proceso, tanto por escrito como durante la entrevista personal ha señalado que en 1996 el doctor Marcos Ibazeta, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima en ese entonces, la designó como integrante, a tiempo completo y dedicación exclusiva, de una comisión encargada para trabajar en la implementación del nuevo Despacho Judicial, la modernización de las mesas de partes y capacitación en el marco de los programas de reforma del Poder Judicial a cargo de la Comisión Ejecutiva del mencionado Poder del Estado, otorgándosele para tales efectos, el 1° de abril de 1996, una licencia sin goce de haber por el período de dos meses, la misma que se contabilizó retroactivamente desde el 15 de marzo de 1996 por cuanto ya se encontraba prestando servicios en la mencionada comisión desde que el doctor Ibazeta le suspendiera su periodo vacacional, y

se extendió hasta el 30 de mayo del mismo año, siendo convalidado ese periodo de licencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; señala también que no cobró doble remuneración por cuanto sólo recibió aquella proveniente del PNUD por ser ésta la entidad encargada del desarrollo de los programas de reforma del Poder Judicial, siendo que cuando advirtió que le habían depositado a su vez su remuneración por su calidad de magistrada, inmediatamente extornó dicho monto, indicando que no declaró la remuneración percibida por el trabajo realizado en la comisión que la designaron debido a que en esa época las declaraciones juradas se realizaban cada dos años. Todos estos aspectos fueron explicados por la magistrada evaluada adjuntando la documentación pertinente, incluyendo un informe oficial elaborado por el Colegio de Abogados de Lima en enero de 2002 cuyas conclusiones le resultan favorables respecto de los cargos por los cuales fue sancionada, todo lo cual es valorado por este colegiado íntegramente, conjuntamente con la demás documentación pertinente que obra en autos, y teniendo en cuenta que si bien por estos hechos fue sujeta de una sanción que reviste importancia, deben apreciarse simultánea y ponderadamente con los demás parámetros de evaluación que corresponden a la valoración integral del desempeño de la doctora Valcárcel Saldaña, tanto en conducta como en idoneidad, durante todo el periodo de evaluación; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra 30 quejas, las cuales se encuentran archivadas; **d)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra 30 quejas y ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura registra 2 quejas, todas las cuales se encuentran archivadas; **e)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 9 denuncias, de las cuales 6 han sido declaradas infundadas, 2 improcedentes y 1 inadmisibles; **f)** Que, en el presente proceso registra una denuncia por participación ciudadana por el presunto delito de prevaricato, habiendo absuelto oportunamente la misma, adjuntando a su escrito de descargo la Resolución N° 210-2002-MP-FN, de 5 de febrero de 2002, por la que el Ministerio Público declaró infundada la misma denuncia e, igualmente, la Resolución N° 316, de 23 de abril de 2003, emitida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, por la que se le absolvió de dichos cargos, por lo que estando al mérito de los mencionados documentos, queda desvirtuada dicha imputación en su contra; **g)** Que, no obran denuncias y procesos judiciales seguidos con el Estado por responsabilidad administrativa, civil o penal en su contra; y **h)** Que, de la información obrante en el expediente, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, de lo que se colige que cumple con asistir con normalidad y puntualidad a su centro de trabajo.

Décimo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de un referéndum sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad de la doctora Valcárcel Saldaña, tal es el caso que en el referéndum realizado el 24 de septiembre de 1999 registra 601 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 4420 votos y el menos cuestionado 40 votos, coligiéndose que cuenta con un nivel regular de aceptación por parte de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones, lo que se valora ponderadamente junto a los demás parámetros de evaluación.

Décimo primero: Que, respecto al patrimonio de la magistrada, se desprende de los documentos que obran en el expediente y de lo vertido en la entrevista personal, que no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones. Asimismo, no registra información de carácter negativo en la Central de Riesgos INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima.

Décimo segundo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las exigencias ciudadanas.

Décimo tercero: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional de la evaluada, de la información recibida por parte del Poder Judicial se establece que en 1997 resolvió 577 causas, en 1998 resolvió 343, en 1999 resolvió 876, en el año 2000, entre los meses de junio a diciembre, resolvió 234, en el 2001, entre los meses de enero a agosto, resolvió 341 y en el 2002, en los meses de junio y julio resolvió 37 expedientes, información que resulta insuficiente por cuanto no se refiere a todos los años de evaluación y porque no presenta el número de causas ingresadas ni otros datos que permitan establecer promedios o aplicar una calificación precisa total en este rubro, no obstante lo cual, de la misma se puede advertir en líneas generales el aceptable cumplimiento por parte de la evaluada de sus funciones como magistrada.

Décimo cuarto: Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, de 12 resoluciones remitidas 9 han sido consideradas como buenas, 1 como aceptable y 2 como deficientes, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos, además de una correcta valoración de las pruebas; debiéndose resaltar, asimismo, que tanto por escrito como durante la entrevista personal tuvo la oportunidad de discrepar con el criterio vertido por el especialista en las opiniones que consideraban como deficientes sus resoluciones, desenvolviéndose adecuadamente y con fundamentos razonables acordes a su nivel y especialidad.

Décimo quinto: Que, en lo atinente a su capacitación se ha podido establecer que la doctora Valcárcel Saldaña es una magistrada que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente o expositora en 1 evento académico y registra constancias de asistencias a cursos de especialización, diplomados, conferencias, seminarios y otros en promedio mayor a 3 participaciones por año, lo cual se encuentra dentro de un nivel aceptable. Asimismo, registra haber asistido a 5 cursos de la Academia de la Magistratura, dentro de los cuales destaca el Octavo Curso de Formación de Aspirantes – Tercer Nivel, curso que realizó durante el tiempo que estuvo fuera de la magistratura, habiendo obtenido como nota 17.32, sobre lo cual se debe destacar el mérito de haber sido la única en ingresar a dicho curso en Lima, además de mostrar interés por estudiar, aún estando fuera de la magistratura, un curso especializado impartido por la institución encargada de la formación y capacitación de jueces y fiscales, lo que refleja su vocación personal y profesional hacia el cargo que se encuentra desempeñando. La doctora Valcárcel Saldaña, además, ha egresado de la maestría en Derecho Procesal de la Universidad San Martín de Porres y cuenta con estudios en la maestría con mención en Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Acreditada, también, haber ejercido la docencia en el Primer Curso de Especialización en Administración de Despacho Judicial para abogados organizado por el Centro de Educación Continua de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Además, se deja constancia que registra estudios del idioma inglés, así como de informática. Todo lo referido evidencia un buen nivel de preparación, así como preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 30 de octubre del año en curso, en la que se desarrolló correctamente conforme al nivel y especialidad que ostenta, demostrando seguridad, dominio y conocimiento de las materias. Asimismo, se le preguntó sobre aspectos de la problemática del servicio de justicia y su reforma, demostrando conocimiento crítico del sistema de justicia y vocación por la magistratura.

Décimo sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación se desprende que, no obstante la sanción de 60 días impuesta a la doctora Ana María Valcárcel Saldaña, explicada en el noveno considerando, literal b), ha quedado establecido de la valoración integral de todos los parámetros durante el periodo sujeto a



evaluación que la magistrada evaluada ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales; no contar con mayores medidas disciplinarias además de la ya mencionada, las quejas formuladas ante la OCMA y ODICMA se encuentran archivadas, así como las denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo, y registra buena asistencia y puntualidad a su centro de labores. De otro lado, demuestra un buen nivel de capacitación y actualización evidenciado en sus estudios de maestría así como en su participación en diferentes cursos y eventos académicos, además de mostrar conocimientos jurídicos sólidos conforme a la buena calificación de la que han sido objeto sus resoluciones, así como su correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron y las que versaron sobre sus apreciaciones y comentarios respecto al sistema de justicia; aspectos que en conjunto han determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de renovar la confianza a fin de que continúe en el cargo que viene desempeñando.

Décimo sétimo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada, cuyas conclusiones resultan favorables a ella y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Décimo octavo: Que, resulta pertinente indicar que en anterior oportunidad el Consejo Nacional de la Magistratura decidió no ratificar en el cargo al doctor Durbin Juan Garrote Amaya (Resolución N° 016-2007-PCNM, de 28 de febrero de 2007), entre otros aspectos, por registrar dentro de su récord disciplinario una sanción de suspensión de 60 días por los mismos cargos por los cuales a la doctora Valcárcel Saldaña se le impuso la misma sanción, relatados en el literal b) del noveno considerando de la presente resolución. Sin embargo, debe precisarse que cada proceso de evaluación y ratificación es valorado individualmente y responde a una apreciación integral de todos los parámetros objetivos de evaluación, por lo que no es pertinente tomar como precedente para el presente proceso la evaluación realizada al mencionado magistrado que devino en su no ratificación sólo porque éste también fuera objeto de la misma sanción de suspensión por 60 días, siendo que existen marcadas diferencias entre el mencionado doctor Garrote Amaya y la doctora Valcárcel Saldaña que pueden ser apreciados de la simple lectura de sus expedientes y los resultados de sus respectivos parámetros de evaluación, debiéndose indicar que incluso respecto a la citada sanción de 60 días se encuentran diferencias relevantes como el hecho acreditado de que la mencionada doctora no cobró una doble remuneración pues realizó oportunamente el extorno del pago que el Poder Judicial le hiciera, lo que obra en autos. Así, de la simple lectura de la Resolución N° 016-2007-PCNM, de 28 de febrero de 2007, por la que no se ratificó al doctor Garrote Amaya, se advierte que, conjuntamente con su récord disciplinario, que por lo demás cuenta con mayor número de sanciones que la doctora Valcárcel Saldaña, se tomó en cuenta el hecho de que por encargo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, de junio de 1997 a diciembre de 1998 fue Presidente de la Corte Superior del Santa pese a ser Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima y que al culminar dicha labor no se reintegró a su función jurisdiccional sino que pasó a formar parte del grupo de asesores del Presidente de la Corte Superior de Justicia Lima de ese entonces, doctor Infantes Mandujano, de quien, según el propio dicho del doctor Garrote Amaya durante su entrevista, ya se conocía que estaba inmerso en irregularidades, asimismo, se tomó en cuenta su falta de idoneidad en mérito a la mala calificación de sus resoluciones y su escasa asistencia a cursos de capacitación, entre otros aspectos que, analizados en su conjunto, determinaron la decisión del Pleno del Consejo de no ratificarlo en el cargo. Por el contrario, como se puede apreciar en los considerandos de la presente resolución, la doctora Valcárcel Saldaña ha obtenido resultados positivos en los diferentes parámetros de evaluación, tanto en conducta e idoneidad, por lo que, más allá de la sanción de suspensión de 60 días que

registra, la valoración integral de su desempeño funcional resulta satisfactoria.

Décimo noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención del doctor Aníbal Torres Vásquez, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo en mayoría adoptado por el Pleno, con la abstención del doctor Aníbal Torres Vásquez, en sesión de 13 de noviembre de 2008;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la doctora Ana María Valcárcel Saldaña y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo.- Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

Los fundamentos del voto del señor Consejero Edmundo Peláez Bardales, son los siguientes:

Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación el suscrito llega a la convicción de que la medida cautelar de abstención en el cargo y la suspensión de 60 días en sus funciones, las que fueron consentidas por la magistrada evaluada, constituyen un demérito fundamental tanto en el rubro de conducta como en el de idoneidad; toda vez que dichas medidas fueron resultado de la Investigación N° 27-2001, realizada por la Oficina de Control de la Magistratura, que concluyó con la expedición de la Resolución N° 319, de 24 de mayo de 2002, la que acredita su responsabilidad funcional en los cargos de violación al principio y deber de exclusividad de la función jurisdiccional, al celebrar contratos de servicios para realizar labores de consultoría a dedicación exclusiva y tiempo completo para la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial pese a que su condición de magistrada titular se lo impedía, vulnerando de esta forma el artículo 146° de la Constitución Política del Estado, que establece la incompatibilidad de la función jurisdiccional con cualquier otra actividad pública o privada que no sea la docencia universitaria, precepto que en igual sentido está recogido en el artículo 184° numeral 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, una conducta como la descrita y acreditada cabalmente no puede ser admitida ni tolerada tratándose de una Juez; de manera que las explicaciones brindadas por la magistrada evaluada para justificar su actitud no satisfacen al suscrito; máxime si en el plazo del cómputo de la licencia para asumir las funciones que le estaban prohibidas, se denota igualmente una irregularidad que

Descargado desde www.elperuano.com.pe

fue de pleno conocimiento de aquella, quien pretende justificarse señalando que el entonces Presidente de la Corte Superior de Lima convalidó su período de licencia, lo cual no hace sino corroborar el irregular otorgamiento de la misma.

Que, asimismo, como resultado del ejercicio de una actividad para la cual no estaba autorizada, percibió remuneración como Consultora y y otra como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el periodo del 15 de marzo al 31 de abril de 1996, conforme ha reconocido la propia magistrada evaluada, quien señala que al enterarse de esta situación solicitó el extorno de lo depositado en su cuenta; explicando que no declaró tales ingresos porque la declaración jurada en aquel entonces era cada dos años, lo cual, en criterio del suscrito, sólo constituye un argumento para enervar el hecho cuestionado; por lo que el resultado de una evaluación a conciencia en el marco de un proceso de evaluación y ratificación como el que nos ocupa, no podría ser favorable a una renovación de confianza por éstos y los demás argumentos ya explicitados en la resolución de fecha 3 de abril de 2008, que fue materia del recurso extraordinario admitido y declarado fundado en parte, con las puntualizaciones hechas por el suscrito en el voto singular de 31 de julio de 2008; porque, además, se debe tener en cuenta para resolver el presente asunto como precedente administrativo lo resuelto en el proceso de evaluación y ratificación del Vocal Superior de Lima doctor Durbán Garrote Amaya (Resoluciones N°s 016 y 050-2007-PCNM), razones todas por las que, con el debido respeto a la opinión de la mayoría, mi voto es porque no se renueve la confianza y consecuentemente no se ratifique en el cargo a la doctora Ana María Valcárcel Saldaña.

S.C.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

299775-1

Expiden títulos de jueces y fiscales de los Distritos Judiciales de La Libertad, Lima Norte y Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 410-2008-CNM

Lima, 12 de diciembre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 6126-2008-CE-PJ, del 2 de setiembre de 2008, remitido por el Presidente encargado del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente encargado del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 6126-2008-CE-PJ, del 2 de setiembre de 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 207-2008-CE-PJ, del 16 de julio de

2008, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Rosendo Pompeyo Vía Castillo, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Usquil, Distrito Judicial de La Libertad, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía de la localidad de Otuzco, del mismo Distrito Judicial;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 1730-2008-P-CNM, del 10 de setiembre de 2008, solicitó al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tenga a bien informar la plaza exacta a que ha sido trasladado el mencionado magistrado, a fin de expedirle el nuevo título correspondiente;

Que, el Presidente encargado del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 8997-2008-CE-PJ, del 26 de noviembre de 2008, remite copia del Oficio N° 4390-2008-AL-P-CSJLL/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el cual informa que el mencionado magistrado ha sido trasladado al Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Otuzco del Distrito Judicial de la Libertad;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor ROSENDO POMPEYO VÍA CASTILLO, de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Usquil, Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor ROSENDO POMPEYO VÍA CASTILLO, de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Otuzco, Distrito Judicial de La Libertad.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
 Presidente

299774-1

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 001 -2009-CNM

Lima, 6 de enero de 2009

VISTO:

El Oficio N° 13799-2008-MP-FN-SEGFN, del 22 de diciembre de 2008, remitido por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b)



Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 13799-2008-MP-FN-SEGFN, del 22 de diciembre de 2008, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 159-2008-MP-FN, del 6 de febrero de 2008, que dispone la permuta definitiva entre los doctores Carlos Enrique Verastegui Castañeda, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, y Elio Abel Concha Calla, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte;

Que, en el artículo sexto de la citada resolución, dispone solicitar al Consejo Nacional de la Magistratura, la cancelación del título de los citados Fiscales, extendiéndoles un nuevo título, como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Norte, respectivamente;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor CARLOS ENRIQUE VERASTEGUI CASTAÑEDA, de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor ELIO ABEL CONCHA CALLA, de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor CARLOS ENRIQUE VERASTEGUI CASTAÑEDA, de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte.

Cuarto.- Expedir el título a favor del doctor ELIO ABEL CONCHA CALLA, de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

299774-2

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 002 -2009-CNM**

Lima, 6 de enero de 2009

VISTO:

El Oficio N° 9429-2008-CE-PJ, del 30 de diciembre de 2008, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la

Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 9429-2008-CE-PJ, del 30 de diciembre de 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 281-2008-CE-PJ, del 27 de octubre de 2008, que declara fundada la solicitud de traslado por unidad familiar presentada por el señor Carlos Alberto Anticona Luján, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, Distrito Judicial del Santa; en consecuencia, se dispone su traslado a la plaza vacante en el Juzgado de Paz Letrado de Chocope, Distrito Judicial de La Libertad;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al doctor Carlos Alberto Anticona Luján, Juez de Paz Letrado de Santa – Chimbote en el Distrito Judicial del Santa, por Resolución N° 384-2002-CNM, del 19 de julio de 2002;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor CARLOS ALBERTO ANTICONA LUJÁN, de Juez de Paz Letrado de Santa – Chimbote en el Distrito Judicial del Santa.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor CARLOS ALBERTO ANTICONA LUJÁN, de Juez de Paz Letrado de Chocope, Distrito Judicial de La Libertad.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

299774-3

DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Aceptan renuncia de Jefa de la
Oficina de Comunicaciones e Imagen
Institucional de la Defensoría del
Pueblo**

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 002-2009/DP**

Lima, 13 de enero de 2009

VISTO:

El Memorando N° 010-2009-DP/OGRH que adjunta los memorandos N° 001-2009-DP/PAD y N° 220-2008-DP-OCII, mediante el cual se solicita la elaboración de la resolución que acepta la renuncia irrevocable de la Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo

está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 034-2007/DP se designó a la Licenciada Nora María Loredo de Izcue en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D7, en la Plaza 119, a partir del 9 de julio del 2007;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado, con fecha 22 de diciembre del 2008, su renuncia irrevocable al cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo, por razones personales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 16° y por el artículo 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Con los visados de la Primera Adjuntía y de las oficinas de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° y el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y, en concordancia con el literal d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia de la Licenciada Nora María LOREDO DE IZCUE, por razones personales, al cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D7, en la actual Plaza 126, la que será efectiva a partir del 14 de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Darle las gracias a la Licenciada Nora María LOREDO DE IZCUE en nombre de la Defensoría del Pueblo por su muy importante desempeño en las funciones encomendadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

300280-1

Encargan funciones de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo y funciones de responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia institucional

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 003-2009/DP

Lima, 13 de enero de 2009

VISTO:

El Memorando N° 027-2009-DP/OGRH, que adjunta los memorandos N° 005-2009-DP/PAD y N° 022-2009-DP/OPPRE, mediante el cual se solicita la elaboración de la resolución que encargue las funciones de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo y las funciones de responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante la Resolución Defensorial N° 029-2006/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo

está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 034-2007/DP se designó a la Licenciada Nora María Loredo de Izcue en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D7, en la entonces Plaza 119, a partir del 9 de julio del 2007;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 057-2007/DP se designó a la citada funcionaria como responsable titular de la elaboración y actualización de la información que debe contener el Portal de Transparencia Institucional;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 002-2009/DP se aceptó la renuncia irrevocable, por razones personales, de la citada funcionaria, al cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, con Nivel y Categoría D7, en la actual Plaza 126, a partir del 14 de enero del 2009;

Que, según el documento de visto, se solicita encargar las funciones de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo y las funciones de responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia a doña María Luisa Rabanal Chávez, Asesora I, con Nivel y Categoría D5, a partir del 14 de enero del 2009;

Que, el literal e) del artículo 59° del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Administrativa N° 004-2007/DP, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Así también, dispone que la aprobación del encargo corresponde al Titular del pliego en caso de ausencia o vacancia del titular del cargo para el desempeño de funciones de responsabilidad directa de los niveles D7 y D8;

Que, con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional, el funcionamiento de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo y conforme a lo establecido en las normas que regulan la transparencia y acceso a la información pública, es menester encargar a doña María Luisa Rabanal Chávez las funciones de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo, correspondiente a la actual Plaza 126, con Nivel y Categoría D7 y las funciones de responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Institucional, a partir del 14 de enero del 2009 y hasta la designación de su titular;

Con los visados de la Primera Adjuntía y de las oficinas de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° y el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 8° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP y con el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y con el literal e) del artículo 59° del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Administrativa N° 004-2007/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR a doña María Luisa RABANAL CHÁVEZ las funciones de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo, correspondiente a la Plaza 126, con Nivel y Categoría D7, a partir del 14 de enero del 2009 y hasta la designación de su titular.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a doña María Luisa RABANAL CHÁVEZ las funciones de responsable de la elaboración y actualización de la información que debe contener el Portal de Transparencia Institucional de la Defensoría del Pueblo, a partir del 14 de enero del 2009 y hasta la designación de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

300280-2

Descargado desde www.elperuano.com.pe

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Asistente 1 A de la Jefatura de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°004-2009-J/ONPE

Lima, 9 de enero de 2009

Vistos; el Memorando N° 451-2008-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 1302-2008-OGPDE/ONPE de la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral, el Informe N° 639-2008-ORRH-OGA/ONPE de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y el Informe N° 187-2008-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del 10% del total respectivo de trabajadores;

Que, mediante Memorando N° 451-2008-SG/ONPE la Secretaría General por encargo de la Jefa Nacional solicita a la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral la disponibilidad presupuestaria correspondiente para cubrir la plaza N° 003 del Cuadro para Asignación de Personal, correspondiente al cargo de confianza de Asistente 1-A de Jefatura Nacional;

Que, con Memorando N° 1302-2008-OGPDE/ONPE, la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral señala que se cuenta con el marco presupuestal para la contratación de la plaza señalada en el considerando precedente;

Que, el Informe N° 639-2008-ORRH-OGA/ONPE de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, señala que el profesional propuesto, cumple con los requisitos referidos a la formación académica y la experiencia laboral previstos en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2008-J/ONPE y modificado por Resoluciones Jefaturales N°s. 069 y 090-2008-J/ONPE;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales r) y aa) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 099-2007-J/ONPE y modificado por Resoluciones Jefaturales N°s. 007 y 058-2008-J/ONPE;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, al señor Omar Chávez Nanquén, en el cargo de confianza de Asistente 1 A de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 003 del Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Segundo.- La designación efectuada a través del artículo precedente surtirá efecto a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional

299509-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Resuelven continuar con las inscripciones de nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares RENIEC en los hospitales del MINSA y ESSALUD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 012-2009/JNAC/RENIEC

Lima, 12 de enero de 2009.

VISTOS: el Oficio N° 000002-2009/GOR/RENIEC, de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Oficio N° 000021-2009/GPP/RENIEC, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000011-2009/SGP/GPP/RENIEC, de la Sub Gerencia de Presupuesto y el Informe N° 000020-2009/GAJ/RENIEC, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 439-2007/JEF/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2007, se dispuso autorizar la implementación de Oficinas Registrales Auxiliares en los Hospitales del MINSA y EsSalud, donde actualmente se vienen efectuando las inscripciones de los nacimientos y defunciones ocurridos en los nosocomios a cargo de dichas Instituciones; así como, la tramitación gratuita del DNI a los recién nacidos;

Que, con Resolución Jefatural N° 001-2008/JNAC/RENIEC, de fecha 2 de enero de 2008, se dispuso la continuación del servicio registral en las Oficinas Registrales Auxiliares en los Hospitales del MINSA y EsSalud, hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, a través del Oficio del visto, la Gerencia de Operaciones Registrales comunica la necesidad de continuar con el servicio registral que se ha venido brindando en las Oficinas Registrales Auxiliares en los nosocomios de las Instituciones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 000021-2009/GPP/RENIEC, la Gerencia de Planificación y Presupuesto manifiesta que, de acuerdo con el Informe N° 000011-2009/SGP/GPP/RENIEC, de la Sub Gerencia de Presupuesto, el egreso que demande la continuación del servicio registral que se viene prestando en las Oficinas Registrales Auxiliares a nivel nacional en los Hospitales del MINSA y EsSalud, es factible de ser atendido con cargo a los Recursos Ordinarios del Presupuesto por Resultados del Pliego 033:RENIEC para el año 2009;

Que, siendo uno de los objetivos del RENIEC la consolidación del Sistema de Registros del Estado Civil, así como uno de los temas prioritarios, el registro de nacimientos y de identidad; resulta pertinente continuar con el mantenimiento de los servicios que brindan las Oficinas Registrales Auxiliares en los Hospitales pertenecientes al MINSA y EsSalud;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 894-2008-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Continuar con las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares RENIEC en los hospitales del MINSA y EsSalud.

Artículo Segundo.- Autorizar a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2009 la tramitación y emisión

gratuita del DNI a los recién nacidos y menores de edad que concurren por atención facultativa a los hospitales del MINSA.

Artículo Tercero.- Autorizar a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2009 la tramitación y emisión gratuita del DNI a los recién nacidos en la red de los Hospitales de EsSalud.

Artículo Cuarto.- Los gastos relacionados con el mantenimiento y acciones de registro, serán afectados con cargo a los Recursos Ordinarios del Presupuesto por Resultados del Pliego 033:RENIEC para el año 2009.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

300193-1

**SUPERINTENDENCIA
 DE BANCA, SEGUROS Y
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Opinan favorablemente para que Invita Seguros de Vida pueda ampliar el plazo de vencimiento de los bonos subordinados emitidos en el marco de la Res. N° 1259-98

RESOLUCIÓN SBS N° 14132-2008

Lima, 30 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
 DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por INVITA SEGUROS DE VIDA, para que se le autorice la modificación del plazo de vencimiento de la Serie "A" de los Bonos Subordinados Wiese Aetna - Primera Emisión; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 301° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, faculta a las empresas de seguros a emitir Bonos Subordinados;

Que, la Junta General de Accionistas de Wiese Aetna Compañía de Seguros S. A., celebrada el 03 de setiembre de 1998, acordó la Primera Emisión de Bonos Subordinados hasta por la suma de US\$ 15 000 000, 00 (Quince millones y 00/100 de dólares americanos);

Que, mediante Resolución SBS N° 1259-98 de fecha 22 de diciembre de 1998 esta Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones opinó favorablemente para que la sociedad emita los bonos; quedando formalizado el contrato de emisión de bonos mediante escritura pública de fecha 24 de diciembre de 1998;

Que, la sociedad con fecha 30 de diciembre de 1998 emitió la Primera Emisión - Serie "A" de los bonos, por un monto de US\$ 3 000 000,00 (Tres millones y 00/100 de dólares americanos) con vencimiento a diez años, es decir al 30 de diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución SBS N° 636-2000, de fecha 21 de setiembre de 2000, se autorizó el funcionamiento de Wiese Aetna Seguros de Vida, que surgió como resultado

del proceso de reorganización social por escisión al que se sometió Wiese Aetna Compañía de Seguros. Mediante Oficio N° 7275-200, de fecha 24 de julio de 2000, esta Superintendencia opinó favorablemente sobre la transferencia de la deuda subordinada de Wiese Aetna Compañía de Seguros a Wiese Aetna Seguros de Vida;

Que, mediante Resolución SBS N° 253-2003 se modificó la denominación social de Wiese Aetna Seguros de Vida a InVita Seguros de Vida;

Que, la Junta General de Accionistas de Invita Seguros de Vida, celebrada el 11 de diciembre de 2008 acordó la modificación del contrato de emisión de bonos subordinados en el extremo referido al plazo de vencimiento, por diez (10) años adicionales; acuerdo que ha sido a su vez ratificado por la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 22 de diciembre de 2008;

Que Invita Seguros de Vida ha cumplido con presentar la documentación requerida en la Resolución SBS N° 234-99;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "A", mediante Informe N° 134-2008-ASSSA; y, con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en el Reglamento de Deuda Subordinada aprobado por Resolución SBS N° 234-99; y, en uso de las atribuciones conferidas en la citada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que Invita Seguros de Vida pueda ampliar el plazo de vencimiento de los bonos subordinados emitidos en el marco de la Resolución SBS N° 1259-98 por diez (10) años adicionales, modificando por tanto el contrato de emisión respectivo.

Artículo Segundo.- El texto de la presente Resolución deberá insertarse en la Escritura Pública correspondiente para su posterior inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

299541-1

Autorizan conversión del Banco del Trabajo a Empresa Financiera bajo la denominación de "Crediscotia Financiera S.A."

RESOLUCIÓN SBS N° 14139-2008

Lima, 30 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
 FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación presentada por el Banco del Trabajo (en adelante, BANTRA) para que se le autorice la conversión de Empresa Bancaria a Empresa Financiera bajo la denominación de "Crediscotia Financiera S.A.".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2577-2008 del 26 de junio de 2008, se autorizó al Scotiabank Perú S.A.A. (en adelante SBP) la adquisición del 100% de las acciones comunes representativas del capital social del BANTRA, transacción realizada con la finalidad de transformar el BANTRA en una Empresa Financiera a ser mantenida y operada como una subsidiaria suya;

Que en el Artículo Segundo de la citada resolución, se precisó que la autorización conferida dejaría de tener

Descargado desde www.elperuano.com.pe



efecto si en un plazo de 180 días, contados a partir de la suscripción del contrato de adquisición de acciones de BANTRA, no hubiera concluido la conversión de dicha entidad en Empresa Financiera subsidiaria de SBP;

Que, por medio de la Resolución SBS N° 6958-2008 de fecha 26 de agosto de 2008, se modificó el Artículo Segundo de la Resolución SBS N° 2577-2008, estableciendo que el plazo de cómputo para la conversión del BANTRA en Empresa Financiera regía a partir de la fecha de cierre de la operación de adquisición, esto es el 15 de julio de 2008;

Que, el Artículo 16° del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 10440-2008, establece los requisitos y el procedimiento a seguir en el caso de conversión de una empresa del sistema financiero;

Que el BANTRA ha cumplido con los requisitos comprendidos en la Resolución SBS N° 10440-2008 y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002;

Que el Banco Central de Reserva del Perú, mediante Carta N° 0026-2008-FIN120, de fecha 28 de noviembre de 2008, comunicó a esta Superintendencia que, desde el punto de vista macroeconómico, no encontraba inconveniente para que el BANTRA efectúe su conversión a Empresa Financiera, bajo la denominación de Crediscotia Financiera S.A.;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", el Departamento Legal, el Departamento de Evaluación de Riesgo Crediticio, el Departamento de Evaluación de Riesgo de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Evaluación de Riesgo Operacional y el Departamento de Análisis del Sistema Financiero; y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y Asesoría Jurídica, y la Gerencia de Estudios Económicos;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, a partir de la fecha, la conversión del Banco del Trabajo a Empresa Financiera bajo la denominación de "Crediscotia Financiera S.A.", la misma que podrá realizar las operaciones señaladas en el artículo 284° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702; y devuélvase la Minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Artículo Segundo.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento por Conversión, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público. En un plazo no mayor de 90 días desde la emisión de dicho certificado, la empresa deberá remitir a esta Superintendencia la correspondiente Escritura Pública de conversión inscrita en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

298990-1

Autorizan a EDPYME Crear Arequipa la apertura de agencia en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 14196-2008

Lima, 31 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME Crear Arequipa solicitando autorización de esta Superintendencia para la apertura de una agencia en el distrito de Ate, provincia de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria de Directorio de fecha 28.11.08 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, las razones expuestas por la empresa recurrente justifican la solicitud de apertura de dicha oficina, habiéndose cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EDPYME Crear Arequipa la apertura de una agencia ubicada en Asociación Rabindranath Tagore Mz. E, Lt. 8, (km. 6.5 Carretera Central), distrito de Ate, provincia de Lima, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

299394-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencias en los departamentos de La Libertad y Apurímac

RESOLUCIÓN SBS N° 100-2009

Lima, 7 de enero de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de dos agencias ubicadas según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la información pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de dos agencias ubicadas según se indica a continuación:

1. Tienda Saga Trujillo; sito en Av. América Norte N° 1245, Urbanización Los Jardines, locales comerciales 6,

7 y 8 del centro comercial, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

2. Tienda Chalhuahuacho; sito en Plaza de Armas s/n, distrito Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
 Superintendente Adjunto de
 Banca y Microfinanzas

299558-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Establecen la Estrategia Regional Creciendo Contigo 2008-2015

REGION ANCASH

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
 N° 007-2008-REGIÓN ANCASH/CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, con D.S. N° 064-2004-PCM, se Aprueba el Plan Nacional para la Superación de la Pobreza 2004 – 2006;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION ANCASH/CR, se aprobó el documento de gestión denominado "Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria – ERSA 2005 – 2015" y disponen se inserte en los Planes Regionales Sectoriales;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, concordante con el literal a) del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y señala que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional, definir, dirigir, normar y gestionar, las Políticas Nacionales y Sectoriales y los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus Políticas Regionales y ejercen sus funciones generales y específicas, en concordancia con las Políticas Nacionales y Sectoriales;

Que, el Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, aprueba el Plan de Reforma de Programas Sociales, cuyo objetivo general es el de contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema, concordante con el Acuerdo del Milenio del 2000, que comprometen esfuerzos para lograr metas en materia de reducción de la pobreza, el hambre, la desnutrición, la mortalidad materna e infantil, el déficit de acceso a servicios básicos, el analfabetismo, la inasistencia escolar, entre otros;

Que mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 006-2007-GRA/CR, se "Declara la Lucha Frontal Contra la Desnutrición Infantil, como prioridad fundamental en el Gobierno Regional de Ancash";

Que, el Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, aprueba la Estrategia Nacional, denominada "CRECER", que establece la intervención articulada de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, orientando los recursos hacia la ejecución de proyectos de inversión social, aprobado mediante Acuerdo Regional y de la intervención articulada de las entidades que conforman el Consejo Regional de Seguridad Alimentaria", vinculadas directa o indirectamente a la lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil. Asimismo, en aplicación del artículo 2° del mismo Decreto Supremo, el Consejo Regional, podrá solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la cobertura de los servicios de la Estrategia Nacional "CRECER";

Que, el inciso 3.1.) Etapas, del Capítulo III Ciclo de Intervenciones del D.S. N° 080-2007-PCM, que aprueba el

Plan de Operaciones de la estrategia CRECER, determina que los Gobiernos Regionales incorpora la Estrategia Nacional CRECER como parte de sus estrategias y Planes Regionales, que serán adecuados a sus realidades, conformando sus instancias de coordinación y articulación;

Que, la Décima Política del Estado "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición", establece como objetivo (a) alentar una producción de alimentos sostenible y diversificada; (b) garantizar que los alimentos disponibles sean económicos, asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (c) evitar la importación de alimentos; (d) promover un código de ética para la comercialización de alimentos; (e) aplicar controles de calidad; (f) garantizar el saneamiento básico; (g) promover la participación, organización y vigilancia de los consumidores; (h) tomar medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria; (i) reforzar la investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos; (j) hacer posible la satisfacción alimenticia y nutricional de las familias; (k) asegurar el acceso a los alimentos; (l) desarrollar una política intersectorial participativa; (m) estimular y promover la lactancia materna; (n) otorgar complementos y suplementos alimentarios y nutricionales; (o) capacitar y educar a la población; (p) incorporar contenidos de educación nutricional en los programas educativos; (q) recuperar y valorar los saludables saberes y hábitos nutricionales; (r) difundir las virtudes nutricionales; (s) promover la participación activa de las personas y grupos sociales;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s. 27902, 28961, 28968 y 29053; y, de conformidad con el Dictamen N° 001-2008-CRA/CDS de la Comisión de Desarrollo Social; y Dictamen N° 005-2008-CR/CDS; y, estando a lo acordado por unanimidad en la sesión ordinaria, llevada a cabo el día 17 de abril del 2008;

ORDENA:

Artículo Primero.- INCORPORAR a la "Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria – ERSA 2005 – 2015", la Estrategia Nacional Crecer en la Región Ancash, cuya denominación en adelante será: "Estrategia Regional Creciendo Contigo 2008 - 2015".

Artículo Segundo.- DISPONER, la inserción en los Planes Regionales Sectoriales Públicos y Privados y de la sociedad civil; los lineamientos de política para la reducción de la pobreza y la desnutrición crónica infantil, en el marco de la Estrategia Regional Creciendo Contigo 2008 – 2015.

Artículo Tercero.- Modificar la nominación y ampliar sus integrantes del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria - CRSA, por el siguiente: Consejo Regional de Seguridad Alimentaria – CRECIENDO CONTIGO e incorporar a las instituciones faltantes a este Consejo contempladas en la Estrategia Nacional CRECER.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Consejo Regional de Seguridad Alimentaria – CRECIENDO CONTIGO 2008-2015, la planificación, coordinación, supervisión y monitoreo; siendo la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la instancia articuladora y responsable de su cumplimiento.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash, para su Promulgación.

Huaraz, a los dos días del mes de junio del 2008.

HERNAN J. MORENO LAZARO
 Presidente Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, a los 29 días del mes de agosto de 2008.

CESAR J. ALVAREZ AGUILAR
 Presidente

299385-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe



**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

**Designan Director General de la
Dirección de Salud I Callao**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 017**

Callao, 9 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es atribución del Presidente Regional designar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director General de la Dirección de Salud I Callao, es necesario se designe al Funcionario que desempeñe dicho cargo;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprueba el Plan anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007 y el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM que amplía el plazo para culminar las transferencias al 31 de Diciembre de 2008, se suscribió el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao, el 24 de Diciembre de 2008, a través de la cual se efectivizó las transferencias de funciones sectoriales y recursos vinculados a éstas, según documentación e información contenidas en las respectivas Actas Sustentatorias suscritas por las Comisiones de Transferencia Sectorial y Regional;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a don José Carlos del Carmen Sara en el cargo de Director General de la Dirección de Salud I Callao, desde el 1 de Enero de 2009.

Artículo 2°.- El Funcionario designado tendrá derecho a percibir las remuneraciones que le corresponden con arreglo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese la presente Resolución a las diferentes dependencias de la Región Callao.

Regístrese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

300218-15

**Designan Director Ejecutivo del
Hospital de Apoyo San José**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 020**

Callao, 9 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del artículo N° 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es atribución del Presidente Regional designar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo San José de la Dirección de Salud I Callao, es necesario se designe al Funcionario que desempeñe dicho cargo;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprueba el Plan anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007 y el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM que amplía el plazo para culminar las transferencias al 31 de Diciembre de 2008, se suscribió el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao, el 24 de Diciembre de 2008, a través de la cual se efectivizó las transferencias de funciones sectoriales y recursos vinculados a estas, según documentación e información contenidas en las respectivas Actas Sustentatorias suscritas por las Comisiones de Transferencia Sectorial y Regional;

Que, en tal sentido habiendo asumido el Gobierno Regional del Callao la titularidad de ejercicio de las funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha, a don Ricardo Aldo Lama Morales en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo San José de la Dirección de Salud I Callao.

Artículo 2°.- El Funcionario designado tendrá derecho a percibir las remuneraciones que le corresponden con arreglo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese la presente Resolución a las diferentes dependencias de la Región Callao.

Regístrese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

300218-14

**Designan Director General del Hospital
Nacional Daniel Alcides Carrión**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 021**

Callao, 9 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es atribución del Presidente Regional designar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión de la Dirección de Salud I Callao, es necesario se designe al Funcionario que desempeñe dicho cargo;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprueba el Plan anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007 y el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM que amplía el plazo para culminar las transferencias al 31 de Diciembre de 2008, se suscribió el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao, el 24 de Diciembre de 2008, a través de la cual se efectivizó las transferencias de funciones sectoriales y recursos vinculados a estas, según documentación e información contenidas en las respectivas Actas Sustentatorias suscritas por las Comisiones de Transferencia Sectorial y Regional;

Que, en tal sentido habiendo asumido el Gobierno Regional del Callao la titularidad de ejercicio de las funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud, y

de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir de la fecha, a don Carlos Gualberto Salcedo Espinoza en el cargo de Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión de la Dirección de Salud I Callao .

Artículo 2º.- El Funcionario designado tendrá derecho a percibir las remuneraciones que le corresponden con arreglo a la normatividad vigente.

Artículo 3º.- Comuníquese la presente Resolución a las diferentes dependencias de la Región Callao.

Regístrese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
 Presidente

300218-13

Dan por concluida designación de Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud del Callao

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 023

Callao, 9 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del artículo N° 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es atribución del Presidente Regional designar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2008/ MINSA de 29 de Abril de 2008, se designó a don Juan Tomás Durante Collazos en el cargo de Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud del Callao;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprueba el Plan anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007 y el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM que amplía el plazo para culminar las transferencias al 31 de Diciembre de 2008, se suscribió el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao, el 24 de Diciembre de 2008;

Que, en tal sentido habiendo asumido el Gobierno Regional del callao la titularidad de ejercicio de las funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud, es necesario dar por concluida la designación de don Juan Tomás Durante Collazos en el cargo de Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud del Callao;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de don Juan Tomás Durante Collazos en el cargo de Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud del Callao, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Comuníquese la presente Resolución a las diferentes dependencias de esta Corporación.

Regístrese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
 Presidente

300218-12

Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud del Callao

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 024

Callao, 9 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es atribución del Presidente Regional designar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 359-2008/ MINSA de 05 de Julio de 2008, se designó a don Walter Ricardo Saavedra López en el cargo de Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud del Callao;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprueba el Plan anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007 y el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM que amplía el plazo para culminar las transferencias al 31 de Diciembre de 2008, se suscribió el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao, el 24 de Diciembre de 2008;

Que, en tal sentido habiendo asumido el Gobierno Regional del callao la titularidad de ejercicio de las funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud, es necesario dar por concluida la designación de don Walter Ricardo Saavedra López en el cargo de Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud del Callao;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de don Walter Ricardo Saavedra López en el cargo de Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud del Callao, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Comuníquese la presente Resolución a las diferentes dependencias de esta Corporación.

Regístrese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
 Presidente

300218-11

Dan por concluida designación de Directora Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud del Callao

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 025

Callao, 9 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del artículo N° 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es atribución del Presidente Regional designar al Gerente



General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1001-2006/MINSA de 27 de Octubre de 2006, se designó a doña Amelia Noemí Millán Villalobos en el cargo de Directora Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud del Callao;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprueba el Plan anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007 y el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM que amplía el plazo para culminar las transferencias al 31 de Diciembre de 2008, se suscribió el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao, el 24 de Diciembre de 2008;

Que, en tal sentido habiendo asumido el Gobierno Regional del Callao la titularidad de ejercicio de las funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud, es necesario dar por concluida la designación de doña Amelia Noemí Millán Villalobos en el cargo de Directora Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud del Callao;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de doña Amelia Noemí Millán Villalobos en el cargo de Directora Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud del Callao, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Comuníquese la presente Resolución a las diferentes dependencias de esta Corporación.

Regístrese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

300218-10

Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud del Callao

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 026

Callao, 9 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del artículo N° 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es atribución del Presidente Regional designar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 713-2007/MINSA de 10 de Setiembre de 2007, se designó a don Pedro Esteban Velásquez Gutiérrez en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud del Callao;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprueba el Plan anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007 y el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM que amplía el plazo para culminar las transferencias al 31 de diciembre de 2008, se suscribió el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao, el 24 de Diciembre de 2008;

Que, en tal sentido habiendo asumido el Gobierno Regional del Callao la titularidad de ejercicio de las funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud, es necesario dar por concluida la designación don Pedro Esteban Velásquez Gutiérrez en el cargo de Director

Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud del Callao;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de don Pedro Esteban Velásquez Gutiérrez en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud del Callao, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Comuníquese la presente Resolución a las diferentes dependencias de esta Corporación.

Regístrese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

300218-9

Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de Red de Salud BEPECA de la Dirección de Salud del Callao

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 027

Callao, 9 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es atribución del Presidente Regional designar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2008/MINSA de 29 de abril de 2008, se designó a don Carlos Álvarez Villanueva en el cargo de Director Ejecutivo de Red de Salud BEPECA de la Dirección de Salud del Callao;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprueba el Plan anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007 y el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM que amplía el plazo para culminar las transferencias al 31 de diciembre de 2008, se suscribió el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao, el 24 de diciembre de 2008;

Que, en tal sentido habiendo asumido el Gobierno Regional del Callao la titularidad de ejercicio de las funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud, es necesario dar por concluida la designación don Carlos Álvarez Villanueva en el cargo de Director Ejecutivo de Red de Salud BEPECA de la Dirección de Salud del Callao;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de don Carlos Álvarez Villanueva en el cargo de Director Ejecutivo de Red de Salud BEPECA de la Dirección de Salud del Callao, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Comuníquese la presente Resolución a las diferentes dependencias de esta Corporación.

Regístrese y comuníquese

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

300218-8

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la Red de Salud Ventanilla de la Dirección de Salud del Callao

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 028

Callao, 9 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del artículo N° 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es atribución del Presidente Regional designar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 570-2007/MINSA de 15 de Julio de 2007, se designó a don Williams Américo Sánchez Martínez en el cargo de Director Ejecutivo de la Red de Salud Ventanilla de la Dirección de Salud del Callao;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprueba el Plan anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007 y el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM que amplía el plazo para culminar las transferencias al 31 de Diciembre de 2008, se suscribió el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao, el 24 de Diciembre de 2008;

Que, en tal sentido habiendo asumido el Gobierno Regional del callao la titularidad de ejercicio de las funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud, es necesario dar por concluida la designación don Williams Américo Sánchez Martínez en el cargo de Director Ejecutivo de la Red de Salud Ventanilla de la Dirección de Salud del Callao;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de don Williams Américo Sánchez Martínez en el cargo de Director Ejecutivo de la Red de Salud Ventanilla de la Dirección de Salud del Callao, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Comuníquese la presente Resolución a las diferentes dependencias de esta Corporación.

Regístrese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

300218-7

Designan Subdirector General de la Dirección de Salud I Callao

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 029

Callao, 9 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del artículo N° 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es atribución del Presidente Regional designar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Subdirector General de la Dirección de Salud I Callao, es necesario se designe al Funcionario que desempeñe dicho cargo;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprueba el Plan anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007 y el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM que amplía el plazo para culminar las transferencias al 31 de Diciembre de 2008, se suscribió el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao, el 24 de Diciembre de 2008, a través de la cual se efectivizó las transferencias de funciones sectoriales y recursos vinculados a éstas, según documentación e información contenidas en las respectivas Actas Sustentatorias suscritas por las Comisiones de Transferencia Sectorial y Regional;

Que, en tal sentido habiendo asumido el Gobierno Regional del Callao la titularidad de ejercicio de las funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha, a don Oscar Jesús Miranda Valencia en el cargo de Subdirector General de la Dirección de Salud I Callao.

Artículo 2°.- El Funcionario designado tendrá derecho a percibir las remuneraciones que le corresponden con arreglo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese la presente Resolución a las diferentes dependencias de la Región Callao.

Regístrese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

300218-6

Designan Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud I Callao

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 030

Callao, 9 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es atribución del Presidente Regional designar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud I Callao, es necesario se designe al Funcionario que desempeñe dicho cargo;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprueba el Plan anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007 y el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM que amplía el plazo para culminar las transferencias al 31 de diciembre de 2008, se suscribió el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao, el 24 de diciembre de 2008, a través de la cual se efectivizó las transferencias de funciones sectoriales y recursos vinculados a éstas, según documentación e información contenidas en las respectivas Actas Sustentatorias suscritas por las Comisiones de Transferencia Sectorial y Regional;

Que, en tal sentido habiendo asumido el Gobierno Regional del callao la titularidad de ejercicio de las



funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha, a don Alain Donuhue Dongo Quintana en el cargo de Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud I Callao.

Artículo 2°.- El Funcionario designado tendrá derecho a percibir las remuneraciones que le corresponden con arreglo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese la presente Resolución a las diferentes dependencias de la Región Callao.

Regístrese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

300218-5

Designan Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud I Callao

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 031

Callao, 9 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del artículo N° 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es atribución del Presidente Regional designar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud I Callao, es necesario se designe al Funcionario que desempeñe dicho cargo;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprueba el Plan anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007 y el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM que amplía el plazo para culminar las transferencias al 31 de Diciembre de 2008, se suscribió el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao, el 24 de Diciembre de 2008, a través de la cual se efectivizó las transferencias de funciones sectoriales y recursos vinculados a éstas, según documentación e información contenidas en las respectivas Actas Sustentatorias suscritas por las Comisiones de Transferencia Sectorial y Regional;

Que, en tal sentido habiendo asumido el Gobierno Regional del callao la titularidad de ejercicio de las funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha, a don Bernardo Elvis Ostos Jara en el cargo de Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud I Callao.

Artículo 2°.- El Funcionario designado tendrá derecho a percibir las remuneraciones que le corresponden con arreglo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese la presente Resolución a las diferentes dependencias de la Región Callao.

Regístrese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

300218-4

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud I Callao

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 033

Callao, 9 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del artículo N° 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es atribución del Presidente Regional designar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud I Callao, es necesario se designe al Funcionario que desempeñe dicho cargo;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprueba el Plan anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007 y el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM que amplía el plazo para culminar las transferencias al 31 de Diciembre de 2008, se suscribió el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao, el 24 de Diciembre de 2008, a través de la cual se efectivizó las transferencias de funciones sectoriales y recursos vinculados a estas, según documentación e información contenidas en las respectivas Actas Sustentatorias suscritas por las Comisiones de Transferencia Sectorial y Regional;

Que, en tal sentido habiendo asumido el Gobierno Regional del callao la titularidad de ejercicio de las funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha, a doña Sara Luz Hurtado Cristóbal en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud I Callao.

Artículo 2°.- El Funcionario designado tendrá derecho a percibir las remuneraciones que le corresponden con arreglo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese la presente Resolución a las diferentes dependencias de la Región Callao.

Regístrese y comuníquese

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

300218-3

Designan Director Ejecutivo de la Red de Salud BEPECA de la Dirección de Salud I Callao

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 034

Callao, 9 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del artículo N° 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es atribución del Presidente Regional designar al Gerente

General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Red de Salud BEPECA de la Dirección de Salud I Callao, es necesario se designe al Funcionario que desempeñe dicho cargo;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprueba el Plan anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007 y el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM que amplía el plazo para culminar las transferencias al 31 de Diciembre de 2008, se suscribió el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao, el 24 de Diciembre de 2008, a través de la cual se efectivizó las transferencias de funciones sectoriales y recursos vinculados a éstas, según documentación e información contenidas en las respectivas Actas Sustentatorias suscritas por las Comisiones de Transferencia Sectorial y Regional;

Que, en tal sentido habiendo asumido el Gobierno Regional del Callao la titularidad de ejercicio de las funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha, a don Juan Tomas Durante Collazos en el cargo de Director Ejecutivo de la Red de Salud BEPECA de la Dirección de Salud I Callao.

Artículo 2°.- El Funcionario designado tendrá derecho a percibir las remuneraciones que le corresponden con arreglo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese la presente Resolución a las diferentes dependencias de la Región Callao.

Regístrese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
 Presidente

300218-2

Designan Director Ejecutivo de la Red de Salud de Ventanilla

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 035

Callao, 9 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del artículo N° 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es atribución del Presidente Regional designar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Red de Salud Ventanilla de la Dirección de Salud I Callao, es necesario se designe al Funcionario que desempeñe dicho cargo;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM que aprueba el Plan anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007 y el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM que amplía el plazo para culminar las transferencias al 31 de Diciembre de 2008, se suscribió el Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao, el 24 de Diciembre de 2008, a través de la cual se efectivizó las transferencias de funciones sectoriales y recursos vinculados a estas, según documentación e información contenidas en las respectivas Actas Sustentatorias suscritas por las Comisiones de Transferencia Sectorial y Regional;

Que, en tal sentido habiendo asumido el Gobierno Regional del Callao la titularidad de ejercicio de las

funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha, a don Marco Antonio Adrianzen Costa en el cargo de Director Ejecutivo de la Red de Salud de Ventanilla de la Dirección de Salud I Callao.

Artículo 2°.- El Funcionario designado tendrá derecho a percibir las remuneraciones que le corresponden con arreglo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese la presente Resolución a las diferentes dependencias de la Región Callao.

Regístrese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
 Presidente

300218-1

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Regulan las actividades de acceso a recursos genéticos y los conocimientos, prácticas e innovaciones ancestrales asociadas a dichos recursos genéticos en los territorios tradicionales de las comunidades campesinas y nativas en la Región Cusco

ORDENANZA REGIONAL N° 048-2008-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de Diciembre del año Dos mil Ocho, ha admitido la solicitud de Dispensa de Trámite de Comisión de la presente propuesta normativa, relativo a las actividades de acceso a Recursos Genéticos y Conocimientos, prácticas e Innovaciones de las Comunidades Campesinas y Nativas asociadas a la Biodiversidad en la Región Cusco; el mismo que previo al Debate ha sido aprobado; por tanto:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."

Que, artículo 192° inciso 7) de la Carta Magna establece que "los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, agroindustria, salud y medio ambiente".

Que, en el mismo sentido, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, al referirse a las Competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales prescribe en su artículo 35° inciso a) que es competencia exclusiva de estos entes gubernamentales: "a) planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes".

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, al establecer las Funciones de los Gobiernos Regionales en Materia de Ambiental y de Ordenamiento territorial establece en su artículo 53° incisos a) y c) respectivamente, que son funciones de los gobiernos regionales en materia ambiental: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en



materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales; c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto de la diversidad biológica".

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26181, en su artículo 1° precisa que es objetivo del convenio la conservación de la biodiversidad, la utilización sostenible de sus componentes (especies, recursos genéticos y ecosistemas), y la participación justa y equitativa en los beneficios derivado de su utilización; artículo concordante con lo establecido en su artículo 8° inciso j) que estipula que cada Estado, parte del convenio respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas que entrañen estilos de vida tradicionales relevantes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia con la aprobación y participación de quienes posean estos conocimientos.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura; aprobado por Decreto Supremo N° 012-2003-RE, las comunidades tienen derecho, sujeto a la legislación nacional, a la protección de sus conocimientos, prácticas e innovaciones tradicionales, a una distribución equitativa de los beneficios derivados de su utilización y el derecho a participar en la toma de decisiones a nivel nacional relacionadas a estos temas, así como el derecho a continuar utilizando sus prácticas tradicionales conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional.

Que, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Perú a través de Resolución Legislativa N° 26253 en su artículo 15° numeral 1) establece que: "los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente, estos derechos comprenden al derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos", norma concordante e igual orientación con la Decisión N° 391 de la Comunidad Andina de Naciones sobre el Régimen común de acceso a los Recursos Genéticos, así como la Ley N° 26839- Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica.

Que, la Ley N° 27811 que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, establece en su artículo 1° que el Estado peruano reconoce el derecho y la facultad de las comunidades indígenas y locales a decidir sobre sus conocimientos colectivos, asimismo, en su artículo 9 determina que las generaciones presentes de los pueblos indígenas preservan, desarrollan y administran sus conocimientos colectivos en beneficio propio y de las generaciones futuras; y el artículo 11° precisa que los conocimientos colectivos forman parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, dispositivos que son concordantes con lo prescrito por los artículos 70°, 71° y 104° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.

Por lo que; el Consejo Regional de Cusco, en uso de la facultad conferida por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y funciones de Consejo.

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del objeto y ámbito de la norma

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades de acceso a recursos genéticos y a los conocimientos, prácticas e innovaciones tradicionales asociadas a dichos recursos genéticos en los territorios

tradicionales de las comunidades campesinas y nativas en la región de Cusco, dentro del marco de la legislación nacional y los acuerdos regionales e internacionales sobre la materia ratificados por el Perú; así como establecer mecanismos generales para prevenir y perseguir posibles actos de biopiratería en la región de Cusco.

Artículo 2°.- De la finalidad

La presente ordenanza tiene por finalidad la conservación y uso sostenible del Patrimonio Biológico y Cultural de la región, la protección de los conocimientos, prácticas e innovaciones tradicionales de las comunidades campesinas y nativas (en adelante "las comunidades") asociados a la biodiversidad y cultura viva (en adelante los conocimientos tradicionales) y el respeto a los derechos colectivos de dichas comunidades consagrados en la legislación nacional y acuerdos internacionales firmados y ratificados por el Perú.

Artículo 3°.- Alcances

Los estándares incluidos en la presente ordenanza constituyen mínimos estándares que deben adoptarse, sin perjuicio de que las comunidades, por sí mismas o de común acuerdo con la otra parte decidan medidas adicionales y estándares más estrictos.

TÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 4°.- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente: es la instancia dentro del Gobierno Regional de Cusco dar asistencia y orientación a las comunidades campesinas y nativas de la región en todo lo relacionado a las actividades de bioprospección e investigación que involucren el acceso a los recursos genéticos y conocimientos, prácticas e innovaciones tradicionales asociados.

Artículo 5°.- Funciones de La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

La Gerencia Regional de Recursos Naturales asumirá las siguientes funciones:

a) Apoyar a las comunidades en la elaboración de protocolos de acceso y mecanismos para el consentimiento informado previo, proporcionando asesoría técnica y legal y facilitando procesos de participación y consulta.

b) Proporcionar asesoría gratuita a las comunidades para la elaboración, revisión, negociación y ejecución de acuerdos para el uso de sus recursos y conocimientos tradicionales, y la distribución equitativa de sus beneficios.

c) Asesorar a las comunidades en el establecimiento de registros de conocimientos.

d) Supervisar que los titulares de actividades de bioprospección o investigación en la región cumplan con la legislación vigente sobre la materia, respetando los derechos de las comunidades y pueblos indígenas; realizando un uso respetuoso del entorno, recursos y conocimientos tradicionales asociados a la diversidad biológica y agrícola y acorde con la legislación nacional y acuerdo internacionales de los que el Perú es Parte Contratante.

e) Adoptar las acciones que estén dentro de su competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre biodiversidad, acceso a recursos genéticos, protección de los conocimientos tradicionales y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en general, o denunciarlo ante la instancia correspondiente.

f) Formular y presentar denuncias a la comisión nacional contra la biopiratería de los posibles actos de biopiratería que hayan sido identificados en la Región por la Gerencia Regional, por las comunidades o un tercero.

g) Apoyar y asesorar a las comunidades en las demandas que éstas decidan interponer ante instancias nacionales o extranjeras, directamente o a través de sus representantes, por incumplimiento de contratos y/o uso indebido o no autorizado de sus recursos y conocimientos tradicionales

h) Supervisar, monitorear y fiscalizar las actividades de bioprospección e investigación, así como el cumplimiento de los acuerdos y demás requisitos.

i) Dar opinión respecto a las evaluaciones, planes y demás documentos que se elaboren para un correcto desarrollo de las actividades de bioprospección e investigación de acuerdo con la legislación nacional sobre la materia y el respecto a los derechos de las comunidades y su cultura.

j) Llevar y mantener actualizado el "Registro de Actividades de Bioprospección e Investigación en los Territorios de las Comunidades Campesinas y Nativas de la Región de Cusco".

k) Elevar los informes, solicitudes u otros informes elaborados por la "Comisión para la Protección de los Conocimientos, Prácticas e Innovaciones Tradicionales Asociados a la Biodiversidad y Cultura Viva de las Comunidades Campesinas e Indígenas de la Región de Cusco" a la Comisión Nacional contra la Biopiratería apoyar a las comunidades en sus gestiones para la repatriación de sus conocimientos tradicionales y recursos asociados de bancos genéticos

l) Adoptar las sanciones administrativas en el marco de su competencia

m) Otras funciones que se consideren necesarias para asegurar que las actividades de bioprospección o investigación se realicen respetando los derechos de las comunidades sobre sus conocimientos tradicionales, tierras y recursos

Artículo 6°.- La Comisión para la Protección de los Conocimientos, Prácticas e Innovaciones Tradicionales Asociados a la Biodiversidad y Cultura Viva de las Comunidades Campesinas y Nativas de la Región de Cusco.

Créase la Comisión para la Protección de los Conocimientos, Prácticas e Innovaciones Tradicionales Asociados a la Biodiversidad y Cultura Viva de las Comunidades Campesinas y Nativas de la Región de Cusco, en adelante "la Comisión", adscrita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente con la finalidad de apoyar en la implementación de la presente norma.

Son funciones de la Comisión:

a) Apoyar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en la ejecución de las funciones establecidas en el artículo 5 de la presente ordenanza.

b) Formular la sustentación para las denuncias que presente la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente ante la Comisión Nacional contra la Biopiratería de los actos potenciales de biopiratería, según lo previsto en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.

c) Apoyar y asesorar por intermedio de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente a las comunidades y a sus organizaciones representativas en las denuncias y/o demandas que decidan interponer dichas comunidades antes las autoridades e instancias nacionales o del extranjero, sin perjuicio de que las mismas sean también presentadas ante la Comisión Nacional contra la Biopiratería.

d) Las demás funciones que se le atribuyan para la mejor implementación de la presente ordenanza.

Artículo 7°.- Integrantes de la Comisión La Comisión estará conformada por:

- 1 representante de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco

- 2 representantes de las comunidades campesinas

- 2 representantes de las comunidades nativas

- 1 representante de La Dirección Regional de Agricultura

- 1 representante del Instituto Nacional de Investigación Agraria – Cusco

- 1 representante de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Cusco

- 1 representante de INDEPA

- 2 representantes de organizaciones sin fines de lucro con experiencia demostrada en el tema

- 1 representante de universidades de la región de Cusco

- 1 representantes de centros de investigación de Cusco

Cualquier otro integrante que a juicio de la totalidad de sus miembros o a sugerencia de la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente o las comunidades, sea relevante su participación por sus conocimientos técnicos y/o jurídicos sobre la materia.

TÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES DE BIOPROSPECCION A NIVEL REGIONAL

Artículo 8°.- Registro de Actividades de Bioprospección e Investigación en los Territorios de las Comunidades Campesinas y Nativas de la Región de Cusco.

Créase el Registro de Actividades de Bioprospección e Investigación en los Territorios de las Comunidades Campesinas y Nativas de la Región Cusco (en adelante "el Registro"), en el que deberán inscribirse, previo al inicio de las actividades, las instituciones y empresas que cuenten con una autorización de la autoridad nacional competente para el desarrollo de actividades de bioprospección y/o investigación en la región de Cusco.

Asimismo, en el Registro se incluirá una lista de los registros locales de conocimientos tradicionales, bases de datos u otros que creen las comunidades

Artículo 9°.- De los Requisitos para el Desarrollo de Actividades de Bioprospección en la región de Cusco.

Para el inicio de actividades de bioprospección en la Región Cusco se debe presentar ante la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del gobierno regional la siguiente información ante el Registro a que se refiere el artículo anterior:

a) Una copia del contrato de acceso a los recursos genéticos para las actividades de bioprospección o autorización de investigación.

b) De ser el caso, se presentará también una copia del contrato de licencia de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades, en el que deberá constar el acuerdo de distribución de beneficios y evidencia del consentimiento libre e informado previo.

c) Cuando la o las comunidades posean derechos sobre los recursos biológicos de los que se extraerá el material genético, también se deberá presentar evidencia de consentimiento libre e informado previo para el acceso y utilización de dichos recursos y los términos mutuamente acordados debidamente consignados en el acuerdo o contrato de acceso y de licencia de uso de conocimientos, prácticas e innovaciones.

d) Una declaración jurada de la fuente de origen de los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales materia de acceso.

e) Una declaración jurada donde se compromete a consignar la fuente de origen, evidencia de consentimiento libre, e informado previo y de distribución de beneficios en el caso que se soliciten derechos de propiedad intelectual basados en los recursos y conocimientos tradicionales materia del contrato de acceso y licencia de uso.

f) En el caso de actividades con fines de investigación científica, una declaración jurada afirmando que dicha actividad no tiene fines comerciales directos, indirectos o potenciales. En el caso que no se pueda confirmar el potencial comercial de dicha actividad de investigación, esta será considerada como actividad de bioprospección para los efectos de la presente norma.

Artículo 10°.- Fuente de origen. Se considera fuente de origen localidad o región de la cual se obtiene el recurso genético, incluyendo la comunidad campesina y/o comunidad nativa que aporta los conocimientos, tradicionales asociados a los recursos materia del contrato de acceso.

Artículo 11°.- Actividades de investigación relacionadas con los recursos genéticos y conocimientos tradicionales.

Las actividades de investigación relacionadas con los recursos genéticos y conocimientos tradicionales que se



realicen en los territorios y recursos de las comunidades campesinas y nativas deberán presentar además una declaración jurada en la que se declare que el acceso y uso de recursos y conocimientos no posee fines comerciales y el compromiso de que ante cualquier variación en las condiciones iniciales del acuerdo se informara a las autoridades competentes y se iniciará un proceso para la adopción de un nuevo acuerdo o la renegociación de las cláusulas pertinente, previo consentimiento libre informado previo de las comunidades y acordando los beneficios correspondientes.

El incumplimiento de esta obligación implicará una indemnización a las comunidades, sin perjuicio de la obligación de compartir los beneficios recibidos en las condiciones más favorables que existan en la legislación comparada o en acuerdos similares y las sanciones administrativas y/o judiciales que le fueran aplicables.

TÍTULO IV

DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y EL CONSENTIMIENTO INFORMADO PREVIO

Artículo 12º.- Proceso de participación y consulta con las comunidades

El desarrollo de las actividades de bioprospección e investigación, así como las decisiones que se adopten en las distintas etapas de dichas actividades deberán realizarse de manera participativa, consultando en todo momento a las comunidades y requiriendo su consentimiento informado previo cuando se trate de medidas o acciones que involucren el acceso y/o uso de sus recursos y conocimientos tradicionales, o que puedan afectarles a ellos, sus derechos, y su cultura.

La participación y consulta con las comunidades constituye un componente esencial del proceso para el consentimiento libre, previo e informado y deberá llevarse a cabo de buena fe, respetando e incorporando en el proceso las normas y mecanismos tradicionales para la toma de decisiones. Consultation and participation are crucial components of a consent process and should be carried out in good faith, through:

Artículo 13º.- Requisitos del proceso de participación y consulta

Sin perjuicio de otros requisitos que decidan las comunidades, los siguientes son las condiciones mínimas que debe tener todo proceso de participación y consulta con las comunidades:

- a. Basada en un diálogo intercultural, respetando los valores y creencias culturales de ambas partes.
- b. Respetuosa: de las normas consuetudinarias, instituciones y autoridades tradicionales, y organizaciones representativas de las comunidades.
- c. De buena fe: con la intención de llegar a un acuerdo y obtener el consentimiento libre e informado previo de las comunidades.
- d. A tiempo: antes del inicio de cualquier actividad e incluso desde la planificación del proceso.
- e. Informada: proporcionando la información de manera simple, fácil de entender y de preferencia en el idioma de la comunidad.
- f. Comunicación de doble vía: que ambas partes puedan comunicar sus inquietudes y dudas en todo momento para facilitar el entendimiento y construir la confianza mutua entre las partes.
- g. Amplia: con la participación de todos, incluyendo mujeres y niños.
- h. Local, se deben llevar a cabo en la localidad de las comunidades involucradas para facilitar su participación.
- i. Continua: a lo largo de todo el proceso y desarrollo de las actividades.
- j. No coercitiva.

Artículo 14º.- El Consentimiento libre e informado previo. El consentimiento libre e informado previo de las comunidades es condición previa para el inicio de cualquier actividad en sus territorios tradicionales y que involucre la utilización de sus recursos y/o conocimientos tradicionales y para la adopción de cualquier decisión relevante durante en el desarrollo de las distintas etapas de la actividad.

El consentimiento libre e informado previo deberá obtenerse de acuerdo con las normas y prácticas tradicionales de las comunidades y la legislación nacional, dentro del marco y el respeto de los derechos humanos colectivos de las comunidades.

El consentimiento libre e informado previo se otorga para el uso específico para el cual fue requerido. Los usos permitidos y las condiciones para dichos usos deberán ser claramente estipulados en los acuerdos o contratos de licencia de uso. Para cualquier cambio en el uso o en las condiciones, incluyendo la transferencia a terceros de dicho uso, será necesario obtener un previamente nuevo consentimiento libre e informado.

Artículo 15º.- Elementos del Consentimiento libre e informado previo. El consentimiento libre e informado previo debe realizarse en base a las siguientes consideraciones:

- a. Libre, implica que no exista coerción, intimidación o manipulación para lograr un determinado resultado. Se deberá respetar el derecho de las comunidades a negar su consentimiento.
- b. Previo, implica que el consentimiento debe solicitarse y darse antes de solicitar u obtener cualquier autorización o iniciar actividades. También deberá respetar los plazos que necesitan las comunidades para lograr consensos y tomar decisiones al interior de cada comunidad. Asimismo, que el consentimiento sea requerido o otorgado en cada una de las fases de la actividad, incluyendo la evaluación, planificación, implementación, monitoreo, evaluación y cierre de las actividades.
- c. Informado, implica que la otra parte tiene la obligación de proporcionar a las comunidades, a través de sus organizaciones representativas libremente designadas por éstas, toda la información y facilidades necesarias para un consentimiento libre e informado previo la información necesaria para tomar una decisión debe ser entregada con suficiente plazo para revisarla, estudiarla y discutirla internamente en la comunidad; que este en un lenguaje accesible y entendible, de ser posible traducida a propio idioma de la comunidad.

Artículo 16º.- Rol de las organizaciones y/o autoridades representativas en otorgamiento del consentimiento libre e informado previo.

Las organizaciones representativas de las comunidades serán las encargadas de formalizar el consentimiento libre e informado previo ante la otra parte en nombre y representación de sus comunidades, luego de un proceso interno de consulta con los miembros de sus comunidades, de acuerdo con sus mecanismos tradicionales para la toma de decisiones. Se consideran organizaciones representativas aquellas elegidas por las propias comunidades en base a sus mecanismos tradicionales, las cuales podrán ser organizaciones de primer nivel (la comunidad); de segundo nivel (federaciones) y de tercer nivel (confederaciones). Cada comunidad decidirá que nivel de representación es la autorizada, de acuerdo con sus propias normas y prácticas tradicionales para formalizar y expresar el consentimiento informado previo en nombre de todos los miembros de la comunidad o pueblo indígena.

Las comunidades deberán especificar al inicio del proceso de participación y consulta que organización las representará.

Artículo 17º.- Rol de la Autoridad Regional. El Gobierno Regional adoptará el principio de mínima intervención, salvo en los casos que expresamente las comunidades o comunidades involucradas lo soliciten, para garantizar que se respeten los derechos de las comunidades y se cumplan con las condiciones definidas por las comunidades, sus normas y prácticas consuetudinarias y con los requisitos establecidos en la presente ordenanza. La participación del Gobierno Regional se hará a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente. Las comunidades podrán además solicitar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente que asuma el rol de facilitador, supervisor y observador del proceso, pudiendo podrá firmar, a solicitud de las comunidades, las actas de las reuniones en las cuales se adoptó el

consentimiento libre e informado previo para dar fe de la validez del mismo.

Artículo 18°.- Situaciones específicas que requieren el consentimiento libre e informado previo de las comunidades

Sin perjuicio que las comunidades decidan condicionar otras decisiones al consentimiento informado previo de acuerdo y de los derechos reconocidos en la legislación nacional y acuerdos internacionales, se exigirá como mínimo el consentimiento libre e informado previo para:

- a) El acceso y uso de conocimiento tradicional y recursos biológicos y genéticos asociados;
- b) Solicitudes de investigación y/o recolección de recursos biológicos o genéticos de los territorios tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas;
- c) Solicitudes para documentar el conocimiento tradicional;
- d) La negociación de acuerdos para actividades de bioprospección y distribución de beneficios;
- e) La negociación de acuerdos para la creación de bases de datos, registros u otros de conocimientos tradicionales;
- f) El acceso y/o utilización de bases de datos de conocimientos tradicionales;
- g) Autorizaciones para el uso comercial del conocimiento tradicional;
- h) Decisiones referidas a la utilización de derechos de propiedad intelectual para proteger derechos sobre los conocimientos tradicionales y/o los recursos biológicos y genéticos asociados a estos conocimientos;
- i) Decisiones referidas a la utilización de derechos de propiedad intelectual para proteger productos, procesos u otros desarrollados utilizando conocimientos tradicionales y/o recursos biológicos o genéticos asociados a estos;

Artículo 19°.- Evidencia de consentimiento libre e informado previo.- Las partes de común acuerdo decidirán el medio a través del cual se determinará el otorgamiento del consentimiento informado previo para cada decisión en particular. Cada etapa y cada decisión deberá tener su propio documento que constituya evidencia de consentimiento informado previo, el cual podrá incluir el acta de la comunidad o un acuerdo específico según lo decidan las partes. Con respecto a las condiciones de uso esté consentimiento informado previo estará vinculado y condicionado a la firma del acuerdo o contrato de licencia de uso.

En el caso de que existan cuestionamientos o discrepancias respecto a la validez del proceso, las comunidades, la otra parte o ambas de común acuerdo podrán solicitar una evaluación independiente del proceso a una instancia gubernamental, organización nacional o internacional sin fines de lucro o al a Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente. .

Si una vez otorgado el consentimiento, se identificara que hubo incumplimiento u omisión de cualquier elemento indispensable para el consentimiento libre e informado previo llevará a la revocación del consentimiento dado.

Cuando la actividad de bioprospección o investigación propuesta involucre a más de una comunidad, estas decidirán que organización actuará en nombre de todas ellas, pudiendo crear una nueva organización para representar al conjunto de comunidades para efectos de este acuerdo, podrán decidir que las represente más de una organización.

TÍTULO V

DE LOS ACUERDOS CON LAS COMUNIDADES PARA EL USO DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y LA DISTRIBUCION EQUITATIVA DE BENEFICIOS

Artículo 20°.- Los acuerdos para el acceso y uso de recursos y conocimiento, prácticas e innovaciones de las comunidades Los acuerdos entre usuarios de recursos y conocimientos, prácticas e innovaciones tradicionales de las comunidades deberán adoptarse mediante términos mutuamente convenidos y con el consentimiento libre e informado previo de las comunidades a través de procesos de participación y consulta, tomando en cuenta los principios mínimos establecidos en los artículos

13 y 15 de la presente ordenanza y aquellos requisitos adicionales establecidos por las propias comunidades.

Artículo 21°.- Requisitos que se deben incluir en el acuerdo o el contrato de licencia de uso de conocimientos tradicionales. Sin perjuicio que las comunidades decidan incluir otros requisitos u elementos adicionales o distintos a los aquí señalados y los derechos y obligaciones reconocidos en la legislación nacional sobre la materia y acuerdos internacionales, se deberá incluir en los acuerdos o contratos los siguientes requisitos y obligaciones para garantizar la protección de los conocimientos tradicionales:

a) Se deberá precisar claramente los usos permitidos y cualquier variación en el uso deberá acordarse previamente mediante un nuevo acuerdo y previo consentimiento libre e informado.

b) No se podrá permitir el uso del conocimiento por terceros distintos a las partes del contrato, sin un cláusula expresa que lo permita y previo consentimiento libre e informado de las comunidades, asegurándose de que estas comprenden todas las posibles implicancias y previo acuerdo de distribución de beneficios derivados de la transmisión del uso a terceros o del uso que éstos realicen de los recursos y/o conocimientos, prácticas e innovaciones tradicionales.

c) Se deberá incluir cláusulas de confidencialidad, incluyendo condiciones especiales referidas a conocimientos tradicionales sagrados.

d) Cuando el titular de la licencia quiera transferir el recurso, conocimiento o información resultante del acuerdo de acceso uso, deberá contar con la autorización expresa de las comunidades. Sin dicha autorización no fue prevista en el contrato, deberá renegociarse previo acuerdo de ambas partes para incluir dicha autorización y las cláusulas pertinentes para garantizar el consentimiento libre e informado previo, y que se dé al conocimiento el uso deseado.

e) En ningún caso los acuerdos para la utilización del conocimiento tradicional podrán limitar, impedir o condicionar el uso de dichos conocimientos a las comunidades contratantes u otras que posean el mismo conocimiento.

f) En ningún caso los acuerdos con las comunidades implican la transmisión de derechos de propiedad y uso exclusivo de los conocimientos tradicionales, pues son patrimonio cultural de las comunidades y pueblos indígenas.

g) Los acuerdos deberán indicar el área o áreas así como a cada una de las comunidades involucradas, e instituciones

h) En los acuerdos con comunidades para el uso de sus conocimientos tradicionales y recursos asociados se deberá incluir una cláusula donde el titular de la actividad o licencia de acceso se compromete a revelar el origen del recurso y conocimientos, así como evidencia de consentimiento libre e informado previo y distribución de beneficios en las solicitudes de patentes u otros derechos de propiedad intelectual, sin importar si el país en el que se solicita el derecho de propiedad intelectual exige dicho requisito.

En ningún caso el conocimiento tradicional puede compartirse o hacerse público sin el consentimiento libre e informado previo y mediante un acuerdo o contrato bajo términos mutuamente convenidos incluyendo la distribución de beneficios.

Artículo 22°.- La distribución de beneficios. Los beneficios que serán compartidos, pudiendo ser monetarios o no monetarios, derivados de la utilización comercial o no comercial, de los productos y sus derivados, de la transferencia de derechos a terceros, incluir beneficios derivados de derechos de propiedad intelectual.

En los acuerdos se deberá precisar la calidad y cantidad de los beneficios, así como la forma y plazo de entrega. Las comunidades deberán precisar quién es el responsable de recibir los beneficios. Los mecanismos para la distribución de los mismos al interior de las comunidades o entre éstas será decisión de las propias comunidades las que podrá utilizar sus propios mecanismos basados en sus prácticas y normas consuetudinarias. En todo caso, la comunidad o comunidades podrán solicitar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente que participe como observador en el proceso de distribución de beneficios.

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Los conflictos que se susciten entre comunidades una vez agotada la instancia comunal pueden ser antepuestos ante las autoridades administrativas o judiciales según corresponda.

Artículo 23°.- Conocimientos tradicionales constituyen patrimonio cultural de las comunidades. De acuerdo con la legislación nacional los conocimientos, prácticas e innovaciones tradicionales de las comunidades o pueblos indígenas son patrimonio cultural de las mismas y por lo tanto sus derechos sobre éstos son inalienables e imprescriptibles.

TÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN, MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE BIOPROSECCIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 24°.- Supervisión y monitoreo de las actividades de bioprospección e investigación en los territorios de las comunidades campesinas y nativas. La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio supervisa y monitorea las actividades de bioprospección e investigación definidas dentro del ámbito de la presente ordenanza, en las tierras y territorios de las comunidades campesinas y comunidades nativas de la Región de Cusco.

Artículo 25°.- La evaluación. Incluye la evaluación previa al inicio de actividades de los posibles impactos ambientales, sociales y culturales derivados de las actividades de bioprospección e investigación y las medidas de prevención, mitigación y control que se adoptaran para evitar o minimizar dichos impactos. El titular de la actividad deberá presentar un plan a la Gerencia Regional de Recursos naturales y Gestión del Medio Ambiente. La identificación de los posibles impactos así como la elaboración e implementación de dicho plan deberá contar con la participación de las comunidades involucradas, que deberán dar su consentimiento informado previo para la aprobación de dicho plan.

La Gerencia Regional de Recursos naturales revisará los aspectos técnicos de dicho plan y, en su caso, dará su opinión y recomendaciones si las hubiere a las partes.

Artículo 26°.- El monitoreo. El monitoreo de actividades incluye:

a) Las actividades de acceso y posterior uso de los recursos genéticos y conocimientos asociados, incluyendo el monitoreo y control en los procesos de documentación, creación, acceso y utilización de bases de datos, registros u otras modalidades de registro de conocimientos, prácticas e innovaciones asociados a los recursos genéticos.

b) Monitoreo de cumplimiento de cláusulas contractuales

c) Monitoreo de cumplimiento de protocolos, lineamientos y planes de manejo de impactos ambientales, sociales y culturales

d) Monitoreo del cumplimiento de leyes nacionales, en particular referidas a los derechos colectivos de las comunidades.

Las actividades de monitoreo que realice la Gerencia Regional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá contar con el apoyo de la Comisión y serán complementarias a los mecanismos acordados entre las partes y aquellos establecidos por las propias comunidades dentro del marco de sus normas consuetudinarias.

Artículo 27°.- La fiscalización y control. La Gerencia Regional podrá solicitar a la parte titular de la actividad de bioprospección o investigación la información que considere relevante para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28°.- Asesoría técnica y legal para las comunidades para monitoreo, evaluación y fiscalización de las actividades de bioprospección e investigación en sus territorios tradicionales y negociación de acuerdos. Las comunidades podrán solicitar la asistencia de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, deberán registrarse en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informar de la celebración o intención de celebrar un acuerdo con una

empresa o centro de investigación y adjuntar copia del acuerdo o proyecto de acuerdo, indicando en la que adjuntan los datos a la institución o individuos titulares de la actividad.

TÍTULO VII

DE LOS REGISTROS COMUNALES DE CONOCIMIENTO, PRÁCTICAS E INNOVACIONES

Artículo 29°.- Creación de registros o bases de datos comunales de conocimientos tradicionales. De acuerdo con lo establecido en la ley de conocimientos las comunidades podrán crear sus propios registros o bases de datos locales. Dichos registros sólo podrá crearse con el consentimiento libre e informado previo y de las comunidades, las cuales deberán mantener el control de dichos registros, de acuerdo con sus propios mecanismos para la toma de decisiones. Dicho consentimiento libre e informado previo y la creación de dicho registro deberá ser notificado a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco

El acceso a dicho registro y la utilización de los conocimientos, prácticas e innovaciones contenidos en el mismo solo podrán accederse mediante el consentimiento informado previo y términos contractuales mutuamente acordados. En todos los casos, los registros, bases de datos o cualquier otra modalidad para el registro de conocimientos, prácticas e innovaciones deberá estar bajo el control de la comunidad o comunidades.

Los registros bases de datos u otros que sean creados deberán beneficiar principalmente a las comunidades. Bajo ningún concepto se podrá poner en el dominio público los conocimientos contenidos en registros o bases de datos sin el consentimiento libre e informado previo de las comunidades.

TÍTULO VIII

DE LOS PROTOCOLOS REGIONALES DE INVESTIGACIÓN Y ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y CONOCIMIENTOS, PRACTICAS E INNOVACIONES TRADICIONALES ASOCIADOS

Artículo 30°.- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con el apoyo de "la Comisión" iniciará un proceso participativo con las comunidades para la elaboración de un protocolo regional de acceso a recursos genéticos y conocimiento tradicional. Dicho protocolo será elaborado de acuerdo con las normas y prácticas consuetudinarias de las comunidades y la legislación nacional e internacional referida a la protección del conocimiento tradicional, conservación de los recursos naturales, acceso a recursos genéticos, fitogenéticos y biológicos; así como los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los pueblos indígenas, principalmente el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

En dichos protocolos las comunidades podrá definir condiciones para el ingreso y permanencia en sus territorios, el acceso y uso de recursos, mecanismos de control, monitoreo y procedimientos para el consentimiento libre e informado previo, para la toma de decisiones y resolución de conflictos, que podrán ser definidos en base a sus normas y prácticas consuetudinarias dentro del marco de la legislación nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las instituciones o empresas que se encuentren realizando actividades de bioprospección o investigación tienen un plazo de noventa (90) días para inscribirse en el Registro de Actividades de Bioprospección e Investigación en los Territorios Comunales de la Región de Cusco, contados a partir de la fecha de creación de dicho registro.

Segunda.- El Gobierno Regional iniciará un proceso para evaluar las actividades de bioprospección que se estén llevando a cabo actualmente en los territorios de las comunidades de la región, para determinar si están cumpliendo con la legislación nacional y, de ser el caso, adoptar las medidas correspondientes dentro del ámbito de su competencia.

Tercera.- Luego de ser publicada la presente norma, la Comisión se instalará en el término de 3 días de vigencia y tendrá funcionamiento por el lapso de 02 años, debiendo presentar informes sobre sus acciones al Consejo Regional.

Cuarta.- La Comisión en el plazo de 15 días formulará su reglamento interno de funciones.

Quinta.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

MILTON BARRIONUEVO OROSCO
 Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a los seis días del mes de enero del año dos mil nueve.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN
 Presidente Regional del
 Gobierno Regional de Cusco

300080-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 014-2008-CR/RL

Mediante Oficio N° 016-2009-GRL-PRES, el Gobierno Regional de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 014-2008-CR/RL, publicada en nuestra edición del día 31 de diciembre de 2008.

DICE:

Artículo Tercero.- APROBAR los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) siguientes:

1. De la Dirección Regional de Salud de Lima, que consta de setecientos cuarenta y seis (746) cargos, ciento cincuenta (150) ocupados y quinientos noventa y seis (596) previstos.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- APROBAR los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) siguientes:

1. De la Dirección Regional de Salud de Lima, que consta de ochocientos ochenta y cuatro (884) cargos, doscientos cuatro (204) ocupados y seiscientos ochenta (680) previstos.

300074-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Declaran caducidad de determinados derechos mineros por el no pago oportuno de obligaciones de los años 2007 y 2008

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 332-2008-GOREMAD/GRDE/DREMH

Madre de Dios, 24 de noviembre del 2008

VISTOS.- Las Resoluciones de Presidencia N° 083-2007-INGEMMET/PCD del 27 de agosto de 2007, N° 019-2008-INGEMMET/PCD y N° 3021-2008-INGEMMET/PCD/PPM del 11 de febrero y 20 de agosto de 2008, el Informe N° 992-2008-INGEMMET/DDV del 20 de octubre del 2008 de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

CONSIDERANDO:

Que, el Derecho de Vigencia y/o Penalidad constituyen obligaciones fijadas por el Estado a los titulares de actividad minera para mantener vigente sus derechos mineros, las que son exigibles entre el 01 de enero al 30 de junio de cada año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad pueden regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo ya indicado, conforme a lo dispuesto por los artículos 39° y 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, los pagos realizados sin utilizar el código único del derecho minero, deben acreditarse dentro del mes siguiente de efectuados; así como los acreditados extemporáneamente, previo pago del derecho de trámite correspondiente, conforme el artículo 37° del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, la caducidad de petitorios y concesiones mineras se produce por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y/o Penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos, conforme lo dispone el artículo 59° de la Ley General de Minería;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia propone la relación de los derechos mineros en causal de caducidad, conforme lo dispone el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, por Informe N° 992-2008-INGEMMET/DDV del 20 de octubre del 2008, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, remitió la relación de petitorios y concesiones mineras en causal de caducidad por el incumplimiento de los pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad; aprobados por Resoluciones de Presidencia N° 083-2007-INGEMMET/PCD del 27 de agosto del 2007, N° 019-2008-INGEMMET/PCD y N° 3021-2008-INGEMMET/PCD/PPM del 11 de febrero y 20 de agosto del 2008;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es competente para declarar la caducidad de derechos entre petitorios y concesiones mineras, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96° y 102° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM;

De, conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobado por Ley N° 27867 precisado por Decreto Supremo N° 068-2006-PCM; y, asumiendo competencia el Gobierno Regional de Madre de Dios, conforme la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; y, conforme a la facultad conferida a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Región Madre de Dios, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 469-2006-GOREMAD/PR N° 508-2006-GOREMAD/PR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno de las obligaciones de los años 2007 y 2008 correspondiente a los derechos mineros: 1) AMAUTA 3A con Código N° 070006106; 2) AMAYTUS A3 con Código N° 070013006; 3) CONCORDE II con Código N° 070030206; 4) MI LUCERITO con Código N° 070017406; 5) TEROMA con Código N° 070015806; 6) ALEJO I con Código N° 070025005; 7) ALMENDRA DE ORO con Código N° 070000100; 8) BETYNA SEIS con Código N° 070023605; 9) CHAVINSA N° 1-D con Código N° 17002157X01; 10) CU&SA con Código N° 070009706; 11) ELVA I 2004 con Código N° 040021104; 12) EXPLORADOR DF con Código N° 070003806; 13) GAMITANA I con Código N° 070010802; 14) GIOVANNI XXIII con Código N° 070024904; 15) IBERIANO con Código N° 070012606; 16) IVAN OMAR con Código N° 070011905; 17) JHAKELIN I 2006 con Código N° 040008706; 18) MALDITA BOA UNO



con Código N° 040007403; 19) MEDALID I con Código N° 070012105; 20) NAPOLEÓN II con Código N° 070028605; 21) NATALIA con Código N° 070024505; 22) PLAYA VIRGEN DEL CARMEN UNO con Código N° 070025396; 23) PRINCIPE AZUL con Código N° 070011506; 24) TIWINZA con Código N° 070037904; 25) VILLA DE ORO con Código N° 070003498; 26) VIRGEN DE CHAPI 2006 con Código N° 070010306; 27) WILFREDO M con Código N° 070029205.

Artículo Segundo.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción pertinente y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET para los fines a que se contrae la Ley N° 26615.

Regístrese y publíquese.

RONNY PASTOR VELÁSQUEZ
Director Regional de Energía,
Minas e Hidrocarburos
Región Madre de Dios (e)

SANTOS KAWAY KOMORI
Presidente Regional

299371-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Aprueban Ordenanza sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos

ORDENANZA N° 071-2008-MCPSMH.

Santa María de Huachipa, 29 de diciembre de 2008

POR CUANTO:

El Concejo del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y visto el Dictamen N° 10-2008-MCPSMH de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, estando al informe N° 216-08-GAJ/MCPSMH, que señala que el Proyecto de Ordenanza sobre Prevención y Control de Ruidos molestos es de suma importancia para evitar la Contaminación sonora, daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos del C.P. Santa María de Huachipa, señalando que la parte legal que sustenta el proyecto de Ordenanza Municipal se encuentra conforme con la legislación Nacional Vigente.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

“ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS”

Artículo 1°.- APROBAR, la Ordenanza Municipal sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos; el mismo que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, www.munihuachipa.gob.pe

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MÁLAGA CUADROS
Alcalde

299398-1

Aprueban Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria

ORDENANZA N° 072-MCPSMH

Santa María de Huachipa, 12 de enero de 2009

POR CUANTO:

El Concejo del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, en Sesión Extra Ordinaria de Concejo de la fecha y visto el Dictamen N° 01-2009-MCPSMH de la Comisión de Administración Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 768-MLM, que regula la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Art. 5° considera “como recursos de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, las rentas facultadas a recaudar por Acuerdo de Creación N° 014-92 de fecha 23 de enero de 1992, así como los que implique la presente Ordenanza”.

Que, conforme, a lo establecido en las normas III parte in fine y IV del Título Preliminar del Código Tributario DS N° 135-99-EF los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley y, conceder beneficios tributarios de conformidad con el artículo 9 del DL N° 981.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes y atendiendo el pedido de los contribuyentes y siendo política de la actual gestión municipal en materia tributaria y no tributaria, brindar las máximas facilidades a todos los contribuyentes de la jurisdicción del C.P. a efectos de que se pueda cumplir con sus obligaciones.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA

Artículo Primero.- DENOMINACIÓN Y ALCANCE

La presente Ordenanza regula disposiciones concediendo un Beneficio De Regularización Tributario y no Tributario, Temporal a los contribuyentes y administrados del Centro Poblado Santa María de Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia de Lima, Regularización de Obligaciones Tributarias y no Tributarias, que mantengan pendiente de pago obligaciones generadas hasta el 31 de Diciembre del 2008.

Artículo Segundo.- Condonación del 100% del factor de reajuste e intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Jardines hasta el ejercicio fiscal 2008. Podrán acogerse también a este beneficio los contribuyentes que se encuentren en cobranza coactiva, para lo cual deberán abonar las costas coactivas que se hubiesen generado y por consiguiente podrán cancelar al contado y/o

fraccionado sus deudas pendientes de pago, no podrán acogerse a este beneficio aquellos contribuyentes que tienen Reclamo ante el Tribunal fiscal o se encuentren en revisión judicial.

Artículo Tercero.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS:

De las personas naturales o jurídicas que tengan deudas pendientes de pago por concepto de multas tributarias, podrán cancelar las mismas con la rebaja del 100% sobre el importe de la multa, siempre que el pago se realice al contado.

Artículo Cuarto.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS:

De las personas naturales o jurídicas que tengan deudas pendientes de pago por concepto de multas administrativas al 31 de Octubre del 2008, podrán cancelar las mismas con la rebaja del 90% sobre el importe de la infracción.

Artículo Quinto.- DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO:

Los contribuyentes que tengan convenios de fraccionamiento a la vigencia de la presente Ordenanza podrán solicitar la quiebra del mismo, en este caso los pagos efectuados serán considerados como a cuenta de la deuda.

Artículo Sexto.- PAGOS EFECTUADOS:

El Beneficio establecido en la presente Ordenanza no da derecho a la devolución para aquellos contribuyentes que hayan cancelado sus obligaciones, antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE:

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente ordenanza siempre que se desistan de sus recursos presentados.

Artículo Octavo.- VIGENCIA

El Plazo para acogerse es de 30 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- FACULTADES Y REGLAMENTACIÓN:

Facúltese al Señor Alcalde, que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y/o reglamentarias, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio de la presente Ordenanza de ser necesaria la misma.

Artículo Décimo.- Del cumplimiento de la ordenanza encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y dependencias a su cargo, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MALAGA CUADROS
Alcalde

300072-1

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de recolección, transporte y eliminación de residuos sólidos

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 090-08-MCPSMH**

Santa María de Huachipa, 29 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL
CENTRO POBLADO DE SANTA
MARÍA DE HUACHIPA;

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 559-2008-SGPCYGA/MCPSMH la Sub Gerencia de Participación Ciudadana hace presente que en el contrato N° 003-2008/MCPSMH del servicio de transporte, recolección y disposición final de residuos sólidos con la Empresa CORPORACION EL SEÑORIAL S.A. Señala que en la cláusula quinta indica que vence el 31 de diciembre del 2008, por lo que se recomienda tomar acciones para que el servicio de recojo de residuos sólidos deberá seguir continuando con el recojo del mismo, pedido que se sustenta en las siguientes normas:

- Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

- Inciso c) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

- Artículos 20°, 21° y 42° del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-84-PCM.

- Artículos 231° y 236° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Que, mediante Informe N° 232-2008-GAJ/MCPSMH la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que legalmente la declaración de desabastecimiento inminente debe ser adoptada por el Concejo Municipal con el informe técnico, que sustente que la ausencia de los insumos se deben a hechos extraordinarios e imprevisibles cuya no adquisición oportuna provocaría la falta de atención a los beneficiarios de nuestra localidad.

Que, con la finalidad de no generar responsabilidad teniendo en cuenta la Ley Especial de la materia y teniéndose en consideración que el servicio debe ser continuo y sucesivo donde, la entidad no puede dejar de brindar el servicio de recojo de los residuos sólidos.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto por Unanimidad de los señores Regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- DECLARAR, en Situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de recojo de residuos sólidos, por un valor referencial de S/. 58,500.00 Nuevos Soles, afectándose el gasto a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- AUTORIZAR, la Exoneración para el servicio de recolección, transporte y eliminación de residuos sólidos hasta por 65 días hábiles.

Artículo 3°.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Concejo conforme a ley, y remitir a la Contraloría General de la República y a CONSUCODE, copia del presente Acuerdo.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial el servicio exonerado.

Artículo 5°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente acuerdo y realizar las acciones pertinentes conforme a ley respecto a las responsabilidades de los funcionarios.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MÁLAGA CUADROS
Alcalde

300072-2

Disponen la celebración del Matrimonio Civil Comunitario para el 17 de enero de 2009

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2008-MCPSMH.**

C. P. Santa María de Huachipa, 12 de diciembre del 2008



**EL ALCALDE DEL CENTRO POBLADO DE
SANTA MARÍA DE HUACHIPA.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, acorde a las funciones de carácter social y comunal que ejercen los gobiernos locales, es política de la actual gestión promover la unión familiar a través de un matrimonio civil comunitario en el C. P. Santa María de Huachipa, que permita fomentar y promover la formalización o regularización de las uniones de hecho de las parejas, contribuyendo así a fortalecer y consolidar la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Estando a lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONER LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, en forma general para la Jurisdicción del C. P. Santa María de Huachipa, a realizarse el día 17 de enero del 2009 en la Plaza mayor del C.P Santa María de Huachipa, a horas 10.00 a.m.

Artículo 2°.- DISPONER que para la realización de esta ceremonia, los contrayentes cumplan con presentar los requisitos legales y efectuar el pago único de S/.55.00 nuevos soles.

Artículo 3°.- DISPENSAR de la publicación de los Edictos matrimoniales de conformidad con el artículo 252 del Código Civil; a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de la documentación completa establecida como requisito previo.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaria General, Registros civiles y demás miembros de la Corporación Municipal el cumplimiento del presente Decreto

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MÁLAGA CUADROS
Alcalde

299398-2

**MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO**

**Amplían vigencia de beneficios
tributarios y no tributarios establecidos
por la Ordenanza N° 067-MVMT**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001- 2009/MVMT**

Villa María del Triunfo, 5 de enero del 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA
DEL TRIUNFO

VISTOS: el Memorándum N° 011-2009-GR-MVMT de la Gerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 067-MVMT se establecieron beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito, con una vigencia hasta al 31 de diciembre del 2008;

Que, mediante la Disposición Final Primera de la norma antes indicada se facultó al señor Alcalde para que mediante Decreto dicte las disposiciones reglamentarias a que hubiere lugar para la adecuada aplicación de la

presente Ordenanza, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio, de considerarse necesaria;

Que, mediante el documento referido en el exordio la Gerencia de Rentas sustenta la necesidad de ampliar la vigencia de los Beneficios establecidos mediante la Ordenanza N° 067-MVMT, solicitando su prórroga;

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 001-2009-GAJ/MVMT y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIESE la vigencia de los Beneficios establecidos por la Ordenanza N° 067-MVMT hasta el 31 de enero del 2009.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Rentas el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

299418-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Crean el Sistema de Hospitales
Chalacos**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000074**

Callao, 22 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO:

POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CALLAO,
EN SESIÓN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008:
APROBÓ LA SIGUIENTE;

ORDENANZA MUINICIPAL;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 7, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la Comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; asimismo el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 establece que los gobiernos locales promueven la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo en el numeral 5 del mismo artículo declara que las municipalidades son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 29 establece que es competencia del Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas así como el régimen de administración de los servicios públicos locales y el artículo 73 inciso 6 numeral 6.1 establece que corresponde a las municipalidades administrar, organizar y ejecutar

programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social, así como programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo el artículo 80 referido a saneamiento, salubridad y salud, en el inciso 2 numeral 2.5 y 2.6 establece que corresponde a las municipalidades provinciales gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes así como realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local debiendo entenderse que para la creación de estos centros de atención de salud deben primar leyes especiales de la materia, motivo por el cual el municipio podría ejercer atribución normativa para temas de salud, debiendo adecuar sus centros a lo que disponga el Gobierno Central, es decir las leyes específicas dictadas a través del Ministerio de Salud;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, establece que la salud se organiza y ejerce a nivel central, desconcentrando y descentralizando, de conformidad con las atribuciones que les confieren sus respectivas leyes de organización y funciones las cuales deben estar en concordancia con las leyes especiales en el campo de la salud, no obstante y atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades en los artículos 73 y 80, que determinan las facultades de los gobiernos locales con respecto a la prestación de servicios públicos locales y de salud y las municipalidades en virtud de sus propias necesidades, podrán determinar y establecer planes y programas para el mejoramiento de la población que se encuentra dentro de su competencia territorial y su jurisdicción y es una facultad otorgada por el Gobierno Central dentro del Proceso de Descentralización;

Que, la Ley Marco de Descentralización N° 26922 en el artículo 2 literal e) define como Organismo Público Descentralizado la persona jurídica de derecho público que ejerce competencias sectoriales con los grados de autonomía que le confiere la Ley;

Que, la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM; en el Artículo 3, señala que es preciso contar con el análisis sobre la necesidad de la existencia de la nueva entidad, el análisis acerca de la no duplicidad de funciones con otra entidad del Sector Público o privado y el análisis del Costo-Beneficio, en las propuestas de creación de entidades del Sector Público;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de Administración Pública en el artículo 33, señala que los Reglamentos de Organización y Funciones de las entidades requieren de un informe previo favorable de la Gerencia Municipal para su aprobación, el objetivo del informe previo es la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, previsto en la presente norma y en la Ley de Modernización del Estado y demás normativa vigente, el artículo 34 de la misma ley, señala que la aprobación del Reglamento de Organización de los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales son aprobados por Ordenanza Municipal.

Que, el Acuerdo de Concejo N° 000081 del 23 de abril de 2007, aprobó el Plan Municipal de Salud 2007-2010 documento de gestión que establece los lineamientos de políticas y estrategias en materia de salud expresando el accionar municipal para un período de cuatro años, sustentado en la problemática social el cual orienta la inversión municipal destinada a los servicios de salud en la Provincia Constitucional del Callao; el Acuerdo de Concejo N° 000114 del 29 de junio de 2007, autoriza la convocatoria a proceso de selección, mediante concesión de los centros médicos denominados hospitales chalacos y el Acuerdo de Concejo N° 000236 del año 2007, aprobó el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao, para el ejercicio fiscal 2008, el cual señala

como Prioridad Institucional: Salud y Medio Ambiente", y orienta sus acciones al mejoramiento de la cobertura y calidad de servicios de salud en zonas periféricas y fortalecer programas de salud preventiva;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 000507, de fecha 06 de julio de 2007, se designa el Comité Especial para llevar a cabo el proceso de concesión de los centros médicos denominados Hospitales Chalacos el mismo que el 12 de diciembre de 2007 notificó la Buena Pro a los concesionarios ganadores de dicho proceso de concesión y el 26 de diciembre de 2007, remitió el Informe N° 008-2007-MPC-CE en el que da a conocer la conclusión del proceso mediante la adjudicación de la Buena Pro, no obstante, en la actualidad, los hospitales chalacos se encuentran funcionalmente dependiente de la Gerencia de Sanidad la que a su vez depende de la Gerencia de Servicios Sociales y Culturales de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, el Plan Municipal de Salud 2007-2010 en el Título IV denominado Costos Aproximados para la implementación del Plan, establece la implementación y equipamiento de Hospitales Chalacos I y II, y la implementación y equipamiento de dos centros de salud periféricos y un centro de salud municipal, no obstante en el ejercicio 2007 pasado se logró únicamente la implementación de dos Hospitales Chalacos I y II, el primero de los cuales se ubica en el cruce de las avenidas Tomás Valle y Bertello y el segundo ubicado en el distrito de Ventanilla, sin embargo, por restricciones presupuestales no se logró la implementación de los centros médicos municipales periféricos dispuestos en el Plan Municipal de Salud 2007-2010 por lo cual es necesario cumplir con los objetivos del Plan y lograr una mayor cobertura de servicios de salud integrales a la población que permitan cubrir la demanda aun insatisfecha debido a las carencias de centros asistenciales de primer nivel;

Que en la sesión de la fecha se aprobó el Acuerdo de Concejo N°000297 el mismo que cuenta como antecedentes el Informe N° 302-2008-MPC/GGSSC, de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales; Memorando N° 1775-20087-MPC/GGPPR y Memorando N° 1785-20087-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización; y el Memorando N° 01091-2008-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, remite y hace suyo en calidad de pronunciamiento el Informe N° 363-2008-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo el mismo que fundamentándose en la Constitución Política del Perú; el artículo 122 de la Ley General de Salud N° 26842, Ley Marco de Modernización del Estado N° 27658; Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, numeral 5, Artículo I del Título Preliminar de I; el artículo 9 inciso 29 y artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado N° 27658 artículo 2 y 5 literales a) y c); los mismos que cuentan con opinión favorable a la emisión de la ordenanza que crea el Sistema de Hospitales Chalacos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el pleno del Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA
DE HOSPITALES CHALACOS, COMO UN
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO Y
APRUEBA SU ESTATUTO**

Artículo 1.- Créase, el SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial del Callao, con personería jurídica de derecho público; en ejercicio de sus funciones actuará con autonomía administrativa, técnica, económica y con patrimonio propio.

Artículo 2.- Apruébese el Estatuto del Sistema de los Hospitales Chalacos, que consta de siete Títulos, cuatro Capítulos, cuarenta y ocho artículos, dos Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones Finales; cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.



Artículo 3.- Encárgase a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización a efectuar la adecuación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao, que permita la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Autorizar al señor Alcalde emitir las normas y disposiciones municipales necesarias para la implementación del sistema de Hospitales chalacos.

Artículo 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla;

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

ESTATUTOS DEL SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS

INDICE

TITULO PRIMERO:

Disposiciones Generales

TITULO SEGUNDO:

De la denominación, naturaleza, finalidad, duración, domicilio y régimen legal

TITULO TERCERO:

Del régimen económico y laboral

TITULO CUARTO:

De las funciones generales

TITULO QUINTO:

De la organización y administración

Capítulo I : De la estructura orgánica
Capítulo II : Del órgano de dirección
Capítulo III : De los órganos de control
Capítulo IV : De los órganos de línea

TITULO SEXTO:

Disposiciones transitorias

TITULO SEPTIMO:

Disposiciones finales

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente estatuto norma el funcionamiento del Sistema de Hospitales Chalacos, constituyendo el documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, finalidad, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral.

Artículo 2º.- Las normas y disposiciones contenidas en el presente Estatuto alcanzan a todos los órganos de la institución.

TITULO SEGUNDO DE LA DENOMINACION, NATURALEZA, FINALIDAD, DURACION, DOMICILIO Y REGIMEN LEGAL

Artículo 3º.- El SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial del Callao, con personería jurídica de derecho público interno; en ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera dentro del marco de la Ley.

Artículo 4º.- El SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS tiene como finalidad brindar al usuario servicios de Salud especializados, a través de una

economía de escala, favorecidos por la alta demanda insatisfecha respecto a la prestación de servicios de salud en nuestro país. Todo esto ayudará a mejorar los indicadores de salud en nuestra zona de influencia y en el país.

Artículo 5º.- Las actividades que realice el SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, en cumplimiento de sus fines, son de utilidad pública y de interés social pudiendo, de ser necesario, brindar atenciones de carácter gratuito, previa evaluación del área de servicios sociales del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS.

Artículo 6º.- El SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, se rige por su ordenanza de creación, su Estatuto, Reglamento de Organización y funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Cuadro de Asignación de personal, y en lo pertinente por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 7º.- El ámbito físico del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, es la Provincia Constitucional del Callao; sin embargo, podrá dar o establecer sus servicios en otras jurisdicciones carentes de los mismos, mediante la suscripción de acuerdos y/o convenios interinstitucionales.

Artículo 8º.- El SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, tiene su domicilio legal y sede en la Provincia Constitucional del Callao. Asimismo, sus actividades se inician a partir de la aprobación del presente Estatuto y el plazo de duración de la misma, es indefinido.

Artículo 9º.- El acceso a la prestación de los servicios de salud del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, es universal y libre para cualquier persona que lo solicite sin importar su lugar de procedencia.

TITULO TERCERO DEL REGIMEN ECONOMICO Y LABORAL

Artículo 10º.- Constituyen recursos del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, los siguientes:

a) El presupuesto que fije y transfiera la Municipalidad Provincial del Callao, al inicio de sus actividades como Organismo Público Descentralizado y los recursos que le asigne, mediante transferencias en los años fiscales siguientes.

b) El referido presupuesto deberá ser presentado al Concejo Municipal en un plazo máximo de 45 días ordinarios posteriores al inicio de sus operaciones.

c) Los que generen sus propias actividades.

d) Los ingresos financieros que genere la administración de sus propios recursos.

e) Los provenientes de donaciones, legados, subvenciones y aportes voluntarios que realicen las instituciones o personas; así como endeudamiento interno y de cooperación técnica que se establezca de acuerdo a Ley.

f) Los recursos correspondientes al saldo que asumen los estados financieros provenientes de sus ingresos propios al cierre de cada ejercicio fiscal.

g) Los bienes muebles e inmuebles que la Municipalidad Provincial del Callao, transfiera al inicio y los que adquiera en el desarrollo de sus actividades.

h) Los que se obtengan por contratos o convenios con terceros.

i) Los que se obtengan por cualquier otro concepto con arreglo a Ley.

Artículo 11º.- La programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Presupuesto y Estados Financieros del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, se registrarán por las disposiciones legales que sobre la materia se encuentren vigentes y por el presente Estatuto. El SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS se ubica dentro de las entidades públicas con tratamiento empresarial que se regulan por la Directivas que emite la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 12º.- El ejercicio económico del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, se inicia el Primero de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año. Al final

del ejercicio se formulará el Balance General, dentro del plazo que la normatividad señale, contados a partir del cierre del ejercicio económico anual.

Artículo 13°.- Los recursos del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, serán depositados en el sistema financiero, procurando obtener la mayor rentabilidad y seguridad.

Artículo 14°.- Siendo el SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, un organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial del Callao, están exonerados de todo impuesto, así como de pago de derechos registrales y arancelarios cuando los bienes provengan del extranjero. Para los fines del cálculo del impuesto a la renta, serán deducidos como gastos, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 15°.- El SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, podrá recibir donaciones de acuerdo a Ley, los que deberán ser puestos a consideración del Concejo Municipal. Por lo cual se deberá de hacer la inscripción de estas donaciones de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 16°.- El personal del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, está comprendido en el Régimen Laboral Privado, conforme al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su TUO aprobado por el D.S. N° 003-97-TR, así como sus normas complementarias.

TITULO CUARTO DE LAS FUNCIONES GENERALES

Artículo 17°.- Son funciones generales del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, los siguientes:

- a) Apoyar, promover, implementar, administrar y desarrollar programas de servicios de salud integrales, así como otros de interés social a fin de mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población de menores recursos.
- b) Realizar prestaciones de salud en las diferentes especialidades médicas y afines, tanto en la Provincia Constitucional del Callao, como en los lugares que por convenio se establezca.
- c) Apoyar, promover, administrar, desarrollar, coordinar con entidades Públicas y Privadas programas y proyectos de salud, así como otras acciones que ayuden a mejorar la calidad de vida y bienestar de la población.
- d) Construir, equipar y administrar establecimientos de salud que brinden actividades preventivas, curativas y de rehabilitación de la salud a las poblaciones de escasos recursos a través de la implementación de establecimientos permanentes o itinerantes.
- e) Brindar ayuda social a los casos de indigencia o precariedad social. Así como en los casos de situación de desastres o de emergencia.
- f) Suscribir todos los acuerdos de intercambio científico, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo asociarse y/o desarrollar alianzas estratégicas con otras entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras.
- g) Realizar estudios y prestar servicios de su competencia por encargo de entidades públicas o privadas.
- h) Otras funciones que a criterio de la Dirección Ejecutiva, sean necesarias para atender a sus fines de conformidad con la normatividad vigente.

TITULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 18°.- La estructura orgánica del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, es la siguiente:

CONSEJO DIRECTIVO
Director Ejecutivo

ORGANO DE DIRECCION
Gerente General

ORGANO DE CONTROL
Oficina de control institucional

ORGANOS DE LINEA

Gerencia de administración y finanzas
 • Oficina de Logística
 • Oficina de Asesoría Jurídica
 • Oficina de Tesorería
 • Oficina de Contabilidad
 • Oficina de Recursos Humanos

Gerencia de Presupuesto y Planificación
 Gerencia de Servicios de Salud

- Dirección de hospitales
- Jefaturas de Departamento
- Organismos desconcentrados hospitalarios

CAPITULO II DEL ORGANO DE DIRECCIÓN

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 19°.- Definición y conformación del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el máximo organismo del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, al que corresponde fijar la política institucional para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, así como de aprobar las normas de primer rango de la entidad. El Alcalde Provincial del Callao, designa a los tres miembros del Consejo Directivo, siendo presidido por el Director Ejecutivo.

Artículo 20°.- Funciones del Presidente del Consejo Directivo.

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y dirigir las votaciones, así como de ejercer el voto dirimente en caso de empate
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, así como los acuerdos adopte el Consejo Directivo.
- c) Convocar a sesiones del Consejo Directivo
- d) Representar al SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS ante las entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Las demás atribuciones que con arreglo a Ley le corresponden, así como las que se encuentren previstas en el presente Estatuto y/o las que le otorgue el propio Consejo Directivo.

Artículo 21°.- Funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros como Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia o impedimento de este, con sus mismas facultades y atribuciones, considerando que el cargo de miembro del Consejo Directivo es personal no pudiendo ser objeto de delegación. En caso de ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente, corresponde al tercer miembro asumir temporalmente la Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo 22°.- Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo.

Para ser miembro del Consejo Directivo del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, se requiere ser mayor de edad y estar en plena capacidad de ejercicio de acuerdo al Código Civil.

Artículo 23°.- Impedimentos.

Están impedidos de ser miembros del Consejo Directivo:

- a) Los incapaces de acuerdo al Código Civil.
- b) Quienes se encuentren en situación de insolvencia.
- c) Los que tengan incompatibilidad de funciones.
- d) Quienes tengan procesos judiciales pendientes con



la Municipalidad Provincial del Callao, sus organismos o empresas municipales.

e) Los que sean socios, directores, representantes legales o apoderados de entidades que tuviesen intereses opuestos a los del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS.

Artículo 24°.- Causales de vacancia de los miembros del Consejo Directivo.

- a) Por fallecimiento.
- b) Omisión en la incorporación al directorio dentro de los treinta (30) días útiles de producida la designación.
- c) Enfermedad o impedimento físico o mental permanente que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Por renuncia aceptada o remoción dispuesta por el Alcalde Provincial.
- e) Por no concurrir a tres (03) sesiones consecutivas o seis (06) acumuladas durante un año, sin que medie justificación alguna.
- f) Nepotismo conforme a ley de la materia.
- g) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- h) Por incurrir en causales establecidas en el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 25°.- Sobre las dietas.

Los miembros del Consejo Directivo, salvo el Presidente que a su vez es Director ejecutivo del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, perciben dietas de acuerdo a la normatividad vigente, el monto respectivo será aprobado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes aplicables a los organismos públicos descentralizados municipales.

Artículo 26°.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias, una vez al mes como mínimo y como máximo cuatro, y sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario. La convocatoria la efectuará el Presidente o quien lo sustituya, mediante esquelas entregadas bajo cargo en el domicilio que tuvieran señalados los miembros del Consejo Directivo, con una anticipación no menor de dos días a la fecha de reunión. En la citación deberá constar claramente lugar, día y hora de la sesión y puntos a tratar, acompañados de los documentos respectivos. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Consejo Directivo y acuerden por unanimidad realizar válidamente una sesión y/o resolver los asuntos que en ella se propongan.

Artículo 27°.- Quórum.

Para llevar a cabo las sesiones del Consejo Directivo se requiere contar con la presencia de por lo menos dos (02) miembros hábiles, siendo que los acuerdos del Consejo Directivo se adopten por mayoría absoluta con el voto de sus miembros.

Artículo 28°.- De la votación.

Los miembros del Consejo Directivo están obligados a emitir su voto, siendo solidariamente responsables de los acuerdos que se adopten; no obstante, deberán de abstenerse en la deliberación, resolución y votación de los asuntos que tengan intereses contrarios al SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, o lo tenga su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y los afines hasta el segundo grado. La abstención así producida no afectará el quórum ni a la votación del Consejo Directivo. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 29°.- Responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo que en cualquier asunto tengan intereses contrarios al SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, deben de manifestarlo al Consejo Directivo y abstenerse de participar en su deliberación y resolución. El miembro que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se generen.

Artículo 30°.- Libro de actas del Consejo Directivo.

Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ellas constarán en un Libro de Actas Legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas

separadas debidamente foliadas y legalizadas, y en su oportunidad serán empastadas. En las Actas del Consejo Directivo debe expresarse el lugar y la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes y las faltas justificadas o injustificadas de los miembros, los asuntos tratados, los acuerdos y las constancias que quieran dejar los miembros, así como el número de votos en cada caso. En las sesiones del Consejo Directivo, actuará como secretario el Gerente General.

Artículo 31°.- Son atribuciones del Consejo Directivo.

- a) Establecer y controlar la política general que rigen las decisiones y actividades del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, con arreglo a la política del Concejo Municipal y del Alcalde Provincial del Callao.
- b) Normar y regular el funcionamiento del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, así como ejercer la función fiscalizadora de la entidad, de conformidad con sus atribuciones.
- c) Aprobar los Reglamentos y Manuales internos que rijan las actividades del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS.
- d) Fijar los niveles remunerativos, las categorías de personal, así como el funcionamiento del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, dentro de la estructura orgánica aprobada por el Concejo Municipal Provincial y dentro del marco presupuestal.
- e) Aprobar el proyecto de presupuesto institucional y sus modificaciones, plan operativo institucional, estados financieros, memoria anual, plan de inversiones y endeudamiento de la entidad, entre otros documentos; debiendo remitirlos a la Municipalidad Provincial del Callao para su conocimiento.
- f) Designar, ratificar o cesar al Gerente General, Gerentes y Directores de Hospitales.
- g) Otorgar, modificar y revocar poderes a los miembros del Consejo Directivo, al Gerente General y a los funcionarios del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, de conformidad con las normas legales de la materia.
- h) Otorgar licencias a sus miembros.
- i) Disponer el inicio de investigaciones, auditorías y balance, autorizar la contratación de auditorías externas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- j) Tomar conocimiento de la ejecución presupuestal y el resultado de la ejecución de los planes, informes que emita el órgano de control de la entidad, las auditorías externas y la Contraloría General de la República.
- k) Autorizar al Director Ejecutivo y/o Gerente General para que suscriba toda clase de contratos y operaciones conducentes al logro de los objetivos del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS.
- l) Concretar, aprobar y autorizar créditos a favor del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, en el marco de las normas legales pertinentes.
- m) Proponer al Concejo Municipal Provincial del Callao, según corresponda proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y en general toda norma legal necesaria para el cumplimiento de los fines del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS.
- n) Emitir Resoluciones del Consejo Directivo.
- o) Aprobar y poner en consideración del Concejo Municipal Provincial, las donaciones que efectúen tanto personas naturales como jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras.
- p) Aprobar la disposición de los bienes municipales e inmuebles que conforman el patrimonio de la institución de acuerdo a Ley. En el caso de los bienes inmuebles requerirá la autorización del Concejo Municipal Provincial.
- q) Autorizar los viajes de los funcionarios y personal del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS por razones de servicio y/o capacitación, de conformidad a la Ley de la materia; salvo en las situaciones de emergencia.
- r) Otras que le correspondan por aplicación de las normas fiscales que regulen a las entidades que conforman el sector público.

Artículo 32°.- De la Dirección Ejecutiva.

El Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del SISTEMA DE HOSPITALES

CHALACOS. El cargo de Director Ejecutivo es de confianza, es ejercido por un profesional que es designado por el Alcalde Provincial del Callao.

El Director Ejecutivo es el ejecutor de todas las disposiciones que adopta el Consejo Directivo y ejerce representación legal del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS.

Artículo 33°.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva las siguientes:

a) Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de la entidad.

b) Ejecutar las disposiciones que adopte el Consejo Directivo y disponer las acciones y medidas complementarias para su cumplimiento.

c) Ejercer la representación legal del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS.

d) Emitir Resoluciones Directorales de acuerdo a la Ley, dando cuenta mensual al Consejo Directivo.

e) Suscribir toda clase de actos, convenios, contratos u operaciones conducentes al desarrollo y a los objetivos de la entidad, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y al presente Estatuto, que le sean encargados por el Consejo Directivo. Aprobar y suscribir todas las operaciones, actos jurídicos, celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y al presente Estatuto.

f) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, el presupuesto anual, los estados financieros, balance y memoria anual, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

g) Proponer al Consejo Directivo la política de concertación y cooperación con otras entidades municipales distritales, relacionadas con la actividad del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS.

h) Proponer al Consejo Directivo, proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones y en general toda norma legal necesaria para el buen funcionamiento del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS.

i) Disponer las acciones necesarias sobre las recomendaciones que realicen los órganos de control para su implementación.

j) Delegar la representación legal y sus funciones al Gerente General en caso sea necesaria.

k) Poner a consideración del Concejo Municipal Provincial del Callao las donaciones, sean nacionales o extranjeras.

l) Autorizar los viajes de los funcionarios y trabajadores del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS por razones de servicio en situaciones de emergencia, debiendo ponerlo en conocimiento del Consejo Directivo.

m) Las demás funciones que con arreglo a Ley le correspondan, así como las que se encuentren previstas en el Estatuto y las que le confiera el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao.

DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 34°.- La Gerencia General es el órgano ejecutivo responsable de la administración, organización, implementación y evaluación de los planes, políticas y directivas dictadas por la Dirección Ejecutiva y/o el Consejo Directivo, debiendo supervisar el adecuado ordenamiento organizacional, eficiente funcionamiento administrativo, económico, financiero y presupuestal de los recursos de la entidad. Está a cargo de un funcionario de confianza, que reporta al Director Ejecutivo; es designado y removido por el Consejo Directivo.

Artículo 35°.- Son funciones del Gerente General:

a) Alcanzar los objetivos de acuerdo a la política y lineamientos institucionales establecidos, dictando las medidas administrativas y disposiciones que sean necesarias.

b) Conducir la marcha administrativa, económica, financiera y presupuestal de acuerdo con el Estatuto y las directivas institucionales.

c) Es el responsable de elaborar y someter a

consideración de la Dirección Ejecutiva el proyecto de presupuesto y plan operativo institucional del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS para su aprobación, así como la escala remunerativa y de otras modalidades de pago; administrar y controlar su ejecución una vez aprobados por el Consejo Directivo y proponer las modificaciones que fuesen necesarias.

d) Es el responsable de informar periódicamente el cumplimiento de las metas presupuestarias establecidas y contar con la información relativa a los ingresos que directamente recaude la institución por toda fuente de financiamiento.

e) Elaborar e implementar, una vez aprobados, los instrumentos de gestión necesarios para la eficiente administración del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS.

f) Dirigir y controlar la actividad del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, siendo responsable de su administración y conservación de su patrimonio.

g) Ejercer representación legal por delegación de la Dirección Ejecutiva; así como realizar toda clase de operaciones bancarias, las que se realizarán bajo la modalidad de doble firma, pudiendo ser de dos funcionarios titulares o la de un titular con un suplente; tales como abrir y cerrar cuentas bancarias, realizar gestiones para celebrar contratos de créditos, así como girar, aceptar, endosar, reaceptar, descontar, cobrar y remover cualquier clase de documentos mercantiles y civiles, así como otorgar garantías, fianzas y avales con opinión de las áreas competentes o comisiones que con el fin se formen y de acuerdo a la normatividad legal vigente.

h) Dirigir las operaciones del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS y celebrar los actos y contratos correspondientes a su objeto en concordancia con las normas legales vigentes.

i) Representar al SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS ante las diversas entidades públicas y privadas, administrativas y/o judiciales y de cualquier índole; para la cual goza de las facultades generales y especiales señaladas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

j) Elaborar y someter a consideración de la Dirección Ejecutiva la memoria, el balance general y evaluaciones presupuestales.

k) Proponer a la Dirección Ejecutiva, la celebración de convenios con universidades, instituciones afines, entidades de salud nacionales o internacionales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

l) Expedir resoluciones en materias propias de su competencia y en las expresamente delegadas por la Dirección Ejecutiva.

m) Proponer al Consejo Directivo la designación, ratificación, remoción, sanción y cese de los Gerentes y Directores de Hospitales.

n) Autorizar la adquisición de bienes y contratación de servicios con cargo al presupuesto y de acuerdo a la normatividad vigente.

o) Aprobar la contratación de jefes de departamento, personal profesional, técnico, auxiliar, de seguridad y servicio del Sistema de Hospitales Chalacos.

p) Recomendar al Consejo Directivo la realización de investigaciones, auditorias y balances.

q) Recomendar al Consejo Directivo la concertación de créditos a favor del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, en el marco de las normas legales vigentes.

r) Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad.

s) Aprobar las bases y los términos de referencia de los procesos de selección que convoque la entidad de acuerdo a Ley, así como designar a los respectivos comités especiales para la contratación y/o adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.

t) Poner en consideración del Consejo Directivo las donaciones que efectúen tanto las personas naturales como jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras.

u) Controlar que la contabilidad del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS se encuentre actualizada de acuerdo a la normatividad legal vigente.

v) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.

Descargado desde www.elperuano.com.pe



w) Organizar, implementar y planificar el régimen interno de las oficinas y de los servicios técnicos que fuera necesario; así como proponer al Consejo Directivo la creación o reducción de oficinas o dependencias que sean necesarios para el SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS.

x) Realizar las demás funciones que la Dirección Ejecutiva le encargue.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE CONTROL

De la Oficina de Control Institucional

Artículo 36°.- La Oficina de Control Institucional, es el órgano que forma parte del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el control gubernamental en la entidad, del cual mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General.

Esta dependencia estará a cargo de un Jefe de Oficina de Control Institucional, quien es designado por la Contraloría General de la República, y su designación se formaliza mediante Resolución de Contraloría, publicada en el Diario Oficial "El Peruano". A nivel institucional depende jerárquica y administrativamente de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 37°.- Son funciones del Órgano de Control Institucional – OCI, las señaladas en el Artículo 20° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG.

Del Comité de Transparencia y Fiscalización

Artículo 38°.- El Comité de Transparencia y fiscalización estará integrado por tres (03) Regidores del cual uno de ellos la presidirá. Sus miembros serán designados por Acuerdo de Concejo Municipal a propuesta del Alcalde Provincial del Callao.

Artículo 39°.- Son funciones del Comité de Transparencia y fiscalización, las siguientes:

a) Fiscalizar el cumplimiento de la política general que rigen las decisiones y actividades del SISTEMA PROVINCIAL DE LOS HOSPITALES CHALACOS, con arreglo a la política del Concejo Municipal y del Alcalde Provincial del Callao.

b) Solicitar la información necesaria a los miembros del Consejo Directivo, sobre las actividades que viene desarrollando el SISTEMA PROVINCIAL DE LOS HOSPITALES CHALACOS, e informar de esto al seno del Consejo Municipal.

c) Proponer el cese o remoción, parcial o total de los miembros del Consejo Directivo, al Alcalde Provincial del Callao, por algún acto motivado.

d) Otras funciones fiscalizadoras, que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Reglamento del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao lo establezca.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE LINEA

Artículo 40°.- La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de segundo nivel organizacional, encargado de administrar los recursos humanos, económicos, financieros y logísticos, para el normal desenvolvimiento del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS y está a cargo de un profesional designado por Resolución Directoral.

Artículo 41°.- Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas:

a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística y servicios generales, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes.

b) Proponer a la Gerencia General las normas de carácter económico, financiero y administrativo que corresponda a su ámbito de acción.

c) Ejecutar el presupuesto del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, en sus fases de ingresos y egresos.

d) Conducir las acciones del sistema de contabilidad, a través de sus fases: registros contables, formulación de balances y estados financieros y presenta los informes mensuales de gestión económica a la Gerencia General.

e) Supervisar la ejecución de las Actividades de programación de caja, recepción de ingresos, custodia de fondos, distribución y utilización de los mismos, de conformidad con las Directivas establecidas para este efecto.

f) Dirigir los procesos técnicos del abastecimiento, a través de sus fases: de programación de bienes, servicios, adquisiciones y sus modalidades, almacenamiento y distribución, así como de los Bienes Patrimoniales.

g) Supervisar la ejecución de los servicios generales y el mantenimiento de los mismos.

h) Mantener coordinación funcional, en el ámbito interno, con todos los órganos del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS.

i) Informar a la Gerencia General sobre la situación económica financiera del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS.

j) Ejercer funciones resolutorias en asuntos de su competencia.

k) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia.

Artículo 42°.- La Gerencia de Administración y Finanzas (GAF), para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes Oficinas Orgánicas:

- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Tesorería
- Oficina de Contabilidad
- Oficina de Recursos Humanos

Artículo 43°.- La Gerencia Planificación y Presupuesto, es el órgano encargado de asesorar a la alta Dirección en materia de planificación, estrategias, presupuesto, racionalización, inversiones, está a cargo de un profesional designado por Resolución Directoral, quien depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General.

Artículo 44°.- La Gerencia de Planificación y Presupuesto, tiene las siguientes funciones:

a) Normar, conducir, supervisar y evaluar la aplicación de los procesos técnicos referidos al planeamiento estratégico, sistema de presupuesto, racionalización, sistema de inversión pública; asimismo, de cooperación técnica internacional, estadística, informática y manejo de riesgos.

b) Formular el Plan Estratégico, Planes Operativos y el Presupuesto Institucional del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS.

c) Recopilar y procesar información estadística, que sirve de base de datos para la elaboración de estudios, perfiles y otros para la toma de decisiones.

d) Desarrollar o recomendar la adquisición de los sistemas informáticos necesarios para el desarrollo de las actividades del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS.

e) Emitir indicaciones y lineamientos operativos pertinentes para la mejor aplicación de la normatividad presupuestal.

f) Conducir, coordinar y asesorar el proceso presupuestario en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.

g) Proponer, normar y orientar los procesos de cambio organizacional formulando y/o actualizando los respectivos documentos de gestión institucional.

h) Conducir el proceso de formulación del plan operativo institucional, así como su evaluación periódica.

i) Desarrollar propuesta de mejoramiento organizacional.

j) Difundir, aplicar e implementar las normas y procesos técnicos del sistema de racionalización administrativa.

k) Gestionar la cooperación técnica nacional e internacional buscando financiamiento para la ejecución de diversos proyectos.

l) Ejercer funciones resolutorias en asuntos de su competencia.

m) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia.

Artículo 45°.- La Gerencia de Servicios de Salud, es el órgano encargado de liderar la gestión hospitalaria en el ámbito asistencial y administrativo. Estará a cargo de un profesional designado por Resolución Directoral, quien depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General.

Artículo 46°.- La Gerencia de Servicios de Salud, tiene las siguientes funciones:

- Diseñar, proponer y ejecutar los planes anuales de prestación, prevención e inversión en salud; los mismos que deberá presentar a la Gerencia General dentro de su plan operativo.

- Coordinar, controlar, supervisar y evaluar las actividades médico asistenciales y administrativas del hospital.

- Solicitar a las direcciones de los hospitales, supervisar y presentar a la Gerencia de Planificación y presupuesto, el presupuesto anual así como supervisar la ejecución del mismo en los tiempos estipulados.

- Hacer cumplir la normatividad y disposiciones emanadas del ente superior municipal.

- Proponer a la Gerencia General los nombres para la designación de los directores, jefes de departamento y administrador.

- Desarrollar la normatividad relacionada con el funcionamiento hospitalario, supervisar y reportar a la Gerencia General.

Artículo 47°.- La Gerencia de Servicios de Salud, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes Oficinas Orgánicas:

- Director de Hospital
- Jefe de Departamento
- Organismos desconcentrados hospitalarios

TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- El SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS acondicionará su organización y funcionamiento de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones. Asimismo, es de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva realizar acciones de gestión administrativa, técnicas y de otra índole que permitan su adecuado funcionamiento.

Artículo 2°.- Mientras dure el proceso de adecuación administrativa y operativa del SISTEMA DE HOSPITALES CHALACOS, los servicios de mantenimiento y limpieza, de seguridad interna y externa, de cobranza y recaudación, en los hospitales que se implementen, estarán a cargo de

la Empresa de Servicio Municipal de Limpieza – Eslimp Callao, Gerencia General de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Tesorería, de la Municipalidad Provincial del Callao, respectivamente.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1°.- El Consejo Directivo propondrá al Concejo Municipal para su aprobación el Reglamento de Organización y Funciones del SISTEMA PROVINCIAL DE LOS HOSPITALES CHALACOS, dentro de los 60 días calendarios, contados a partir de la aprobación del presente Estatuto.

Artículo 2°.- El Consejo Directivo aprobará el manual de Organización y Funciones y demás documentos normativos de gestión necesarios para el buen funcionamiento de la entidad

Artículo 3°.- Cualquier modificación al presente Estatuto podrá realizarse mediante Acuerdo del Concejo Municipal Provincial.

300328-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 000076

Mediante Oficio N° 049-2009-MPC/SG, la Municipalidad Provincial del Callao solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 000076, publicada en nuestra edición del día 10 de enero de 2009.

DICE :

Artículo 1. Apruébase el cambio de zonificación del terreno ubicado en la Av. Tomás Valle N° 3871 Urbanización Jorge Chávez – Callao, inscrito en la P.E. N° 70052195 del Registro de Predios del Callao, de RDM Residencial de Densidad Media a CD Comercio Distrital (C3, C5), solicitado por don Jorge Ernesto Fermi Herrera.

DEBE DECIR:

Artículo 1. Apruébase el cambio de zonificación del terreno ubicado en la Av. Tomás Valle N° 3871 Urbanización Jorge Chávez – Callao, inscrito en la P.E. N° 70052195 del Registro de Predios del Callao, de RDM Residencial de Densidad Media a CD Comercio Distrital (C3, C5), solicitado por don Jorge Ernesto Fermi Herrera, haciéndose extensivo a todos los lotes con frente a la Av. Tomás Valle con Zonificación de RDM Residencial de Densidad Media a **CD Comercio Distrital** desde la Av. Perú hasta el límite distrital, y de RDM Residencial de Densidad Media a **CL Comercio Local** desde la Avenida A hasta la Av. Perú, conforme consta en el plano que se aprueba N° CZ -02.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000076 ACUERDO DE CONCEJO 000320



Descargado desde www.elperuano.com.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumo para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO MUNICIPAL N° 307-2008-C/PPP

San Miguel de Piura, 30 diciembre de 2008

Visto, el Dictamen N° 204-2008-CEYA/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2008, emitido por la Comisión de Economía y Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Oficina de Apoyo Social, responsable de la División del Vaso de Leche, a través del Informe N° 1002-2008-OAS-GDS/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2008, requiere se efectúe la adquisición del insumo "hojuela de cebada" para el Programa del Vaso de Leche, por un período de cuatro meses; ello con el objeto de garantizar la atención oportuna de los beneficiarios del mencionado programa y en aras de evitar futuras observaciones respecto a la aplicación de la Resolución Ministerial 711-2002-SA/DM;

Que, mediante Informe Técnico N° 1583-2008/OL-ODA/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2008, la Oficina de Logística recomienda se declare en situación de desabastecimiento inminente la adquisición del producto alimenticio "hojuela de cebada" para el Programa del Vaso de Leche, debido a que el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Ideal S.A contra el otorgamiento de la buena por del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 02-2008-CE-Hojuela de Cebada, aún no ha sido resuelto por el Tribunal del CONSUCODE. En tal sentido, resulta necesaria la aprobación de la exoneración para la adquisición de "hojuelas de cebada", por la cantidad de S/. 280,737.60 (doscientos ochenta mil setecientos treinta y siete y 60/100 nuevos soles), con un precio unitario de S/. 4.40 (cuatro y 040/100 nuevos soles), que permitirá cubrir las entregas periódicas por un período de 120 días, comprendido entre los meses de enero y abril de 2009; ya que no se puede postergar la asignación del producto a los beneficiarios hasta que se resuelva el recurso administrativo antes mencionado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 2117-GAJ/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2008, manifiesta que la presentación de un recurso de impugnación por parte de uno de los postores, en este caso de la Empresa Ideal S.A, constituye una situación extraordinaria e imprevisible, en la medida que postergaría la entrega oportuna del insumo "hojuela de cebada", de manera que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 141° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en tanto que no se trata de regularizar una compra o para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración del proceso de selección, por el contrario se busca cumplir con el abastecimiento de los insumos para el Programa del Vaso de Leche, conforme lo exige la Resolución Ministerial N° 711-200-SA/DM. En tal sentido, opina que resulta procedente la declaratoria de desabastecimiento inminente del insumo "hojuela de cebada" para el Programa del Vaso de Leche, debiendo ser elevado al Pleno del Concejo para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, el Manual de Exoneraciones, emitido dentro del Proyecto de "Transparencia en las Adquisiciones Estatales", prescribe como desabastecimiento inminente impropio aquella situación que emerge producto de problemas en el proceso adquisitivo en curso y que determina la imposibilidad de esperar su culminación para obtener los bienes o servicios vinculados al cumplimiento de los servicios esenciales de la entidad.

Que, el artículo 19° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, precisa que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o desabastecimiento inminente declarados conforme a ley;

Que, conforme lo dispone el artículo 21° de la precitada norma, se considera desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM regula la situación de desabastecimiento inminente, prescribiendo que la necesidad de adquirir bienes, servicios u obras, debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos;

Que, conforme lo disponen los artículos 19° y 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, las exoneraciones de procesos de selección son aprobadas por Acuerdo Municipal, requiriendo para tal efecto de informes técnico y legal correspondientes. Asimismo, copia del Acuerdo de Concejo Municipal y de los informes que lo sustentan, deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Siendo así y teniendo en consideración que tanto el informe técnico como el legal se han pronunciado sobre la procedencia del desabastecimiento inminente, resulta necesaria su aprobación;

Que, la Comisión Economía y Administración, a través del Dictamen del visto, recomienda elevar al Pleno del Concejo la propuesta de declaratoria de desabastecimiento inminente del producto "hojuela de cebada" del Programa del Vaso de Leche, para su evaluación respectiva;

Que, sometido el Dictamen del visto a consideración de los señores Regidores, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre de 2008, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente del producto "hojuela de cebada" para atender a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, por un período de 120 días, comprendidos entre los meses de enero y abril de 2009, por un monto de S/. 280,737.60 (doscientos ochenta mil setecientos treinta y siete y 60/100 nuevos soles), con un precio unitario de S/. 4.40 (cuatro y 040/100 nuevos soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios.

Artículo Segundo.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la adquisición del insumo "hojuela de cebada" del Programa del Vaso de Leche, conforme a los términos señalados en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Autorizar a la titular del pliego disponga las acciones necesarias para hacer efectiva la compra directa de la "hojuela de cebada".

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento del presente acuerdo y los informes que lo sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, dentro del plazo de ley.

Artículo Quinto.- Comunicar el contenido del presente acuerdo a la Oficina General de Control Institucional, a efectos que se determinen responsabilidades de los funcionarios y servidores responsables de la declaratoria del desabastecimiento inminente.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Administración la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su adopción y disponer la publicación en el SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



147° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con el apartado 6, numeral 6.1 de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE referido a la exoneración de procesos de selección.

Artículo Séptimo.- Dar cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Comisión de Participación Vecinal, Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Gerencia de Administración, Oficina de Logística, Gerencia de Desarrollo Social y al Programa Vaso de Leche para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MONICA ZAPATA DE CASTAGNINO
Alcaldesa

299489-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de supervisión de la obra de construcción del Coliseo Sr. de Huayllay

ACUERDO DE CONCEJO N° 115-2008-MDH-CM

Huayllay, 30 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE HUAYLLAY

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE HUAYLLAY

VISTOS:

El Acta de Sesión de Concejo Municipal, de fecha 30 de diciembre de 2008; el Informe N° 617-2008-GOPDU/MDH, de fecha 10 de diciembre de 2008; el Informe N° 219-2008-GPPR/MDH, de fecha 12 de diciembre de 2008; el Informe N° 156-2008-MDH/UA, de fecha 17 de diciembre de 2008; el Informe N° 001-2008-MDH-AS.EXT-RLG, de fecha 22 de diciembre de 2008; y el Informe N° 225-2008-MDH/GM, de fecha 24 diciembre 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194°, modificado de la Constitución Política del Estado. Concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, estipula en el artículo 19°, inciso c, que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente debiendo cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 20° de la norma invocada. Asimismo, se debe considerar el procedimiento de exoneración del proceso de selección establecidos por los artículos 146°, 147° y 148°, de la norma mencionada.

Que, mediante Informe N° 617-2008-GOPDU/MDH, de fecha 10 de diciembre de 2008, el Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de la Municipalidad Distrital de Huayllay, solicita a la Gerencia Municipal la exoneración del proceso de selección de los servicios de Supervisión para la obra "Construcción del Coliseo Sr. de Huayllay", señalando que se llevó a cabo del Proceso de Selección para la ejecución de la Obra "Construcción del Coliseo Sr. de Huayllay", resultando ganador de la Buena Pro, el Consorcio Sr. de Huayllay, por un monto ascendente a

Ocho Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 20/100 Nuevos Soles y con un plazo de Doscientos Setenta (270) días calendarios. Para la ejecución del mismo debe cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 240° del D.S. N° 084-2004-PCM, para el inicio del plazo de ejecución de obra, siendo necesario, urgente y obligatorio designar al Supervisor de Obra, ya que la obra supera el monto de 1192 UIT establecido por la Ley N° 29142, artículo 13.1, literal a), último párrafo. Para sustentar su solicitud señala que un proceso clásico de selección no demorará menos de treinta días y que el período de lluvias se avecina y por ello solicita la contratación de un supervisor, quien tendrá a su cargo un equipo técnico compuesto de un Ingeniero Civil, un Arquitecto, un Ingeniero Sanitario y un Ingeniero Electricista, y entre otros fundamentos señala que el monto de contratación deberá ser del cinco por ciento del monto contratado para la ejecución de la obra.

Que, mediante el Informe N° 156-2008-MDH/UA, de fecha 17 de diciembre de 2008, la Unidad de Abastecimientos, señala que se encuentra de acuerdo con la exoneración del proceso de selección tal y como se establece en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM, artículo 19°, inciso c), que señala el desabastecimiento inminente y que es concordante con el artículo 141°, de su Reglamento por lo que la unidad de abastecimientos, se encuentra de acuerdo y conforme con la exoneración del proceso de selección por un monto referencial de cinco por ciento del monto contractual, sin perjuicio de iniciarse los procedimientos administrativos para sancionar a los funcionarios que incumplieron el realizar el requerimiento de los servicios de supervisión paralelo al proceso de selección del contratista.

Que, mediante Informe N° 219-2008-GPPR/MDH, de fecha 12 de diciembre de 2008, la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Desarrollo Organizacional, indica que un proceso de selección no va a durar menos de treinta días calendarios lo que no permite la contratación oportuna de los servicios de supervisión, lo que afectaría los plazos de ejecución de la obra, el incumplimiento de metas por lo que se encuentra de acuerdo con proponer y sugerir la exoneración del proceso de selección y que implica la exoneración en aplicación del principio de razonabilidad y teniendo en consideración que se concluirá con el ejercicio fiscal se requiere tener comprometidos los gastos del ejercicio fiscal 2008 por lo que es procedente declarar la exoneración del proceso de selección conforme a lo solicitado por la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sin perjuicio de iniciarse los procedimientos administrativos a los responsables que omitieron el cumplimiento de los plazos y requerimientos de los servicios de supervisión de obras.

Que, mediante Informe N° 001-2008-MDH-AS.EXT-RLG, la Asesoría Legal Externa opina que mediante Acuerdo de Concejo se APRUEBE la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación de los Servicios de Supervisión de Obras, de la obra "Construcción del Coliseo Sr. de Huayllay" cumpliéndose con las formalidades establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; estableciéndose el valor referencial de la contratación de los servicios de supervisión por el monto del 5% del monto total del contrato suscrito con el Consorcio Sr. de Huayllay. Además de remitirse los antecedentes a las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que emitan el informe que les compete.

Que, mediante el Informe N° 225-2008-MDH/GM, de fecha 24 de diciembre de 2008, la Gerencia Municipal manifiesta su conformidad con la exoneración del proceso de selección.

Que, consecuentemente, el monto total del contrato asciende a Cuatrocientos Veintiocho Mil Doscientos Setenta y Ocho con 41/100 Nuevos Soles (S/. 428,278.41).

Que, en la Sesión de Concejo Municipal, de fecha 30 de diciembre de 2008, se trataron los informes anotados precedentemente, y fue aprobado con el voto por UNANIMIDAD en el Acuerdo N° 06-MDH, de dicha Sesión de Concejo.

Que, por las consideraciones expuestas, y estando con el VOTO POR UNANIMIDAD del Consejo Municipal y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 9°, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No. 27972.

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR POR UNANIMIDAD la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación

de los Servicios de Supervisión de la obra "Construcción del Coliseo Sr. de Huayllay", y se realice la contratación.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Secretaría General el cumplimiento del presente acuerdo y dispongan la publicación del Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano; se comunique y publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE), y se remita una copia de todo lo actuado a la Contraloría General de la República y al Consejo de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Comité Especial y Permanente de Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Huayllay, a cumplir con la adquisición ya anotada, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación del presente acuerdo a las instancias pertinentes, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Contabilidad, Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

LUIS MARCELO CALLUPE
Alcalde

299376-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios y adquisición de materiales para la obra de rehabilitación de módulos de aulas prefabricadas en la I.E. N° 14514

ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2008-MDSMF/A.

San Miguel de El Faique, 19 de diciembre de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, la exoneración del proceso de selección para la ejecución de la obra "Rehabilitación de 02 Módulos de 03 Aulas Prefabricadas en la I. E. N° 14514 del Caserío Lúcumo Carhuanchó - Distrito de San Miguel de El Faique"

CONDIERANDO:

Que, con el informe Técnico N° 689-2008-MDSMF/AT de fecha 12 de diciembre del 2008, el jefe del Área Técnica comunica la necesidad de realizar la adquisición de materiales y contratación de servicios de terceros para el ejecución por encargo del Gobierno Regional Piura, para el proyecto de Inversión Pública de Emergencia denominado "Rehabilitación de dos Módulos de tres Aulas Prefabricadas en la I. E. N° 14514 - Caserío Lúcumo Carhuanchó - San Miguel de El Faique, a consecuencia de las fuertes lluvias presentadas en los meses de enero a mayo la infraestructura de la esta Institución Educativa fue arrasada por un alud, destruyendo 06 aulas, 03 de adobe y 03 de material noble, a su vez recomienda la exoneración del proceso de adjudicación directa selectiva que comprende la contratación de servicios de terceros por la cantidad de S/.32,4156.96 y adquisición de materiales por la cantidad de S/.83,983.07 para la ejecución del proyecto precitado;

Que, el Asesor Legal Externo mediante Informe N° 073-2008-MDSMF-ALE de fecha 15 de diciembre del 2008, considera que es procedente exonerar el proceso descrito en el párrafo que antecede de conformidad con lo establecido por el inciso c) del artículo 19° y artículo 22° del

D.S. N° 083-2004-PCM-TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que prevé la emergencia por hecho catastrófico;

Que, el Artículo 141° del D.S. N° 84-2004-PCM que en su 2do. Párrafo establece: "La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos ..." requisito que se da en el presente caso y que debe tener el carácter de definitivo, por lo que debe adoptarse una acción rápida para dicha contratación de servicios y adquisiciones de compra de materiales, a fin de llenar el vacío por la urgencia anotada;

Que, independientemente a la norma legal se tiene que considerar el período de lluvias que está iniciándose en la jurisdicción del distrito de San Miguel de El Faique y las condiciones dadas por el Gobierno Regional Piura para la ejecución del proyecto materia de la exoneración y contando con el financiamiento correspondiente y por los considerandos antes referidos, procede autorizar y exonerar el proceso de selección solicitado por el Jefe del Área Técnica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19°, 20° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM y artículos 146°, 147° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM y los documentos del visto que forman parte integrante del presente acuerdo y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- Declarar en situación de emergencia la ejecución del Proyecto de Inversión Pública de Emergencia "Rehabilitación de dos Módulos de tres Aulas Prefabricadas en la I.E. N° 14514-Caserío Lúcumo Carhuanchó - San Miguel de El Faique".

Artículo 2°.- Exonerar del proceso de selección la contratación de servicios por el monto de S/.32,415.96 y la adquisición de materiales por la cantidad de S/.83,983.07 para la obra "Rehabilitación de 02 Módulos de tres Aulas Prefabricadas en la I.E. N° 14514 - Caserío Lúcumo Carhuanchó- San Miguel de El Faique".

Artículo 3°.- Autorizar al Área de Abastecimiento la contratación del servicio de terceros y la adquisición de materiales para la obra descrita en el artículo 2° del presente acuerdo, realizando las acciones necesarias inmediatas para el oportuno suministro del servicio y bienes materia de la exoneración.

Artículo 4°.- Encargar a Unidad de Administración la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, a su vez remitir el referido acuerdo e informes que los sustentan a la Contraloría General de la República y Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONCIO G. HUAMÁN JIMÉNEZ
Alcalde

299379-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAÑA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico y supervisión del proyecto "Mejoramiento del Plan Maestro de Saneamiento de agua potable, desagüe y tratamiento de aguas residuales del distrito de Saña - Chiclayo - Lambayeque"

ACUERDO DE CONCEJO N° 107 -2008-MDS/A

Saña, 29 de diciembre de 2008.



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAÑA

VISTO:

El Informe de estimación del Riesgo a la Red de saneamiento de agua potable, desagüe y tratamiento de aguas residuales del Distrito de Saña, de la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Región Lambayeque.

El Informe Técnico Legal N° 02-2008-MDS/A y el Expediente Técnico correspondiente, dando cuenta sobre la situación de emergencia derivada de la evaluación y análisis de riesgo que considera que el servicio de agua y desagüe del distrito, está en PELIGRO MUY ALTO y con PROBABILIDAD DE OCURRENCIA INMINENTE, de acuerdo a la manifestación e intensidad de los fenómenos naturales que enfrentan, lo cual genera niveles de RIESGO MUY ALTO POR PELIGRO INMINENTE, resultando imperativo que la Municipalidad Distrital de Saña inicie las acciones pertinentes a fin de brindar.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, cuyo texto vigente es el contenido en la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 41 de la acotada ley expresa que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el literal c) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección (Procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía) las adquisiciones y contrataciones, que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad a la presente Ley, señalando el literal a) y c) del artículo 20°, que dispone que las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad o mediante Acuerdo de Concejo, la misma que requiere de un informe Técnico Legal.

Que, en ese mismo sentido, el artículo 146° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la resolución que aprueba la exoneración de un proceso de selección, al amparo de algunas de las causales, contenidas en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación y la procedencia y necesidad de la exoneración.

Que, asimismo el artículo 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM prescribe que toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el PAAC, publicando el Acuerdo correspondiente en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndolo junto con el informe técnico legal sustentatorio a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones.

El Informe Técnico Legal N° 02-2008-MDS/A y el Expediente Técnico correspondiente, dando cuenta sobre la situación de emergencia derivada de la evaluación y análisis de riesgo que considera que el servicio de agua y desagüe del distrito, está en PELIGRO MUY ALTO y con PROBABILIDAD DE OCURRENCIA INMINENTE, de acuerdo a la manifestación e intensidad de los fenómenos naturales que enfrentan, lo cual genera niveles de RIESGO MUY ALTO POR PELIGRO INMINENTE, resultando

imperativo que la Municipalidad Distrital de Saña inicie las acciones pertinentes a fin de brindar.

Que, conforme a lo previamente establecido, se considera que es viable, en atención a que muchas familias no cuentan con un sistema adecuado de alcantarillado, y otras no cuentan con servicio de agua potable lo que ocasiona la presencia de enfermedades que son responsables de una alta tasa de morbilidad y mortalidad infantil, en el distrito, así como en la conveniencia de tomar acciones para prevenir el brote de futuras epidemias, procede autorizar y exonerar del proceso de selección correspondiente, para las adquisiciones y contrataciones pertinentes e implementar las acciones inmediatas, por la causal prevista en el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, tal situación ha sido corroborada con el Informe de estimación del Riesgo a la Red de Saneamiento de Agua Potable, Desagüe y Tratamiento de Aguas Residuales del Distrito de Saña, de la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Región Lambayeque, el mismo que concluye que: a) La infraestructura del Sistema de Alcantarillado y la Laguna de Oxidación, del distrito de Saña en estudio, después de la evaluación y análisis de riesgo se considera con un PELIGRO MUY ALTO con PROBABILIDAD DE OCURRENCIA INMINENTE de acuerdo a la manifestación e intensidad de los fenómenos naturales que enfrentan, lo cual genera niveles de RIESGO MUY ALTO POR PELIGRO INMINENTE, b) La falta de un mantenimiento y cambio de las redes del Sistema de Alcantarillado, ha determinado que gradualmente el sistema colapse, generándose una posible pérdida total de este servicio en el futuro, c) El 41 % de familias no dispone de algún sistema adecuado de alcantarillado, y el 31 % no cuentan con servicio de agua potable lo que ocasiona la presencia de enfermedades que son responsables de una alta tasa de morbilidad y mortalidad infantil, en esta zona, por lo que las autoridades deberán tomar acciones inmediatas, para el mejoramiento del Sistema de Alcantarillado, d) Siendo la Laguna de Estabilización de nivel primario, con 46 años de servicio y no teniendo el mantenimiento requerido, no viene realizando el proceso natural de diseño, lo cual ha originado que dicha infraestructura se ha convertido en un foco de contaminación para la población que se encuentra asentada a 500 mts de esta y las aguas residuales que los agricultores usan para regar terrenos de cultivo contamina los alimentos que son comercializados en los mercados, atentando contra la vida y la salud de las personas, e) La disminución de los riesgos esta directamente relacionado con la Rehabilitación de la Infraestructura del Sistema de Alcantarillado y Laguna de Estabilización y la minimización de las vulnerabilidades identificadas, f) Se estima que en toda la zona afectada estén en RIESGO MUY ALTO POR PELIGRO INMINENTE aproximadamente 1.420 familias ubicadas en la ciudad de Saña; hecho que no sólo pone en riesgo la salud de la población del Distrito de Saña, sino que ocasiona daños concretos y evidentes que ameritan acciones inmediatas, una vez obtenidos los recursos necesarios para su atención;

Que, debe tenerse en cuenta como agravante de todo lo anterior, que las condiciones específicas de la jurisdicción la hacen altamente vulnerable a las altas temperaturas del verano y al riesgo inminente del Fenómeno del Niño, con todas las consecuencias sanitarias que ello arrastra en la población del distrito;

Que, en tal sentido, es deber y obligación de este Concejo Municipal velar por la vida, salud y dignidad humana de su población, adoptando las medidas necesarias;

Que, para la ejecución de las obras indicadas, se cuenta ya con Código SNIP 54299 , que aprobó el perfil del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Plan Maestro de Saneamiento de agua potable, desagüe y tratamiento de aguas residuales del Distrito de Saña-Chiclayo-Lambayeque", lo que garantiza que se cuenta con los recursos técnicos necesarios para su implementación;

Que, asimismo, luego de denodados esfuerzos y coordinaciones ante las instituciones gubernamentales correspondientes, se ha logrado obtener un adelanto de los recursos económicos necesarios para financiar la elaboración del expediente técnico del proyecto mencionado; mediante Resolución N° 773-2008-VIVIENDA, publicado en el diario El Peruano con fecha 5 de diciembre de 2008,

Que, habiendo completado los requerimientos de orden técnico y económico, resulta necesario, impostergable, adoptar las medidas inmediatas necesarias para que la población del Distrito de Saña supere los eventos que se agravan diariamente y están afectando ya su salud, integridad física y su propio derecho a la vida, tal como se ha indicado anteriormente;

Que, a efectos de garantizar la debida transparencia, tanto, el Expediente Técnico como las Bases, documentos que son parte del presente Acuerdo de Concejo, para contratar la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Plan Maestro de Saneamiento de agua potable, desagüe y tratamiento de aguas residuales del Distrito de Saña-Chiclayo-Lambayeque", debe contratarse a un proveedor, ya sea contratista o consorcio de contratistas, que cumplan con los requerimientos técnicos establecidos en tales documentos;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos antes referidos, procede autorizar y exonerar del proceso de selección correspondiente a la obra "Mejoramiento del Plan Maestro de Saneamiento de agua potable, desagüe y tratamiento de aguas residuales del Distrito de Saña-Chiclayo-Lambayeque", por la causal prevista en el inciso c) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19º, 20º y 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, Aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM y artículos 142º, 146º, 147º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM y los documentos del visto que forman parte integrante del presente acuerdo y en uso de las facultades conferidas por el art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA la contratación de la elaboración del expediente técnico, y la supervisión del proyecto "Mejoramiento del Plan Maestro de Saneamiento de agua potable, desagüe y tratamiento de aguas residuales del Distrito de Saña-Chiclayo-Lambayeque", conforme a los documentos precisados en la parte sustentatoria del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- EXONERAR por causal de Emergencia, la contratación de elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Plan Maestro de Saneamiento de agua potable, desagüe y tratamiento de aguas residuales del Distrito de Saña-Chiclayo-Lambayeque", hasta por un Millón Ochocientos mil nuevos soles (S/. 1, 800. 000); así como la supervisión:

- Un Millón setecientos veintiocho nuevos soles (S/. 1'728,000.00), por elaboración del expediente de la obra
- Setenta y dos mil nuevos soles (S/.72,000.00) por supervisión de obra.

Cuya contratación se efectuará conforme a los procedimientos previstos en los artículos 19º, 20º y 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM y artículos 142º, 146º, 147º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, con cargo a recursos provenientes de transferencia del Gobierno Central – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Tercero.- Encargar al Señor Alcalde Sr. Marco Antonio Hernández Briones, la ejecución del mencionado proceso de exoneración en el marco de la normatividad del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo seleccionarse a un proveedor que cumpla con los requerimientos y las Bases que, como anexo, son parte del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto.- Autorizar al Señor Alcalde Sr. Marco Antonio Hernández Briones, la suscripción y firma del Contrato correspondiente y demás documentos que se requieren para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO A. HERNÁNDEZ BRIONES
Alcalde

299981-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARAYACU

Aprueban el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el año 2009

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 127-2008-MDS-ALC

Dos de Mayo, 28 de diciembre del 2008

VISTO:

El Informe del área de abastecimiento y servicios auxiliares N° 045 -2008-MDS/ALC/GM/ABA, sobre el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para el año 2009, de la Municipalidad Distrital de Sarayacu;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es un documento donde se consolida la información de las licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones directas de menor cuantía, que se realizarán durante el año fiscal siguiente, así como los montos de la Adquisiciones y Contrataciones.

Que, el Artículo 8º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con el Decreto legislativo N° 1017, así como la Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRES, establece que cada entidad elaborará un PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, en el cual se debe prever bienes, servicios y contratos de construcción que se requieran durante el ejercicio presupuestal a ser adquiridos mediante Licitaciones y Concursos Públicos, Adjudicaciones Directa, indicando el monto del Presupuesto requerido;

Que, de conformidad, y con las facultades conferidas por el artículo 34º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, para el año 2009, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el referido Plan se encuentra a disposición de la persona interesada, en las Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, sito en Jr. Arturo Guevara S/N, en la localidad de Dos de Mayo, a un costo de S/. 10.00 nuevos soles.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano y/o en otro de mayor circulación local, a la Oficina de Administración, y su publicación en la página web de CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MIGUEL ANGULO FERREIRA
Alcalde

299419-1